

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia de Cristo Fuente de la Esperanza, como Asociación Religiosa .....	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Monumento de la Fe de Jantetelco, como Asociación Religiosa .....	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Centro Cristiano Peniel, como Asociación Religiosa .....	3
Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de marzo de 2003, Tomo DXCIV .....	55

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo al Establecimiento de una Oficina en México, firmado en la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil dos y de las Notas intercambiadas en esa misma fecha, para efectos de interpretación .....	4
--	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa .....	11
---	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012/5-SEDG-2001, Recipientes sujetos a presión para contener gas L.P., tipo no portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a vehículos para el transporte de gas L.P. Fabricación .....	18
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que establece la cantidad mensual máxima de vehículos que podrán importar las empresas comerciales de autos usados .....	27
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el año 2003, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, frijol, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y de Canadá .....	28
Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2002 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la revisión de amparo 2754/2001, promovido por Cargill de México, S.A. de C.V., en relación con la resolución final de investigación antidumping sobre las importaciones de urea,	

mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Rusia, Bielorusia, Ucrania, Uzbekistán, Tadjikistán, Lituania y Estonia, independientemente del país de procedencia, publicada el 5 de julio de 1995 ..... 30

Resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de urea, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Ucrania, con independencia del país de procedencia ..... 46

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-041-FITO-2003, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones de frijol de importación para consumo ..... 75

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, dos inmuebles con superficies de 31-68-21.24 hectáreas y 9,856.780 metros cuadrados, ubicados en los municipios de Ameca, Estado de Jalisco, y Tijuana, Estado de Baja California, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones de los campos militares números 15-D y 2-C, respectivamente ..... 80

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Relación de las personas designadas para fungir como representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones, ante el Consejo de Pensiones a que se refiere el artículo 123 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ..... 82

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 044-59.15 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Leonel, Municipio de Santa María del Oro, Nay. (Reg.- 314) ..... 83

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-55-10 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Refugio, Municipio de Tepic, Nay. (Reg.- 315) ..... 85

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 066-12.25 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Kopomá, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 316) ..... 87

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pelayo, expediente número 734652, Municipio de Calakmul, Camp. ....	89
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Angeles, expediente número 734654, Municipio de Calakmul, Camp. ....	90
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Mariano, expediente número 734655, Municipio de Calakmul, Camp. ....	92

#### SECRETARIA DE TURISMO

Convocatoria para las personas morales interesadas en obtener su acreditación y aprobación como Unidad de Verificación tipo A de la Norma NMX-F-605-NORMEX-2000, Alimentos-Manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo H. ....	93
---	----

#### PROCURADURIA AGRARIA

Dictamen respecto de la solicitud de terminación del régimen ejidal del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Chih. ....	96
---	----

---

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	100
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	101
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	101

#### AVISOS

Judiciales y generales .....	102
------------------------------	-----

### **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 2, 4, 6, 11 y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 31 de marzo de 2003 .....	1
Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa .....	97
Circular CONSAR 15-9, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro .....	100

Informe sobre el monto erogado por concepto de estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología para el ejercicio 2002 .....	111
---	-----

#####

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas:* 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México###México

\*040403-12.00\*

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

Tomó DXCV No. 4 México, D. F., Viernes 4 de abril de 2003

**CONTENIDO**

- SECRETARIA DE GOBERNACION
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
- SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
- SECRETARIA DE ENERGIA
- SECRETARIA DE ECONOMIA
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
- SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
- SECRETARIA DE TURISMO
- PROCURADURIA AGRARIA
- BANCO DE MEXICO
- AVISOS
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

---

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

---

---

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia de Cristo Fuente de la Esperanza, como Asociación Religiosa.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE LA ESPERANZA.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE LA ESPERANZA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 27 de noviembre de 2002 y complementada el 4 de marzo de 2003.

- 1.- Representante:** Gerardo Ysidro Santiago Suárez.
- 2.- Asociados:** Gerardo Ysidro Santiago Suárez, Araceli Morales Valdés, Esmeralda Ballinas Cancino, Elva Ydali Solórzano Santiago, Sonia Ana Bertha López Villafuerte y Eduardo Prieto García.
- 3.- Ministro de culto:** Gerardo Ysidro Santiago Suárez.
- 4.- Domicilio legal:** Río Papalapan 20-C, colonia 31 de Marzo, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, código postal 29229.
- 5.- Objeto:** "La observancia, práctica, propagación e instrucción de la doctrina de Jesucristo".
- 6.- Señala un inmueble en comodato para cumplir con su objeto,** ubicado en Río Papalapan 20-C, colonia 31 de Marzo, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, código postal 29229.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de marzo de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Monumento de la Fe de Jantetelco, como Asociación Religiosa.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "MONUMENTO DE LA FE DE JANTETELCO".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "MONUMENTO DE LA FE DE JANTETELCO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 11 de febrero de 2003 y complementada el 4 de marzo del mismo año.

- 1.- Representante:** Gaspar Domínguez Olivo.
- 2.- Asociados:** Gaspar Domínguez Olivo, Issac Rodrigo Sánchez Salgado, Febe Domínguez Sánchez, Josué Olivar Domínguez y Elizabeth Centeno Domínguez.
- 3.- Ministro de culto:** Gaspar Domínguez Olivo.
- 4.- Apoderados:** Gaspar Domínguez Olivo y Roberto Enrique Cruz Corona.
- 5.- Domicilio legal:** José Perdiz sin número, Municipio de Jantetelco, Morelos.
- 6.- Objeto:** "Predicar el evangelio de Jesucristo".

**7.- Señala un inmueble en comodato para cumplir con su objeto,** ubicado en José Perdiz sin número, Municipio de Jantetelco, Morelos.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Centro Cristiano Peniel, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE CENTRO CRISTIANO PENIEL.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó CENTRO CRISTIANO PENIEL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General

de Asociaciones Religiosas con fecha 8 de mayo de 2002 y complementada el 31 de mayo y 18 de octubre del mismo año.

- 1.- Representante:** Fermín Rafael Salinas Suárez.
- 2.- Asociados:** Fermín Rafael Salinas Suárez, David Gustavo Vargas Hernández, Estela Puente Castañeda, Roberto Manuel Alanís Mendías, José Eduardo Gómez Sandoval, Oralia Marisela Rocha Flores, Eva Colín Meneses, Enrique Delgado Delgado, Raquel Soledad Velázquez Trujillo, Artemio Ortiz Villanueva, Rebeca Elizabeth Tirado González, Mauricio Díaz Martínez, Marcos Hernández García, María del Rosario Macías Aguirre, Eliel Salinas Puente, Elliott Rafael Salinas Puente, Adán Martín del Campo Orta, Margarita Leticia Salinas Suárez, Daniel Aguilar Ramírez, Ignacio Enrique Guzmán Valencia, Jorge Vence Franco y Ana Bertha Rangel Castro.
- 3.- Ministros de culto:** Fermín Rafael Salinas Suárez, Estela Puente Castañeda y David Gustavo Vargas Hernández.
- 4.- Apoderados:** Abdías Pérez Landín, José Teodoro Carbajal González y Juan Abdías Pérez Zaragoza.
- 5.- Domicilio legal:** Golfo de Sidra número 65, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, código postal 11410.
- 6.- Objeto:** "Proclamar y enseñar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en todas las naciones, en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana, descrita en la palabra de Dios en forma extraordinaria".

**7.- Señala dos inmuebles para cumplir con su objeto,** uno como bien propiedad de la nación y otro en comodato, ubicados en Golfo de Sidra número 65, colonia Tacuba y Gasoducto número 132, colonia Reynosa Tamaulipas, ambos en México, Distrito Federal, respectivamente.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DXCIV MARZO DE 2003****PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE SENADORES**

Aclaración al Manual de Organización de Puestos y Percepciones de los Servidores Públicos de Mando, publicado el 26 de febrero de 2003

6 Mar.- No. 4.- 2

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se aprueba la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios

7 Mar.- No. 5.- 2

Decreto por el que se prorroga la fecha para la entrega de la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913

31 Mar.- No. 20.- 2

Sobre las percepciones de los diputados federales y servidores públicos que prestan sus servicios para la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

28 Mar.- No. 19.- 2

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos

11 Mar.- No. 7.- 2

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de solicitud de permisos para celebrar peleas de gallos y carreras de caballos, sorteos y eventos de autofinanciamiento

31 Mar.- No. 20.- 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a diversos municipios del Estado de Sinaloa

28 Mar.- No. 19.- 7

Decreto por el que se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV, del artículo 7o. de la Ley General de Educación

13 Mar.- No. 9.- 2

Decreto por el que se declara Personas Ilustres al ingeniero Heberto Castillo Martínez, al licenciado Manuel Gómez Morin y al licenciado Jesús

Reyes Heróles y se decreta su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, con objeto de recibir ahí homenaje permanente

5 Mar.- No. 3.- 2

Decreto por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la Rotonda de las

Personas Ilustres, del Panteón Civil de Dolores

4 Mar.- No. 2.- 2

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

7 Mar.- No. 5.- 29

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Puerta Estrecha Pentecostal Concilio de Dios, como Asociación Religiosa

25 Mar.- No. 16.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Bautista Monte Hermon de México, D.F., entidad interna de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., como Asociación Religiosa

25 Mar.- No. 16.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por la Parroquia de San Isidro Labrador en Atongo de Abajo, entidad interna de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., como Asociación Religiosa

25 Mar.- No. 16.- 4

Índice anual del Diario Oficial de la Federación 2002

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

3 Mar.- No. 1.- 1

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de febrero de 2003, Tomo DXCIII

7 Mar.- No. 5.- 45

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SEGOB/2002, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar

12 Mar.- No. 8.- 2

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Takahiko Horimura, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda

27 Mar.- No. 18.- 2

Autorización definitiva número dos a favor del señor Eduardo Walter R. Wichtendahl Palazuelos, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Polonia en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en los estados de Guerrero, Michoacán y Oaxaca

6 Mar.- No. 4.- 2

Autorización definitiva número uno a favor del señor José Antonio González Ibarra, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Checa en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja



California Sur, Chihuahua y Sonora

6 Mar.- No. 4.- 2

Cancelación de la autorización definitiva número siete expedida al señor José Antonio Vázquez Cañadilla, Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Torreón, con circunscripción consular en el Estado de Coahuila

17 Mar.- No. 11.- 4

Cancelación del Exequátur número quince expedido al señor Ricardo Iturbe González, Cónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Tapachula, con circunscripción consular en el Estado de Chiapas

17 Mar.- No. 11.- 3

Cancelación del Exequátur número seis expedido al señor Carlos Domínguez García, Cónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Tampico, con circunscripción consular en el Estado de Tamaulipas

17 Mar.- No. 11.- 2

Cancelación del Exequátur número siete expedido al señor Arturo Humberto Gamero Jeffs, Cónsul Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán

17 Mar.- No. 11.- 3

Cancelación del Exequátur número trece expedido a la señora María del Carmen de J. Carrillo Arce, Cónsul Honorario de la República de Chile en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo

17 Mar.- No. 11.- 2

Cancelación del Exequátur número uno expedido al señor Felipe Reyes de la Vega, Cónsul General de la República de Colombia en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República, a excepción de los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas

17 Mar.- No. 11.- 3

Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas María de Lourdes Aguilar Guzmán y Mónica Alejandre Cervantes, para prestar servicios en la Embajada de la República de Sudáfrica, en México

4 Mar.- No. 2.- 7

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el General Brigadier Diplomado de Estado Mayor Uribe Toledo Sibaja, para aceptar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de la República de Cuba, República Francesa, República Italiana y Rumania, respectivamente; así como a los ciudadanos licenciado Víctor Lichtinger Waisman y Embajador Enrique Berruga Filloy, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de Suecia

3 Mar.- No. 1.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Dip. Gustavo Carvajal Moreno, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil

4 Mar.- No. 2.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Antonio Pujals Fuentes, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania

4 Mar.- No. 2.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Julián Ventura Valero, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

4 Mar.- No. 2.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano licenciado Nathán Wolf Lustbader, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

4 Mar.- No. 2.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ministro Jaime Enrique Inocencio García Amaral, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia

4 Mar.- No. 2.- 5

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho

19 Mar.- No. 13.- 2

Decreto Promulgatorio del Acuerdo para Enmendar y Adicionar el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, firmado el 21 de julio de 1988, suscrito en Seúl, el cuatro de junio de dos mil uno

5 Mar.- No. 3.- 4

Decreto Promulgatorio del Tratado de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la Ciudad de México, el veintiuno de febrero de dos mil dos

5 Mar.- No. 3.- 7

Decreto Promulgatorio del Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa

5 Mar.- No. 3.- 11

Exequátur número dos expedido a favor de la señora Gloria Cecilia Rodríguez Varón, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Colombia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana

17 Mar.- No. 11.- 2

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Campeche

28 Mar.- No. 19.- 8

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal

19 Mar.- No. 13.- 10

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato

24 Mar.- No. 15.- 2

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero

19 Mar.- No. 13.- 17

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo

6 Mar.- No. 4.- 3

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo

20 Mar.- No. 14.- 2

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos

20 Mar.- No. 14.- 9

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit

24 Mar.- No. 15.- 9

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo

12 Mar.- No. 8.- 19

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí

6 Mar.- No. 4.- 9

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala

24 Mar.- No. 15.- 16

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán

12 Mar.- No. 8.- 26

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Arrendadora Bank of America, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de denominación social

11 Mar.- No. 7.- 6

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Masari, Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento de capital fijo pagado

11 Mar.- No. 7.- 5

Acuerdo por el que se delegan en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de conocer de los incumplimientos, violaciones y contravenciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y a sus consejeros, directores, administradores, contralores normativos, funcionarios, apoderados, agentes y empleados las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

3 Mar.- No. 1.- 3

Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios

26 Mar.- No. 17.- 2

Acuerdo por el que se modifican la séptima, novena, décima, décima segunda, décima tercera y quinta transitoria de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas el 19 de abril de 2002

28 Mar.- No. 19.- 47

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Tijuana del propio Estado

24 Mar.- No. 15.- 23

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Ensenada del propio Estado

24 Mar.- No. 15.- 29

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito del propio Estado

24 Mar.- No. 15.- 36

Anexo No. 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima

25 Mar.- No. 16.- 5

Anexo No. 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco

25 Mar.- No. 16.- 8

Anexo No. 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa

25 Mar.- No. 16.- 10

Anexo No. 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala

25 Mar.- No. 16.- 13

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima

18 Mar.- No. 12.- 2

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes

18 Mar.- No. 12.- 5

Aviso por el que se informa al público en general la designación de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de acceso a la información

19 Mar.- No. 13.- 24

Circular CONSAR 02-3, Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

14 Mar.- No. 10.- 2

Circular CONSAR 05-6, Modificaciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro

14 Mar.- No. 10.- 3

Circular CONSAR 14-8, Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR

14 Mar.- No. 10.- 4

Circular CONSAR 45-2, Reglas para la recomposición de cartera de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

10 Mar.- No. 6.- 3

Circular F-1.2.3. por la que se da a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones administrativas y Tabla de Calificaciones de Garantías de Recuperación relativas al requerimiento mínimo de capital base de operaciones

(Segunda Sección)

31 Mar.- No. 20.- 122

Circular F-17.7, mediante la cual se da a conocer el procedimiento de autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona moral

17 Mar.- No. 11.- 17

Circular S-1.6, mediante la cual se da a conocer el procedimiento de autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona moral

17 Mar.- No. 11.- 21

Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y anexos 7, 9 y 11 y de aclaración al anexo 1

28 Mar.- No. 19.- 17

Decreto por el que se condonan las cantidades que por concepto de actualización, recargos y multas, se hayan generado por la omisión de pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores a 2003, a los contribuyentes que se indican

31 Mar.- No. 20.- 9

Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican

5 Mar.- No. 3.- 16

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del

mercado de valores

(Segunda Sección)

19 Mar.- No. 13.- 1

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o carga, correspondiente al mes de febrero de 2003

24 Mar.- No. 15.- 46

Novena Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, y su anexo 22

27 Mar.- No. 18.- 2

Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002 y sus anexos 1, 3, 10, 21 y 22

17 Mar.- No. 11.- 5

Oficio Circular por el que se emiten los Lineamientos para la operación de los sistemas electrónicos de la Subsecretaría de Egresos, mediante la utilización de firma electrónica

5 Mar.- No. 3.- 18

Oficio mediante el cual se autoriza a Mapfre Seguros de Crédito, S.A., para funcionar como institución de seguros filial

26 Mar.- No. 17.- 9

Oficio mediante el cual se autoriza a Transamerica Occidental Life Insurance Company, para que establezca una oficina de representación en México

10 Mar.- No. 6.- 2

Oficio mediante el cual se da a conocer el Proyecto de graduación y lista de acreedores de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación

14 Mar.- No. 10.- 8

Oficio mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero, segundo, tercero en sus bases I, II, inciso a) y III de la autorización otorgada a Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., por cambio de su denominación, la supresión en su objeto social de los ramos que se indican y por el aumento de su capital social mínimo fijo

26 Mar.- No. 17.- 10

Oficio mediante el cual se otorga autorización a Seguros Argos, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros

24 Mar.- No. 15.- 42

Procedimiento para que la Unidad de Política de Ingresos dictamine respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

5 Mar.- No. 3.- 22

Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de seguros e instituciones de fianzas en la emisión de obligaciones subordinadas y otros títulos de crédito

18 Mar.- No. 12.- 8

Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

(Continúa en la Segunda Sección)

31 Mar.- No. 20.- 10

Resolución por la que se autoriza a Banc of America Securities, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bank of America, para organizarse y operar como casa de bolsa filial

25 Mar.- No. 16.- 16

Resolución por la que se autoriza a Banca di Roma, S.p.A., de Roma, Italia, para establecer una oficina de representación en México

27 Mar.- No. 18.- 4

Resolución por la que se autoriza a Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero

14 Mar.- No. 10.- 6

Resolución por la que se da a conocer el monto del capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de banca múltiple el último día hábil del año 2003

25 Mar.- No. 16.- 17

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial

14 Mar.- No. 10.- 7

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Banca di Roma, S.p.A., para establecer una oficina de representación en México

12 Mar.- No. 8.- 33

Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, y sus anexos 1, 2, 4, 10, 21 y 22

(Segunda Sección)

4 Mar.- No. 2.- 1

Tasas de recargos para el mes de abril de 2003

24 Mar.- No. 15.- 43

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2003

24 Mar.- No. 15.- 44

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002

17 Mar.- No. 11.- 4

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Aclaración al monto asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa del Programa Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., publicado el 28 de febrero de 2003

18 Mar.- No. 12.- 13

Aclaración al monto asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa del Programa de Empleo Temporal, publicado el 28 de febrero de 2003

25 Mar.- No. 16.- 51

Acuerdo por el cual el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores queda agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social

13 Mar.- No. 9.- 7

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación de los programas para el Desarrollo Local (Microrregiones); de Atención a Jornaleros Agrícolas; Jóvenes por México; Iniciativa Ciudadana 3x1 y del Instituto Nacional Indigenista (INI), para el ejercicio fiscal 2003

5 Mar.- No. 3.- 27

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación de los programas de Opciones Productivas; Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; Coinversión Social y del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2003

11 Mar.- No. 7.- 7

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2003

14 Mar.- No. 10.- 45

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2003

25 Mar.- No. 16.- 18

#### SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se establece la Coordinación Regional de la Cuenca del Valle de México de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Comisión Intrasectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Región del Valle de México

31 Mar.- No. 20.- 62

Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios para el Programa de Desarrollo Regional Sustentable

(Segunda Sección)

28 Mar.- No. 19.- 1

Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas

27 Mar.- No. 18.- 5

Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR)

(Segunda Sección)

26 Mar.- No. 17.- 1

Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa

para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN)

(Segunda Sección)

26 Mar.- No. 17.- 43

Aviso de demarcación de un tramo de zona federal del arroyo Milpa Alta, ubicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco

13 Mar.- No. 9.- 8

Aviso mediante el cual se informa al público en general que el Consejo Nacional de Areas Naturales Protegidas, ha emitido opinión favorable para incorporar el área natural protegida denominada Parque Nacional Huatulco, en el Estado de Oaxaca, al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas

27 Mar.- No. 18.- 5

Aviso por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Barranca de Metztlán, ubicada en los municipios de Acatlán, Atotonilco el Grande, Eloxochitlán, Huasca de Ocampo, Metepec, Metztlán, San Agustín Metzquitlán y Zacualtipán de Angeles, en el Estado de Hidalgo

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 7.- 1

Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila

12 Mar.- No. 8.- 34

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-133-ECOL-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC'S)-Especificaciones de manejo, publicada el 10 de diciembre de 2001

5 Mar.- No. 3.- 74

Respuestas a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas

de manglar, publicado el 12 de septiembre de 2002

19 Mar.- No. 13.- 24

#### SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional del Prospecto Juspi-Arroyo Zanapa 3D del Activo de Exploración Reforma-Comalcalco

(Segunda Sección)

12 Mar.- No. 8.- 72

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Estudio Sismico Tridimensional Tamaulipas-Constituciones, perteneciente al proyecto de inversión San José de las Rusias, del Activo de Exploración Tampico

25 Mar.- No. 16.- 52

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos (cancela y sustituye a la NOM-003-SECRE-1997, Distribución de gas natural)

(Segunda Sección)

12 Mar.- No. 8.- 1

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-NUCL-2002, Especificaciones para la exención de fuentes de radiación ionizante y de prácticas que las utilicen

19 Mar.- No. 13.- 37

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003

6 Mar.- No. 4.- 16

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, atún en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo originario de la República de Guatemala, y camarones y langostinos, originarios de la República de Honduras, publicado el 17 de diciembre de 2002

24 Mar.- No. 15.- 48

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, queso tipo Egmont con el arancel-cupo establecido

5 Mar.- No. 3.- 75

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2003 y 2004, tejidos de lana y quesos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay conforme al Decimoquinto Protocolo Modificador del Acuerdo de Complementación Económica No. 5, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

6 Mar.- No. 4.- 18

Acuerdo por el que se delegan facultades en materias de contratos, convenios que se realicen conforme al Presupuesto de la Secretaría de Economía y de recursos humanos

28 Mar.- No. 19.- 55

Acuerdo por el que se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace como el área de apoyo al titular de la Secretaría de Economía en diversas tareas relacionadas con los programas enunciados en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2003

(Segunda Sección)

12 Mar.- No. 8.- 74

Acuerdo por el que se determinan los criterios para el otorgamiento del subsidio destinado a la realización de los eventos relacionados con la celebración de la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

7 Mar.- No. 5.- 33

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de abril de 2003

31 Mar.- No. 20.- 70

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Ramón Villegas Villaseñor, como corredor público número 21 en la plaza del Estado de Baja California

5 Mar.- No. 3.- 77

Acuerdo que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de fructosa originarias de los Estados Unidos de América

20 Mar.- No. 14.- 16

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor

4 Mar.- No. 2.- 8

Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud

27 Mar.- No. 18.- 9

Aviso de terminación de la revisión ante el panel, de la resolución definitiva relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina de acero rodada en caliente, originarias de los Estados Unidos Mexicanos, con número de expediente

CDA-MEX-99-1904-01

27 Mar.- No. 18.- 19

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

7 Mar.- No. 5.- 37

Convocatoria para la acreditación de organismos de certificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad de la uva de mesa con el pliego de condiciones correspondiente y para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial "México Calidad Selecta" propiedad del Ejecutivo Federal

24 Mar.- No. 15.- 47

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10015-IMNC-2002

14 Mar.- No. 10.- 60

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-035-SCFI-2003, NMX-E-142-SCFI-2003, NMX-E-199/2-SCFI-2003, NMX-E-211/1-SCFI-2003, NMX-E-215/1-SCFI-2003 y NMX-E-228-SCFI-2003

(Segunda Sección)

12 Mar.- No. 8.- 75

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-Y-021-SCFI-2003, NMX-Y-093-SCFI-2003, NMX-Y-124-SCFI-2003, NMX-Y-192-SCFI-2003

y NMX-Y-295-SCFI-2003

(Segunda Sección)

12 Mar.- No. 8.- 77

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior

13 Mar.- No. 9.- 9

Decreto que modifica a los diversos relativos al esquema arancelario en la región fronteriza y en la franja fronteriza norte

3 Mar.- No. 1.- 4

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-01/2003

19 Mar.- No. 13.- 45

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 3 y el 28 de febrero de 2003

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 7.- 30

Oficio por el que se notifica que se declaran desiertos los concursos relativos a los proyectos mineros que se indican, en los términos del artículo 43 del Reglamento de la Ley Minera

27 Mar.- No. 18.- 18

Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía

4 Mar.- No. 2.- 14

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Manómetros, con elemento elástico-Especificaciones

18 Mar.- No. 12.- 15

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942, de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentra acrilamida, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2924.19.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

20 Mar.- No. 14.- 18

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942, de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentra quinizarina, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2914.69.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación

y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

20 Mar.- No. 14.- 22

Resolución por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Northwest Horticultural Council en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002

27 Mar.- No. 18.- 11

Resolución por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por USA Rice Federation en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 5 de junio de 2002

28 Mar.- No. 19.- 56

Resolución por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abastos, A.C., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002

31 Mar.- No. 20.- 74

Resolución por la que se desecha por improcedente el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Northwest Horticultural Council, en contra de la Resolución por la que se termina el compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y se reinicia el procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones

y Golden Delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 9 de agosto de 2002

(Segunda Sección)

26 Mar.- No. 17.- 63

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Juan Fernando Cayeros Avila, corredor público número 6 en la Plaza del Estado de Nayarit

17 Mar.- No. 11.- 25

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de losetas o baldosas cerámicas esmaltadas cuadradas o rectangulares, para recubrir piso y muro (recubrimientos cerámicos), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 6908.90.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias del Reino de España.

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

26 Mar.- No. 17.- 67

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Adición a la Modificación a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para cabotaje o flete terrestre de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa, publicada el 19 de junio de 2002

12 Mar.- No. 8.- 35

Adición a las Modificaciones a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la exportación de trigo cristalino para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California y Sonora, publicadas el 29 de mayo de 2002

20 Mar.- No. 14.- 27

Adición a las Modificaciones a los lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para trigo de consumo pecuario para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, de los estados de Baja California, Sonora y Norte de Sinaloa, publicadas el 29 de mayo de 2002

(Segunda Sección)

28 Mar.- No. 19.- 44

Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de la veda temporal para la pesca de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa



y Nayarit

13 Mar.- No. 9.- 20

Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de lobina y bagre en las aguas continentales de jurisdicción federal de los diferentes embalses del Estado de Chihuahua

6 Mar.- No. 4.- 22

Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de todas las especies de peces en aguas de jurisdicción federal del embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit

6 Mar.- No. 4.- 23

Modificación a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de la Cosecha de Maíz Blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa, publicados el 23 de mayo de 2002

20 Mar.- No. 14.- 26

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta

20 Mar.- No. 14.- 25

Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2002, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa

(Segunda Sección)

4 Mar.- No. 2.- 30

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se establecen las modalidades en el servicio de autotransporte federal de carga, denominados transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América

18 Mar.- No. 12.- 23

Aviso por el cual se informa a todas las empresas y personas físicas propietarias de vehículos del servicio público federal y privado que utilizan diesel como combustible, o mezclas que incluyan diesel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en carreteras federales, deberán someterse a la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2003

5 Mar.- No. 3.- 77

Convocatoria para la acreditación y aprobación de unidades de verificación físico-mecánica y de seguridad, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte

federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condición físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal

20 Mar.- No. 14.- 29

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Miguel Angel Hernández Rodríguez

3 Mar.- No. 1.- 12

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Hidalgo TV por Cable, S.A. de C.V.

19 Mar.- No. 13.- 45

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de TV Cable, S.A. de C.V.

31 Mar.- No. 20.- 83

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica-Especificaciones y métodos de prueba

3 Mar.- No. 1.- 6

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-1995, Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal

3 Mar.- No. 1.- 7

Norma Oficial Mexicana NOM-145/2-SCT3-2001, Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller de Aeronáutico

17 Mar.- No. 11.- 25

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2002, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas

17 Mar.- No. 11.- 34

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-057-SCT2/2002, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331

14 Mar.- No. 10.- 60

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-084-SCT1-2001,  
Telecomunicaciones-Radiocomunicación-  
Especificaciones técnicas de los equipos  
transmisores destinados al servicio móvil de  
radiocomunicación especializada de flotillas,  
publicado el 6 de febrero de 2002

26 Mar.- No. 17.- 11

Respuestas a los comentarios recibidos  
respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana  
PROY-NOM-083-SCT1-2001,  
Telecomunicaciones-Radiocomunicación-  
Especificaciones técnicas para los equipos  
transmisores utilizados en el servicio de  
radiolocalización móvil de personas de una vía,  
publicado el 6 de febrero de 2002

25 Mar.- No. 16.- 54

Respuestas a los comentarios recibidos  
respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana  
PROY-NOM-088/1-SCT1-2001,  
Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos  
de microondas para sistemas del servicio fijo  
multicanal punto a punto  
y punto a multipunto-Parte I: Radio acceso  
múltiple, publicado el 6 de febrero de 2002

27 Mar.- No. 18.- 19

Respuestas a los comentarios recibidos  
respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana  
PROY-NOM-088/2-SCT1-2001,  
Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos  
de microondas para sistemas del servicio fijo  
multicanal punto a punto  
y punto a multipunto-Parte II: Transporte,  
publicado el 6 de febrero de 2002

28 Mar.- No. 19.- 66

#### SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo de Coordinación que celebran la  
Secretaría de Contraloría y Desarrollo  
Administrativo y el Estado de Nuevo León, que  
tiene por objeto  
la realización de un programa de coordinación  
especial denominado Fortalecimiento del  
Sistema Estatal de Control y Evaluación de la  
Gestión Pública, y Colaboración en Materia de  
Transparencia y Combate a la Corrupción

19 Mar.- No. 13.- 47

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio  
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un  
inmueble con superficie de 1,189.80 metros  
cuadrados, ubicado en la calle General Angel  
Flores número 1420 Oriente, cuartel sexto,  
manzana 19, de la ciudad de Mazatlán, Estado de  
Sinaloa, a efecto de que lo continúe utilizando con

una bodega de su órgano desconcentrado Servicio  
de Administración Tributaria

4 Mar.- No. 2.- 61

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio  
de la Secretaría de Marina, un inmueble con  
superficie de 2,500.00 metros cuadrados, ubicado  
en Avenida de los Héroes número 141, en la  
ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P.  
Blanco, Estado de Quintana Roo, a efecto de que  
lo continúe utilizando con instalaciones navales  
complementarias

20 Mar.- No. 14.- 37

Acuerdo mediante el cual se retira del servicio  
de la Secretaría de la Reforma Agraria y, sin  
desincorporar del régimen de dominio público de la  
Federación, se destina al servicio de la Secretaría  
de Marina la fracción de terreno con superficie de  
31,311.05 metros cuadrados, integrada por los  
polígonos números 1-A y 1-B, que forma parte de  
un inmueble de mayor extensión, ubicado en  
avenida Heroica Escuela Naval Militar número  
701, colonia Presidentes Ejidales Segunda  
Sección, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a  
efecto de que la  
utilice con infraestructura hospitalaria naval y  
oficinas administrativas

28 Mar.- No. 19.- 69

Circular por la que se comunica a las  
dependencias, Procuraduría General de la República  
y entidades de la Administración Pública Federal,  
así como a las entidades federativas, que deberán  
abstenerse de aceptar propuestas o celebrar  
contratos con la empresa Ramal Constructora  
y Perforadora, S.A. de C.V.

4 Mar.- No. 2.- 62

Circular por la que se comunica a las  
dependencias, Procuraduría General de la República  
y entidades de la Administración Pública Federal,  
así como a las entidades federativas, que deberán  
abstenerse de aceptar propuestas o celebrar  
contratos con la empresa Grupo Faj  
Construcciones, S.A. de C.V.

4 Mar.- No. 2.- 63

Circular por la que se comunica a las  
dependencias, Procuraduría General de la República  
y entidades de la Administración Pública Federal,  
así como a las entidades federativas, que deberán  
abstenerse de aceptar propuestas o celebrar  
contratos con la empresa Grupo Constructivo  
Alce, S.A. de C.V.

11 Mar.- No. 7.- 62

Circular por la que se comunica a las  
dependencias, Procuraduría General de la  
República y entidades de la Administración Pública

Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación Vazor, S.A. de C.V.

14 Mar.- No. 10.- 88

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones, Estructuras y Puentes del Sureste, S.A. de C.V.

14 Mar.- No. 10.- 89

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Automotriz Meta, S.A. de C.V.

20 Mar.- No. 14.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Farmacia Dermatológica, S.A. de C.V.

20 Mar.- No. 14.- 39

Circular por la que se dan a conocer los datos de un inmueble federal disponible, ubicado en el Estado de Nuevo León

11 Mar.- No. 7.- 63

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de la empresa SINCROKIN, S.A. de C.V., el inmueble con superficie de 3,072.00 metros cuadrados, ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier número 290, colonia Centro, D.F.

13 Mar.- No. 9.- 25

Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

13 Mar.- No. 9.- 22

Lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

3 Mar.- No. 1.- 14

#### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio queda sectorizado en la Secretaría de Educación Pública

14 Mar.- No. 10.- 90

Arancel del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor

11 Mar.- No. 7.- 65

Distribución de los beneficiarios y recursos asignados a los programas que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) por entidad federativa

17 Mar.- No. 11.- 42

Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III, título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor

11 Mar.- No. 7.- 64

#### SECRETARIA DE SALUD

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias, publicada el 23 de octubre de 2002

3 Mar.- No. 1.- 19

Respuesta a los comentarios al Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex, publicado el 2 de marzo de 2001

(Segunda Sección)

5 Mar.- No. 3.- 1

#### SECRETARIA DEL TRABAJO

##### Y PREVISION SOCIAL

Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas (acta de clausura)

3 Mar.- No. 1.- 20

Acuerdo por el que se delega en los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que se indican, la facultad de celebrar convenios de coordinación y concertación

14 Mar.- No. 10.- 91

Acuerdo que fija las bases para designar a los representantes de los trabajadores y de los patrones ante el Consejo de Pensiones a que se refiere el artículo 123 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

7 Mar.- No. 5.- 43

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima

31 Mar.- No. 20.- 87

Convenio de Revisión Salarial de fecha 7 de febrero de 2003 firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas  
3 Mar.- No. 1.- 21

Convenio General de Coordinación para fortalecer programas en materia laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz-Llave  
17 Mar.- No. 11.- 56

Convenio General de Coordinación que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco  
26 Mar.- No. 17.- 22

Convenio para la conversión del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Colima (CEPROC), en el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP)  
31 Mar.- No. 20.- 84

Convenio para la creación del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Michoacán, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Michoacán y los sectores productivos de dicho Estado  
6 Mar.- No. 4.- 24

Convenio para la creación del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Jalisco y los sectores productivos de dicho Estado  
18 Mar.- No. 12.- 26

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las tarifas y la tabla de aranceles para el año 2003, por los trabajos de avalúo de terrenos nacionales dedicados a la actividad agropecuaria, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas  
31 Mar.- No. 20.- 91

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Comalcalco, Tab.  
3 Mar.- No. 1.- 24

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Jonuta, Tab.  
4 Mar.- No. 2.- 66

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio

de Huitiupan, Chis.

4 Mar.- No. 2.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laurel, Municipio de Candelaria, Camp.  
3 Mar.- No. 1.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bendición de Dios, Municipio de Candelaria, Camp.  
3 Mar.- No. 1.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fortuna Nacional, Municipio de Paraiso, Tab.  
3 Mar.- No. 1.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono 2 El Veintillo, Municipio de Acala, Chis.  
3 Mar.- No. 1.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Alegre, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.  
3 Mar.- No. 1.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ciprés, con una superficie aproximada de 98-41-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.  
4 Mar.- No. 2.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir Azapak, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.  
4 Mar.- No. 2.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Vicente, con una superficie aproximada de 45-55-63 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.  
4 Mar.- No. 2.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tucán, con una superficie de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.  
4 Mar.- No. 2.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jimbal, con una superficie de 394-56-86.54 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.  
4 Mar.- No. 2.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pantanal, con una superficie de 272-26-68.90 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.  
4 Mar.- No. 2.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Otoño, con una superficie de 414-79-65.16 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.  
4 Mar.- No. 2.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Delicias, con una superficie de 800-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

4 Mar.- No. 2.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

4 Mar.- No. 2.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jabín, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp

4 Mar.- No. 2.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir Azapak, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

4 Mar.- No. 2.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Bocanegra, con una superficie de 7-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

4 Mar.- No. 2.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tres Damas, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Pijijapan, Chis.

5 Mar.- No. 3.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Unión Santa Isabel, con una superficie aproximada de 10-68-19 hectáreas, Municipio de Mapastepec, Chis.

5 Mar.- No. 3.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Primavera, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Mar.- No. 4.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Botija, con una superficie aproxima de 750-00-00 hectáreas, Municipio de Cuencamé, Dgo.

6 Mar.- No. 4.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo las Culebras, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab.

6 Mar.- No. 4.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

7 Mar.- No. 5.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Mariposas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

7 Mar.- No. 5.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campesinos Tonaltecos, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

7 Mar.- No. 5.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Campesinos Tonaltecos, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con el estero San Miguel, Municipio de Tonalá, Chis.

7 Mar.- No. 5.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zapote, con superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

7 Mar.- No. 5.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 62-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

13 Mar.- No. 9.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Soledad, con una superficie aproximada de 02-88-00 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

19 Mar.- No. 13.- 66

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 49-78-07 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Longoreño, Municipio de Matamoros, Tamps.

(Reg.- 309)

5 Mar.- No. 3.- 78

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-02-40 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Potrerillos, Municipio de Elnora, Sin.

(Reg.- 310)

5 Mar.- No. 3.- 81

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-38-89.80 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Umán, municipio del mismo nombre, Yuc.

(Reg.- 311)

5 Mar.- No. 3.- 83

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-02-31.82 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Isla del Bosque, Municipio de Escuinapa, Sin.

- (Reg.- 312)  
5 Mar.- No. 3.- 85  
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 176-79-43 hectáreas de agostadero de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Refugio y Rancho sin Nombre o San Isidro, Municipio de Silao, Gto.
- (Reg.- 313)  
27 Mar.- No. 18.- 22  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cerro de la Pluma, expediente número 100012, Municipio de San Fernando, Chis.
- 20 Mar.- No. 14.- 46  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cuauhtémoc, expediente número 734637, Municipio de Calakmul, Camp.
- 19 Mar.- No. 13.- 62  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Aguaje, expediente número 735401, Municipio de Huejotitán, Chih.
- 10 Mar.- No. 6.- 13  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Carmen, expediente número 736090, Municipio de Sunuapa, Chis.
- 27 Mar.- No. 18.- 26  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Chimpancé, expediente número 734665, Municipio de Calakmul, Camp.
- 14 Mar.- No. 10.- 97  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Chumpipe, expediente número 731449, Municipio de Tonalá, Chis.
- 27 Mar.- No. 18.- 29  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Hormiguero, expediente número 734640, Municipio de Calakmul, Camp.
- 20 Mar.- No. 14.- 40  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Mirador, expediente número 734635, Municipio de Calakmul, Camp.
- 19 Mar.- No. 13.- 59  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Mirador, expediente número 114750, Municipio de San Fernando, Chis.
- 26 Mar.- No. 17.- 27  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Rosario, expediente número 736120, Municipio de San Fernando, Chis.
- 26 Mar.- No. 17.- 28  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Solar, expediente número 734664, Municipio de Calakmul, Camp.
- 14 Mar.- No. 10.- 96  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Suspiro Fracc. 13 Paraguas, expediente número 118864, Municipio de Candelaria, Camp.
- 7 Mar.- No. 5.- 69  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Suspiro, expediente número 734643, Municipio de Calakmul, Camp.
- 10 Mar.- No. 6.- 10  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Tinte, expediente número 734658, Municipio de Calakmul, Camp.
- 13 Mar.- No. 9.- 27  
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Topota, expediente número 734650, Municipio de Calakmul, Camp.
- 18 Mar.- No. 12.- 38  
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Angostura, expediente número 736208, Municipio de Alamos, Son.
- 11 Mar.- No. 7.- 67  
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cina, expediente número 736210, Municipio de Alamos, Son.
- 11 Mar.- No. 7.- 70  
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 734662, Municipio de Calakmul, Camp.
- 14 Mar.- No. 10.- 93  
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Guadalupe, expediente número 735205, Municipio de Sunuapa, Chis.
- 26 Mar.- No. 17.- 33  
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Selva, expediente número 734636, Municipio de Calakmul, Camp.
- 19 Mar.- No. 13.- 60  
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Tinaja, expediente número 734442, Municipio de Guerrero, Chih.
- 10 Mar.- No. 6.- 12  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Flores, expediente número 734634, Municipio de Calakmul, Camp.
- 10 Mar.- No. 6.- 8  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Flores, expediente número 734633, Municipio de Calakmul, Camp.
- 10 Mar.- No. 6.- 9  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Gardenias, expediente número

734645, Municipio de Calakmul, Camp.  
20 Mar.- No. 14.- 43  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Palomas, expediente número 734646, Municipio de Calakmul, Camp.  
18 Mar.- No. 12.- 34  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Cortados, expediente número 736207, Municipio de Alamos, Son.  
11 Mar.- No. 7.- 66  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Nanchis, expediente número 736633, Municipio de Cintalapa, Chis.  
14 Mar.- No. 10.- 101  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Pilares, expediente número 736209, Municipio de Alamos, Son.  
11 Mar.- No. 7.- 69  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luna, expediente número 734647, Municipio de Calakmul, Camp.  
18 Mar.- No. 12.- 35  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Nuevo Progreso, expediente número 734641, Municipio de Calakmul, Camp.  
20 Mar.- No. 14.- 41  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Puerto México, expediente número 734648, Municipio de Calakmul, Camp.  
18 Mar.- No. 12.- 36  
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Andrés, expediente número 734659, Municipio de Calakmul, Camp.  
13 Mar.- No. 9.- 28  
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Antonio, expediente número 735206, Municipio de Sunuapa, Chis.  
27 Mar.- No. 18.- 25  
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Eliseo, expediente número 734663, Municipio de Calakmul, Camp.  
14 Mar.- No. 10.- 94  
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Marcos, expediente número 734666, Municipio de Calakmul, Camp.  
14 Mar.- No. 10.- 99  
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Martín, expediente número 734638, Municipio de Calakmul, Camp.  
19 Mar.- No. 13.- 63  
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Román, expediente número 734639,

Municipio de Calakmul, Camp.  
19 Mar.- No. 13.- 65  
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Vicente, expediente número 734661, Municipio de Calakmul, Camp.  
14 Mar.- No. 10.- 92  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Juliana, expediente número 734660, Municipio de Calakmul, Camp.  
13 Mar.- No. 9.- 29  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santo Domingo, expediente número 734398, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis.  
14 Mar.- No. 10.- 100  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Sorpresa y Tepeyac, expediente número 734984, Municipio de Sabanilla, Chis.  
20 Mar.- No. 14.- 44  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Tiutzol, expediente número 736330, Municipio de Tila, Chis.  
27 Mar.- No. 18.- 28  
Resolución que declara como terreno nacional el predio Vado Cuate, expediente número 736211, Municipio de Alamos, Son.  
11 Mar.- No. 7.- 72  
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736780, Municipio de Suchiate, Chis.  
26 Mar.- No. 17.- 29  
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736781, Municipio de Suchiate, Chis.  
26 Mar.- No. 17.- 31  
Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736782, Municipio de Suchiate, Chis.  
26 Mar.- No. 17.- 32  
Solicitud de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará La Hermosa, a ubicarse en el Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco, formulada por campesinos radicados en el Barrio Las Flores, Municipio de El Tuito, de la citada entidad federativa  
17 Mar.- No. 11.- 60

#### SECRETARIA DE TURISMO

Norma Oficial Mexicana NOM-01-TUR-2002, Formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, de alimentos y bebidas

y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, que cancela las normas oficiales mexicanas NOM-01-TUR-1999, NOM-02-TUR-1999, NOM-03-TUR-1999 y NOM-04-TUR-1999

(Segunda Sección)

5 Mar.- No. 3.- 22

Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas

o localidades específicas de carácter cultural

(Segunda Sección)

5 Mar.- No. 3.- 57

#### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/011/03 del Procurador General de la República, por el que se designa al Presidente del Consejo de Profesionalización del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal de la Procuraduría General de la República, y demás miembros integrantes de dicho Consejo

11 Mar.- No. 7.- 74

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Aguascalientes

7 Mar.- No. 5.- 75

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Colima

6 Mar.- No. 4.- 31

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Guanajuato

5 Mar.- No. 3.- 94

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Jalisco

5 Mar.- No. 3.- 89

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Querétaro

6 Mar.- No. 4.- 35

#### PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo mediante el cual se establecen lineamientos institucionales en acatamiento a los

techos presupuestales para el año 2003, fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(Segunda Sección)

12 Mar.- No. 8.- 79

#### COMISION NACIONAL FORESTAL

Convocatoria 2003 de acreditación al padrón de prestadores de servicios técnicos forestales

31 Mar.- No. 20.- 92

#### COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-01-2003, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de papel base utilizado como insumo para la elaboración de productos finales

17 Mar.- No. 11.- 62

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

5 Mar.- No. 3.- 98

#### PODER JUDICIAL

##### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General de Administración 1/2003, del dieciocho de febrero de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, por el que se crea la Oficialía Mayor y se establecen sus atribuciones

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 7.- 39

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 18/2002 y su acumulada 19/2002, promovida por el Partido de la Revolución Democrática y el Procurador General de la República, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Quintana Roo

10 Mar.- No. 6.- 15

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2002, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la X Legislatura Constitucional y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Quintana Roo

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 7.- 40

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 27/2002, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la X Legislatura Constitucional y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Quintana Roo

(Segunda Sección)

12 Mar.- No. 8.- 81

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 33/2002 y su acumulada 34/2002, promovida por diputados integrantes de



la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz y Partido Político Nacional Convergencia, en contra de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Veracruz

13 Mar.- No. 9.- 32

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 28/2001, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Colima, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del propio Estado

26 Mar.- No. 17.- 35

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 11/2002, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en contra del Ejecutivo y del Congreso del propio Estado

27 Mar.- No. 18.- 31

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General 12/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 230 del diverso Acuerdo General 48/1998, con el objeto de facultar a los secretarios técnicos de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina para llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones emitidas por el propio Pleno en las que se imponga a los funcionarios sanción económica, suspensión, destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público del Poder Judicial de la Federación, publicado el 14 de marzo de 2003

20 Mar.- No. 14.- 47

Acuerdo CCNO/2/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la extensión del lapso en el que se modifica de manera temporal la competencia de los tribunales colegiados en materias administrativa y de trabajo, así como en materia penal, del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz; y establece las reglas de recepción y turno de asuntos nuevos en los citados tribunales colegiados

5 Mar.- No. 3.- 105

Acuerdo General 5/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea las direcciones generales de Gestión Administrativa; Seguridad y Protección Civil; así como de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil; suprime la Coordinación General de Disciplina y reforma el diverso Acuerdo General 5/2000

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 1.- 1

Acuerdo General 7/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la instrumentación del Sistema de Administración Financiera del Poder Judicial de la Federación

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 1.- 6

Acuerdo General 8/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la instancia para la designación de secretarios técnicos

y modifica el punto quinto del diverso Acuerdo General 30/1998 del propio cuerpo colegiado

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 1.- 8

Acuerdo General 9/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que aprueba el Programa de Reestructuración de la Visitaduría Judicial

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 1.- 10

Acuerdo General 10/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del concurso de oposición de méritos para la designación de visitadores judiciales "A"

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 1.- 13

Acuerdo General 12/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 230 del diverso Acuerdo General 48/1998, con el objeto de facultar a los secretarios técnicos de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina para llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones emitidas por el propio Pleno en las que se imponga a los funcionarios sanción económica, suspensión, destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público del Poder Judicial de la Federación

14 Mar.- No. 10.- 103

Acuerdo General 13/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los cuatro tribunales colegiados

del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas

(Segunda Sección)

28 Mar.- No. 19.- 45

Acuerdo General 14/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas

(Segunda Sección)

28 Mar.- No. 19.- 46

Acuerdo que establece el procedimiento interno de selección para ascender vía promoción a la categoría de Delegado en el Instituto Federal

de Defensoría Pública

(Segunda Sección)

28 Mar.- No. 19.- 47

Convocatoria al concurso de oposición de méritos para la designación de Visitadores Judiciales "A", ordenada por el Acuerdo General 10/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 1.- 15

Relación de números confidenciales de los aspirantes que obtuvieron, en escala de cero a cien, una calificación de ochenta o más puntos en el examen de conocimientos del concurso abierto de oposición 1/2003 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal

de Defensoría Pública

6 Mar.- No. 4.- 39

#### BANCO DE MEXICO

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Mar.- No. 8.- 39

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Mar.- No. 16.- 58

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Mar.- No. 16.- 59

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Mar.- No. 16.- 58

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2003

7 Mar.- No. 5.- 81

Fe de erratas a la Resolución que modifica las Reglas a las que se sujetarán las Casas de Cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos, publicada el 11 de marzo de 2003

17 Mar.- No. 11.- 63

Índice nacional de precios al consumidor

10 Mar.- No. 6.- 63

Índice nacional de precios al consumidor

25 Mar.- No. 16.- 58

Índice nacional de precios al consumidor

(Tercera Sección)

28 Mar.- No. 19.- 2

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de febrero de 2003

5 Mar.- No. 3.- 108

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de marzo de 2003

12 Mar.- No. 8.- 38

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 14 de marzo de 2003

19 Mar.- No. 13.- 68

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de marzo de 2003

26 Mar.- No. 17.- 62

Resolución que modifica las Reglas a las que se sujetarán las Casas de Cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos

(Segunda Sección)

11 Mar.- No. 7.- 83

Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor

12 Mar.- No. 8.- 39

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

6 Mar.- No. 4.- 42

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

13 Mar.- No. 9.- 58

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

20 Mar.- No. 14.- 49

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

27 Mar.- No. 18.- 59

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Mar.- No. 6.- 63

Valor de la unidad de inversión

25 Mar.- No. 16.- 57

#### TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION

#### Y ARBITRAJE

Acuerdo por el que se delegan en el Contralor Interno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje las facultades que se indican

5 Mar.- No. 3.- 109

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se reforma el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios

7 Mar.- No. 5.- 85

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 024/96 relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Vara Alta y su anexo Los Placeres, Municipio de Tempache, Ver.

25 Mar.- No. 16.- 59

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 062/97, relativo a la dotación de tierras del poblado Nuevo Llano Grande, Municipio de Escuintla, Chis.

27 Mar.- No. 18.- 59

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 183/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado Capulhuac, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

(Segunda Sección)

28 Mar.- No. 19.- 50

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 406/96, relativo a la dotación de ejido, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado El Salitre, Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

(Segunda Sección)

28 Mar.- No. 19.- 73

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 603/94 relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Cerrito de los Aceves, Municipio de Abasolo, Gto.

26 Mar.- No. 17.- 63

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 625/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Rivera, Municipio de Tampico Alto, Ver.

27 Mar.- No. 18.- 71

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 349/TUA24/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Andrés Totoltepec, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal

12 Mar.- No. 8.- 51

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publica la asignación de los recursos y distribución de la población objetivo a nivel estatal, de los programas de Atención a Personas con

Discapacidad y de Atención a Población en Desamparo, considerados como transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2003

3 Mar.- No. 1.- 29

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Informe sobre los apoyos financieros otorgados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario correspondiente al segundo semestre del año 2002

(Segunda Sección)

28 Mar.- No. 19.- 95

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2002

(Segunda Sección)

28 Mar.- No. 19.- 96

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Modificación a la declaración general de protección de la denominación de origen Mezcal, publicada el 28 de noviembre de 1994

3 Mar.- No. 1.- 33

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece que todas aquellas personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, adopten criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas

12 Mar.- No. 8.- 82

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores, se designa a las instituciones que se encargarán de su producción y la certificación de sus características y calidad, y se establecen los lineamientos generales para su aplicación durante la Jornada Electoral Federal de 2003

12 Mar.- No. 8.- 84

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los procesos electorales federales

12 Mar.- No. 8.- 87

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y se ordena

su publicación

13 Mar.- No. 9.- 58

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se acatan las resoluciones SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el Reglamento de que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes

13 Mar.- No. 9.- 86

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la forma y el contenido de las listas nominales de electores definitivas con fotografía que se utilizarán en las casillas electorales durante la jornada electoral federal del 6 de julio de 2003, y por el que se instruye a los secretarios de las mesas directivas de casilla para que, en su caso, contabilicen en un formato ex profeso para ello a los ciudadanos que acudan a ejercer su derecho al voto

el día de la jornada electoral del 6 de julio del año 2003, en secciones afectadas por modificaciones al marco geoelectoral

28 Mar.- No. 19.- 74

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a ganadores del concurso de incorporación para ocupar plazas de vocal ejecutivo de juntas distritales, y por el que se aprueba su designación como consejeros presidentes de los consejos distritales respectivos para el Proceso Electoral Federal 2002-2003

28 Mar.- No. 19.- 78

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban modificaciones al Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

10 Mar.- No. 6.- 64

Comunicado por el que se informan los plazos para el registro de candidatos a diputados para la elección del año 2003

28 Mar.- No. 19.- 81

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se registra el Acuerdo de Participación para el Proceso Electoral Federal 2003, que suscriben el Partido Político Nacional denominado Convergencia y la agrupación política nacional denominada Cruzada Democrática Nacional

(Segunda Sección)

27 Mar.- No. 18.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se registra el Acuerdo de Participación para el Proceso Electoral Federal 2003, que suscriben el Partido Político Nacional denominado Convergencia y la agrupación política nacional denominada Fuerza del Comercio

(Segunda Sección)

27 Mar.- No. 18.- 4

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registra el Acuerdo de participación para el Proceso Electoral Federal 2003, que suscriben el Partido Político Nacional denominado Convergencia y la agrupación política nacional denominada Encuentro Social

28 Mar.- No. 19.- 70

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGIA**

Aclaración a las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicadas el 26 de febrero de 2003

7 Mar.- No. 5.- 91

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Calendarización de los recursos autorizados, así como la población objetivo del Programa IMSS-Oportunidades

(Cuarta Sección)

3 Mar.- No. 1.- 17

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, OBRAS  
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

**AVISOS**

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo al Establecimiento de una Oficina en México, firmado en la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil dos y de las Notas intercambiadas en esa misma fecha, para efectos de interpretación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El primero de julio de dos mil dos, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo relativo al Establecimiento de una Oficina en México con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el tres de diciembre de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiuno de febrero de dos mil tres.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XVII del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Ginebra, Suiza, el veinticinco de febrero de dos mil tres.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de marzo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO**, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

### CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo al Establecimiento de una Oficina en México, firmado en la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil dos y de las Notas intercambiadas en esa misma fecha, para efectos de interpretación, cuyo texto en español es el siguiente:

### ACUERDO ENTRE EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA EN MEXICO

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante denominado "ACNUDH"), y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante denominado "el Gobierno"),

**CONSIDERANDO** que el ACNUDH y el Gobierno han celebrado consultas sobre el establecimiento de una oficina del ACNUDH en México (en adelante denominada "la Oficina"),

**TENIENDO** presente que el Gobierno ha prestado su acuerdo para el establecimiento de esta Oficina, y

**CON OBJETO** de establecer formalmente por medio de este Acuerdo todas las prescripciones relativas al establecimiento y funcionamiento de la Oficina,

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**ARTICULO I****Definiciones**

A los fines del presente Acuerdo, se entenderá:

- a) Por "Oficina", la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la Ciudad de México y cualquier otra oficina auxiliar que pudiera establecerse en México, con el consentimiento del Gobierno;
- b) Por "autoridades competentes", las autoridades centrales, locales y otras autoridades competentes con arreglo a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Por "Convención", la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946;
- d) Por "Director de la Oficina", el funcionario encargado de la Oficina;
- e) Por "Funcionarios de la Oficina", el Director de la Oficina y todos los miembros de su personal, independientemente de su nacionalidad, contratados con arreglo al Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con excepción de las personas contratadas en los Estados Unidos Mexicanos y remuneradas por hora, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 76 (I) de la Asamblea General, del 7 de diciembre de 1946;
- f) Por "expertos en misión", los individuos, que no sean funcionarios de la Oficina, que realicen misiones para el ACNUDH en el ámbito de los Artículos VI y VII de la Convención.

**ARTICULO II****Objeto**

El objeto del presente Acuerdo es establecer la situación jurídica de la Oficina y su personal, y facilitar sus actividades de cooperación con el Gobierno.

**ARTICULO III****Personalidad jurídica**

1. La Oficina tendrá personalidad jurídica y podrá:

- a) celebrar contratos;
- b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y
- c) entablar procedimientos judiciales.

2. A los fines del presente Artículo, la Oficina estará representada por el Director de la Oficina.

**ARTICULO IV****Aplicación de la Convención**

La Convención será aplicable a la Oficina, sus bienes, fondos y haberes, y a sus funcionarios y expertos en misión en los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO V****Situación jurídica de la Oficina**

1. La Oficina, sus bienes, fondos y haberes, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad contra cualquier forma de proceso judicial, salvo en la medida en que, en un caso específico, el Secretario General de las Naciones Unidas haya renunciado a ella expresamente.

Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no se extenderá a medidas de ejecución.

2. Los locales de la Oficina serán inviolables. Los bienes, fondos y haberes de la Oficina, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

3. Los archivos de la Oficina, y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables.

4. Las autoridades competentes no entrarán en los locales de la Oficina para realizar una función oficial, salvo con el consentimiento expreso del Director de la Oficina y en las condiciones con él acordadas.

5. Las autoridades competentes actuarán con la debida diligencia para garantizar la seguridad y la protección de la Oficina, y asegurar que su tranquilidad no se vea perturbada por la intrusión no autorizada de personas o grupos de personas desde el exterior de los locales o por perturbaciones del orden en su cercanía.

#### **ARTICULO VI**

##### **Fondos, haberes y otros bienes**

Sin verse afectada por controles financieros, reglamentos o moratorias de cualquier clase, la Oficina:

- a) podrá tener en su posesión y utilizar fondos, oro o instrumentos negociables de cualquier tipo y mantener y utilizar cuentas en cualquier moneda y convertir cualquier moneda en su posesión en cualquier otra moneda;
- b) podrá transferir libremente sus fondos, oro o monedas de un país a otro o dentro de los Estados Unidos Mexicanos a otras organizaciones u organismos del sistema de las Naciones Unidas;
- c) en sus transacciones financieras, gozará del tipo de cambio disponible más favorable.

#### **ARTICULO VII**

##### **Exención de impuestos**

1. La Oficina, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos de:

- a) todos los impuestos directos. No obstante, se entenderá que la Oficina no reclamará la exención de impuestos que, de hecho constituyan cargos por servicios públicos;
- b) derechos aduaneros, prohibiciones y restricciones respecto de los artículos que importe y exporte la Oficina para uso oficial. Sin embargo, se entenderá que los artículos importados con arreglo a esas exenciones no se venderán en los Estados Unidos Mexicanos salvo con arreglo a las condiciones que se acuerden con el Gobierno;
- c) derechos aduaneros, prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.

2. Si bien la Oficina por regla general no reclamará exención de derechos al consumo o el impuesto a la venta sobre bienes muebles o inmuebles que estén incluidos en el precio a pagar, cuando la Oficina efectúe compras de bienes destinados a uso oficial, sobre los cuales ya se haya pagado o se deba pagar tales derechos o impuestos, el Gobierno, previa solicitud, devolverá las sumas cobradas por concepto de derechos o impuestos según los procedimientos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTICULO VIII**

##### **Comunicaciones**

1. La Oficina disfrutará, respecto de sus comunicaciones oficiales, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier misión diplomática o a otras organizaciones intergubernamentales, por concepto de establecimiento y utilización, prioridades, tarifas y cargos correspondientes a las comunicaciones por correo, cablegramas, telegramas, radiogramas, telefotos, llamadas telefónicas y otras comunicaciones, así como a las tarifas para las noticias comunicadas a la prensa y a la radio.

2. No se aplicará ninguna medida de censura a la correspondencia u otras comunicaciones no oficiales de la Oficina. Dicha inmunidad se aplicará también a materiales impresos y a la transmisión de datos fotográficos y electrónicos y otros tipos de comunicaciones que pueden acordar las Partes. La Oficina tendrá el derecho de utilizar claves y enviar y recibir correspondencia por estafeta o valija sellada, que gozará de la misma inviolabilidad y no estará sujeta a censura.

#### **ARTICULO IX**

##### **Funcionarios de la Oficina**

1. Los funcionarios de la Oficina:

- a) tendrán inmunidad judicial con respecto a las declaraciones que hagan oralmente o por escrito o los actos que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales. Dicha inmunidad continuará incluso después de que hayan dejado de ser funcionarios de la Oficina;
- b) tendrán inmunidad a la inspección o decomiso de su equipaje oficial;
- c) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciban de las Naciones Unidas;
- d) estarán exentos de cualquier obligación de servicio nacional;
- e) estarán exentos, junto con sus cónyuges y familiares dependientes, de las restricciones de inmigración y registro de extranjeros;
- f) con respecto al cambio de monedas, gozarán de las mismas prerrogativas acordadas a funcionarios de categoría equivalente que sean miembros de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno;
- g) gozarán de facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges y sus familiares dependientes, iguales a las concedidas en épocas de crisis internacional a los enviados diplomáticos;
- h) en el momento de asumir su puesto en los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a importar para uso personal, libre de impuestos, su mobiliario, efectos personales y enseres domésticos.

2. Los funcionarios de la Oficina, con excepción de los que sean nacionales mexicanos o residentes permanentes, tendrán derecho a:

- a) importar libre de derechos aduaneros y otros gravámenes cantidades limitadas de ciertos artículos para uso o consumo personal, que no se podrán vender u obsequiar;
- b) importar un vehículo automotor libre de derechos aduaneros y otros gravámenes, incluido el impuesto al valor agregado, de conformidad con las disposiciones vigentes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables a los miembros de misiones diplomáticas de categoría equivalente.

3. Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas, el Director de la Oficina, si no es de nacionalidad mexicana, gozará, junto con su cónyuge e hijos menores de edad, de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades normalmente reconocidas a los Jefes de misiones diplomáticas. El nombre del Director de la Oficina se incluirá en la lista diplomática emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTICULO X**

##### **Expertos en misión**

Los representantes del ACNUDH en misión en México y otras personas que desempeñen funciones para la Oficina gozarán de las prerrogativas, inmunidades y facilidades que se especifican en el Artículo VI, Secciones 22 y 23 y en el Artículo VII, Sección 26 de la Convención.

#### **ARTICULO XI**

##### **Personal contratado localmente y remunerado por horas**

El personal contratado en los Estados Unidos Mexicanos y remunerado por horas gozará de inmunidad judicial con respecto a las declaraciones que hagan oralmente o por escrito y todos los actos que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales.

#### **ARTICULO XII**

##### **Renuncia a la inmunidad**

1. Las prerrogativas e inmunidades del presente Acuerdo se conceden en beneficio del ACNUDH, y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General de las Naciones Unidas tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier individuo a que se hace referencia en los Artículos VIII, IX y X en cualquier caso en que, a su juicio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del ACNUDH.



2. El ACNUDH cooperará en todo momento con las autoridades competentes para facilitar la adecuada administración de justicia, garantizar la observancia de los reglamentos de policía e impedir cualquier abuso en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades concedidas en virtud del presente Acuerdo.

### **ARTICULO XIII**

#### **Laissez-passer**

1. El Gobierno reconocerá y aceptará el laissez-passer de las Naciones Unidas expedido a los funcionarios de la Oficina, como documento de viaje válido equivalente a un pasaporte.

2. El Gobierno reconocerá y aceptará los certificados de las Naciones Unidas expedidos a las personas en viaje oficial para el ACNUDH, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 26 de la Convención.

3. El Gobierno conviene en expedir los visados necesarios en los laissez-passer y certificados de las Naciones Unidas.

### **ARTICULO XIV**

#### **Documentos de identificación**

La Oficina emitirá documentos de identificación especiales a los funcionarios y expertos en misión, en los que se certificará su condición en virtud del presente Acuerdo.

### **ARTICULO XV**

#### **Notificación**

La Oficina notificará al Gobierno los nombres y la categoría de los funcionarios, los expertos en misión, el personal contratado localmente y el personal remunerado por horas, así como los cambios que se produzcan en su condición.

### **ARTICULO XVI**

#### **Arreglo de controversias**

Las controversias que surjan entre la Oficina y el Gobierno respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y que no se resuelvan mediante negociación o cualquier otro medio de solución, serán sometidas a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes. Cada Parte nombrará un árbitro, y estos dos árbitros nombrarán a un tercer árbitro, que será el presidente. Si cualquiera de las Partes no nombrase un árbitro en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de la solicitud de arbitraje, y si dentro de los quince (15) días del nombramiento de los dos árbitros no se nombrase al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento del arbitraje y los gastos que éste demande correrán a cargo de las Partes en la proporción que fijen los árbitros. El laudo arbitral indicará los motivos en que se funde y será aceptado por las Partes como solución definitiva de la controversia.

### **ARTICULO XVII**

#### **Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de que el ACNUDH reciba una notificación del Gobierno de que se han cumplido todos los requisitos legales necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo.

### **ARTICULO XVIII**

#### **Enmiendas**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, y las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XVII del Acuerdo.

### **ARTICULO XIX**

**Terminación**

El presente Acuerdo dejará de tener vigencia seis meses después de que cualquiera de las Partes haya notificado a la otra su decisión de denunciar el Acuerdo, salvo en lo que respecta a la cesación normal de las actividades de la Oficina en el país y la enajenación de sus bienes y haberes.

HECHO en la Ciudad de México, el primero de julio de 2002, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: la Alta Comisionada, **Mary Robinson**.- Rúbrica.

**NATIONS UNIES**  
HAUT COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME



**UNITED NATIONS**  
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

Téléfax: (41-22)-917 9006  
Télégrammes: UNATIONS, GENEVE  
Téléc: 41 29 62  
Téléphone: (41-22) 917 9248  
Internet [www.unchr.ch](http://www.unchr.ch)  
E-mail: [nfrydman.hchr@unog.ch](mailto:nfrydman.hchr@unog.ch)

Address:  
Palais des Nations  
CH-1211 GENEVE 10

REFERENCE: Acuerdo/Programa de Cooperación Técnica

Ciudad de México, 1 de julio de 2002

Excelentísimo Señor:  
Sr. Jorge Castañeda,  
Secretario de Relaciones Exteriores de México.

Con motivo de la firma del Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo al establecimiento de una oficina en México, tengo el honor de referirme a las conversaciones celebradas entre representantes del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y representantes de las Naciones Unidas relacionadas con la interpretación y la aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo, y confirmar los entendimientos siguientes:

Las Partes reconocen que al interpretar y aplicar el Acuerdo se dará efecto, cuando proceda, a la reserva que México formuló el 26 de noviembre de 1962 al adherirse a la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas aprobada en 1946.

Esa reserva dispone, en parte, que las Naciones Unidas y sus órganos no tienen derecho a adquirir bienes inmuebles en el territorio mexicano, en virtud de las disposiciones sobre la propiedad establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las Partes entienden que, aunque en el artículo III del Acuerdo se dispone que la Oficina tendrá capacidad jurídica para adquirir bienes inmuebles, ello no significa que tenga derecho a ejercerla mientras la presente reserva y las disposiciones pertinentes de la Constitución estén en vigor.

Las Partes entienden que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo VII del Acuerdo, no se impondrán a la Oficina honorarios, peajes o derechos que constituyan impuestos directos. Las Partes entienden también que el impuesto al valor agregado constituye una forma de impuesto indirecto y que por ello queda incluido en el párrafo 2 del Artículo VII del Acuerdo y el procedimiento de devolución de impuestos que en él se prevé.

Las Partes entienden que los funcionarios de la Oficina a los que se refiere el párrafo 2 del artículo IX del Acuerdo que no son nacionales mexicanos tendrán derecho, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a importar un vehículo automotor exento de derechos aduaneros para su uso personal,

o a adquirir un vehículo en México cada tres años con devolución del impuesto al valor agregado, siempre que el valor en aduana del vehículo no exceda el equivalente en moneda nacional de 30.000 dólares de los EE.UU., o de 60.000 dólares en el caso de un vehículo automotor importado o adquirido para uso

privado del Jefe de la Oficina. Los funcionarios tendrán derecho a vender, exento de derechos aduaneros cualquiera

de esos vehículos, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tres años después de la fecha en que se autorice la devolución del impuesto al valor agregado. Los trámites para importar y vender esos vehículos exentos de derechos aduaneros serán los que determinen las leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, las Partes entienden que cuando sea necesario recurrir a los servicios de personal contratado localmente y remunerado por horas al que se refiere el artículo XI del Acuerdo, la Oficina procurará contratarlo, siempre que sea posible, por medio de un contratista local. Si la Oficina contrata directamente a ese personal, sus condiciones de empleo se regirán por los acuerdos contractuales aplicados al contratar sus servicios.

Si el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos acepta los entendimientos expuestos en la presente nota, esta nota y su respuesta afirmativa por escrito constituirán un acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre los entendimientos expuestos, que entrará en vigor de conformidad con el artículo XVII del Acuerdo.

Mary Robinson,

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

México, D.F., a 1o. de julio de 2002.

Excelentísimo Señora:

Mary Robinson,

Alta Comisionada de las Naciones Unidas

para los Derechos Humanos,

Presente.

2773 Tengo el agrado de referirme a la atenta Nota de Vuestra Excelencia MEX/280602/JC/S, del 1o. de julio de 2002, cuyo texto traducido al español es el siguiente:

"Excelentísimo Señor: Con motivo de la firma del Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo al establecimiento de una Oficina en México, tengo el honor de referirme a las conversaciones celebradas entre representantes del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y representantes de las Naciones Unidas relacionadas con la interpretación y aplicación de determinadas disposiciones del Acuerdo, y confirmar los entendimientos siguientes:

Las Partes reconocen que al interpretar y aplicar el Acuerdo se dará efecto, cuando proceda, a la reserva que México formuló el 26 de noviembre de 1962 al adherirse a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas aprobada en 1946.

Esa reserva dispone, en parte, que las Naciones Unidas y sus órganos no tienen derecho

a adquirir bienes inmuebles en el territorio mexicano, en virtud de las disposiciones sobre la propiedad establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, las Partes entienden que, aunque en el Artículo III del Acuerdo se dispone que la Oficina tendrá capacidad jurídica para adquirir bienes inmuebles, ello no significa que tenga derecho a ejercerla mientras la presente reserva y las disposiciones pertinentes de la Constitución estén en vigor.

Las Partes entienden que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo VII del Acuerdo, no se impondrán a la Oficina honorarios, peajes o derechos que constituyan impuestos directos. Las Partes entienden también que el impuesto al valor agregado constituye una forma de impuesto indirecto y que por ello queda incluido en el párrafo 2 del Artículo VII del Acuerdo y el procedimiento de devolución de impuestos que en él se prevé.

Las Partes entienden que los funcionarios de la Oficina a los que se refiere el párrafo 2 del Artículo IX del Acuerdo que no son nacionales mexicanos tendrán derecho, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a importar un vehículo automotor exento de derechos aduaneros para su uso personal, o a adquirir un vehículo

en México cada tres años con devolución del impuesto al valor agregado, siempre que el valor en aduana del vehículo no exceda el equivalente en moneda nacional de treinta mil dólares de los EE.UU., o de sesenta mil dólares en el caso de un vehículo automotor importado

o adquirido para uso privado del Jefe de la Oficina. Los funcionarios tendrán derecho a vender, exento de derechos aduaneros, cualquiera de esos vehículos, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tres años después de la fecha en que se autorice la devolución del impuesto al valor agregado. Los trámites para importar y vender esos vehículos exentos de derechos aduaneros serán los que determinen las leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, las Partes entienden que cuando sea necesario recurrir a los servicios de personal contratado localmente y remunerado por horas al que se refiere el Artículo XI del Acuerdo, la Oficina procurará contratarlo siempre que sea posible, por medio de un contratista local. Si la Oficina contrata directamente a ese personal, sus condiciones de empleo se regirán por los acuerdos contractuales aplicados al contratar sus servicios.

Si el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos acepta los entendimientos expuestos en la presente Nota, esta Nota y su respuesta afirmativa por escrito constituirán un Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre los entendimientos expuestos, que entrará en vigor de conformidad con el Artículo XVII del Acuerdo”.

En respuesta, tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta los términos de la Nota antes transcrita y, por lo tanto, considera que esa Nota y la presente, constituyen un Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.-

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, **Jorge Castañeda**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo al Establecimiento de una Oficina en México, firmado en la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil dos y de las Notas intercambiadas en esa misma fecha, para efectos de interpretación.

Extiendo la presente, en diecisiete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de marzo de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

### **CONVENIO de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2003, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA” Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, POR CONDUCTO DEL C. JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL C. OSCAR J. LARA ARECHIGA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EL C. JOSE LUIS LOPEZ URANGA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. LUIS FERNANDO AGUIAR SANTANA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. OSCAR FIDEL GONZALEZ MENDIVIL, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. FELIPE RENAUT RENTERIA, TODOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO

SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 7 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 16 de abril de 1999, 18 de enero 2000, 31 de enero de 2001 y 20 de mayo de 2002, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de

acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima tercera sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, tomó el Acuerdo por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, mismo que se publicó el 30 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2003, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

#### DECLARACIONES

##### De "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

##### De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Juan S. Millán Lizárraga, asumió el cargo el día 1 de enero de 1999, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracciones I, XXIII bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, así como 8o. fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, el

Titular del Poder Ejecutivo se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación.

**De AMBAS PARTES:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando a efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SEGUNDA.-** De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 24 de enero de 2003.

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

**CUARTA.-** La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- A).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, y a certificar su capacitación; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**B).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

**1.-** Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.

- Los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

**2.-** Equipamiento de Corporaciones.

**2.1.-** Armamento.

- Licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

**2.2.-** Vehículos.

- El parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

**2.3.-** Vestuario.

- Cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

**C).-** Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

**D).-** Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

**E).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.



- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

**F).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programa para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento, así como proporcionar la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

**G).-** Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito, de atención a víctimas del delito y para la realización de operativos policíacos, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos.

El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

**H).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional

de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

**SEPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su órgano de control interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46

de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho órgano de control interno el dos al millar (0.002) del monto total de recursos ejercidos que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

“LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio.

Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**NOVENA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DECIMA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 24 de enero de 2003, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$73'269,984.00 (setenta y tres millones, doscientos sesenta y nueve mil, novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$31'400,564.00 (treinta y un millones, cuatrocientos mil, quinientos

sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**DECIMA PRIMERA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo como órgano de control interno, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Sinaloa. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición

de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA TERCERA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

**DECIMA CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para

la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

**DECIMA QUINTA.-** “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA SEXTA.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

**DECIMA SEPTIMA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “El Gobierno del Estado”, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2003 se firma, por triplicado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Juan S. Millán Lizárraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Oscar Fidel González Mendivil.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Luis Fernando Aguiar Santana.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Felipe Renaut Rentería.-** Rúbrica.

Se suscribe el presente instrumento de coordinación por el Gobierno del Estado de Sinaloa, bajo protesta, en virtud de no estar de acuerdo con los recursos asignados al Estado de Sinaloa para este año, toda vez que el monto es insuficiente para cumplir con los fines y objetivos que en materia de seguridad pública se habían programado realizar en esta Entidad durante el ejercicio 2003.

## **SECRETARIA DE ENERGIA**

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012/5-SEDG-2001, Recipientes sujetos a presión para contener gas L.P., tipo no portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a vehículos para el transporte de gas L.P. Fabricación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012/5-SEDG-2001, RECIPIENTES SUJETOS A PRESION PARA CONTENER GAS L.P., TIPO NO PORTATIL, NO EXPUESTOS A CALENTAMIENTO POR MEDIOS ARTIFICIALES, DESTINADOS A VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE GAS L.P. FABRICACION.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9 y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 43, 44, 45, 46, 47, 68 primer párrafo, 71, 73, 74, 94 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 6, 78 fracciones I y II, 87, 88 segundo párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, 13 fracciones XVI y XIX, 23 fracciones XI, XVII, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas necesarias a fin de asegurar que los recipientes no portátiles para contener Gas L.P. no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas, del ambiente o dañen la salud.

**SEGUNDO.** Que el día 14 de octubre de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-021/5-SCFI-1993, Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener Gas L.P., tipo no portátil-para transporte de Gas L.P.

**TERCERO.** Que se hace indispensable actualizar la Norma Oficial Mexicana con la finalidad de que se establezcan las especificaciones técnicas mínimas de seguridad y métodos de prueba para la fabricación de recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a vehículos para el transporte de Gas L.P. y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

PROY-NOM-012/5-SEDG-2001, Recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a vehículos para el transporte de Gas L.P. Fabricación, aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, en su sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2001.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1582, 3er. piso (Oficialía de Partes), colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, en México, D.F., teléfono 53 22 10 00, extensión 1073, fax 53 22 10 48.

La Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estará a disposición del público para su consulta en el domicilio antes señalado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera-Rúbrica.**

#### INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
  2. Referencias
  3. Definiciones
  4. Especificaciones
    - 4.1 Requisitos generales
    - 4.2 Presión de diseño
    - 4.3 Material
    - 4.4 Accesorios de control y seguridad
    - 4.5 Entrada pasahombre
    - 4.6 Rompeolas
    - 4.7 Métodos de sujeción
    - 4.8 Acabado
  5. Tratamiento térmico
  6. Métodos de prueba
  7. Marcado
  8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
  9. Vigilancia
  10. Bibliografía
  11. Concordancia con normas internacionales
    - Transitorios
- 1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que se deben cumplir en la fabricación de recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, instalados permanentemente en autotanques, remolques y semirremolques para el transporte de Gas L.P., con una capacidad nominal máxima de 55,000 litros de agua (tipo D), así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

## 2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o aquellas que las sustituyan:

NOM-012/1-SEDG-2001, Recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Requisitos generales para el diseño y fabricación.

## 3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se establecen las definiciones siguientes:

### 3.1 Recipiente no portátil

Envase metálico no expuesto a calentamiento por medios artificiales, que se utiliza para contener Gas L.P. a presión y que por su peso, forma, dimensiones o tipo de instalación fija no puede manejarse manualmente.

### 3.2 Válvula de relevo de presión

Dispositivo mecánico de acción automática utilizado para aliviar la presión dentro del recipiente, abriendo cuando la presión sobrepasa un valor predeterminado y cerrando al caer ésta por debajo de dicho valor.

### 3.3 Válvula interna

Dispositivo constituido por una válvula de exceso de flujo integrada a una válvula de cierre con accionamiento a control remoto, instaladas en el recipiente del autotanque.

### 3.4 Válvula de llenado

Dispositivo formado por dos válvulas de no retroceso, instaladas en el recipiente del autotanque para su llenado con Gas L.P. Este par de válvulas sólo permite el flujo de Gas L.P. en estado líquido hacia el interior del recipiente.

### 3.5 Válvula de globo

Dispositivo mecánico de operación manual instalado en el recipiente del semirremolque, que se utiliza en la operación de trasiego para permitir o interrumpir el flujo de Gas L.P. con más de una vuelta en su maneral.

## 4. Especificaciones

### 4.1 Requisitos generales

Los recipientes a que se refiere esta Norma deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-012/1-SEDG-2001, además de los establecidos en esta Norma.

La tolerancia aceptada en la capacidad nominal de estos recipientes es de +/- 2%.

### 4.2 Presión de diseño

La presión de diseño en este tipo de recipientes debe ser como mínimo de 1,72 MPa (17,58 kgf/cm<sup>2</sup>).

### 4.3 Material

#### 4.3.1 Características

El material utilizado para su fabricación debe cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM-012/1-SEDG-2001, inciso 5.1.2.1, o aquella que la sustituya.

#### 4.3.2 Espesor mínimo

El espesor mínimo de la placa ya procesada y conformada del cuerpo y cabezas del recipiente debe ser el resultado obtenido de las fórmulas para el cálculo del espesor de pared indicadas en la NOM-012/1-SEDG-2001, inciso 5.1.2.1, pero en ningún caso puede ser menor a 6 mm.

#### 4.4 Accesorios de control y seguridad

Los recipientes a que se refiere la presente Norma, antes de salir de la fábrica, deben tener instalados como mínimo los siguientes accesorios de control y seguridad:

##### 4.4.1 Válvula de llenado

Esta válvula puede estar dotada con alguna de las combinaciones siguientes:

- a) Combinación de una válvula de exceso de flujo y una válvula de no retroceso.
- b) Combinación de una válvula de exceso de flujo y una válvula de paso manual.

##### 4.4.2 Válvulas de exceso de flujo y no retroceso

Todas las aberturas que tenga el recipiente para la conexión de accesorios deben estar provistas de una válvula de exceso de flujo o de no retroceso, excepto en los siguientes casos:

- a) Conexiones para válvulas de relevo de presión, indicadores de nivel de líquido de tipo rotatorio y válvulas de máximo llenado cuyo orificio restrictor no tenga un diámetro mayor de 1,37 mm (equivalente a una broca del número 54) y conexiones para manómetros que estén taponados interiormente con un orificio restrictor cuyo diámetro máximo sea de 1,37 mm, así como la conexión para el medidor magnético.
- b) El tubo ciego para termómetro (termopozo) no se considera abertura. Todas aquellas aberturas que requieran una válvula de exceso de flujo deben de indicar con caracteres indelebles, que serán las iniciales L o V, si están conectadas a zona de líquido o vapores de líquido dentro del recipiente.

##### 4.4.3 Válvula de relevo de presión

Las válvulas para estos recipientes deben ser de resorte interno y para una presión de apertura de 1,72 MPa (17,58 kgf/cm<sup>2</sup>). La capacidad de descarga debe ser la adecuada para cada recipiente, de acuerdo con lo indicado en la NOM-012/1-SEDG-2001, inciso 5.2.9.

##### 4.4.4 Válvula de máximo llenado

El recipiente debe contar con dos válvulas de máximo llenado, una al 85% y otra al 90%, de su capacidad nominal, como mínimo.

##### 4.4.5 Protecciones

Todos los accesorios de control y seguridad del recipiente deben estar protegidos contra daños que pudieran sufrir debido a colisión, volcaduras o cualquier otra emergencia que sufra el vehículo de transporte, ya sea que los accesorios se instalen en forma embutida, por medio de escotaduras apropiadas o, si esto no es posible, por medio de protectores metálicos adecuadamente reforzados de acuerdo con la capacidad del recipiente.

##### 4.4.6 Indicador de nivel de líquido

El indicador de nivel de líquido debe ser del tipo rotatorio, con orificio restrictor que tenga un diámetro máximo de 1,37 mm o del tipo de flotador con indicador magnético.

##### 4.4.7 Manómetro

Los recipientes deben contar con un cople con orificio restrictor conectado al área de vapor del recipiente para la instalación de un manómetro.

##### 4.4.8 Termómetro

El termómetro debe estar en un tubo ciego (termopozo) inclinado que permita el llenado con un líquido adecuado para la medición de la temperatura. La colocación de este termopozo debe ser a una altura no mayor del centro del diámetro del recipiente.

#### 4.5 Entrada pasahombre

Los recipientes con diámetro interior de 180 cms o mayor deben llevar una entrada pasahombre cuyo diámetro mínimo sea de 380 mm.

La distancia mínima de la abertura de la entrada pasahombre a cualquier cordón de soldadura debe ser de 30 mm. Si fuera necesario hacer esta abertura sobre las costuras, debe radiografiarse una longitud equivalente a tres veces su diámetro, tomando como centro el eje de la misma. Las aberturas que llevan refuerzo pueden localizarse sobre las costuras sin ser necesario el radiografiado.

#### **4.6 Rompeolas**

Todo recipiente para transporte de Gas L.P. debe estar dotado de un número suficiente de rompeolas del tipo adecuado para evitar golpes de ariete del líquido sobre la pared interna del recipiente, cuando el vehículo se encuentre en movimiento o esté sujeto a desaceleraciones repentinas.

#### **4.7 Métodos de sujeción**

El recipiente debe ser instalado sobre una base, de tal forma que pueda quedar sujeto adecuadamente al vehículo de transporte de Gas L.P., para evitar que sufra desplazamientos durante su movimiento.

Todas las partes que sujetan al recipiente, deben ser soldadas o atornilladas a una placa de asiento y en ningún caso debe soldarse directamente al recipiente refuerzo o accesorio alguno después de efectuar el relevado de esfuerzos. La placa de asiento debe tener un espesor mínimo de 6,35 mm, debiendo extenderse por lo menos cuatro veces su espesor en cualquier dirección, soldándose en toda la periferia, excepto una longitud libre de soldadura de máximo 6,35 mm para su ventilación o soldando toda la periferia y haciendo a cada placa un orificio de 2 mm de diámetro como mínimo.

#### **4.8 Acabado**

El recipiente debe presentar una superficie uniforme, exenta de abolladuras, pliegues, grietas o rebabas, tanto interior como exteriormente. Además, debe ser pintado con un recubrimiento anticorrosivo y terminado en esmalte automotivo.

### **5. Tratamiento térmico**

Después de efectuarse el examen radiográfico, estos recipientes deben someterse a un tratamiento térmico y, posteriormente, efectuarse la prueba hidrostática.

**5.1** Antes de iniciar el tratamiento térmico, el recipiente debe de haber sido soldado al 100%, incluyendo boquillas, coples, placas de asiento, entrada pasahombre. Con posterioridad a este tratamiento, sólo pueden soldarse elementos a la placa del asiento o puntearse con puntos chicos y separados, láminas delgadas como carrocerías, excepto cuando el material empleado en la fabricación del recipiente estipule lo contrario.

**5.2** La temperatura que debe regir en el tratamiento térmico de relevado de esfuerzos debe ser siempre para el espesor más grueso que haya sido empleado en partes sujetas a presión en el recipiente, tomando por ejemplo:

- a) El espesor de las bridas, si éstas se sueldan al recipiente directamente, tanto en el cuerpo como en las cabezas.
- b) El espesor del cuello de la boquilla o brida.
- c) El espesor combinado del cuerpo y el refuerzo necesario para aberturas de más de 89,0 mm.

#### **5.3 Requisitos para el tratamiento térmico**

El tratamiento térmico se debe aplicar a los recipientes de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 y con los requisitos siguientes:

TABLA 1  
TRATAMIENTO TERMICO DESPUES DE LA SOLDADURA  
PARA ACEROS AL CARBONO



<b>Materiales*</b>	<b>Temperatura mínima mantenida (°C)</b>	<b>Tiempo mínimo por cada 25,4 mm de espesor (horas)</b>
Acero Tipo 1	593	1
Acero Tipo 2	593	1
Acero Tipo 3	593	1
Acero Tipo 4	593	1

\* Para las especificaciones de los cuatro tipos de acero, ver Tabla 1 de la NOM-012/1-SEDG-2001.

- a) Al ser colocado el recipiente en el horno, la temperatura de éste debe ser como máximo de 427°C.
- b) Por encima de 427°C, la velocidad de calentamiento no debe ser mayor de 5,207°C, por hora, divididos entre el espesor máximo de la placa del cuerpo o cabezas en mm, pero en ningún caso debe ser mayor de 205°C por hora. Durante el periodo de calentamiento, la variación de temperatura no debe ser mayor de 140°C, en un intervalo de longitud del recipiente de 5 m.
- c) Para el control de esta temperatura, el horno debe contar con termopares de contacto, punteados al recipiente con puntos de soldadura fáciles de ser removidos por un golpe (no se permite usar para este fin soplete, torcha, etc.) o termopares ambientales.
- d) El horno debe contar con un registrador de temperatura, mediante el cual se debe imprimir en una gráfica el ciclo calentamiento-enfriamiento y las variaciones de temperatura que no deben sobrepasar las indicadas en los incisos a) y b).
- e) El fabricante debe de anotar en la gráfica la orden de trabajo o número de serie del recipiente y conservarla por un periodo no menor de cinco años.

**5.4** El horno debe ser de un diseño tal que se impida el contacto directo de la flama con el recipiente.

**5.5** Por encima de 427°C, el enfriamiento debe hacerse en un horno cerrado o en una cámara de enfriamiento cerrada, a una velocidad no mayor de 7,061°C por hora, divididos entre el espesor máximo de la placa del cuerpo o cabezas en mm, pero en ningún caso debe ser mayor de 278°C por hora. A partir de 427°C, el recipiente debe ser enfriado en atmósfera tranquila.

**5.6** Si después del tratamiento térmico, los recipientes fueron sujetos a reparación o alteración de sus soldaduras o se soldaron partes directamente al cuerpo o cabezas, éstos deben ser nuevamente tratados térmicamente.

**5.7** Se permite efectuar el tratamiento térmico a una temperatura más baja por periodos más largos de tiempo, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 2.

TABLA 2  
TIEMPOS MINIMOS A TEMPERATURAS MAS BAJAS DE LAS  
ESPECIFICADAS PARA TRATAMIENTO TERMICO

<b>Temperatura mínima mantenida (°C)</b>	<b>Tiempo mínimo por cada 25,4 mm de espesor (horas)</b>
565	2
537	3
510	5
482	10

El tiempo mínimo a la temperatura mantenida no puede ser en ningún caso menor de 15 minutos.

## 6. Métodos de prueba

Los recipientes motivo de esta Norma deben someterse a una presión hidrostática de 1,5 veces su presión de diseño, como mínimo, la cual en ningún caso debe exceder el 90% del esfuerzo límite de cedencia del material. Esta prueba debe efectuarse al 100% de los recipientes.

#### 6.1 Aparatos y equipos

- a) Dispositivo hidráulico que proporcione una presión de 2,73 MPa (28 kgf/cm<sup>2</sup>), como mínimo.
- b) Medidor indicador de presión analógico (manómetro), el cual debe estar graduado para un alcance de entre 1,5 veces y 4 veces la presión de prueba máxima. Los medidores de presión de lectura digital que tienen un alcance más amplio pueden ser empleados, siempre y cuando las lecturas den el mismo o mayor grado de exactitud que el obtenido con medidores de presión analógicos de carátula.

#### 6.2 Procedimiento

Una vez que el recipiente ha sido llenado completamente con agua, debe elevarse la presión hidrostática por lo menos 1,5 veces la presión de diseño, durante el tiempo necesario para inspeccionar minuciosamente fugas que puedan presentarse en las juntas soldadas.

#### 6.3 Resultado

El recipiente no debe presentar fugas en las juntas soldadas, defectos en el material base ni deformaciones permanentes.

### 7. Marcado

Los recipientes a que se refiere la presente Norma deben llevar colocada en un lugar visible, una placa metálica fijada permanentemente, con caracteres grabados claramente en relieve indelebles, que ostenten los siguientes datos:

- a) Norma NOM-012/5-SEDG-2001
- b) Nombre y dirección del fabricante
- c) Capacidad nominal, en litros de agua
- d) Presión de diseño, en MPa (kgf/cm<sup>2</sup>)
- e) Tara, en kg
- f) Diámetro exterior o interior, en cm
- g) Longitud total, en cm
- h) Espesor nominal de la placa correspondiente al cuerpo, en mm
- i) Espesor nominal de la placa correspondiente a las cabezas, en mm
- j) Fecha de fabricación
- k) Si fue o no radiografiado
- l) Número de serie de fabricación
- m) Material del cuerpo
- n) Material de las cabezas
- o) La leyenda: "ESTE RECIPIENTE NO DEBE SUJETARSE A CALENTAMIENTO POR MEDIOS ARTIFICIALES"
- p) La leyenda: "ESTE RECIPIENTE DEBE CONTENER GAS LP."
- q) La leyenda: "HECHO EN MEXICO" o la designación en español del país de origen

### 8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

#### 8.1 Significado de términos

Para efectos de este procedimiento, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

##### 8.1.1 Certificado de la conformidad

Al documento mediante el cual la Dirección General de Gas L.P. o un organismo de certificación para producto, hacen constar que los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. cumplen con las especificaciones establecidas en esta Norma.

**8.1.2** Certificado de sistema de calidad

Al documento que otorga un organismo de certificación para sistemas de calidad, a efecto de hacer constar que el sistema de aseguramiento de calidad certificado del producto contempla un procedimiento de verificación para el cumplimiento con esta Norma.

**8.1.3** DGGLP

Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

**8.1.4** Familia de productos

Al grupo de productos del mismo tipo, en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con esta Norma.

**8.1.5** Informe de pruebas

Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a las muestras recibidas de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P.

**8.1.6** Laboratorio de pruebas

Al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en esta Norma, conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**8.1.7** Ley

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**8.1.8** Muestreo de producto

Al procedimiento mediante el cual se seleccionan los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P., con el fin de someterlos a las pruebas establecidas en esta Norma.

**8.1.9** Norma

A la Norma Oficial Mexicana NOM-012/5-SEDG-2001

**8.1.10** Organismo de certificación para producto.

A la persona moral acreditada y aprobada conforme a la ley que tenga por objeto realizar funciones de certificación de la conformidad con esta Norma, a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P.

**8.1.11** Organismo de certificación para sistemas de calidad

A la persona moral acreditada conforme a la ley que tenga por objeto realizar funciones de certificación al sistema de aseguramiento de calidad de la línea de producción de los fabricantes de recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. materia de esta Norma.

**8.1.12** Verificación

A la comprobación a que están sujetos los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. que cuentan con un certificado de la conformidad, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con esta Norma, comprobación de la cual depende la continuidad de la vigencia de dicho certificado. La verificación puede ser de dos tipos: verificación de seguimiento o aleatoria.

**8.2** Procedimiento

**Artículo 1.** El presente procedimiento es aplicable a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. materia de esta Norma, de fabricación nacional o extranjera, que se pretendan comercializar en el territorio nacional.

**Artículo 2.** El certificado de la conformidad con esta Norma debe obtenerse de la DGGLP o de un organismo de certificación para producto. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP y cumplir con lo ordenado en este procedimiento.

**Artículo 3.** Para obtener el certificado de la conformidad por parte de la DGGLP, se estará a lo siguiente:

- I. El interesado obtendrá en la Oficialía de Partes de la DGGLP, ubicada en Insurgentes Sur 1582, tercer piso, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, México, D.F. o en la página de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la siguiente dirección [www.energia.gob.mx](http://www.energia.gob.mx), sección servicios y trámites del público y requisitos referentes al Gas L.P., un paquete informativo que contendrá el formato de solicitud, el listado de los laboratorios de pruebas, así como la relación de documentos requeridos para las dos modalidades de certificación que se mencionan a continuación:
- a) Para obtener el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto, se deben presentar los siguientes documentos:
- Solicitud de certificación debidamente requisitada.
  - Original del comprobante de pago de derechos y/o aprovechamientos por el servicio de certificación.
  - Original del informe de pruebas. Para efectos de la solicitud de certificación ante la DGGLP o el organismo de certificación para producto, el informe de pruebas tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.
  - Copia simple y certificada para cotejo del acta constitutiva de la empresa. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
  - Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes. Este requisito sólo será aplicable cuando el trámite sea solicitado por primera vez.
  - Copia simple y certificada para cotejo del testimonio que contenga las facultades del representante legal de la empresa.
  - Especificaciones técnicas de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. que se pretenda certificar.
- Copia del certificado de la conformidad otorgado con anterioridad, en su caso.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el solicitante manifiesta que el producto presentado para el informe de pruebas es nuevo y representativo de la línea de fabricación y que las muestras fueron seleccionadas conforme a lo establecido en esta Norma.
- b) Para obtener el certificado de la conformidad con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción, se deben presentar los siguientes documentos:
- Los documentos señalados en el inciso a) anterior.
  - Copia del certificado de sistema de calidad, vigente.
- II. El interesado podrá entregar en la Oficialía de Partes de la DGGLP, enviar por correo certificado o por servicio de mensajería, el original de la solicitud y los documentos a que se refieren los incisos a) o b) anteriores, de acuerdo a la modalidad de certificación de la conformidad que se pretenda obtener.
- III. La DGGLP revisará la documentación presentada y en caso de detectar alguna omisión en la misma, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado, a fin de que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la misma, subsane dicha omisión.
- IV. El trámite para la expedición del certificado de la conformidad realizado por la DGGLP deberá ser notificado al interesado en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ingrese la documentación respectiva o, en su caso, que se hayan subsanado las omisiones notificadas.

**Artículo 4.** Los certificados de la conformidad se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. que los soliciten, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 3 del presente procedimiento.

**Artículo 5.** Familia de productos.

Para propósitos de certificación, la DGGLP y los organismos de certificación para producto clasificarán a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. materia de esta Norma en familias de productos, a fin de otorgar un certificado de la conformidad por cada familia. Los criterios para la clasificación de los productos en familias establecidos por los organismos de certificación para producto deberán ser aprobados por la DGGLP.

Cualquier controversia que se presente en la clasificación de los productos en familias será resuelta por la DGGLP.

**Artículo 6.** La vigencia de los certificados de la conformidad será de:

- I. Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.
- II. Tres años a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción.

Las vigencias a que se refiere este artículo estarán sujetas al resultado de la verificación correspondiente, en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 7.** Verificación.

Los certificados de la conformidad están sujetos a verificaciones de seguimiento y aleatorias por parte de la DGGLP o de los organismos de certificación para producto, mediante inspección visual y documental, así como muestreo y pruebas de producto, a fin de constatar el cumplimiento con esta Norma. Esta verificación se llevará a cabo en los términos establecidos por la ley.

Las verificaciones de seguimiento serán realizadas por la DGGLP o el organismo de certificación para producto, según quien haya otorgado el certificado de la conformidad y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas verificaciones será de dos veces al año para la certificación con verificación mediante pruebas periódicas al producto y una vez al año para la certificación con verificación mediante el sistema de calidad de línea de producción.

Las verificaciones aleatorias serán realizadas sólo por la DGGLP, con base a denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Norma, pudiendo efectuarse en cualquier momento y sin necesidad de aviso previo.

Los gastos que se originen por las verificaciones de seguimiento serán a cargo del titular del certificado de la conformidad, en tanto que los gastos que se originen por las verificaciones aleatorias serán a cargo de la Secretaría de Energía.

**Artículo 8.** Muestreo de producto.

Para fines de certificación y cuando en la verificación se requiera de muestreo y pruebas al producto, para la selección de la muestra se aplicará el siguiente método:

- I. Para cualquiera de las familias de productos materia de esta Norma, la muestra estará constituida por un solo recipiente que se tomará en la fábrica o bodega del fabricante nacional, importador o comerciante.
- II. La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado.

**Artículo 9.** Los resultados del informe de pruebas y de las verificaciones que se practiquen a los recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P. objeto de esta Norma serán tomados en cuenta por la DGGLP o por los organismo de certificación para producto, según se trate, para efectos de suspender, cancelar y/o extender la vigencia del certificado de la conformidad correspondiente.

**Artículo 10.** Cuando del resultado de la verificación se determine incumplimiento con esta Norma o cuando dicha verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable al titular del certificado de la conformidad, el organismo de certificación para producto dará aviso inmediato a la DGGLP y al titular, de

la suspensión o cancelación del certificado de la conformidad, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

**Artículo 11.** En caso de pérdida o suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el titular del certificado de la conformidad debe dar aviso inmediato a la DGGLP o al organismo de certificación para producto, según corresponda.

En el caso de pérdida del certificado de sistema de calidad, el certificado de la conformidad quedará suspendido definitivamente a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistemas de calidad. Los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En caso de suspensión de la vigencia del certificado de sistema de calidad, el certificado de la conformidad quedará suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación para sistemas de calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se restablece la vigencia del certificado de sistema de calidad, la vigencia

del certificado de la conformidad se restablecerá hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, dicho certificado quedará cancelado y los organismos de certificación para producto notificarán de inmediato a la DGGLP para los efectos a que hubiere lugar.

En ambos casos, el titular del certificado de la conformidad cancelado podrá solicitar la modalidad de certificación de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.

#### **9. Vigilancia**

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía, conforme a sus atribuciones.

#### **10. Bibliografía**

Código ASME, Sección VIII, División I.

Reglas para la construcción de recipientes a presión. Edición 2001.

NFPA 58. Liquefied Petroleum Gas Code. Edición 2001.

#### **11. Concordancia con normas internacionales**

No es factible establecer concordancia con normas internacionales, por no existir referencia alguna al momento de elaborar la presente Norma.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes después de su publicación.

**SEGUNDO.-** A la entrada en vigor de esta Norma, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-021/5-SCFI-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

**TERCERO.-** Los certificados de la conformidad vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-021/5-SCFI-1993, otorgados a fabricantes, importadores o comerciantes de recipientes tipo no portátil sujetos a presión para contener Gas L.P., continuarán vigentes hasta que concluya su término.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo y Director General de Gas L.P., **Eduardo Piccolo Calvera.**-  
Rúbrica.

## **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**ACUERDO que establece la cantidad mensual máxima de vehículos que podrán importar las empresas comerciales de autos usados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y 1, 2, 4 segundo párrafo, 7 y 9 del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que el 8 de febrero de 1999, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, mismo que fue modificado mediante decretos publicados en dicho medio de información oficial, 5 de junio de 2002 y 3 de marzo de 2003;

Que el 27 de julio de 1999, el Comité Nacional de Autos Usados acordó que las empresas comerciales de autos usados, ubicadas en la franja fronteriza norte y en la región fronteriza del país, con importaciones promedio superiores a diez unidades mensuales, podrían importar hasta veinte unidades por mes;

Que el esquema citado en el considerando anterior ha venido operando eficazmente desde la fecha de su instrumentación para las empresas comerciales de autos usados, ubicadas en la franja fronteriza norte y en la región fronteriza del norte del país, y

Que es necesario continuar con el proceso de simplificación de trámites en la importación de vehículos usados por parte de las empresas comerciales de autos usados, ubicadas en la franja fronteriza norte y en la región fronteriza del norte del país, he tenido a bien el expedir el siguiente:

#### ACUERDO QUE ESTABLECE LA CANTIDAD MENSUAL MAXIMA DE VEHICULOS QUE PODRAN IMPORTAR LAS EMPRESAS COMERCIALES DE AUTOS USADOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Las empresas comerciales de autos usados que operen al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, podrán importar hasta veinte unidades mensuales de los vehículos que se enuncian a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8703.21.99	Los demás.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> .
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> .

8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kilogramos, pero inferior o igual a 4,536 kilogramos, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.
8704.31.99	Los demás.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kilogramos, pero inferior o igual a 6,351 kilogramos.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kilogramos, pero inferior o igual a 7,257 kilogramos.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kilogramos, pero inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La importación de los vehículos que se enuncian en el artículo anterior, se sujetará a lo establecido en el artículo 7 del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, y demás ordenamientos aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación de vehículos automotores usados para empresas comerciales de autos usados para 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de enero de 2003.

México, D.F., a 27 de marzo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el año 2003, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, frijol, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América y de Canadá.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;



Que el artículo 302 párrafo 4 del propio tratado, establece que cada una de las Partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el mecanismo de asignación del cupo de frijol, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia y el abasto nacional de granos básicos, y

Que la medida que se refiere al presente instrumento ha sido aprobada por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2003, DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, FRIJOL, EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE CANADA

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cupos mínimos que podrán ser importados en el año 2003, dentro del arancel-cuota establecido para frijol, excepto para siembra, originario de Estados Unidos de América y de Canadá, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	País de origen	Cupo mínimo * (toneladas)
0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Los demás, (frijol, excepto para siembra)	Estados Unidos de América	65,239.067
0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Los demás, (frijol, excepto para siembra)	Canadá	1,957

\* Monto mínimo, que podrá ser incrementado conforme lo acordado en la Comisión de Comercio Exterior, hasta el monto necesario para cubrir la demanda nacional de este producto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Comercio Exterior y 27 de su Reglamento, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará los cupos descritos en el cuadro anterior a través de licitación pública nacional. Se realizarán dos rondas de licitaciones, la primera el 9 de mayo, licitándose 1/3 del cupo; la segunda el 1 de julio o primer día hábil inmediato anterior, licitándose 2/3 del mismo cupo. La convocatoria correspondiente se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro, y en ella se establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se registrá.

**ARTICULO TERCERO.-** La vigencia de los certificados será, para la primera ronda de licitaciones al 30 de junio de 2003 y para la segunda ronda, al 30 de septiembre de 2003.

**ARTICULO CUARTO.-** En las licitaciones públicas pueden participar las personas físicas o morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen las respectivas bases. La oferta deberá ser presentada en el formato SE-03-011-3 Formato de Oferta para Participar en Licitaciones Públicas para Adjudicar Cupo para Importar o Exportar, adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente del monto para importar dentro del arancel-cuota obtenido en la licitación pública, la Secretaría, a través de la representación federal respectiva, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-6 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública). El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 26 de marzo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2002 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la revisión de amparo 2754/2001, promovido por Cargill de México, S.A. de C.V., en relación con la resolución final de investigación antidumping sobre las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Rusia, Bielorusia, Ucrania, Uzbekistán, Tadjikistán, Lituania y Estonia, independientemente del país de procedencia, publicada el 5 de julio de 1995.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002 POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN LA REVISION DE AMPARO 2754/2001, PROMOVIDO POR CARGILL DE MEXICO, S.A. DE C.V., EN RELACION CON LA RESOLUCION FINAL DE INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE UREA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 3102.10.01 DE LA ENTONCES TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE RUSIA, BIELORUSIA, UCRANIA, UZBEKISTAN, TADJIKISTAN, LITUANIA Y ESTONIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE JULIO DE 1995.

En cumplimiento a la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la revisión de amparo 2754/2001, promovido por Cargill de México, S.A. de C.V., y de acuerdo a los hechos y consideraciones de derecho que se describen a continuación, la Secretaría de Economía emite la presente Resolución, a partir de los siguientes:

#### HECHOS

1. El 27 de septiembre de 2002, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitió sentencia definitiva dentro del procedimiento de revisión de amparo interpuesto por Cargill de México, S.A. de C.V., en el sentido de amparar y proteger a dicha empresa en contra de la resolución final de investigación antidumping sobre las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de Rusia, Bielorusia, Ucrania, Uzbekistán, Tadjikistán, Lituania y Estonia, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, el 5 de julio de 1995.

2. El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito consideró que la resolución final señalada en el punto anterior, no se encontraba debidamente fundada para la imposición de cuotas compensatorias mixtas señalando en las páginas 38 y 104, respectivamente, de la sentencia de referencia lo siguiente:

“...si bien la responsable al rendir el informe con justificación (foja 170 de autos) manifiesta que el artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior, le permite establecer un régimen mixto, en el que inicialmente se imponga una cuota compensatoria *ad-valorem* y después se determine una cuota compensatoria específica, como afirma sucede en el presente caso, sin que ello entre en pugna; tales consideraciones y fundamento debió hacerlas al emitir el acto que se reclama...”

.....

“...es indiscutible que en la resolución que se controvierte mediante la presente vía federal de amparo, debieron de invocarse con toda precisión, los fundamentos que

facultan al Secretario de Economía a imponer un determinado tipo de cuota compensatoria, aun cuando esa facultad sea discrecional; puesto que, únicamente, de esa manera sería posible verificar que al hacer uso de tal facultad discrecional, no se rebasaran los límites de arbitrio que la propia ley confiere...”

3. Por lo anterior, el Organismo Colegiado confirmó el amparo concedido por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a efecto de que esta Secretaría se abstenga de aplicar a Cargill de México, S.A. de C.V., la resolución final mencionada en el punto 1 de esta Resolución, según se desprende de las fojas 108 último párrafo y 109 primer párrafo de la ejecutoria que hoy se cumplimenta:

“Debe precisarse, que el amparo se otorga para el efecto de que el Secretario de Economía, se abstenga de aplicar a Cargill de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Resolución Final de Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Urea, Mercancía comprendida en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Rusia, Bielorusia, Ucrania, Uzbekistán, Tadjikistán, Lituania y Estonia, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco; **sin que se obligue o se impida a la responsable emitir una nueva resolución.**” (Énfasis añadido).

## RESULTANDO

### Inicio de la investigación

4. El 30 de julio de 1993, la empresa denominada Agro Nitrogenados, S.A. de C.V., en lo sucesivo Agro Nitrogenados, a través de su representante legal, solicitó formalmente ante la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, la aplicación del régimen de cuotas compensatorias y el inicio de la investigación sobre las importaciones de urea, originarias de Rusia, Bielorusia, Ucrania, Tadjikistán, Uzbekistán, Lituania, Estonia, Libia y Rumanía, independientemente del país de procedencia.

5. El 8 de noviembre de 1993 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping, respecto de las importaciones de urea provenientes de Rusia, Bielorusia, Ucrania, Uzbekistán, Tadjikistán, Lituania y Estonia, para lo cual la Secretaría fijó el periodo de investigación del 1 de octubre de 1992 al 30 de junio de 1993.

### Solicitante

6. La empresa Agro Nitrogenados, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tiene por objeto la elaboración, transformación, maquila, compra, venta y distribución de toda clase de productos petroquímicos, químicos orgánicos e inorgánicos, en especial de fertilizantes y entre éstos, los derivados de gas natural, ácido fosfórico, ácido nítrico, ácido sulfúrico, así como de las materias primas para la elaboración de los mismos.

### Información sobre el producto

7. El producto nacional y de importación es conocido comercialmente como urea granulada, grado agrícola y al modelo o tipo se le conoce como urea prilada o aperlada, utilizándose como fertilizante, y hasta en menos del 0.5 por ciento en uso industrial en mezclas para la fabricación de pegamentos.

8. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto investigado se denomina urea y se clasifica en la fracción arancelaria 3102.10.01, su importación no requiere permiso previo y se encuentra sujeta a un impuesto ad valorem del 10 por ciento.

### Proceso productivo

9. El proceso productivo de la urea consiste básicamente en la reacción entre el bióxido de carbono y el amoníaco en dos etapas exotérmicas a través de variados procesos, los cuales difieren principalmente por la manera de aislar la urea en el paso final de producción, en la presentación del fertilizante y en la eficiencia del uso de la energía en el proceso en sí. Los diferentes tipos de procesos productivos más

utilizados en el mundo son los siguientes: Snamprogetti, Mitsui Toatsu, Montedison, Toyo Engineering Corp., Toyo Koatsu, Lonsa Lummus y Ammonia Casale.

### **Convocatoria y notificaciones**

10. Mediante la publicación a que se refiere el punto 5 de esta Resolución, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerase tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera. Similar convocatoria fue realizada a través de la publicación a que se refiere el punto 12 de esta Resolución.

11. De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, la autoridad investigadora procedió a notificar la resolución de inicio a los gobiernos de Rusia, Bielorusia, Ucrania, Tadjikistán, Uzbekistán, Lituania, Estonia, y a las empresas de que tuvo conocimiento durante el curso de la investigación, con el objeto de que presentaran la defensa y argumentos que estimaran pertinentes.

12. Mediante la publicación de la resolución preliminar en el DOF del 16 de junio de 1994, la Secretaría, como resultado del análisis de la información probatoria y de las indagaciones realizadas, determinó modificar la resolución de inicio de la investigación, citada en el punto 5 de la presente Resolución, en el siguiente sentido:

13. Continuar la investigación administrativa imponiendo cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de urea originarias de Rusia, Bielorusia, Ucrania, Uzbekistán, Tadjikistán, Lituania y Estonia, independientemente del país de procedencia, que se efectúen a través de la fracción arancelaria 3102.10.01 de la TIGIE en los siguientes términos:

- A. Las importaciones provenientes de la empresa Mitsui & Co. Ltd., domiciliada en Japón, 57.23 por ciento.
- B. A las importaciones provenientes de la empresa Ferico Limited, domiciliada en Bélgica, 41.56 por ciento.
- C. A las importaciones provenientes de todos los demás exportadores, 57.23 por ciento.

### **Reunión técnica de información**

14. De conformidad con los artículos 84 y 85 del RLCE, a solicitud de las partes interesadas, el día 27 de junio de 1994, se celebró la reunión técnica de información, con el objeto de explicar la metodología empleada por la Secretaría para determinar los márgenes de discriminación de precios, el daño y los argumentos de causalidad en la resolución referida en el punto anterior.

### **Empresas comparecientes**

15. Derivado de las convocatorias y notificaciones descritas en los puntos 10 y 11 de esta Resolución, compareció en tiempo y forma debidamente acreditada tanto la empresa coadyuvante de las importadoras, Fertilizantes Químicos Mexicanos, S.A. de C.V., como las importadoras y exportadoras cuyas razones sociales y domicilios para oír y recibir notificaciones se detallan a continuación:

#### **Importadoras**

- A. Mitsui de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Mitsui de México, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Capuchinas número 10, despacho 203, colonia San José Insurgentes, México, Distrito Federal.
- B. Transportes y Servicios Agrícolas, S.A. de C.V., en lo sucesivo Transportes y Servicios Agrícolas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Capuchinas número 10, despacho 203, colonia San José Insurgentes, México, Distrito Federal.
- C. Fertilizantes y Servicios de Occidente, S.A. de C.V., en lo sucesivo Fertilizantes y Servicios de Occidente, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Capuchinas número 10, despacho 203, colonia San José Insurgentes, México, Distrito Federal.

- D.** Insumos Agrícolas de Nayarit, S.A. de C.V., en lo sucesivo Insumos Agrícolas de Nayarit, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Capuchinas número 10, despacho 203, colonia San José Insurgentes, México, Distrito Federal.

#### **Exportadores**

- A.** Ferico Limited, en lo sucesivo Ferico, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.
- B.** Mitsui & Co. LTD., en lo sucesivo Mitsui & Co., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Capuchinas número 10, despacho 203, colonia San José Insurgentes, México, Distrito Federal.

#### **Argumentos y pruebas de las comparecientes**

**16.** Para la etapa final del procedimiento, las partes interesadas presentaron información, argumentos y pruebas que fueron valoradas por la autoridad de la causa, en los términos expuestos en el capítulo de considerandos de esta Resolución.

#### **Visita de verificación**

**17.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la LCE; 146, 173 a 176 del RLCE y 33 fracción III, del entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la autoridad investigadora efectuó la visita de verificación al productor nacional Agro Nitrogenados, los días 13 y 14 de octubre de 1994. Lo anterior, con el objeto de comprobar que la información proporcionada a la Secretaría, fue correcta, completa y provino de la contabilidad de la empresa, así como para evaluar la metodología empleada por el productor nacional en la preparación de la información y constatar si éste reportó la totalidad de las operaciones realizadas durante el periodo, que sean relevantes para la investigación.

**18.** En la visita de verificación a la empresa productora nacional Agro Nitrogenados, los visitadores procedieron a la inspección de la documentación contable consistente en la estructura de costos del producto investigado, de los estados de resultados, de los costos de producción y de las ventas mensuales, de la relación de las notas de crédito correspondientes a urea prilada por devoluciones, rebajas y bonificaciones sobre ventas correspondientes a mayo de 1992 a marzo de 1994, diagrama de flujo de los costos desde el primer punto del proceso productivo hasta el producto final, sistemas de contabilidad de costos y de contabilidad general implantados por la empresa, en particular del registro de las operaciones en que se involucra al producto investigado, los reportes de producción mensual de urea por el mismo periodo, conciliados con los registros contables correspondientes, los estados de costos de producción y ventas mensuales de urea y registro auxiliar mensual de inventarios por el mismo periodo, registro mayor de ventas y la conciliación de éste con las ventas reportadas del producto, registro analítico de las ventas mensuales al mercado nacional y al de exportación seleccionando una muestra de facturas, así como de documentos relativos a su cobro, descuentos y reembolsos otorgados, lista de precios mensuales de urea, nóminas efectuadas e inventario del personal, así como las liquidaciones de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, por el periodo de mayo de 1992 a marzo de 1994. El desarrollo de las visitas consta en las respectivas actas circunstanciadas que obran en el expediente del caso, las que, para efectos del procedimiento, constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

#### **Audiencia pública**

**19.** El día 4 de noviembre de 1994, se celebró en las oficinas de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, la audiencia pública de la investigación, conforme a lo dispuesto en los artículos 81 de la LCE y, 165 a 170 del RLCE; en la que los representantes de las partes interesadas, comparecieron y tuvieron oportunidad de manifestar, refutar e interrogar oralmente a sus respectivas contrapartes en todo lo que a su interés convino, lo cual consta en el acta circunstanciada levantada por tal motivo, misma que obra en el expediente administrativo correspondiente. El desarrollo de la audiencia consta en la respectiva acta circunstanciada que obra en el expediente del caso, la que para efectos del procedimiento, constituye un documento público de eficacia probatoria plena, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

#### **Alegatos**

20. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo a efecto de que las partes interesadas en la investigación manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes del procedimiento administrativo, los cuales fueron valorados por la autoridad investigadora para emitir la presente Resolución y obran en el expediente del caso. El desarrollo de los alegatos consta en las respectivas actas circunstanciadas que obran en el expediente del caso, las que, para efectos del procedimiento, constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

#### **Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

21. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, la que en sesión del 8 de mayo de 1995, expresó su deseo de conocer en detalle el sistema de cuotas variables propuesto. En consecuencia, en la sesión de mérito se pronunció favorablemente sobre el sentido de dicha resolución, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **Competencia**

22. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracción VII y 59 de la Ley de Comercio Exterior publicada el 27 de julio de 1993, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003; 83 de su Reglamento; 1, 2, 3, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000.

##### **Derecho de audiencia y de debido procedimiento**

23. Conforme a la legislación aplicable, las partes interesadas tuvieron oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

##### **Análisis de discriminación de precios**

24. En la fase final del procedimiento, la autoridad investigadora recibió información de las empresas comercializadoras Mitsui & Co., y Ferico, así como alegatos de la empresa denunciante Agro Nitrogenados.

25. En la información presentada con posterioridad a la audiencia pública, referida en el punto 19 de esta Resolución, la Secretaría no recibió información de los exportadores o de importadores involucrados en el procedimiento que desvirtuara los hechos de los que se tuvo conocimiento en la etapa anterior de la investigación. En particular, las partes interesadas no aportaron elementos adicionales que justifiquen el uso de un país sustituto distinto a Trinidad y Tobago, ni en relación con la calificación de la República de Ucrania como país de economía centralmente planificada determinado por la misma autoridad. Tampoco presentaron referencias de precios de urea en el país sustituto, que pueda utilizarse como valor normal alternativo al determinado por la autoridad investigadora.

26. En el caso de los exportadores que no comparecieron al procedimiento, la autoridad investigadora determinó el margen de discriminación de precios según los hechos de que tuvo conocimiento, de

conformidad con el párrafo segundo del artículo 54 de la LCE. Tales hechos se exponen en los puntos 37 a 39 de esta Resolución.

27. Por razones de confidencialidad y de conformidad con los artículos 80 de la LCE y 149 último párrafo del RLCE, los datos específicos utilizados para el cálculo del valor normal y precio de exportación no pueden ser publicados; sin embargo, la metodología que se describe en esta Resolución es lo suficientemente clara para que le sea posible a cada empresa reproducir sus propios resultados.

#### **República de Ucrania**

##### **Mitsui & Co.**

##### **Valor normal**

28. Por lo anterior, para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios, para la empresa comercializadora Mitsui & Co., la Secretaría sólo consideró como valor normal, los hechos descritos por la empresa Agro Nitrogenados en su solicitud. Estos hechos se describen de manera detallada en los puntos 19 a 24 de la resolución de inicio de la investigación, publicada en el DOF el 8 de noviembre de 1993, y en los puntos 34 a 36 de la resolución preliminar, publicada en el mismo órgano oficial de información el 16 de junio de 1994.

##### **Precio de exportación**

29. De conformidad con los términos del primer párrafo del artículo 40 del RLCE, la Secretaría estableció el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, según el precio promedio ponderado observado en el periodo analizado.

30. Conforme a los artículos 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por gastos de venta, en particular, por flete externo y por crédito. En los dos casos, la autoridad investigadora cuantificó los montos de ajuste según la información aportada por la empresa Mitsui & Co. Los cálculos relevantes se describen en los puntos 18 a 21 de la resolución preliminar.

##### **Margen de discriminación de precios**

31. De acuerdo con la metodología e información descritas, la Secretaría, para efectos de esta Resolución, confirmó su conclusión preliminar de que, durante el periodo investigado, la empresa Mitsui & Co., exportó urea a los Estados Unidos Mexicanos con un margen de discriminación de precios de 57.23 por ciento.

##### **Ferico**

##### **Valor normal**

32. En esta etapa de la investigación, la empresa Ferico impugnó la determinación de la Secretaría de admitir a Trinidad y Tobago como país sustituto de la República de Ucrania. La Secretaría desechó esta objeción debido a que esta empresa no presentó elementos probatorios al respecto, de conformidad con el artículo 48 del RLCE.

33. En virtud de las consideraciones referidas en el punto anterior, la autoridad investigadora determinó el valor normal sobre los hechos de que tuvo conocimiento, esto es, el valor normal proporcionado por la empresa Agro Nitrogenados en la solicitud de investigación. Esta información se describe en los puntos 19 a 24 de la resolución de inicio de investigación.

##### **Precio de exportación**

34. En los términos del primer párrafo del artículo 40 del RLCE, la Secretaría estableció el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos según el precio promedio ponderado observado en el periodo analizado.

35. Conforme a los artículos 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la autoridad ajustó el precio de exportación por gastos de venta, en particular, por flete externo y por crédito, incluyendo gastos por operaciones bancarias. En cada caso, la Secretaría cuantificó los montos de ajuste según la información

aportada por la empresa. Los cálculos relevantes se describen en los puntos 24 a 27 de la resolución preliminar.

36. De acuerdo con la metodología e información descritas, la autoridad, para efectos de esta Resolución, confirmó su conclusión preliminar de que, durante el periodo investigado, la empresa Ferico exportó urea a los Estados Unidos Mexicanos con un margen de discriminación de precios de 41.56 por ciento.

#### **Todos los demás exportadores de la República de Ucrania**

##### **Margen de discriminación de precios**

37. Para efectos de esta Resolución, la Secretaría confirmó su conclusión preliminar de calificar con base a los hechos de que tuvo conocimiento, el margen de discriminación de precios más alto obtenido en el curso de la investigación, es decir, el margen de 57.23 por ciento calculado para la empresa Mitsui & Co., sobre las exportaciones de urea procedente de todos los demás exportadores de la República de Ucrania. Aplicar un margen más bajo supondría, sin fundamento alguno, que de haber proporcionado tales exportadores su propia información, los márgenes de discriminación de precios resultantes habrían sido inferiores al del exportador con la tasa más alta.

#### **Todos los exportadores de Rusia, Bielorusia, Tadjikistán, Uzbekistán, Lituania y Estonia**

##### **Margen de discriminación de precios**

38. La autoridad investigadora confirmó la conclusión señalada en los puntos 30 a 32 de la resolución preliminar, debido a que ningún exportador de urea originaria de los países involucrados en la investigación, distintos a la República de Ucrania, presentó la información a que alude el primer párrafo del artículo 54 de la LCE, por lo que la Secretaría estableció, conforme al segundo párrafo del mismo precepto, el margen de discriminación de precios según los hechos de que tuvo conocimiento.

39. La autoridad calificó, con los hechos de que tuvo conocimiento, el margen de discriminación de precios más alto obtenido en el curso de la investigación, es decir, el margen de 57.23 por ciento calculado para la empresa Mitsui & Co., sobre las exportaciones de urea procedente de la República de Ucrania. Aplicar un margen más bajo supondría, sin fundamento alguno, que de haber proporcionado tales exportadores su propia información, los márgenes de discriminación de precios resultantes habrían sido inferiores al del exportador con la tasa más alta.

#### **Análisis de daño y causalidad**

##### **Mercado internacional**

40. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, la industria internacional de fertilizantes se ha concentrado en determinadas regiones donde los productores poseen ventajas estratégicas en razón del amplio abastecimiento de gas natural a bajo costo, por lo que han desplazado del mercado a los productores que carecen de ellas.

41. Dicha información fue ratificada por los importadores y exportadores, quienes identificaron tres grandes regiones caracterizadas por sus vastas reservas de hidrocarburos como son Medio Oriente, Mar Negro y América del Norte. Ciertamente, durante los últimos años los estados de la Ex-URSS y los Estados Unidos de América fueron los exportadores líderes de fertilizantes nitrogenados a nivel mundial, toda vez que exportaron 15.6 y 11.8 por ciento del volumen total mundial, según fuentes documentales especializadas.

42. Pese a que la República Popular China fue el mayor productor de fertilizantes nitrogenados a nivel mundial, al elaborar el 18.6 por ciento de la producción total, ello resultó insuficiente para hacer frente a la demanda interna de fertilizantes nitrogenados, la más importante a nivel internacional, en consecuencia el país absorbió la cuarta parte de las importaciones mundiales totales. Los Estados Unidos de América ocuparon el segundo sitio en la producción mundial de fertilizantes nitrogenados, al elaborar el 16.9 por ciento de la oferta total y en tercer lugar se situaron los Estados de la Ex-URSS, quienes concentraron el 15.4 por ciento de la oferta mundial total del insumo.



**43.** Conviene señalar que los fertilizantes nitrogenados constituyen los nutrientes agrícolas más importantes en el mercado internacional, toda vez que representan el 56 por ciento de la producción total de fertilizantes, los otros dos tipos de fertilizantes son los fosfatados y los elaborados con base en potasio, los cuales concentran el 26.4 y 17.4 por ciento de la producción total, respectivamente, de acuerdo con las estadísticas de un organismo internacional especializado.

**44.** Productores nacionales, importadores y exportadores coincidieron en señalar que los principales consumidores mundiales de urea prilada son la República Popular China y la República de la India. Las estadísticas disponibles permitieron corroborar esta apreciación toda vez que dichos países absorben el 24.8 y 9.9 por ciento del consumo mundial anual de fertilizantes nitrogenados, respectivamente. Por su parte, la solicitante enfatizó que durante 1992, la demanda mundial de urea se contrajo debido a la sensible disminución de las compras al exterior de urea por parte de la República Popular China y República de la India.

**45.** La solicitante señaló que la industria de fertilizantes a nivel internacional opera bajo un contexto de marcada estacionalidad, lo que obliga a los oferentes a acumular importantes inventarios durante las épocas de baja demanda, para cubrir posteriormente los requerimientos agrícolas durante los periodos de auge de la demanda.

**46.** Para el caso específico de los países que producen urea, la solicitante afirmó que en razón de las transformaciones en el régimen económico de Rusia, Bielorusia, Ucrania, Uzbekistán, Tadjikistán, Lituania y Estonia y a causa de la crisis que enfrentan, se presentaron dos situaciones que determinaron que exportaran grandes cantidades de urea a bajos precios; por un lado aumentaron sus requerimientos de divisas y, por otro, disminuyó la demanda interna de urea por el descenso en las hectáreas cultivadas.

**47.** Los importadores y exportadores comparecientes argumentaron que el movimiento del precio internacional de urea, observado durante el periodo investigado, constituyó una fluctuación temporal de mercado, resultado de la combinación de una sobreoferta mundial del fertilizante con una reducción de precios de los países del Este y del Mar Negro; agregaron que la urea prilada se comercializa en el mercado mundial como commodity y se distingue por su carácter estacional definido por la demanda del fertilizante que es de uso intensivo, fundamentalmente en la agricultura de los países en desarrollo. De esta forma, el precio de la urea prilada es de carácter eminentemente volátil y está estrechamente relacionado con los mercados spot y no con los mercados de contratos. A este respecto, la Secretaría corroboró que durante el periodo analizado la urea prilada presentó mayores fluctuaciones de precios en comparación con la urea granulada.

**48.** Para el caso específico de la República de Ucrania, los importadores y exportadores comparecientes indicaron que el descenso del nivel de precios corresponde a los costos razonables de producción de amoníaco de una industria integrada verticalmente a orillas del Mar Negro, cuya vasta disponibilidad de gas natural permite a la República de Ucrania ocupar el cuarto sitio en la producción mundial de amoníaco.

**49.** La información disponible indicó que en el mercado internacional de urea prilada existen dos niveles de precios, que son cotizaciones de referencia estrechamente ligadas a una zona de influencia regional y que durante el periodo investigado, de octubre de 1992 a junio de 1993, mostraron un comportamiento diferente.

**50.** En los Estados Unidos de América el precio de referencia más representativo de la urea prilada en la costa golfo fue la cotización vigente en el mercado de Nueva Orleans, la cual registró un crecimiento de 3.9 por ciento, durante el periodo comprendido entre los meses de octubre de 1992 a junio de 1993.

**51.** En el Mar Negro y Medio Oriente, donde el nivel de precios fue significativamente inferior al precio vigente en el mercado de Nueva Orleans, el precio de la urea prilada experimentó una reducción importante debido a la contracción de la demanda de urea por parte de los principales consumidores, así, el precio de la urea prilada en el Mar Negro cayó 24.3 por ciento, durante el periodo octubre de 1992 a junio de 1993; en forma similar, la cotización del fertilizante en el mercado de Medio Oriente disminuyó 18.9 por ciento durante el mismo lapso.

**Mercado nacional****Producción nacional**

52. Conforme al artículo 63 del RLCE, para la determinación de la existencia de daño, la autoridad debe evaluar el impacto de las importaciones investigadas sobre la producción nacional total, o sobre aquellos productores nacionales cuya producción conjunta constituya la parte principal de la producción nacional de la mercancía de que se trate.

53. Debido a que Fertilizantes Químicos Mexicanos, S.A. de C.V., el segundo productor de urea más importante en el país, se acreditó como importador y no como productor, y en razón de que Agro Nitrogenados elaboró la parte principal de la producción nacional de urea durante el periodo investigado, la Secretaría determinó evaluar el impacto de las importaciones procedentes de Rusia, Bielorusia, Ucrania, Uzbekistán, Tadjikistán, Lituania y Estonia sobre la producción de Agro Nitrogenados.

54. De acuerdo con la información proporcionada por los productores nacionales, la industria mexicana de urea está constituida por tres empresas: Fertilizantes de Minatitlán, S.A. de C.V., Fertilizantes Químicos Mexicanos, S.A. de C.V., y Agro Nitrogenados, dichas empresas participaron, durante el periodo investigado con el 14, 23 y 63 por ciento de la producción nacional, respectivamente. La solicitante inició sus operaciones en junio de 1992, al adquirir el complejo industrial denominado Pajaritos Nitrogenados, propiedad de la antigua empresa paraestatal Fertilizantes Mexicanos, S.A.

55. Durante los últimos cuatro años, la industria nacional de fertilizantes ha experimentado importantes transformaciones, ya que hasta 1989 no existía autorización legal a particulares para la fabricación de urea. En agosto de ese año, el gobierno federal autorizó al sector privado la producción de todos los fertilizantes químicos en los Estados Unidos Mexicanos, previa autorización de la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. En marzo de 1991, se emprendió la desincorporación de las doce plantas de Fertilizantes Mexicanos, S.A., único productor de fertilizantes en el país, proceso que finalizó en diciembre de 1992.

**Consumidores nacionales**

56. Las partes que comparecientes coincidieron en que los consumidores nacionales de urea son fundamentalmente los productores agrícolas del país.

**Canales de distribución**

57. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, las ventas de urea se realizaron a través de los distribuidores privados que antiguamente formaban la red de comercialización de Fertilizantes Mexicanos, S.A., y que actualmente están operando por cuenta propia.

58. Con el fin de determinar si, por los efectos de la práctica de discriminación de precios las importaciones investigadas causaron daño a la producción nacional de mercancías similares, de acuerdo con los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento del volumen de las importaciones objeto de discriminación de precios, el efecto sobre los precios en el mercado interno y los efectos sobre la industria nacional. De dicha evaluación se obtuvieron los resultados que se describen en los siguientes puntos.

**Importaciones objeto de discriminación de precios**

59. La Secretaría, en esta etapa del procedimiento administrativo, con fundamento en el artículo 55 de la LCE, se allegó de documentales privadas que, una vez analizadas, permitieron determinar que el total de importaciones de urea realizadas durante el periodo investigado, son originarias de la República de Ucrania. Por lo tanto, la autoridad investigadora no cuenta con elementos de convicción suficientes para determinar que durante el periodo sujeto a investigación, se hayan efectuado importaciones de urea originarias de Rusia, Bielorusia, Uzbekistán, Tadjikistán, Lituania y Estonia.

60. Las documentales privadas referidas en el punto anterior, consisten en todos los pedimentos de importación, conocimientos de embarque, facturas y certificados de origen, relativos a las importaciones de urea realizadas durante el periodo investigado.

61. Para evaluar los efectos de las importaciones, la autoridad investigadora examinó el aumento del volumen de las importaciones en términos absolutos y en relación con la producción nacional destinada al

mercado interno; si dichas importaciones concurren al mercado nacional para atender a los mismos mercados o a los mismos consumidores, conforme a la fracción I del artículo 64 del RLCE.

**62.** De acuerdo con la información del Sistema de Información Comercial de México, el volumen total de las importaciones de urea se incrementó drásticamente a partir de 1992 y se mantuvo en ese nivel durante todo el periodo investigado. Durante 1992 se registró una tasa anual de crecimiento de 17,303 por ciento, para 1993 el incremento fue de 348 por ciento, mientras que durante 1991 la tasa de crecimiento anual se ubicó en 202 por ciento.

**63.** El comportamiento de las importaciones totales, durante el periodo investigado, fue fiel reflejo de la tendencia de crecimiento anual descrita anteriormente, de tal forma que durante el periodo de octubre de 1992 a junio de 1993, el volumen total importado aumentó 6,359 por ciento con relación al periodo comparable del año anterior, en tanto que para el periodo inmediato posterior se observó una tasa de crecimiento del 46 por ciento.

**64.** Las partes comparecientes coincidieron en afirmar que el incremento acelerado de las importaciones de urea, respondió en gran medida al proceso de reestructuración de la industria mexicana de fertilizantes, iniciada a mediados de 1991, que se caracterizó por la desincorporación de Fertilizantes Mexicanos, S.A., la apertura comercial y el establecimiento de un contexto de mercado abierto a la libre competencia.

**65.** La autoridad de la causa desestimó la aseveración de los importadores en el sentido que la instrumentación del Programa Gubernamental de Apoyo al Sector Agropecuario (Procampo) fue factor determinante del rápido ascenso en la demanda interna de fertilizantes y, por consiguiente, de las importaciones. Lo anterior, en razón de que dicho programa se puso en marcha de manera transitoria durante los ciclos Otoño-Invierno 93/94 y Primavera-Verano 94, mediante un esquema de apoyo ofrecido por la Comisión Nacional de Subsistencias Populares y Apoyos y Servicios para la Comercialización Agropecuaria, y comenzó a operar plenamente en el ciclo Otoño-Invierno 94/95, por lo que los efectos derivados directamente de Procampo comenzaron a reflejarse después del periodo investigado.

**66.** La autoridad investigadora encontró que el aumento de las importaciones de urea respondió también al crecimiento de la demanda nacional de fertilizantes nitrogenados, que se conjugó con una disminución notable del nivel de producción del principal fertilizante sustituto de la urea, el sulfato de amonio, como se señala en el punto 67 de esta Resolución, tendencia acorde con las proyecciones vertidas en el Prospecto de Venta del Complejo Industrial Pajaritos, elaborado en 1991 por una institución bancaria.

**67.** El documento referido en el punto anterior, establecía que con la desincorporación de las plantas de sulfato de amonio, la oferta nacional de fertilizantes nitrogenados se reduciría en forma notable por dos razones: la primera, porque muy probablemente el proceso de desincorporación generaría una desaceleración en el nivel de producción del sulfato de amonio, que representaba la tercera parte de la producción nacional de fertilizantes nitrogenados, y la segunda, porque se haría indispensable la reconversión de dichas plantas hacia la elaboración de productos más rentables. Consecuentemente, dicho déficit de fertilizantes debería cubrirse con importaciones del mismo producto o con importaciones de urea.

**68.** De esta forma, en caso de no ser posible hacer llegar sulfato de amonio importado a precios competitivos al mercado nacional, la demanda nacional de urea crecería por encima de los requerimientos, para cubrir el déficit interno de la oferta de sulfato de amonio.

**69.** Las cifras disponibles permitieron corroborar la apreciación anterior porque durante el periodo 1989 a 1992, la producción de sulfato de amonio se redujo en 37.8 por ciento, de tal forma que su participación en la producción total de fertilizantes nitrogenados disminuyó de 47.6 a 38.7 por ciento durante el mismo lapso, incluso esta tendencia deficitaria en la oferta de fertilizantes nitrogenados en los Estados Unidos Mexicanos se acentuó en razón de la disminución de la producción de nitrato de amonio, que cayó 72 por ciento durante el periodo 1989 a 1992, y su peso en la producción total disminuyó de 9.1 a 3.2 por ciento en el mismo periodo.

**70.** De acuerdo con la Comisión Nacional de Petróleo, Gas y Petroquímica, uno de los factores que influyeron en forma importante en el desarrollo de la industria de fertilizantes nitrogenados, fue el crecimiento de la producción agrícola, porque durante 1993 el producto interno bruto del sector agrícola creció en 3.1 por ciento, según el Informe Anual del Banco de México.

**71.** Los principales abastecedores externos de urea al mercado mexicano fueron los Estados Unidos de América y la República de Ucrania, ya que durante el periodo investigado el 16 por ciento del volumen total importado provino de los Estados Unidos de América, en tanto que el volumen importado procedente de la República de Ucrania representó el 58 por ciento del volumen total, mientras que para el periodo posterior comparable al investigado, de octubre 1993 a junio 1994, el porcentaje de participación fue de 62 y 18 por ciento, respectivamente.

**72.** Los Estados Unidos de América tradicionalmente han abastecido la demanda de importaciones de urea de los Estados Unidos Mexicanos. Durante 1991 y 1992, el 100 por ciento del volumen mensual importado provino de los Estados Unidos de América, con excepción de cuatro meses; durante el primer semestre de 1994, la totalidad de las importaciones fueron de origen estadounidense, con excepción de enero y mayo, meses en que abasteció 14 y 77 por ciento del volumen total importado respectivamente.

**73.** A partir de marzo de 1993 se realizaron, por primera vez en el último bienio, importaciones de grandes volúmenes de urea procedente de la República de Ucrania, totalizando un volumen anual de 142,479 toneladas para 1993, que representó un volumen equivalente al 11 por ciento de la producción nacional durante el mismo año.

**74.** Durante el periodo investigado, la República de Ucrania exportó a los Estados Unidos Mexicanos 81,633 toneladas de urea, es decir, el 57.6 por ciento del volumen total de importaciones.

**75.** La participación de las importaciones procedentes de la República de Ucrania en el consumo nacional aparente fue de 9 por ciento durante el periodo investigado, en tanto que durante el periodo comparable del año previo no se realizó importación alguna de ese país. Por otro lado, durante el periodo investigado, las importaciones de los Estados Unidos de América participaron con 2 por ciento del consumo nacional aparente.

**76.** Respecto a los mercados a los que se destinaron las importaciones investigadas, la Secretaría tuvo conocimiento que las procedentes de la República de Ucrania se emplearon para abastecer fundamentalmente el mercado del norte y occidente del país. El importador Transportes y Servicios Agrícolas, sostuvo que las importaciones se efectuaron para responder a la demanda del fertilizante en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

**77.** Fertilizantes Químicos Mexicanos, S.A. de C.V., uno de los tres productores nacionales de urea, quien posee dos plantas industriales, declaró que durante el ciclo primavera-verano de 1993, tuvo que realizar importaciones procedentes de Libia para satisfacer la demanda de urea en el norte del país, en virtud de que la planta de Camargo no podía abastecer dicha demanda y Agro Nitrogenados, abasteció esporádicamente el mercado de los estados de Chihuahua, Durango y Coahuila.

**78.** De acuerdo a los datos contenidos en documentales privadas, la Secretaría se percató que el 90 por ciento de las importaciones objeto de esta investigación, ingresaron al país por dos puertos cuya posición geográfica es puerta de entrada a los mercados del norte y occidente del país: Guaymas, Sonora y Manzanillo, Colima.

**79.** La autoridad investigadora encontró que desde su creación y hasta septiembre de 1993, Agro Nitrogenados abasteció sólo una parte de la extensa demanda de urea en el occidente y el norte del país, de acuerdo con la relación de ventas a los principales clientes, proporcionada por la solicitante, durante el periodo julio de 1992 a marzo de 1993, ya que destinó a sus clientes del occidente y del norte del país la cuarta parte de dichas ventas, cuando en esas regiones se consume el 56.2 por ciento de la demanda nacional de urea.

**80.** Agro Nitrogenados reconoció, en la visita de verificación practicada por la Secretaría, que abasteció mínimamente el mercado del norte del país, debido a los altos costos de transporte que implica

colocar sus ventas en esa región. Los directivos de la solicitante manifestaron que, como parte de su política de comercialización, la empresa comenzó a efectuar operaciones de cabotaje para abastecer tal región; para ello, Agro Nitrogenados comenzó a enviar urea por barco, del puerto de Pajaritos, Veracruz, hacia el puerto de Topolobampo, Sinaloa, a través del canal de Panamá, absorbiendo los costos derivados del flete correspondiente. Una vez desembarcado el producto en puerto sinaloense se distribuye y vende en el noroeste de los Estados Unidos Mexicanos.

81. Durante el periodo comprendido entre julio de 1992 y marzo de 1993, del total de las ventas de Agro Nitrogenados a sus principales clientes, no alcanzaron ni el uno por ciento las destinadas a abastecer el mercado del norte del país, región donde durante 1993, se concentró el 32.4 por ciento del consumo anual de urea en los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las estimaciones de la solicitante.

### **Efectos sobre los precios**

82. La Secretaría, de conformidad con lo previsto por la fracción II inciso A del artículo 64 del RLCE, calculó los precios promedio ponderados de las importaciones de distintos orígenes a partir de las cifras de valor y de volumen importado, reportadas en el Sistema de Información Comercial de México; con base en dichos precios se analizó el comportamiento del precio de las importaciones de urea.

83. Para las importaciones procedentes de los estados de la Ex-URSS, la Secretaría calculó un precio promedio ponderado en puerto mexicano, que incluyó el precio Libre a Bordo (LAB), más el arancel y los trámites de derecho aduanero al que se le sumó un costo de flete promedio por tonelada, de acuerdo con las facturas de venta originales proporcionadas por los exportadores. Para las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América, la Secretaría realizó el análisis comparativo tomando como referencia los precios Libre a Bordo de exportación más el arancel y el Derecho de Trámite Aduanero correspondiente, sin agregar ningún costo por flete, porque de acuerdo con datos contenidos en documentales privadas, el costo de flete promedio por tonelada importada no fue significativo.

84. La Secretaría encontró que durante el periodo investigado, octubre de 1992 a junio de 1993, existió una relación importante entre la disminución del precio promedio de las importaciones de urea y el ascenso de los volúmenes importados originarios de los tres países exportadores más importantes.

85. Durante el periodo de enero a septiembre de 1992, los Estados Unidos Mexicanos importaron un volumen promedio mensual de 323 toneladas, a un precio promedio Libre a Bordo de \$217 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, de dichas importaciones el 99 por ciento son originarias de los Estados Unidos de América; sin embargo, a partir de octubre se registró un incremento inusitado del volumen mensual importado. La primera importación de grandes volúmenes de urea, realizada a un nivel de precios más bajo con relación al precio vigente hasta esa fecha, la realizó una empresa que importó 8,249 toneladas de urea procedente de los Estados Unidos de América, es decir, un volumen 25 veces más grande que el promedio mensual importado durante el periodo enero a septiembre de 1992, y a un precio Libre a Bordo menor al antes referido.

86. Para marzo, abril y junio de 1993, meses en que se registraron importaciones de urea procedentes de la República de Ucrania, el precio promedio ponderado en puerto mexicano se situó en \$130.9 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, de tal forma que continuaron registrándose importaciones relevantes de urea con un volumen promedio de 27 mil toneladas por mes.

87. Por otra parte, durante el periodo investigado, la Secretaría encontró que el 100 por ciento de las importaciones originarias de la República de Ucrania, realizadas por primera vez en marzo de 1993, ingresaron a territorio mexicano con un precio promedio ponderado en puertos mexicanos de \$130.9 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, es decir, 13.8 por ciento inferior al precio promedio del resto de las importaciones.

88. Conforme al análisis de discriminación de precios, la Secretaría consideró que las partes que comparecieron no aportaron nuevos elementos que resultaran suficientes para modificar el margen de discriminación de precios que la autoridad determinó en la resolución preliminar, donde estableció una cuota compensatoria provisional idéntica al margen de discriminación de precios, que fue de 41.56 por

ciento para la empresa Ferico, y de 57.23 por ciento para la empresa Mitsui & Co., y los demás exportadores del producto investigado.

**89.** La autoridad, de conformidad con el artículo 64 inciso C fracción II del RLCE, evaluó la información de precios aportada por las partes a fin de determinar los precios de venta adecuados para esta comparación, como se señala en los siguientes puntos.

**90.** La Secretaría consideró el precio de venta al mercado interno el reportado por Agro Nitrogenados en el formulario oficial de investigación, como un precio nacional representativo de la industria en razón de tres factores; en primer lugar debido a que la empresa solicitante representó el 63 por ciento de la producción nacional durante el periodo investigado, en segundo término porque Fertilizantes Químicos Mexicanos, S.A. de C.V., se acreditó como importador y, finalmente, debido a que Fertilizantes de Minatitlán, S.A. de C.V., el tercer productor nacional, sólo proporcionó información de precios trimestrales a partir de 1993, pues inició operaciones a principios de 1993. La Secretaría no realizó ningún ajuste por concepto de fletes a dicho precio de venta en virtud de que Agro Nitrogenados absorbió el costo de flete correspondiente para abastecer la demanda en el norte del país.

**91.** En cuanto a los precios del producto procedente de la República de Ucrania, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado en la frontera mexicana, que incluyó el precio promedio Libre a Bordo, registrado en el Sistema de Información Comercial de México, más el arancel y el derecho de trámite aduanero, correspondientes. Finalmente se le añadió un costo de flete promedio ponderado de \$37.3 dólares por tonelada. El costo promedio ponderado del flete marítimo de la República de Ucrania a la frontera mexicana se determinó con base en los datos proporcionados por el análisis de discriminación de precios para los exportadores Mitsui & Co., y Ferico.

**92.** La Secretaría comparó ambos precios de venta en el mercado mexicano y observó que durante el periodo investigado, las importaciones originarias de la República de Ucrania se realizaron con un precio promedio ponderado en puertos mexicanos de un 13.3 por ciento por debajo del precio de venta al mercado interno.

**93.** El precio de venta de urea en el mercado interno comenzó a caer a partir de abril de 1993, mes en que precisamente la cotización en la Costa Golfo de los Estados Unidos de América comenzó a descender significativamente. Este comportamiento del precio del mercado regional de referencia fue en gran parte una reacción, no inmediata y de menor magnitud, al fuerte descenso de precios acaecido en Medio Oriente y el Mar Negro, resultado de la contracción de la demanda de urea pilada a nivel mundial.

**94.** Otro factor importante que contribuyó al descenso de precios en la región del norte y occidente del país, fue la eliminación de la política de diferenciación de precios que caracterizó el criterio de fijación de los precios oficiales de venta hasta antes de la desincorporación de las plantas productoras de fertilizantes. Hasta octubre de 1991, Fertilizantes Mexicanos, S.A., mantenía una política de precios en función de la ubicación geográfica de la unidad productiva, de modo que en el territorio nacional existían tres niveles de precios de urea.

**95.** De acuerdo con la información proporcionada por Agro Nitrogenados, desde el inicio de sus operaciones la empresa vendió urea en el mercado doméstico, a un precio muy similar al precio promedio del mercado interno, durante el periodo investigado. Un análisis detallado del precio de venta de los principales clientes de Agro Nitrogenados, mostró que durante el periodo investigado la empresa solicitante vendió urea en el mercado del norte y occidente del país, principal destino de las importaciones denunciadas, a un precio 4.5 por ciento inferior al precio promedio nacional.

**96.** Durante el año de 1993, Fertilizantes de Minatitlán, S.A. de C.V., el otro productor nacional de urea situado en el sureste del país, mantuvo un precio promedio de venta trimestral inferior en 10.98 por ciento, respecto al precio promedio de venta al mercado interno registrado durante el periodo investigado, de acuerdo con la información proporcionada por la propia empresa. Conviene mencionar que la demanda del sureste mexicano ha sido abastecida con urea nacional, fundamentalmente porque el 77 por ciento de la producción nacional se elabora en dicha región. Al respecto, de acuerdo con los pedimentos de importación se observó que durante el periodo investigado ninguna importación ingresó a territorio nacional por el puerto de Veracruz.

97. Desde que se inició el proceso de desincorporación de las plantas de fertilizantes, el precio de venta al mercado nacional comenzó a regirse fundamentalmente por el precio mundial puesto en los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Efectos sobre la producción nacional**

98. De conformidad con las fracciones III y IV del artículo 64 del RLCE, la autoridad investigadora debe evaluar el impacto de las cantidades y los precios de las importaciones investigadas sobre todos los factores e índices pertinentes, así como otros elementos referidos a factores o índices económicos relevantes para la industria en cuestión.

99. La autoridad evaluó el comportamiento de la producción de urea de Agro Nitrogenados durante el periodo investigado y observó que la producción disminuyó 21 por ciento cuando el precio promedio de las importaciones totales descendió 55 por ciento, mientras que el precio de las importaciones investigadas mantuvieron su mismo nivel; sin embargo, durante el periodo comparable posterior, el nivel de producción de la empresa solicitante registró una disminución, cuando el precio de las importaciones procedentes de la República de Ucrania se contrajo en 2.2 por ciento.

100. A este respecto, Agro Nitrogenados, señaló que las importaciones procedentes de la República de Ucrania produjeron un inusitado incremento de inventarios y una importante desaceleración del nivel de producción, de tal forma que este sobre inventario obligó a parar una de sus plantas durante el mes de febrero para tratar de reubicar los inventarios en un nivel más racional.

101. La producción nacional mostró una tendencia similar al comportamiento de la producción de Agro Nitrogenados, toda vez que durante el periodo investigado el nivel de producción total nacional se contrajo 12 por ciento y durante el periodo comparable posterior al investigado disminuyó 13 por ciento, de acuerdo con las estadísticas oficiales reportadas por la Comisión Nacional de Petróleo, Gas y Petroquímica y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

102. La autoridad encontró que el descenso del ritmo de producción de la empresa solicitante, que se reflejó en el comportamiento de la producción nacional, fue resultado inmediato de los problemas internos de operación de la industria relacionados directamente con el suministro del insumo principal para elaborar el fertilizante, el amoníaco. En la solicitud de inicio de la investigación la solicitante reconoció que uno de los principales problemas de la industria de fertilizantes radicaba en el incremento desproporcionado en el precio de su principal materia prima y en la falta de integración de la industria entre las plantas de amoníaco y las plantas de urea.

103. La Secretaría determinó que la contracción del nivel de producción de la industria nacional reflejó los problemas productivos experimentados por Agro Nitrogenados, donde la falta de suministro de amoníaco dio origen a dos graves descensos en la producción de urea: el primero durante el periodo de febrero a abril de 1993, y el segundo durante los meses de octubre y noviembre del mismo año, cuando no hubo producción de la empresa solicitante.

104. La Secretaría observó que parte importante del deterioro padecido por la industria nacional de fertilizantes, se debió al incremento de precios en el insumo petroquímico más importante para elaborar urea, el amoníaco; porque elevó significativamente los costos de producción del fertilizante. En el caso específico de Agro Nitrogenados, el costo de la materia prima constituyó el rubro más importante dentro de los costos de producción durante 1993. Como el amoníaco absorbió casi tres cuartas partes del costo de materias primas, el incremento de precios del amoníaco impactó de manera decisiva los costos totales de producción de urea.

105. En agosto de 1992, un mes después de que Agro Nitrogenados adquirió el Complejo Industrial Pajaritos, antigua propiedad de Fertilizantes Mexicanos, S.A., el Gobierno Federal decidió reclasificar el amoníaco como petroquímico secundario, consecuentemente se inició un rápido proceso de alineación de los precios nacionales de amoníaco a los precios internacionales de referencia.

106. De agosto de 1992 a enero de 1993, el precio del amoníaco de Petróleos Mexicanos en Cosoleacaque, Veracruz, prácticamente se duplicó, de acuerdo con la tendencia de homologación del precio nacional al precio del amoníaco vigente en el mercado spot de la Costa del Golfo de Tampa, Florida, Estados Unidos de América. Este proceso de alineación de precios coincidió con un prolongado

movimiento cíclico de la cotización internacional de amoníaco que finalmente redujo significativamente los márgenes utilidad en los precios del amoníaco y la urea de la industria nacional de fertilizantes nitrogenados.

**107.** Hasta antes de la desincorporación de Fertilizantes Mexicanos, S.A., existía un amplio margen de diferencia entre el precio de venta del amoníaco en Cosoleacaque, Veracruz y el precio de venta de urea en el mercado interno por tonelada, margen que se redujo en forma significativa porque el incremento de precios del amoníaco en los Estados Unidos Mexicanos se conjugó con el descenso de la cotización de urea a nivel internacional. En enero de 1992, el precio de la urea era \$84.8 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada superior al precio del amoníaco, sin embargo dicha diferencia se contrajo en forma importante, de tal manera que para enero de 1993 el precio de urea se ubicó 10.76 por ciento por arriba del precio del amoníaco.

**108.** Desde la presentación de la solicitud de inicio, la solicitante señaló que las empresas productoras de fertilizantes en los Estados Unidos Mexicanos no cuentan con una relación contractual con Petróleos Mexicanos, que les garantice el abastecimiento de amoníaco a largo plazo en condiciones estables y competitivas.

**109.** De acuerdo con el análisis financiero realizado por la Secretaría, durante el segundo semestre de 1992, se registró un elevado costo de ventas; lo anterior se tradujo en un sensible deterioro de la situación financiera de la solicitante. Asimismo, se observó que durante el periodo investigado los precios al mercado interno registraron un descenso de 0.97 por ciento, con relación al periodo comparable anterior.

**110.** La Secretaría evaluó el comportamiento de los inventarios y las ventas de la solicitante y determinó que durante el periodo de investigación, octubre de 1992 a junio de 1993, las ventas nacionales de la solicitante disminuyeron en proporción similar al descenso observado durante el mismo periodo del año previo y que el nivel de inventarios promedios disminuyó durante el mismo lapso. Al respecto, Agro Nitrogenados manifestó que las importaciones procedentes de la República de Ucrania provocaron, por un lado un sobre inventario que obligó a parar una de sus plantas de fabricación de urea durante el mes de febrero, para reubicar los inventarios en un nivel más racional y por otro lado, dificultaron la colocación de ventas de urea en el mercado nacional.

**111.** Se desestimó el argumento de Agro Nitrogenados, en el sentido que las importaciones originarias de los estados de la Ex-URSS provocaron un sobre inventario, porque la suspensión de la producción de la planta II de urea obedeció directamente al problema de la falta de abasto de amoníaco, además, la Secretaría se percató que la acumulación de inventarios y la desaceleración del nivel de ventas respondió fundamentalmente al movimiento cíclico de la oferta de urea, determinado por la estacionalidad de la demanda agrícola de fertilizantes. En efecto, los periodos comprendidos entre septiembre y marzo de cada año, constituyen el periodo de baja demanda de fertilizantes por parte de los agricultores mexicanos.

**112.** El comportamiento de las ventas nacionales respondió al movimiento cíclico determinado por la estacionalidad de la demanda de urea en los Estados Unidos Mexicanos. Más aún, durante el mismo periodo de baja demanda, es decir de septiembre 1992 a marzo de 1993, se observó una disminución del volumen de ventas internas similar al comportamiento cíclico de las ventas internas durante el periodo comparable del año previo.

**113.** En síntesis, el deterioro productivo y financiero de la empresa solicitante, plasmado en la disminución sensible del nivel de producción, en la contracción de las ventas internas, en la acumulación de inventarios y en una situación financiera no favorable, fue resultado de los problemas internos de la empresa, relacionados con la falta de abastecimiento de la materia prima, el excesivo costo de financiamiento y la imposibilidad de aumentar los precios de venta, que se conjugaron con condiciones específicas de una industria donde la estacionalidad de la demanda agrícola mantiene un papel decisivo.

**114.** Las importaciones originarias de la República de Ucrania no fueron la causa del deterioro productivo y financiero padecido por la solicitante durante el periodo investigado; no obstante, por la magnitud de los márgenes de discriminación de precios determinados en las exportaciones de urea de la República de Ucrania a los Estados Unidos Mexicanos, el bajo nivel de precios de venta en el mercado



mexicano y el incremento sustancial de las importaciones de este origen en el periodo investigado, la autoridad determinó examinar la posibilidad de la existencia de amenaza de daño, dada la importancia de la capacidad exportadora de los países denunciados y la posibilidad de que en el futuro el precio de dichas importaciones pudiera generar una disminución importante de los precios internos, con los efectos consiguientes sobre la producción nacional.

#### **Amenaza de daño**

**115.** Conforme a lo previsto por los artículos 42 de la LCE y 68 del RLCE, la autoridad evaluó la posibilidad de que las importaciones procedentes de la República de Ucrania en condiciones de discriminación de precios causaran un daño claramente previsto e inminente a la producción nacional. Para ello, analizó el crecimiento de estas importaciones, la capacidad de exportación de la República de Ucrania y su repercusión en los precios nacionales, así como el aumento inminente y sustancial de las importaciones considerando la existencia de otros mercados.

**116.** La Secretaría observó que durante el periodo investigado las importaciones originarias de la República de Ucrania crecieron abruptamente, toda vez que durante el periodo comprendido entre octubre de 1992 y junio de 1993, dichas importaciones alcanzaron un volumen de 81,633 toneladas, mientras que en el periodo comparable anterior no se registraron importaciones de los países denunciados.

**117.** De acuerdo con fuentes documentales especializadas, durante 1990 los estados de la Ex-URSS participaron con el 16 por ciento de la capacidad mundial instalada total de urea, es decir, 7,244,800 toneladas anuales, lo que les permitió producir 4,311,728 toneladas anuales y exportar 2,507,021 toneladas, consecuentemente poseían una capacidad de producción excedente bastante significativa.

**118.** Dado lo anterior, la Secretaría estimó que existía la posibilidad fundada de que en el futuro inmediato se produjera un incremento sustancial de las importaciones procedentes de la República de Ucrania, similar o de mayor magnitud al registrado durante el periodo investigado, siempre y cuando prevalecieran las mismas condiciones de contracción de la demanda mundial de urea, en particular, de la disminución de las compras de urea de la República Popular China y la República de la India, principales compradores a nivel mundial.

**119.** La drástica caída de la demanda de fertilizantes nitrogenados por parte de la República Popular China y la República de la India, principales consumidores a nivel mundial, constituyó la razón fundamental para que la República de Ucrania orientara sus exportaciones a otros mercados.

**120.** En cuanto al impacto en precios, la autoridad observó que si bien es cierto que durante el periodo investigado los precios nacionales no disminuyeron significativamente, durante el periodo de octubre de 1992 a junio de 1993 los precios al mercado interno descendieron 0.97 por ciento, las importaciones realizadas en condiciones de discriminación de precios contribuyeron a que la empresa solicitante no incrementara sus precios y, el hecho de que los precios del producto procedente de la República de Ucrania, con márgenes de discriminación de precios de 41.56 por ciento de Ferico y 57.23 por ciento de Mitsui & Co. y los demás exportadores, se hayan ubicado 13.3 por ciento por debajo de los precios internos representan una probabilidad real de que aumente la cantidad demandada de nuevas importaciones del mismo origen.

**121.** En virtud de lo anterior, la autoridad de la causa determinó que existía la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato, las importaciones de urea originarias de la República de Ucrania en condiciones de discriminación de precios, provocaran un descenso importante en el nivel de precios nacionales y un daño significativo a la industria nacional.

#### **Conclusiones del análisis de daño**

**122.** Las importaciones originarias de la República de Ucrania no fueron la causa del deterioro productivo y financiero padecido por la empresa solicitante durante el periodo investigado, el descenso del nivel de producción obedeció fundamentalmente a los problemas internos de operación de la empresa, estrechamente vinculados con el suministro de amoniaco; la contracción de las ventas internas y la acumulación de inventarios respondió esencialmente al movimiento cíclico de la oferta determinado por la estacionalidad de la demanda agrícola; y el menoscabo de la situación financiera de la empresa fue resultado del excesivo nivel del costo de financiamiento y del elevado costo de ventas.

**123.** Sin embargo, dada la gran capacidad exportadora de la República de Ucrania y su amplia capacidad libremente disponible, así como la magnitud del margen de discriminación de precios, los bajos

niveles de los valores de venta de las importaciones procedentes de la República de Ucrania, la contención de los costos internos y la elevada tasa de crecimiento de las importaciones denunciadas, observados durante el periodo investigado, la autoridad investigadora, con fundamento en los artículos 39 y 42 de la LCE y 59, 68 y 69 del RLCE, determinó que existía la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato al periodo investigado, los precios de las importaciones de urea originarias de la República de Ucrania provocarían un descenso importante en el nivel de los precios nacionales, con los consiguientes efectos sobre la producción nacional, amenazando causar daño a la industria mexicana.

#### **Consideraciones adicionales**

**124.** Los indicadores y elementos analizados mostraron que en el periodo investigado existió una amenaza de daño a la producción nacional de fertilizantes nitrogenados, derivada directamente de las importaciones en condiciones de discriminación de precios del producto originario de la República de Ucrania. No obstante lo anterior, y con base en hechos más recientes de los cuales la autoridad tuvo conocimiento, se evaluaron diversos factores que han afectado y modificado en forma importante las circunstancias en el mercado mundial y nacional, entre los que destacan los siguientes:

- A.** A partir de octubre de 1993 todos los precios de referencia a nivel internacional en el Mar Negro, Medio Oriente y los Estados Unidos de América, comenzaron a experimentar una clara y sostenida recuperación que les permitió alcanzar un nivel de cotización notablemente más alto que el de precio existente antes del ciclo recesivo.
- B.** El mercado norteamericano de urea prilada también experimentó una recuperación de precios de menor magnitud en comparación con los otros dos mercados de referencia, al igual que sufrió una menor contracción de precios durante la fase recesiva, así, durante el periodo de octubre de 1993 a octubre de 1994 el precio Libre a Bordo en el mercado de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, se elevó 39 por ciento.
- C.** En los Estados Unidos Mexicanos, de manera similar, el precio nacional de urea prilada comenzó a reactivarse a partir de noviembre de 1993 al 19 de diciembre de 1994 y en el mercado interno se incrementó su precio en 52.4 por ciento, al pasar de \$112.0 a \$170.7 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, conforme a la tendencia ascendente de precios en el mercado regional de Nueva Orleans, Estados Unidos de América. Este resultado fue posible porque también dejaron de observarse los precios bajos del producto investigado originario de la República de Ucrania en el mercado mexicano, como consecuencia del procedimiento administrativo de investigación por discriminación de precios y el establecimiento de cuotas compensatorias provisionales, en la resolución preliminar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de junio de 1994; lo anterior desincentivó la demanda de los importadores por el producto de ese origen.

**125.** Durante el periodo comprendido entre octubre de 1993 y octubre de 1994, el precio Libre a Bordo de la urea prilada en el Mar Negro se incrementó 66.7 por ciento y alcanzó un nivel de \$135 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, mientras que el precio Libre a Bordo en Medio Oriente creció 60 por ciento durante el mismo periodo y se ubicó en \$160 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada.

**126.** Como se expone en el inciso C del punto 124 de esta Resolución, el inicio de la investigación y el establecimiento de las cuotas compensatorias provisionales el 16 de junio de 1994, desincentivaron la demanda de los importadores por el producto investigado, al grado de que a partir de noviembre de 1993 se suspendieron dichas importaciones, por lo que no se tienen elementos para determinar si cesaron las prácticas de discriminación de precios en las importaciones de urea originaria de la República de Ucrania al mercado mexicano.

**127.** La Secretaría consideró que la aplicación de cuotas compensatorias en términos ad-valorem no cumpliría el objetivo de eliminar la distorsión provocada por la discriminación de precios, dadas las significativas variaciones de los precios de la urea a través del tiempo, puesto que si los precios de

importación se situaran en una fase ascendente, la cuota compensatoria elevaría a niveles aún más altos los precios de las importaciones, sobrepasando los límites necesarios para compensar la discriminación de precios lesiva para la producción nacional.

#### CONCLUSION

**128.** Tomando en consideración los elementos determinados por la Secretaría que se mencionan en los puntos 24 a 39 y 122 a 127 de esta Resolución, así como lo señalado en la ejecutoria que hoy se cumplimenta, particularmente en lo que se desprende de la transcripción de la misma que se hace en el punto 2 de esta Resolución, y teniendo a la vista los argumentos y pruebas aportadas por la solicitante, la Secretaría determinó adoptar un sistema de aplicación de cuotas compensatorias variables en función del valor normal de \$125.78 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, con fundamento en los artículos 12, 62 y 87 de la Ley de Comercio Exterior, determinado en el curso de la investigación administrativa, por lo que es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

**129.** Se deja sin efectos únicamente para Cargill de México, S.A. de C.V., la resolución final de investigación antidumping sobre las importaciones de urea, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Rusia, Bielorusia, Ucrania, Uzbekistán, Tadjikistán, Lituania y Estonia, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 1995.

**130.** Se impone una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de urea originarias de la República de Ucrania, en los siguientes términos:

- A.** Las importaciones de urea, clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la fracción arancelaria en la que con posterioridad se clasifiquen, cuyos precios sean inferiores al valor normal de referencia de \$125.78 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, pagarán la cuota compensatoria que resulte de la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el valor normal de referencia; para estos efectos se considerará precio de exportación, el precio a nivel ex-works de la mercancía.

**131.** Los montos de las cuotas compensatorias que se determinen conforme al punto anterior no deberán rebasar el margen de discriminación de precios de \$36.93 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, equivalente al 41.56 por ciento para la empresa Ferico Limited y de \$45.78 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, equivalente al 57.23 por ciento para la empresa Mitsui & Co. LTD y para todos los demás exportadores de la República de Ucrania.

**132.** Las importaciones de urea cuyos precios sean iguales o superiores al valor normal de referencia de \$125.78 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.

**133.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 130 y 131 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**134.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, Cargill de México, S.A. de C.V., como importador de una mercancía idéntica o similar a la urea, que conforme a esta Resolución deba pagar la cuota compensatoria mencionada en los puntos 130 y 131 de esta Resolución, no estará obligado a pagarla si comprueban que el país de origen o procedencia de la mercancía es distinto a la República de Ucrania. La comprobación de origen de las mercancías deberá hacerse con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y sus reformas publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio y 2 de julio de 2001.

**135.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**136.** Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

**137.** Archívese como caso total y definitivamente concluido.

**138.** La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**RESOLUCION de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de urea, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Ucrania, con independencia del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION DE INICIO DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE UREA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 3102.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE UCRANIA, CON INDEPENDENCIA DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo E.C. 13/00 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

#### RESULTANDOS

##### Resolución definitiva

1. El 5 de julio de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de urea, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de Rusia, Bielorusia, Ucrania, Uzbekistán, Tadjikistán, Lituania y Estonia, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se impuso una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de urea cuyos precios sean inferiores al valor normal de referencia de \$125.78 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada, que resulte de la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el valor normal de referencia; para estos efectos, se consideró como precio de exportación, el precio a nivel ex-works de la mercancía.

##### Empresas comparecientes

2. En el procedimiento antidumping de la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, comparecieron como partes interesadas las siguientes empresas:

##### Productoras nacionales

A. Agro Nitrogenados, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Campos Eliseos número 29, piso 4o., colonia Chapultepec Polanco, código postal 11580, México, Distrito Federal.

##### Exportadores

A. Ferico Limited, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

B. Mitsui & Co. LTD., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Capuchinas número 10, despacho 203, colonia San José Insurgentes, México, Distrito Federal.

##### Importadores

- A. Mitsui de México, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Capuchinas número 10, despacho 203, colonia San José Insurgentes, México, Distrito Federal.
- B. Transportes y Servicios Agrícolas, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Capuchinas número 10, despacho 203, colonia San José Insurgentes, México, Distrito Federal.
- C. Fertilizantes y Servicios de Occidente, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Capuchinas número 10, despacho 203, colonia San José Insurgentes, México, Distrito Federal.
- D. Insumos Agrícolas de Nayarit, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Capuchinas número 10, despacho 203, colonia San José Insurgentes, México, Distrito Federal.

#### **Examen de cuotas compensatorias**

3. El 29 de febrero de 2000 se publicó en el DOF el Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señala en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara una solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva debidamente fundada conforme a la legislación en la materia, con una antelación prudencial a la fecha mencionada, o que la Secretaría la iniciara de oficio. Dentro del listado de referencia se incluyó la urea originaria de la República de Ucrania.

#### **Presentación de la solicitud**

4. El 16 de junio de 2000 Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V., en lo sucesivo Agromex Fertilizantes, por conducto de su representante, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de urea, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República de Ucrania, con independencia del país de procedencia.

#### **Desechamiento de la solicitud de inicio de examen**

5. El 22 de agosto de 2000, se publicó en el DOF la resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de examen y se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de urea, originarias de la República de Ucrania.

#### **Recurso de revocación**

6. El 7 de marzo de 2001 se publicó en el DOF la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Agromex Fertilizantes, confirmando la resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de examen y se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de urea, originarias de la República de Ucrania.

#### **Juicio de Nulidad**

7. El 24 de septiembre de 2002, la Sala Superior, Primera Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en lo sucesivo TFJFA, emitió sentencia declarando la nulidad de las resoluciones por la que se desecha la solicitud de inicio de examen de cuota y la diversa por la que se resuelve el recurso de revocación, que se especifican en los puntos 5 y 6, respectivamente, de esta Resolución, para los efectos expuestos en el último considerando de la mencionada sentencia, el cual refiere lo siguiente:

“...se decreta la nulidad de los actos en controversia, para el efecto de que la autoridad demandada admita a trámite la solicitud de inicio de examen interpuesta por la demandante, de no existir causa legal alguna que se lo impida, y la resuelva conforme a derecho proceda.”

#### **Solicitante**

8. Agromex Fertilizantes es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Campos Elíseos número 29, piso 4o., colonia Chapultepec Polanco, código postal 11580, México, Distrito Federal.

9. Conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo propuesto para examen representó más del 50 por ciento de la producción nacional de urea.

### **Información sobre el producto**

#### **Descripción del producto**

10. El producto objeto de examen es denominado comercialmente como urea; es un fertilizante químico orgánico de uso agrícola, su nombre químico es Carbamida (Diamida del ácido carbónico  $\text{NH}_2\text{CONH}_2$ ), presenta un contenido de nitrógeno en estado sólido de  $46\pm 0.5$  por ciento, con olor ligeramente amoniacal, soluble en agua y altamente higroscópica.

#### **Régimen arancelario**

11. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, el producto objeto de examen se clasifica en la fracción arancelaria 3102.10.01 y se describe como "Urea, incluso en disolución acuosa". En los Estados Unidos Mexicanos, las operaciones comerciales se realizan en toneladas métricas, en tanto que en la fracción arancelaria de la tarifa invocada, la unidad de medida es el kilogramo.

12. A partir del Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado en el DOF del 26 de junio de 1996, las importaciones de urea independientemente del país de origen se exentaron de arancel. Posteriormente, mediante el Decreto que establece la tasa aplicable para 1999 del Impuesto General de Importación para las importaciones de urea originarias de países con los que no se tienen tratados de libre comercio, las mismas están sujetas a un arancel ad valorem de 3 por ciento.

13. Conforme al Acuerdo publicado el 27 de julio de 1998 en el DOF, la introducción al territorio nacional de urea originaria de la República de Ucrania está sujeta a la presentación de un aviso automático de importación.

#### **Proceso productivo**

14. El proceso productivo para la fabricación de la urea consiste básicamente en la reacción entre el bióxido de carbono y el amoníaco en dos etapas exotérmicas a través de variados procesos, los cuales difieren en la manera de aislar la urea en la etapa final de la producción, la presentación del fertilizante y la eficiencia en el uso de la energía durante el proceso.

15. Los principales procesos productivos que se utilizan en el mundo para la fabricación de urea son los denominados Snamprogetti, Mitsui, Uhde, y Toyo Koatsu. Dichos procesos utilizan los mismos insumos y presentan diferencias mínimas en cuanto a rendimiento, consumo energético y confiabilidad en la operación.

#### **Usos del producto**

16. El principal uso de la urea es como fertilizante agrícola para aplicación al suelo y/o foliar, ya que por su alto contenido de nitrógeno proporciona a los cultivos uno de los nutrientes primarios que requieren para su crecimiento. Asimismo, la urea se utiliza para la formulación de fertilizantes compuestos NP-K, o para realizar mezclas con fertilizantes con los que exista compatibilidad química.

#### **Argumentos y medios de prueba de la solicitante**

17. A efecto de acreditar que la supresión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de urea originarias de la República de Ucrania, darían origen a la continuación o repetición de la discriminación de precios y al daño a la producción nacional, la solicitante mediante escrito del 16 de junio de 2000 argumentó lo siguiente:

- A. De eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de urea provenientes de la República de Ucrania, se daría lugar a la continuación de la discriminación de precios.
- B. La industria química en la República de Ucrania ha tenido serias dificultades para lograr su privatización y el Estado conserva una parte sustancial de su propiedad.

- C. La capacidad instalada de producción de urea en la República de Ucrania representa tres veces el consumo anual de ese producto en los Estados Unidos Mexicanos.
- D. Las condiciones que dieron origen a la discriminación de precios y a la práctica desleal cuya investigación dio como resultado las cuotas compensatorias no sólo persisten, sino que se han agudizado debido a las crisis económicas internacionales que se presentaron durante la vigencia de la cuota compensatoria, por lo que de eliminarse dicha cuota el daño que ocasionaría a la industria mexicana será mucho más severo.
- E. En los Estados Unidos Mexicanos existen dos empresas productoras de urea: Agromex Fertilizantes que tiene dos plantas productoras en Coatzacoalcos, Veracruz y Soluciones Químicas para el Campo y la Industria, S.A. de C.V., que a su vez tiene tres plantas, en Minatitlán, Veracruz; Salamanca Guanajuato y Camargo, Chihuahua.
- F. Las dos empresas han suspendido temporalmente la producción después de haber sido severamente dañadas por prácticas desleales de comercio al importarse urea proveniente de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.
18. Con el propósito de acreditar lo anterior, Agromex Fertilizantes presentó lo siguiente:
- A. Reporte número 97/109, sobre la evolución económica de la República de Ucrania publicado por el Fondo Monetario Internacional, de octubre de 1997.
- B. Nota titulada "Ventajas de Inversión Ofrecidas por las Zonas Económicas Especiales de Ucrania", obtenida de internet <http://www.ukrainebiz.com/Articles/sezs.htm>
- C. Artículo titulado "¿Qué fue mal con el asesoramiento extranjero en Ucrania?" de la publicación Transition del Banco Mundial de agosto de 1999.
- D. Documento sobre investigaciones de industrias separadas obtenido de internet <http://www.ic-tekt.kiev.ua/ENGLISH/DATA/ABOUT.HTM>
- E. Estudio titulado "Cinco años de perspectivas. Urea 1997-2002" publicado por CRU British Sulphur Consultant.
- F. Artículo sobre información general de la economía en la República de Ucrania, obtenido de internet <http://www.emulateme.com/content/ukraine.htm>
- G. Guía de precios internacionales publicada por el FMB Consultores, de mayo de 1996 a abril de 2000.
- H. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por la que se crea la empresa Agromex Fertilizantes, como sociedad escindida de Agro Nitrogenados, S.A. de C.V.
- I. Valor y volumen de importaciones de urea provenientes de la República de Ucrania de 1996 a 2000, obtenidas del Sistema de Información Comercial de México.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

19. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía; y 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior publicada el 27 de julio de 1993, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 13 de marzo de 2003.

##### Legislación aplicable

20. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior publicada el 27 de julio de 1993, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 13 de marzo de 2003; el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

### **Legitimación**

**21.** De conformidad con los artículos 40 y 50 de la LCE; y 60 y 75 del RLCE, Agromex Fertilizantes está legitimada para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas, toda vez que representa más del 50 por ciento de la producción nacional de urea.

#### **Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios**

**22.** Agromex Fertilizantes presentó argumentos y pruebas para demostrar que en el caso de las importaciones de urea originarias de la República de Ucrania, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de dicho país.

**23.** La solicitante argumentó que la República de Ucrania mantiene prácticas de una economía centralmente planificada ya que el programa de reformas emprendidas por el gobierno para transitar a una economía de mercado aprobado entre 1998 y 1999, no ha podido implementarse. Para documentar lo anterior, presentó copias del "reporte por país" que edita el Fondo Monetario Internacional y de un artículo de la revista Transition publicada por el Banco Mundial.

**24.** La solicitante señaló que las principales empresas productoras de urea no se han podido privatizar por problemas de altos costos fijos y enormes necesidades de inversión, asimismo, al ser consideradas como estratégicas para el Estado, el Gobierno ha decidido conservar parte de su propiedad. Para acreditar lo anterior, presentó copias de un estudio sobre la industria química de la República de Ucrania publicado por una de las compañías de inversiones más importante en el mercado de valores ucraniano.

**25.** Con relación a la situación del mercado internacional de urea la solicitante argumentó lo siguiente:

- A.** La capacidad instalada de producción de urea en la República de Ucrania representa tres veces el consumo anual de urea en los Estados Unidos Mexicanos y mantiene una gran capacidad disponible para exportación.
- B.** La actividad agrícola de la República de Ucrania es incapaz de absorber la producción doméstica de urea, ya que una gran cantidad de agricultores ha tenido que abandonar las prácticas de fertilización química por los altos costos que conlleva.
- C.** Los países de la ex-Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en lo sucesivo ex-URSS, son los principales exportadores de urea y durante 1996 el 67 por ciento de las importaciones chinas de urea fueron de ese origen.
- D.** En 1997 la República Popular China se retiró del mercado internacional como resultado de la puesta en operación de cinco nuevas plantas productoras de urea de gran escala durante 1996 y 1997, con el propósito de hacer autosuficiente a ese país en la producción del fertilizante. Este hecho afectó enormemente a la industria fabricante de urea de la ex-URSS, y por ende de la República de Ucrania que es el segundo exportador de la región después de la Federación de Rusia.
- E.** Los problemas estructurales del sector agrícola de los países de la ex-URSS en general y de la República de Ucrania en particular, aunados a la enorme capacidad de producción y a la necesidad de obtener divisas los llevó a convertirse en exportadores netos de urea.

**26.** Agromex Fertilizantes indicó que estos hechos trajeron como consecuencia una estrepitosa caída en los precios internacionales de la urea al pasar de 200 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada en 1996 a 65 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada en 1999.

**27.** En cuanto a los costos de producción, la solicitante manifestó que la producción de urea en la República de Ucrania parte de un costo artificialmente bajo de la materia prima (gas natural), debido a que no refleja los costos de transporte y a que la condición de la Federación de Rusia como economía



centralmente planificada, hace que carezca de sistemas de costeo de mercado para fijar correctamente el precio del gas natural que exporta a la República de Ucrania.

**28.** Agromex Fertilizantes manifestó que la situación de costos de producción aunada a la sobreoferta en el mercado internacional y a la caída de los precios de exportación, determinan que la República de Ucrania exporte la urea que produce en condiciones de discriminación de precios.

**29.** La solicitante señaló que las condiciones económicas y de mercado de la industria productora de urea en la República de Ucrania no sólo persisten sino que han empeorado durante el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria. Esto daría lugar no sólo a la repetición de la discriminación de precios, sino que esta sería en márgenes de discriminación de precios mucho mayores que causarían un daño más profundo a la industria mexicana de urea.

**30.** De acuerdo con la información, argumentos y medios de prueba descritos, la Secretaría consideró que existen elementos para presumir que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la República de Ucrania continuarían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de urea a los Estados Unidos Mexicanos.

#### Examen sobre la repetición o continuación del daño

**31.** La solicitante manifestó que la eliminación de la cuota compensatoria propiciaría la reanudación de las importaciones originarias de la República de Ucrania en condiciones de discriminación de precios, profundizando el daño que ya enfrenta la producción nacional. Asimismo, la solicitante argumentó que mantiene las gestiones para restablecer la producción en sus plantas, por lo que mantener la cuota compensatoria evitará la repetición de la práctica desleal en que incurrieron los exportadores ucranianos y permitirá un escenario propicio para reiniciar operaciones en el futuro inmediato.

#### Industria de urea en la República de Ucrania

**32.** A partir del estudio Five years Outlook Urea 1997-2002 de British Sulphur Consultants la solicitante proporcionó información y argumentos sobre la situación vigente y las perspectivas de la industria de urea en la República de Ucrania. A continuación se presentan las principales manifestaciones del productor nacional.

**33.** El desmantelamiento de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas colapsó las relaciones económicas y comerciales entre las repúblicas que la conformaban. Los flujos comerciales se detuvieron y el mercado doméstico se paralizó o se desplomó a consecuencia de la falta de moneda firme para realizar las transacciones necesarias.

**34.** En ese contexto, la economía de la República de Ucrania ha sido una de las más golpeadas, incluso es la única que desde la extinción de la URSS ha mostrado una reducción constante del PIB al menos hasta 1998, por lo que la industria ucraniana se volvió dependiente de las exportaciones para sobrevivir.

**35.** A partir de 1987, la República Popular China incrementó considerablemente sus importaciones de urea, convirtiéndose en principal cliente de la ex-URSS, específicamente de la Federación de Rusia y la República de Ucrania como los mayores productores de esa región. Lo anterior trajo como consecuencia que los precios internacionales entre 1994 y 1996 alcanzaran su mayor nivel al cotizar hasta 200 dólares por tonelada o más.

**36.** En 1997, la República Popular China se retiró del mercado internacional debido al exceso de compras que realizó en 1996 y la entrada en operación de algunas de las plantas que construyó buscando la autosuficiencia en el abasto de urea. Ante dicha situación los exportadores del Mar Negro inundaron el mercado internacional de urea provocando un desplome espectacular de los precios, los cuales disminuyeron de 200 a 65 dólares por tonelada.

**37.** La situación de los países ex-URSS se complicó aun más cuando en el mismo año de 1997 estalló la crisis financiera de los llamados "Tigres Asiáticos" contagiando a su débil economía. Ese año era el de mejores perspectivas para la economía de la República de Ucrania, pero el efecto "vodka" llevó a una

depresión al Producto Interno Bruto ucraniano, retrasando los programas económicos implantados o por implantar para avanzar en su transición de economía centralmente planificada a una de mercado.

38. Las crisis económicas internacionales que se presentaron durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria y la salida del principal comprador-importador en el mercado internacional de urea, permiten prever que de eliminarse dicha cuota, la discriminación de precios y el daño que esto ocasionaría a la industria nacional de urea serían mucho más severos que los que se presentaron durante la investigación original.

39. Con base en la información obtenida de British Sulphur Corporation; Blue, Johnson y Asociados e International Fertilizer Development Corporation, la solicitante manifestó que la República de Ucrania mantiene una gran capacidad de producción de urea disponible para exportación, cuenta con cinco empresas productoras con capacidades que oscilan entre 552 y 660 mil toneladas, de manera que la capacidad instalada total de producción asciende a 3 millones 552 mil toneladas anuales, equivalente a 3 veces el consumo anual de urea en los Estados Unidos Mexicanos.

40. Por otra parte, la actividad agrícola en la República de Ucrania es incapaz de absorber la producción de urea en ese país, de hecho una gran cantidad de agricultores ha tenido que abandonar las prácticas de fertilización química por los altos costos que significa, por lo que la disminución del consumo de fertilizantes nitrogenados persistirá en el futuro. El problema estructural de la actividad agrícola, aunado a la enorme capacidad de producción de urea y la necesidad de obtener "divisas fuertes" llevó a la República de Ucrania a convertirse en exportador neto de urea.

41. A partir de 1997, con la salida de la República Popular China como importador, los excedentes exportables aumentaron permitiendo aproximadamente 2 millones de toneladas libremente disponibles para la exportación y a precios en condiciones de discriminación de precios cada vez más bajos. Asimismo, no existen razones para creer que dicha situación se modifique ya que la República Popular China no va a regresar a los niveles de importación de 1996, la República de Ucrania no ha disminuido su capacidad instalada ni ha recortado significativamente su producción y el mercado doméstico ucraniano no ha registrado mejoras en materia agrícola que permitan absorber el excedente exportable o al menos incrementar la demanda interna.

#### **Mercado nacional**

42. En el periodo propuesto a examen, mayo de 1999 a abril de 2000, la producción nacional estuvo integrada por Agromex Fertilizantes y Soluciones Químicas para el Campo y la Industria, S.A. de C.V. De acuerdo con la información aportada por la solicitante, en el periodo señalado su participación en la producción nacional de urea representó más del 50 por ciento del total.

43. El mercado nacional se caracteriza por ser estacional conforme a los ciclos de cultivo primavera-verano y otoño-invierno. Dichos ciclos determinan los volúmenes de venta tanto de exportadores como de productores nacionales, ya que la aplicación de fertilizantes se efectúa principalmente en los primeros tres meses de cada ciclo.

44. La solicitante manifestó que durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, en particular a partir de 1997, se realizaron grandes volúmenes de importaciones provenientes de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América como consecuencia de la salida de la República Popular China del mercado internacional, lo que llevó a la disminución de las ventas y pérdida de participación de mercado de la industria nacional, deteriorando su posición financiera hasta paralizar la producción.

#### **Importaciones**

45. Agromex Fertilizantes manifestó que a partir de la imposición de la cuota compensatoria disminuyeron las importaciones originarias de la República de Ucrania, en el periodo mayo de 1996-abril de 1997 se registró una sola importación cuyo volumen ascendió a 20,400 toneladas, suficiente para representar el 9 por ciento de las importaciones totales en dicho periodo. Durante mayo de 1997-abril de 1998 las importaciones procedentes de la República de Ucrania se duplicaron respecto al periodo anterior y representaron el 7 por ciento de las importaciones totales y el 3 por ciento del consumo, a pesar del incremento registrado en dicho lapso en las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.

46. Posteriormente, de mayo de 1998 a abril de 1999 se registró una importación por 19,000 toneladas y en el periodo propuesto a examen mayo de 1999 a abril de 2000 no se realizaron importaciones originarias de la República de Ucrania. El comportamiento de las importaciones originarias de la República de Ucrania indica que a pesar de la aplicación de la cuota compensatoria dicho país no dejó de exportar a los Estados Unidos Mexicanos y cada vez que lo hizo tuvo un impacto significativo en el mercado nacional.

47. A partir de la información proporcionada por Agromex Fertilizantes y la obtenida del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría observó que las importaciones definitivas totales de urea registraron una tendencia creciente de mayo de 1996 a abril de 2000; de 224,245 toneladas en el periodo mayo de 1996-abril de 1997 aumentaron a 590,214 toneladas en el periodo comparable de 1997-1998, a 680,066 toneladas en el lapso mayo de 1998 a abril de 1999 y en mayo de 1999 a abril de 2000 las importaciones totales alcanzaron la cifra de 1,390,142 toneladas lo que representó el 86 por ciento del consumo interno.

48. En cuanto a las importaciones originarias de la República de Ucrania, la Secretaría observó que dada la cuota compensatoria su participación fue menor durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, tomando en cuenta el significativo incremento de las importaciones de orígenes distintos, y de hecho fueron nulas durante el periodo propuesto a examen, mayo de 1999 a abril de 2000. No obstante, la Secretaría observó que en los años en que se registraron importaciones originarias de la República de Ucrania, a pesar de la existencia de la cuota compensatoria, dichos embarques fueron por volúmenes significativos en relación con las importaciones totales, pues oscilaron entre el 3 y el 9 por ciento del total importado.

49. Asimismo, la Secretaría consideró que si bien la cuota compensatoria contuvo la concurrencia de importaciones originarias de la República de Ucrania, existen elementos para presumir que de eliminarse dicha medida las importaciones originarias de dicho país incrementarían su presencia en el mercado, en virtud de la amplia capacidad instalada y su desempeño exportador, así como el bajo nivel de precios que se registra en las cotizaciones correspondientes a la región del Mar Negro, tal como se señala en el apartado de precios.

#### **Precios**

50. La solicitante manifestó que en la industria productora de urea en la República de Ucrania persisten conductas de economía centralmente planificada, relacionadas principalmente con la adquisición del gas natural, que le permiten obtener costos de producción "no reales", lo que aunado a la sobreoferta internacional y a la disminución de los precios de exportación, determinan que la República de Ucrania exporte la urea a precios en condiciones de discriminación de precios.

51. Al respecto, la solicitante proporcionó los precios de exportación Yuzhny Mar Negro, Medio Oriente y la República de Trinidad y Tobago, obtenidos de la publicación FMB Consultores, durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria y manifestó que los precios correspondientes al Mar Negro aplicables a las exportaciones de la República de Ucrania son los más bajos. Dicho nivel de precios sería el que enfrentaría la industria nacional en caso de suprimirse las cuotas compensatorias a las importaciones de urea originarias de la República de Ucrania. De acuerdo con la solicitante lo anterior permite establecer que existen los elementos para que se repita la discriminación de precios y al conjugarse con la capacidad exportable de la República de Ucrania, se causaría un daño grave considerando la crítica situación por la que atraviesa la industria nacional de urea.

52. A partir de la información proporcionada por la solicitante, la Secretaría observó que los precios de exportación Mar Negro registraron una tendencia decreciente desde mayo de 1996 a abril de 2000 al disminuir 56 por ciento. Asimismo, las cotizaciones correspondientes a Medio Oriente y a la República de Trinidad y Tobago registraron disminuciones a lo largo del periodo de vigencia de la cuota, aunque de menor magnitud a las registradas en las cotizaciones del Mar Negro.

53. Por otra parte, la Secretaría observó que el precio de la urea en el Mar Negro fue inferior al registrado en Medio Oriente y en la República de Trinidad y Tobago durante todo el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, de mayo de 1996 a abril de 2000. En el periodo propuesto a examen, mayo de

1999 a abril de 2000, la cotización del Mar Negro se ubicó 15 por ciento y 25 por ciento por debajo de las registradas en Medio Oriente y en la República de Trinidad y Tobago, respectivamente.

**54.** Con base en las cifras de valor y volumen de las importaciones definitivas registradas en el Sistema de Información Comercial de México, así como de la información proporcionada por el productor nacional, la Secretaría calculó los precios promedio ponderados de las importaciones originarias de la República de Ucrania y de las del resto de países exportadores en el puerto de entrada al territorio nacional, correspondientes al periodo mayo de 1999 a abril de 2000, y los periodos comparables anteriores.

**55.** Al respecto, la Secretaría observó que los precios promedio de las importaciones originarias de países distintos a la República de Ucrania registraron una tendencia decreciente al disminuir 54 por ciento entre el precio registrado en el periodo mayo de 1996 a abril de 1997 y el observado en el periodo propuesto a examen, mayo de 1999 a abril de 2000. El precio promedio de las importaciones originarias de la República de Ucrania registrado en el periodo mayo de 1998 a abril de 1999 disminuyó 27 por ciento en relación con el registrado en el periodo comparable de 1996 a 1997, en el periodo propuesto a examen no se realizaron importaciones de la República de Ucrania.

**56.** Asimismo, con base en la información proporcionada por la solicitante sobre el valor y volumen Libre a Bordo (LAB) planta de sus ventas al mercado interno, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de dichas ventas. A partir de lo anterior, se observó que durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria el precio de venta al mercado interno mostró una tendencia decreciente, de tal manera que en el periodo mayo de 1999 a abril de 2000, en relación con el periodo comparable de 1996 a 1997, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de urea disminuyó 52 por ciento.

**57.** Por otra parte, la Secretaría observó que la cotización correspondiente al Mar Negro durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria se ubicó consistentemente por debajo del precio promedio de las importaciones originarias de países distintos a la República de Ucrania y del precio de venta de la solicitante; en el periodo mayo de 1996-abril de 1997 fue inferior en 18 por ciento, en el lapso mayo de 1997 a abril de 1998 fue 24 por ciento y 38 por ciento menor, en el periodo mayo de 1998 a abril de 1999 se ubicó 26 y 28 por ciento por debajo y para el periodo propuesto a examen el diferencial fue de 22 y 25 por ciento, respectivamente.

**58.** A partir de lo anterior, la Secretaría consideró que aun cuando las tendencias de los precios de las importaciones de otros países y las cotizaciones del Mar Negro se comportaron de manera similar, el nivel de dichos precios varió significativamente y el diferencial observado permite presumir que las exportaciones originarias de la República de Ucrania concurrirían a precios que incentivarían la demanda por nuevas importaciones, lo cual considerando la capacidad instalada y el potencial exportador de dicho país, incrementaría su participación en el mercado mexicano.

#### **Indicadores de la rama de producción nacional**

**59.** Con base en la información proporcionada por la solicitante, la Secretaría observó que el mercado mexicano de urea, medido a través del consumo nacional aparente, mostró un comportamiento creciente de 1996 a 2000. En el periodo propuesto a examen, mayo de 1999 a abril de 2000, en relación con el mismo periodo mayo de 1996 a abril de 1997, aumentó 46 por ciento.

**60.** No obstante el crecimiento del mercado interno, la Secretaría observó que las ventas de la industria nacional a dicho mercado han registrado una participación decreciente en el consumo nacional. En el periodo mayo de 1996 a abril de 1997 alcanzaron una participación de 80 por ciento dada menor presencia de importaciones, para el periodo mayo de 1999 a abril de 2000 su participación disminuyó a 14 por ciento a consecuencia del incremento de las importaciones y el posterior cese de la producción interna.

**61.** En términos absolutos las ventas totales al mercado interno de urea de la industria nacional registraron un descenso de 74 por ciento en el periodo mayo de 1999 a abril de 2000 en relación con el periodo mayo de 1996 a abril de 1997. Asimismo, durante la vigencia de la cuota compensatoria la producción nacional mostró un comportamiento decreciente de tal forma que llevó a la suspensión de la misma; en el periodo mayo de 1999 a abril de 2000 en relación con el periodo mayo de 1996 a abril de 1997 dicho indicador retrocedió 86 por ciento. Dicho comportamiento provocó una caída en la utilización

de la capacidad instalada, dado que dicha capacidad permaneció invariable a lo largo de todo el período de vigencia de la cuota compensatoria.

62. La disminución en la producción fue aparejada con una salida de inventarios de la empresa solicitante, los cuales en el periodo mayo de 1999 a abril de 2000 se redujeron 95 por ciento respecto al nivel registrado en el periodo de mayo de 1996 a abril de 1997. Asimismo, el nivel de empleo promedio de la industria nacional de urea disminuyó 46 por ciento en el lapso de mayo de 1999 a abril de 2000 en comparación al registrado en el periodo de mayo de 1996 a abril de 1997.

#### **Conclusión de daño**

63. Con base en el análisis descrito en los puntos 31 al 62 de esta Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que existen elementos para presumir que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones originarias de la República de Ucrania limitaría aún más las posibilidades de reinicio de operaciones de la producción nacional, en virtud del nivel de precios al que probablemente concurrirían y la demanda del mercado que podrían abastecer dada la amplia capacidad de exportación de dicho país, lo que resultaría en la repetición del daño a la industria nacional.

#### **Conclusión**

64. La Secretaría considera a Agromex Fertilizantes como productor nacional, aun cuando no se encuentra produciendo de hecho, de conformidad con la Decisión Final del 23 de mayo de 2002 del panel binacional del caso MEX-USA-00-1904-01.

65. Por lo anteriormente expuesto y con base en la información proporcionada por la solicitante y los resultados preliminares del examen realizado, la Secretaría considera que existen indicios suficientes para presumir que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de urea, originarias de la República de Ucrania, se daría lugar a la repetición de la discriminación de precios y del daño a la industria nacional productora del bien similar, razón suficiente para iniciar el examen para determinar las consecuencias de la supresión de cuotas compensatorias, en cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de septiembre de 2002, por la Sala Superior, Primera Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y con fundamento en los artículos 70 de la LCE, y 109 del RLCE, por lo que es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

66. Se deja sin efectos la resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de examen y se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de urea, originarias de la República de Ucrania, publicada el 22 de agosto de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**.

67. Conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada el 24 de septiembre de 2002, por la Sala Superior, Primera Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se reestablece la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución de inicio de examen, para las importaciones de urea, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que con posterioridad se clasifiquen, originarias de la República de Ucrania, con independencia del país de procedencia, la cual continuará vigente hasta en tanto se resuelva este procedimiento de examen.

68. Se acepta la solicitud de parte interesada presentada por Agromex Fertilizantes, S.A. de C.V. y se declara el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de urea, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3102.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Ucrania.

69. Se establece como periodo de examen el comprendido de mayo de 1999 a abril de 2000.

70. Conforme a lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores y exportadores, así como a las personas físicas y/o morales que

podieran tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma Ley, a presentar las pruebas que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga.

71. Para obtener el formulario oficial de examen a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de 9:00 a 14:00 horas, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, teléfono 5229 61 00 extensiones 3105 y 3106, fax 5229 65 02 y 5229 65 03.

72. Los interesados deberán presentar toda su información y pruebas ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en el domicilio citado en el punto anterior dentro del horario de 9:00 a 14:00 horas.

73. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley de Comercio Exterior y 145 de su Reglamento.

74. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

75. Notifíquese este cumplimiento al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

76. La presente surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

### **NORMA Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-041-FITO-2003, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones de frijol de importación para consumo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o, 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, 19 fracciones I incisos b), e), k) y l) y V, 20, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 39 fracción V, 40 fracciones I, III y V, 41, 43, y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 28, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2 fracción IV, 3 fracción I, 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales y ejercer el control fitosanitario en la importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios.

Que existe un riesgo alto de entrada, establecimiento y diseminación de plagas, debido al incremento de la comercialización internacional de granos y la extensa movilización de los transportes de carga, sobre todo los transportes marítimos.

Que se ha incrementado la importación de frijol proveniente de diversos países, lo que incrementa la posibilidad de introducción de plagas y el incumplimiento de la calidad fitosanitaria de los productos.

Por lo anterior, es necesario establecer regulaciones sanitarias y fitosanitarias para prevenir y evitar el ingreso de plagas cuarentenarias que pudieran afectar directa o indirectamente la producción agrícola de granos en los Estados Unidos Mexicanos, durante el cultivo en campo y en almacenamiento o el consumo de agroalimentos con las condiciones mínimas de calidad e inocuidad.

En virtud de lo anterior, se expide la presente Norma Oficial Mexicana para quedar como:

NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-041-FITO-2003,  
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS Y ESPECIFICACIONES DE FRIJOL DE IMPORTACION PARA  
CONSUMO

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la Norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias
- 1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones fitosanitarios del frijol de importación para consumo, proveniente de Argentina, Canadá, Chile, Estados Unidos de América y Nicaragua, con el fin de prevenir la introducción de plagas cuarentenarias a territorio nacional.

Esta Norma es aplicable al frijol para consumo, medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como material de embalaje o empaques del producto.

**2. Referencias**

Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretenda importar cuando éstos no estén establecidos en una Norma Oficial Mexicana específica.

**3. Definiciones**

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

**3.1 Análisis de riesgo de plagas (ARP):** proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debe regularse y las medidas fitosanitarias que han de adoptarse.

**3.2 Calidad fitosanitaria:** condición que adquieren los vegetales sus productos o subproductos, por no ser portadores de plagas que las afecta, o bien la presencia de éstas no afecta su condición.

**3.3 Certificado fitosanitario internacional:** documento diseñado de acuerdo al Modelo de Certificado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y sus enmiendas de 1979, que certifica el estado fitosanitario del material al cual se refiere.

**3.4 Impurezas:** en cualquier cuerpo o materia extraña distinto al grano del frijol y las partes de grano que pasen a través de una criba de orificios circulares de 4,76 mm de diámetro. En este concepto de impurezas se incluyen las piedras.

**3.5 Inspección:** acto de la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta.

**3.6 Medidas sanitarias o fitosanitarias:** comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestras y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

**3.7 Muestras:** es la serie de acciones cuyo objeto es obtener una muestra representativa o porción representativa de una remesa, lote o estiba, de la cual se desea conocer su condición fitosanitaria, sus características y/o calidad del producto objeto de esta Norma.

**3.8 Plaga:** forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

**3.9 Plaga cuarentenaria:** plaga de importancia económica potencial para el área en donde no está presente o si existe, no está ampliamente distribuida y se encuentra regulada oficialmente.

**3.10 Rechazo:** acto por el cual la Secretaría no permite el ingreso de un producto vegetal que no cumple con las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas en la presente Norma.

**3.11 Requisito fitosanitario:** los que deben cumplir los vegetales, sus productos y subproductos para mitigar el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas reguladas en un área.

**3.12 Secretaría:** la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**3.13 Tratamientos fitosanitarios:** procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.

#### 4. Especificaciones

##### 4.1 Frijol de importación para consumo.

Todas las importaciones de frijol para consumo provenientes de Argentina, Canadá, Chile, Estados Unidos de América y Nicaragua, así como sus medios de transporte y el material de embalaje o empaque, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en esta Norma.

##### 4.2. Requisitos y medidas sanitarias y fitosanitarias.

###### 4.2.1 Los requisitos para la importación de frijol para consumo son:

- a) Certificado Fitosanitario Internacional emitido por las autoridades de Agricultura del país de origen, en el que se especifique el Estado o provincia de origen del producto y en el cual se señale que el producto viene libre de suelo.
- b) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.



- c) Toma de muestra para su envío a un laboratorio aprobado en diagnóstico fitosanitario. Las muestras serán analizadas para insectos, malezas, hongos y bacterias. Los gastos que se generen serán cubiertos por el importador.
- d) Tratamiento fitosanitario conforme a lo señalado en el punto 4.4.

**4.2.2** El producto deberá venir libre de las siguientes plagas cuarentenarias asociadas al grano de frijol:

- ◆ *Acanthoscelides argillaceus*
- ◆ *Alternaria brassicicola*
- ◆ *Bean pod mottle virus*
- ◆ *Bruchidius atrolineatus*
- ◆ *Bruchidius incarnatus*
- ◆ *Callosobruchus analis*
- ◆ *Callosobruchus phaseoli*
- ◆ *Callosobruchus rhodesianus*
- ◆ *Cercospora kikuchii Purple speck*
- ◆ *Colletotrichum truncatum*
- ◆ *Cowpea severe mosaic virus*
- ◆ *Choanephora cucurbitarum*
- ◆ *Diaporthe phaseolorum*
- ◆ *Erysiphe pisi DC var. pisi*
- ◆ *Gibberella avenacea*
- ◆ *Matsumuraeses phaseoli*
- ◆ *Pea early browning virus*
- ◆ *Peanut mottle virus*
- ◆ *Phoma exigua var. diversispora*
- ◆ *Phomopsis longicolla*
- ◆ *Pleospora herbarum*
- ◆ *Pseudomonas viridiflava*
- ◆ *Tomato black ring virus*
- ◆ *Trogoderma granarium*, y

**4.2.3.** Se anexará al Certificado Fitosanitario Internacional un dictamen en el que se especifiquen las siguientes características del producto:

- a) Olor característico de frijol sano, seco y limpio, libre de olores de humedad, fermentación, rancidez, enmohecimiento, putrefacción u otro olor extraño ajeno al producto.
- b) Contenido de humedad con un intervalo de 9 a 18%.
- c) Tiempo de cocción en un intervalo de 55 a 70 minutos.
- d) Grado de calidad, que puede ser: extra, primera o segunda. La calidad del producto será determinada por la presencia de impurezas, granos dañados, presencia de variedades diferentes a la variedad a exportar y grano defectuoso, como se indica a continuación:

**Extra:** hasta 0.8% de impurezas, 3% de granos dañados, 1% de variedades contrastantes, 2% de variedades afines, y cero granos quebrados, manchados o ampollados para uso industrial.

**Primera:** hasta 1.3% de impurezas, 4% de granos dañados, 2% de variedades contrastantes, 4% de variedades afines, y 8% de granos defectuosos (quebrados, manchados o ampollados).

**Segunda:** hasta 2% de impurezas, 4.9% de granos dañados, 3% de variedades contrastantes, 8% de variedades afines, y 10% de granos defectuosos (quebrados, manchados o ampollados).

**4.2.4.** Los envases para el producto deberán cumplir con las siguientes características.

- a) Los envases o empaques a utilizar deben ser nuevos, preimpresos con los datos de etiquetado y estar libres de cualquier material u olor extraño.
- b) Se podrán usar envases o empaques con un volumen de uno a 50 kilogramos.
- c) El contenido de cada envase o empaque debe ser homogéneo, compuesto por granos del mismo origen, categoría y variedad.

**4.2.5.** Las etiquetas de los envases o empaques deberán contener la siguiente información.

- a) Deberá estar en español; si adicionalmente aparece en otro idioma, la información en español deberá presentar el mismo tamaño y tipografía.
- b) La información comercial de la etiqueta de frijol envasado deberá presentar el nombre, clase y variedad del producto, grado de calidad, contenido neto del envase, nombre o razón social y domicilio fiscal del productor, empacador o empresa asociada, país de origen, identificación del lote, ciclo de cosecha.
- c) La información debe ser legible, indeleble y en colores contrastantes.

**4.3** Tratamiento fitosanitario.

El frijol para consumo será tratado en origen antes de ser envasado o empacado con alguno de los procedimientos que a continuación se indican:

**a) Procedimiento: T302 (d1) bromuro de metilo a presión atmosférica normal en cámara o en cubierta de plástico.**

Temperatura	Dosis (g/m <sup>3</sup> )	Concentración (g/m <sup>3</sup> ) tras		Lectura de: 12 Hrs.
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	
32 °C o mayor	40	30	20	15
27-31 °C	56	42	30	20
21-26 °C	72	54	40	25
16-20 °C	96	72	50	30
10-15 °C	120	90	60	35
4-9 °C	144	108	70	40

**b) Procedimiento: T302 (d2) bromuro de metilo en cámara a 660 mm de vacío.**

Temperatura	Dosis (g/m <sup>3</sup> )	Periodo de exposición (Hrs.)
16 °C o mayor	128	3.0
4-15 °C	144	3.0

En el caso del tratamiento T302(d1), la lectura de las 12 horas es la concentración mínima con la que se debe contar durante el proceso de fumigación, cuyo tiempo de exposición total es de 24 horas.

**4.4** Certificación de tratamientos en origen.

Las especificaciones de dosis y tiempo de exposición deben señalarse en el Certificado Fitosanitario Internacional emitido por el Ministerio o Departamento de Agricultura del país de origen.

#### 4.5 Inspección en el país de origen.

**4.5.1** Previo a la expedición del certificado fitosanitario internacional del embarque, el inspector verificará que se cumplen todas las disposiciones de esta Norma.

**4.5.2** Si durante la inspección se detectan plagas vivas, la certificación del embarque será suspendida hasta que se cuente con la identidad específica (nombre científico y nombre común) de los especímenes detectados y se determine su condición cuarentenaria para los Estados Unidos Mexicanos.

**4.5.3** Si se detecta cualquier plaga cuarentenaria o más de 5% de plaga no cuarentenaria, el embarque será rechazado y no podrá reenviarse a certificación.

#### 4.6 Medios de transporte.

Los medios de transporte marítimo, terrestre y aéreo, embalajes o empaques que se utilicen para la importación del frijol para consumo, deben estar libres de residuos vegetales y suelo, u otro material ajeno al cargamento. Aquellos transportes donde se detecten residuos vegetales, suelo o material ajeno al cargamento, deberán ser limpiados antes de su ingreso al territorio nacional.

#### 4.7 Puntos de ingreso autorizados.

Se permite el ingreso de los embarques al territorio de los Estados Unidos Mexicanos por:

- Frontera Norte:** Tijuana, Baja California.  
Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Frontera Sur:** Ciudad Hidalgo, Chiapas
- Puertos:** Manzanillo, Colima.  
Veracruz, Veracruz.

#### 4.8 Inspección fitosanitaria en puntos de ingreso a territorio nacional.

La inspección será realizada por personal de la Secretaría en el punto de ingreso a territorio nacional, a través de toma de muestras del producto, con objeto de constatar que se cumpla con las disposiciones señaladas en esta Norma.

En el caso de que se detecten plagas vivas en el embarque, el producto se retendrá en el punto de ingreso hasta obtener el diagnóstico de laboratorio, concediéndole la opción al importador o interesado, de retornar o destruir el producto sufragando los gastos que esta actividad genere.

#### 4.9 Disposiciones generales.

Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, la Secretaría con base al resultado de un análisis de riesgo de plagas emitirá las disposiciones administrativas conducentes para minimizar el riesgo fitosanitario.

Cuando se compruebe que los productos enunciados regulados en esta Norma no cumplen con las disposiciones señaladas en este ordenamiento, la Secretaría ordenará su rechazo o su destrucción a costa del propietario o importador.

Cuando se cumpla con lo establecido en este ordenamiento, a los productos regulados se les expedirá el certificado fitosanitario de importación para su ingreso al territorio nacional.

Se prohíbe a toda persona física o moral, introducir al territorio mexicano cualquier cantidad de productos regulados por esta Norma Oficial que no cumplan con las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

### 5. Vigilancia de la Norma

La Secretaría por conducto del personal oficial encargado de las Oficinas de Inspección Sanidad Agropecuaria, vigilará que se cumpla con lo establecido en este ordenamiento.

#### **6. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en las leyes federales de Sanidad Vegetal y sobre Metrología y Normalización.

#### **7. Bibliografía**

CABI, 2002. Crup protection compendium Global Module. Center for Agriculture and Biociences International United Kingdom.

NMX-FF-038-SCFI-2002, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Fabáceas-Frijol-(*Phaseolus vulgaris* L.)-Especificaciones y método de prueba (cancela la NMX-FF-038-1995-SCFI).

#### **8. Concordancia con normas internacionales**

A la fecha de publicación del presente ordenamiento no se encontró norma internacional con la que se tuviera concordancia.

#### **9. Disposiciones transitorias**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Quedan sin efecto los requisitos G063 y G064, señalados en el apartado 4.2.1.1 y en el apartado 4.2.1.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo de dos mil tres.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, dos inmuebles con superficies de 31-68-21.24 hectáreas y 9,856.780 metros cuadrados, ubicados en los municipios de Ameca, Estado de Jalisco, y Tijuana, Estado de Baja California, a efecto de que los continúe utilizando con instalaciones de los campos militares números 15-D y 2-C, respectivamente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 31-68-21.24 hectáreas, que formó parte de los potreros denominados La Reyna y La Noria, ubicado en el Municipio de Ameca, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 3422 de fecha 7 de noviembre de 1968, otorgada por el Notario Público número 54 del Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 67276 el 6 de noviembre de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número B-5-182-7, elaborado a escala 1:1000 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 27 de diciembre de 2000, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 9,856.780 metros cuadrados, identificado como fracción "A" del predio denominado "Aguaje de La Tuna", ubicado al margen derecho del kilómetro 10 de la carretera Tijuana-Ensenada, Delegación San Antonio de los Buenos, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 27 de fecha 12 de septiembre de 2002, otorgada por el Notario Público número 9 del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 67863 el 10 de diciembre de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número A-4-78-39, elaborado a escala 1:2000 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2002, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficios números 917 de fecha 7 de marzo de 2003 y GRP/918 de fecha 4 de marzo de 2003, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de que los continúe utilizando, el localizado en el Estado de Jalisco, con instalaciones del Campo Militar número 15-D y el ubicado en el Estado de Baja California, con instalaciones del Campo Militar número 2-C;

Que la Subdirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ameca, Estado de Jalisco, y el Departamento de Usos del Suelo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Estado de Baja California, mediante Dictamen de Usos y Destinos o Trazos y Destinos Específicos con número de folio

001-2003 de fecha 13 de enero de 2003 y oficio número US/5338/2001 de fecha 12 de septiembre de 2001, respectivamente, determinaron procedente el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con las disposiciones en materia de desarrollo urbano de las localidades en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en los fines que para cada uno de ellos se señalan en el considerando segundo de este ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil tres.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**RELACION de las personas designadas para fungir como representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones, ante el Consejo de Pensiones a que se refiere el artículo 123 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RELACION DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA FUNGIR COMO REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y DE PATRONES, ANTE EL CONSEJO DE PENSIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

De conformidad con lo dispuesto en las bases primera, segunda, tercera, cuarta y sexta, y segundo transitorio del Acuerdo que fija las Bases para designar a los representantes de los trabajadores y de los patrones ante el Consejo de Pensiones a que se refiere el artículo 123 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de marzo del año en curso, se dan a conocer los nombres de los representantes designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para integrar el Consejo de Pensiones, seleccionados de las fórmulas presentadas por las organizaciones de trabajadores y de patrones, a que se refieren las bases mencionadas, y que son los siguientes:

#### REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES

##### Congreso del Trabajo

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Roberto Ruiz Angeles	Isaías González Cuevas
Carlos Aceves del Olmo	Fernando Salgado Delgado
Juan Moisés Calleja Castañón	Claudia Esqueda Llanes
Rafael Riva Palacio Pontones	Carlos Rivas Ramírez

##### Federación Nacional de Sindicatos Independientes

PROPIETARIO	SUPLENTE
Marco Antonio Altamirano Ramos	Marco Antonio Flores García

##### Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social

PROPIETARIO	SUPLENTE
Roberto Vega Galina	José Luis Silva Guzmán

#### REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE PATRONES

**Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)**

PROPIETARIO	SUPLENTE
Manuel Reguera Rodríguez	Octavio Carvajal Bustamante
<b>Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO)</b>	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Sergio Aldana Contreras	Héctor Aguilera Camacho
<b>Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)</b>	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Javier Moreno Padilla	Tomás Héctor Natividad Sánchez
<b>Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)</b>	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Vicente Yáñez Solloa	Hugo Italo Morales Saldaña
<b>Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO)</b>	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Juan Manuel Arriaga Albarrán	Luis Manuel Guaida Escontria
<b>Federación Empresarial del Noreste</b>	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Guillermo Campuzano Zambrano	Carlos Lozano Nathal

Las designaciones antes señaladas serán comunicadas al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de que se proceda a convocar a la primera sesión del Consejo de Pensiones en los términos previstos por el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2002.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil tres.-

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-44-59.15 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Leonel, Municipio de Santa María del Oro, Nay. (Reg.-314)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.302 007146 de fecha 25 de mayo de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-33-73.52 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, para destinarlos al derecho de vía para la construcción del camino lateral de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 044-59.15 Ha., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la autorización otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de junio de 1993, por el núcleo agrario "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de diciembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1938 y ejecutada el 6 de julio de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 3,374-00-00 Has., para beneficiar a 77 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1939 y ejecutada el 23 de octubre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 640-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 1993, se expropió al ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse al establecimiento de un centro reproductor de insectos benéficos; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1996, se expropió al ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, una superficie de 31-86-61 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 1256 GDL de fecha 18 de noviembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$34,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-44-59.15 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$15,161.11.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 044-59.15 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción del camino lateral de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$15,161.11 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:



**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-44-59.15 Ha., (CUARENTA Y CUATRO ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción del camino lateral de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$15,161.11 (QUINCE MIL, CIENTO SESENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN LEONEL", Municipio de Santa María del Oro del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-55-10 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Refugio, Municipio de Tepic, Nay. (Reg.- 315)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficios números 102.302. 007058 y 102.302 007037 ambos de fecha 24 de mayo de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-43-43 Ha., y 0-37-98 Ha., de terrenos del ejido denominado "EL REFUGIO", Municipio de Tepic del Estado Nayarit, para destinarlos al derecho de vía para la construcción de los pasos inferiores vehiculares, ubicados en los Kms. 194+000 y 195+234 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-55-10 Ha., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las obras realizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la autorización otorgada mediante convenio sin fecha, suscrito con el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de noviembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 1941 y ejecutada el 10 de mayo de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL REFUGIO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 1,816-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1940 y ejecutada el 25 de mayo de 1940, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL REFUGIO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 1,174-00-00 Has., para beneficiar a 22 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de diciembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 1257 GDL de fecha 18 de noviembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$34,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 155-10 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$52,734.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-55-10 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción de los pasos

inferiores vehiculares, ubicados en los Kms. 194+000 y 195+234 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$52,734.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-55-10 Ha., (UNA HECTÁREA, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción de los pasos inferiores vehiculares, ubicados en los Kms. 194+000 y 195+234 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$52,734.00 (CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-66-12.25 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Kopomá, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 316)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO**.- Que por oficio número 102-301.- A. 9581 de fecha 7 de septiembre de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-69-58.50 Ha., de terrenos del ejido denominado "KOPOMÁ", Municipio de Kopomá del Estado Yucatán, para destinarlos a la construcción del entronque Kopomá I, de la carretera Campeche-Mérida, tramo Límite de Estados-Poxilá, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-66-12.25 Ha., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO**.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la autorización otorgada mediante convenio de fecha 24 de febrero del 2003, suscrito con el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "KOPOMÁ", Municipio de Kopomá, Estado de Yucatán.

**RESULTANDO TERCERO**.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de agosto de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1929 y ejecutada el 27 de noviembre de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "KOPOMÁ", Municipio de Kopomá, Estado de Yucatán, una superficie de 4,230-00-00 Has., para beneficiar a 199 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "KOPOMÁ", Municipio de Kopomá, Estado de Yucatán, una superficie de 9,071-83-66 Has., para beneficiar a 419 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 7 de septiembre de 1982, entregando una superficie de 4,205-79-97 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de agosto de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO CUARTO**.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 444 MID de fecha 4 de diciembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$83,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-66-12.25 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$55,212.28.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-66-12.25 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "KOPOMÁ", Municipio de Kopomá, Estado de Yucatán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del entronque Kopomá I, de la carretera Campeche-Mérida, tramo Límite de Estados-Poxilá. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$55,212.28 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 066-12.25 Ha., (SESENTA Y SEIS ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS, VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "KOPOMÁ", Municipio de Kopomá del Estado de Yucatán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del entronque Kopomá I, de la carretera Campeche-Mérida, tramo Límite de Estados-Poxilá.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$55,212.28 (CINCUENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS DOCE PESOS 28/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad

Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "KOPOMÁ", Municipio de Kopomá del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pelayo, expediente número 734652, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734652, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734652, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pelayo", con una superficie de 19-77-00 (diecinueve hectáreas, setenta y siete áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711179, de fecha 8 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tambores

AL SUR: Predio Santa María de Roque Torres López

AL ESTE: Predio San Mariano de Mariano Torres López

AL OESTE: Predio El Mirador de Guadalupe López Ramírez

---

---

**CONSIDERANDOS**

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711179, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-77-00 (diecinueve hectáreas, setenta y siete áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tambores

AL SUR: Predio Santa María de Roque Torres López

AL ESTE: Predio San Mariano de Mariano Torres López

AL OESTE: Predio El Mirador de Guadalupe López Ramírez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-77-00 (diecinueve hectáreas, setenta y siete áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Angeles, expediente número 734654, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734654, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734654, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Angeles", con una superficie de 19-89-46 (diecinueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711176, de fecha 8 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Santa Rosa de Felipe Ramírez Martínez

AL SUR: Predio La Subidita de Estela Pérez Velazco

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Predio San Onésimo de Onésimo Ramos Alvarez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente



dictamen técnico, asignándosele el número 711176, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-89-46 (diecinueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Santa Rosa de Felipe Ramírez Martínez

AL SUR: Predio La Subidita de Estela Pérez Velazco

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Predio San Onésimo de Onésimo Ramos Alvarez

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-89-46 (diecinueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Mariano, expediente número 734655, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734655, y

#### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734655, relativo

al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Mariano", con una superficie de 19-78-77 (diecinueve hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

**2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711178, de fecha 8 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tambores

AL SUR: Presunto terreno nacional

AL ESTE: Predio Puerto México de María López López

AL OESTE: Predio El Pelayo de Luisa Pérez Pérez

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711178, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-78-77 (diecinueve hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 58 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tambores

AL SUR: Presunto terreno nacional

AL ESTE: Predio Puerto México de María López López

AL OESTE: Predio El Pelayo de Luisa Pérez Pérez

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-78-77 (diecinueve hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

**CONVOCATORIA para las personas morales interesadas en obtener su acreditación y aprobación como Unidad de Verificación tipo A de la Norma NMX-F-605-NORMEX-2000, Alimentos-Manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo H.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

#### ANTECEDENTES

El programa Manejo Higiénico de los Alimentos Distintivo "H" es un elemento estratégico de la Secretaría de Turismo, que favorece la promoción turística de México. Es un instrumento diseñado para impulsar la calidad de los servicios y de los alimentos, con el propósito de disminuir la incidencia de enfermedades transmitidas por los alimentos.

El Programa Manejo Higiénico de los Alimentos, Distintivo "H", surge en 1988 e inicia sus actividades operativas en 1990.

El Distintivo "H" es el reconocimiento que otorga la Secretaría de Turismo a los establecimientos que cumplen con los estándares de higiene del programa.

El Distintivo "H" se encuentra registrado en la clase 42 de la Clasificación de Productos y Servicios previstos por el artículo 59 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial según consta en el Título de Registro de Marca número 746970 de fecha 16 de mayo de 2002, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

La Secretaría de Turismo por conducto de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística en coordinación con la Dirección General de Mejora Regulatoria y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 1o., 2o. fracción II incisos e) y f), 3o. fracciones I, IV, IV-A, X, XV-A, XVII, XVIII, 51-A, 54, 68 al 71, 76, 85, 87, 94 fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 75, 76, 78, 79, 87, 88 y tercero transitorio de su Reglamento y con base en lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección), tienen a bien expedir la siguiente:

#### CONVOCATORIA

Las personas morales interesadas en obtener su acreditación y aprobación como unidad de verificación tipo "A" con objeto de poder verificar la norma NMX-F-605-NORMEX-2000, Alimentos-Manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo "H", deberán cumplir los siguientes:

#### REQUISITOS

**PRIMERO.-** Los interesados deberán solicitar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. el formato de solicitud de acreditación como unidades de verificación, mismo que podrá recogerse en las oficinas, ubicadas en Manuel María Contreras número 133, 2o. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06597, México, D.F. dicho formato de solicitud estará disponible a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.

Los interesados que residen en el interior de la República Mexicana podrán solicitar el formato de solicitud de acreditación a través de correo electrónico: [ema@ema.org.mx](mailto:ema@ema.org.mx) o en la página electrónica: [www.ema.org.mx](http://www.ema.org.mx).

Los interesados deberán entregar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. la solicitud debidamente integrada, previo el pago correspondiente de 100% (cien por ciento) del monto a cubrir para la acreditación (estos costos son los que se incluyen en los listados de acreditación de la entidad vigente).

**SEGUNDO.-** Al entregar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. el formato de solicitud a que se refiere el punto primero de esta Convocatoria, los interesados deberán acompañarla con la documentación que acredite que cumplen con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección).

**TERCERO.-** La solicitud y documentación será analizada por personal designado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en coordinación con la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística y la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo.

**CUARTO.-** Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos que señala la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, y el procedimiento de evaluación y acreditación de unidades de verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., serán evaluados y recibirán la visita, en hora y fecha que establezca ésta.

El personal verificador de la unidad deberá demostrar que cuenta con:

- Carrera concluida en el área químico-médico-biológica, con conocimientos de microbiología o carrera a fin.
- Experiencia en alimentos y bebidas (servicio, operación o proceso) mínimo seis meses comprobables.
- Conocimientos de la NMX-F-605-NORMEX-2000, así como en otras normas internacionales referentes al manejo y procesamiento de alimentos, así como los componentes de la lista de verificación.
- Constancia de que acreditó el curso de Actualización de Instructores del programa "H" con el 90% de aciertos, impartido por SECTUR.

**QUINTO.-** En caso de que los interesados no cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, en la presente Convocatoria y en el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. se notificará, por escrito, cuáles son los requisitos faltantes a efecto de que los presenten para continuar con el proceso de acreditación.

**SEXTO.-** Las personas que cumplan con los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su Reglamento y en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección), previo dictamen favorable emitido por el Comité de Evaluación correspondiente, obtendrán de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. la acreditación como unidades de verificación para la norma antes citada.

Cualquier criterio de acreditación que no esté comprendido dentro de estos requisitos, será definido por el Comité de Evaluación de unidades de verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

**SEPTIMO.-** Las personas que hayan obtenido la acreditación correspondiente, deben previamente tramitar su registro ante la Dirección General del Desarrollo de la Cultura Turística para poder obtener su aprobación como unidad de verificación por parte de la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo. Para este efecto, deben presentarse con su escrito de acreditación expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

**OCTAVO.-** Los criterios para el otorgamiento del registro ante la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística serán los siguientes:

- a) La Unidad de verificación y/o el personal verificador deben mantener su carácter exclusivo de proveedor de servicios de tercera parte, por lo que no estarán autorizados para, ofrecer ni otorgar asesoría y/o capacitación en la implantación de la NMX-F-605-NORMEX-2000 Alimentos-Manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo "H".
- b) La Unidad de verificación en el desempeño de sus funciones está obligada a entregar en original el dictamen técnico y copia autógrafa de la lista de verificación de la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2000 Alimentos-Manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo "H" a la SECTUR, el dictamen técnico habrá de incluir el nombre del verificador y del instructor reconocido por SECTUR o de la persona que haya implantado el contenido de la norma antes citada.
- c) Las unidades de verificación no podrán hacer uso o referencia publicitaria con respecto al distintivo "H" por ser marca registrada de la Secretaría.
- d) Quienes actualmente se desempeñan como organismos de certificación, y que realizan visitas a establecimientos de alimentos y bebidas para el posterior otorgamiento del distintivo "H", deberán acreditarse como unidades de verificación de la Norma NMX-F-605-NORMEX-2000, Alimentos-Manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo "H", sin excepción alguna dentro de un periodo perentorio de 120 días hábiles a partir de la publicación de la presente Convocatoria.
- e) La Secretaría podrá retirar la aprobación y registro en cualquier momento en que se evidencien faltas graves por parte la unidad de verificación o de su personal, entre otras:
  - Falsedad de datos
  - Evidencia de no cumplimiento.
  - Incumplimiento hasta en tres ocasiones en la entrega de la documentación ante la Secretaría o entrega incompleta de la misma.

Cualquier criterio de registro y aprobación que no esté comprendido dentro de esta convocatoria será resuelto por la Dirección General del Desarrollo de la Cultura Turística de la Secretaría de Turismo.

El oficio de aprobación correspondiente será entregado por la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo, en las oficinas, ubicadas en avenida Presidente Masaryk número 172, piso 1o., colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles. La aprobación de las unidades de verificación tendrá la misma vigencia que se haya determinado en la acreditación.

Las unidades de verificación deberán comunicar de manera expresa a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, a la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo y a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., cualquier cambio que realicen sobre la información, personal o condiciones bajo los cuales fueron acreditadas y aprobadas, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de dichos cambios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La acreditación tendrá una vigencia de 4 años.

**SEGUNDO:** La Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística en coordinación con la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo informará por conducto del **Diario Oficial de la Federación** la cancelación de la presente Convocatoria.

México, D.F., a 10 de marzo de 2003.- La Directora General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo, **Rosario Graham Zapata**- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, **Maribel López Martínez**- Rúbrica.- El Director General del Desarrollo de la Cultura Turística de la Secretaría de Turismo, **Felipe I. Carreón Castillo**- Rúbrica.

### PROCURADURIA AGRARIA

**DICTAMEN respecto de la solicitud de terminación del régimen ejidal del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Chih.**

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Agraria.

EXPEDIENTE No. C.R.U. 0807990232.

DICTAMEN QUE EMITE LA PROCURADURIA AGRARIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE TERMINACION DE REGIMEN EJIDAL DEL EJIDO "SENECU", MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

Visto para emitir dictamen sobre el expediente formado con motivo de la solicitud formulada por el ejido Senecú, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, respecto a la terminación del régimen ejidal en la superficie perteneciente al núcleo, y

#### RESULTANDO

- I. Por Resolución Presidencial de fecha 23 de febrero de 1938, se concedió por concepto de dotación de ejido al poblado de Senecú, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, una superficie de 138-89-00 hectáreas beneficiando a 33 individuos capacitados más la parcela escolar, levantándose el acta de posesión y deslinde el 29 de mayo de 1938, recibiendo de conformidad el núcleo la cantidad de 138-89-00 hectáreas.
- II. Con fecha 19 de junio de 1994, se celebró la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras en el ejido Senecú, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, donde se aprobó el plano general e interno del ejido, que arrojó una superficie total de 128-73-25.27 hectáreas, correspondiendo 126-02-64.48 hectáreas al área parcelada y 2-70-60.79 hectáreas como área de infraestructura ocupada por drenes, canales, calles y caminos; se asignaron 35 parcelas individuales más la parcela escolar; confirmándose los derechos de 30 ejidatarios.
- III. Por asambleas de fechas 18 de septiembre y 27 de noviembre de 1994, se autorizó a los ejidatarios a que adoptaran el dominio pleno sobre las superficies de 45-98-25.87 hectáreas y 78-99-70.53 hectáreas respectivamente, quedando únicamente la superficie de 01-04-68.08 hectáreas correspondiente a la parcela escolar, que no fue autorizada para adquirir el dominio pleno.

Al respecto, se presentaron copias certificadas de los títulos de propiedad de 34 parcelas; así como la solicitud realizada por la C. Ramona Cano Herrera; ante la Delegación del Registro

Agrario Nacional en el Estado de Chihuahua, para la expedición del título de propiedad de su parcela número 23 Z-1 P-4/4, con superficie de 4-02-99.43 hectáreas.

**IV.** Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 1998, los señores Concepción Salas Benavides, Jesús Felipe Luevano Gutiérrez y Guadalupe Hernández Silva, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Chihuahua, solicitaron al Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, la terminación del régimen ejidal de su núcleo por no existir condiciones para su permanencia, y al advertir la omisión de algunos elementos documentales para emitir el dictamen, se le requirieron quedando integrado el expediente del asunto que nos ocupa de la siguiente manera:

- a)** Con fecha 2 de mayo de 1999, se celebró asamblea en segunda convocatoria en el ejido en comento, con la presencia del licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara, Notario Público número 25 del Distrito Bravos, Chihuahua, así como un representante de la Procuraduría Agraria, en la que asistieron 21 ejidatarios de un total de 30 que integran el núcleo, acordándose en el desahogo del quinto punto del orden del día solicitar a la Procuraduría Agraria el dictamen que determine que ya no existen las condiciones para la permanencia del ejido.
- b)** Por asamblea de fecha 28 de julio de 2002, fueron electos los CC. Jesús Felipe Luevano Gutiérrez, Concepción Salas Benavides y Guadalupe Hernández Silva, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal, así como los CC. J. Jesús Cárdenas Godínez, Alejandro Cruz Ibarra y José Luis Nares Jaquez como presidente y secretarios, respectivamente, del Consejo de Vigilancia, por el periodo que comprende del 28 de julio de 2002 al 27 de julio de 2005.
- c)** Por oficio número 238.08.01.P.E.121/99 de fecha 9 de marzo de 1999, la Subjefatura de Planeación Educativa de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, emitió constancia de la inexistencia de escuelas correspondientes al subsistema federal en el área que comprende el núcleo agrario; asimismo, mediante oficio número 188/98-99 de fecha 1 de marzo de 1999, suscrito por el Jefe de la Oficina de Certificación e Incorporación en la Secretaría de Educación y Cultura, Coordinación Educativa Zona Norte, indicó que dentro de área del ejido Senecú, Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, no existe ningún plantel educativo que dependa de esa oficina coordinadora.
- d)** Mediante acta de fe notarial de fecha 11 de abril de 1999, el Comisariado Ejidal del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y el comisionado de la Procuraduría Agraria, acompañados del licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara, Notario Público número 25 en funciones, en la ciudad de Guadalupe, Distrito Bravos, del Estado de Chihuahua, se constituyeron en la parcela escolar identificada como la parcela número (28 Z1 P-4/4) a la que corresponde la superficie de 1-04-68.08 Has., con el objeto de constatar la situación en que se encuentra dicho predio, dando fe el notario de que la parcela "se encuentra cercada en su perímetro, con tallas de madera y tres hilos de alambre de púas, y que en su interior se encuentran edificadas, lo que señalan los comparecientes que fueron las instalaciones de una lechería, como lo son una sala de ordeña, una bodega, una tejaban almacenar pastura, (sic) una (sic) área de oficinas, dos cuartos que se usaron como vivienda de el velador (sic) y un salón para uso del ejido, todas estas instalaciones sin usarse desde hace años, en total abandono y semidestruidas, agregando los comparecientes que en el ejido y menos en la llamada "Parcela Escolar", nunca ha existido una escuela ni centro educativo alguno."

Asimismo, en virtud del tiempo transcurrido para la integración del expediente, la ingeniero Marta Patricia Tapia Yáñez, Visitadora Agraria de la Residencia en Ciudad Juárez, fue comisionada para realizar una inspección a la parcela escolar, a fin de actualizar la

información antes vertida, señalando en su informe de fecha 23 de junio de 2002, "que existe en la parte Norte una casa en aproximadamente 250 m<sup>2</sup>, misma que está construida en block con acabados de color cemento y se encuentra habitada. Enfrente se encuentra un establo lechero en ruinas, mismo que es utilizado para la crianza de caballos, ya que observé tres de estos animales. Inmediatamente detrás se ubica una bodega semiderruida, lugar que ocupan para realizar las asambleas ejidales. Por la parte Sur de este salón existe una caballeriza pequeña donde estaba un caballo."

e) En el Acta de la Sesión del Ayuntamiento Municipal de Juárez, Chihuahua, número ochenta y uno de fecha 7 de junio del año dos mil uno, se acordó autorizar la permuta del predio municipal de 5,368.38 m<sup>2</sup>, ubicado en calle Año 1659 entre las calles Custodia de la República y Misioneros, de la zona conocida como Fray García de San Francisco, de esa ciudad, a favor del ejido Senecú, quien se obliga a entregar al Municipio de Juárez, cinco polígonos de su propiedad con superficies de 2,456.56 m<sup>2</sup>, 3,868.12 m<sup>2</sup>, 7,543.98 m<sup>2</sup>, 6,002.47 y 7,850.74 m<sup>2</sup>, respectivamente, quedando condicionada dicha autorización a la desafectación del predio por parte del H. Congreso Estatal.

f) Del oficio número 08/SR/AJ/0034/02 de fecha 24 de enero de 2002 emitido por el Registro Agrario Nacional se desprende que el núcleo agrario no cuenta con reglamento interno inscrito en dicho órgano registral; asimismo, informa que en lo relativo a actos jurídicos que creen, modifiquen o extingan derechos dentro del núcleo, únicamente se localizaron dos sentencias emitidas en los juicios 217/95 y 126/98 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cinco, respecto de la primera informa que no es susceptible de inscripción en virtud de que no crea, modifica o extingue derechos agrarios; en cuanto a la segunda, quedó inscrita bajo el folio 08FD00010536, por último indicó que el padrón de ejidatarios del núcleo se encuentra conformado por:

- |                                   |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Cano Hernández Felipe          | 2. Cano Herrera Ramona              |
| 3. Cárdenas Godínez J. Jesús      | 4. Cruz Ibarra Alejandro            |
| 5. Estrada Aguilar Luis Antonio   | 6. Franco Chávez María Ustolia      |
| 7. Hernández Silva Guadalupe      | 8. Jaquez Dueñas Estela             |
| 9. Luevano Gutiérrez Jesús Felipe | 10. Nares Jaquez Bogar Pascual      |
| 11. Nares Jaquez Carmen Argelia   | 12. Nares Jaquez Jesús José         |
| 13. Nares Jaquez José Luis        | 14. Nares González Cristóbal        |
| 15. Ortiz Facio Cruz Carlos       | 16. Ortiz Hernández Gloria          |
| 17. Puente Ortiz Antonio          | 18. Puentes Ortiz Guadalupe         |
| 19. Pulido Medina Santos          | 20. Quezada Castorena Francisco     |
| 21. Ramos Magaña Teresa           | 22. Ramos Rey Mario Magdaleno       |
| 23. Rodríguez Cisneros Heligio    | 24. Rodríguez Hernández Dionisia    |
| 25. Rodríguez Rodríguez Alberto   | 26. Rodríguez Rodríguez Venancio A. |
| 27. Salas Benavides Concepción    | 28. Salas Valdivia Víctor Manuel    |
| 29. Serrano López Margarita       | 30. Sosa González Julián Javier     |

g) Mediante oficio número Chih-016/2002 de fecha 11 de enero de 2002, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, informó a la Delegación de la Procuraduría Agraria en



el Estado que a la fecha se encontraba finiquitada la cuenta correspondiente al núcleo agrario.

- h)** Con fecha 11 de febrero de 2002, el Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, expidió el certificado de libertad de gravamen a favor del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Chihuahua.
- i)** La Subcoordinación Jurídica de la Representación Regional del Norte, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 223 de fecha 8 de febrero de 2002, informó que en sus archivos no se encontró la existencia de algún juicio de amparo o agrario que involucre al poblado que nos ocupa, en el cual señale al suscrito o algún otro miembro de esta dependencia como autoridad responsable, ni existe procedimiento de expropiación alguno que involucre al poblado.
- j)** El Tribunal Unitario Agrario del Quinto Distrito en el Estado de Chihuahua, a través del oficio 244 de fecha 18 de marzo de 2002, dio a conocer los expedientes registrados en el índice del Tribunal relativos al ejido, de donde se desprende que existe en trámite el expediente número 200/2002 promovido por el C. Daniel Ortiz Franco, respecto a las diligencias de jurisdicción voluntaria para la sucesión de derechos.
- k)** Mediante oficio número 586-17/2002 de fecha 11 de febrero de 2002, el Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno Estatal, indicó que el núcleo no presenta ninguna problemática agraria que impida la terminación de su régimen, recomendando que debido a que éste se encuentra en el crecimiento de la mancha urbana se conozca el punto de vista de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.
- l)** Mediante oficio número SRJ-74/02 de fecha 7 de febrero del presente año, la Delegación Regional de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en Ciudad Juárez, señaló que no existe impedimento alguno para la terminación del régimen ejidal.
- m)** Por oficio número DDU/167/02 de fecha 14 de febrero de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio Juárez, Chihuahua, informó que por parte de esa Dirección y con base en la normatividad del Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad Juárez y el Plan Parcial de la Zona Ecológica, no existe impedimento alguno para la terminación del régimen ejidal del ejido Senecú.
- n)** Por oficio número II/062-D/2002 de fecha 9 de abril de 2002, la Directora del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua, informó que no hay presencia de vestigios arqueológicos, ni históricos en el ejido en comento.
- o)** La Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número SRN.08-02/238 de fecha 4 de febrero de 2002, se manifestó en el sentido de que en el Inventario Nacional Forestal Periódico, México 1994, Carta Forestal Escala 1:250,000 Ciudad Juárez H 13-1, la superficie del ejido de referencia cae dentro de la clasificación de agricultura, determinando que no posee la condición de selva.

#### CONSIDERANDO

- I.** Que la Procuraduría Agraria, es competente para conocer y emitir dictamen en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción XII de la Ley Agraria; 11 fracción XII, y 76 a 80 de su Reglamento Interior.
- II.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria es facultad exclusiva de la asamblea del ejido decidir sobre la terminación de su régimen de propiedad y corresponde a la Procuraduría Agraria determinar si existen o no las condiciones para su permanencia. Ahora bien, de las constancias identificadas en los resultados de este dictamen se advierte que:

1. Como quedó asentado en el resultando primero, se trata de un ejido legalmente constituido, cuyos integrantes pretenden ya no permanecer como la persona moral social a que alude el artículo 9o. de la Ley Agraria, por lo que solicitó la emisión del dictamen de terminación del régimen ejidal por parte de esta Institución de conformidad con los artículos 76 y 77 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, proporcionando para ello las documentales necesarias.
2. Como se indica en el resultando segundo, en términos del artículo 56 de la ley de la materia, el núcleo agrario fue certificado, delimitándose una superficie total de 128-73-25.27 hectáreas, de las cuales 126-02-64.48 hectáreas se destinaron al área parcelada y 2 70-60.79 hectáreas como área de infraestructura; por lo que se refiere al área parcelada resultaron 36 parcelas asignadas, de éstas en 34 se asumió el dominio pleno, la correspondiente a la C. Ramona Cano Herrera se encuentra en trámite su baja ante el Registro Agrario Nacional, y la parcela escolar conformada por una superficie de 01-04-68.08 hectáreas, aún pertenece al núcleo agrario.

Toda vez que la superficie del núcleo fue delimitada y certificada, la asamblea decidió ejercer el derecho que le confiere el artículo 23 fracción IX de la Ley Agraria, al adoptar el dominio pleno sobre la mayoría de las parcelas, como se advierte en el resultando tercero del presente documento, substrayéndose por tanto del régimen ejidal para regirse por el derecho común, restando únicamente la perteneciente a la C. Ramona Cano Herrera, sin que sea óbice para que se dé la terminación del régimen ejidal.

3. Por lo que se refiere al área destinada a infraestructura, obra en el expediente acorde con lo señalado en el resultando IV inciso e), el acta de Cabildo, mediante la cual el H. Ayuntamiento Municipal de Juárez, acordó permutar con el ejido, un predio municipal de 5,368.38 m<sup>2</sup> por dicha superficie, que se encuentra debidamente identificada; advirtiéndose que la asamblea del ejido con fundamento en el artículo 29 de la Ley Agraria, podrá acordar la celebración del contrato de permuta, siempre y cuando los inmuebles queden desafectados para que se perfeccione el contrato.
4. En relación a la parcela escolar como lo manifiestan los promoventes y se desprende de las inspecciones oculares referidas en el resultando número IV inciso d), no cumple con los objetivos que establece el artículo 70 de la ley de la materia y no se utiliza, por lo que resulta factible que la asamblea en términos del artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria, la asigne proporcionalmente entre los ejidatarios conforme a los derechos que les correspondan.
5. En el resultando IV inciso o), se alude a la información proporcionada por la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el sentido de que el núcleo no cuenta con bosques o selvas que puedan ser aprovechadas por sus integrantes, en términos del artículo 59 de la Ley Agraria, o tuvieran que pasar a propiedad de la Nación conforme lo indica el artículo 29 del mismo ordenamiento.
6. De las constancias emitidas por las diversas instituciones federales, estatales y municipales se desprende que no existe impedimento para la terminación del régimen del núcleo agrario, dado que se encuentra libre de gravamen; no tiene pendientes resoluciones administrativas; juicios colectivos que involucren sus tierras; decretos de expropiación por ejecutar o juicios de amparo en trámite o resueltos con ejecutoria en su contra (existe en trámite una jurisdicción voluntaria respecto a la sucesión de derechos promovida por el C. Daniel Ortiz Franco, cuya resolución que en su momento se dicte no impide la terminación del régimen agrario, ya que la mayoría de las parcelas se rigen por el derecho común); no se encuentran vestigios arqueológicos ni históricos en el ejido; asimismo, no existe impedimento alguno por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Chihuahua.

III. Con base en los razonamientos y fundamentos legales expresados, de conformidad con el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se emite el siguiente:

DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se determina que no existen las condiciones para la permanencia del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, por los motivos expuestos en el apartado de considerandos del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido y sentido del presente Dictamen al Comisariado Ejidal del ejido Senecú, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en atención a su solicitud formulada a esta institución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publíquese el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la localidad donde se ubica el ejido Senecú.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria, el ejido deberá someter a consideración de la asamblea la terminación o no del régimen ejidal, en el primer supuesto el acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la entidad, según lo previsto en el primer párrafo del artículo 29 de la ley en cita, e inscribirse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua.

El presente Dictamen se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dos.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 176510)

## BANCO DE MEXICO

### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.6619 M.N. (DIEZ PESOS CON SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.97	Personas físicas	4.05
Personas morales	3.97	Personas morales	4.05
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.27	Personas físicas	4.02
Personas morales	4.27	Personas morales	4.02
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.41	Personas físicas	4.20
Personas morales	4.41	Personas morales	4.20

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de abril de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de abril de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero  
**Eduardo Gómez Alcázar**  
Rúbrica.

Subgerente de Proyectos A  
**Maximino Chávez Sandoval**  
Rúbrica.

**(R.- 176639)**

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.3800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de abril de 2003.

## BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones  
al Sistema Financiero

**Eduardo Gómez Alcázar**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 1138/2002, promovido por Gerardo Ramírez Contreras, por conducto de su apoderado Eduardo Niño Avalos, contra actos de la Sexta Sala Civil y Juez Décimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada Miguel Pablo Cogordan Colo y Andre Joseph Antonie Gogordan, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores modificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del trece de marzo de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Sexta Sala Civil y Juez Décimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como terceros perjudicados a Miguel Pablo Cogordan Colo y Andre Joseph Antonie Gogordan, y precisa como acto reclamado la resolución de veintitrés de octubre de dos mil dos, emitida por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de siete de agosto de dos mil dos, dictado por el Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal.

a 5 de marzo de 2003.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Gabriel Morales Nieto**

Rúbrica.

**(R.- 175318)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala de lo Civil**

**EDICTO**

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, doce de marzo del año dos mil tres.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con la razón asentada por el ciudadano actuario adscrito a esta Sala de fecha siete de marzo del año en curso, de la que se desprende la razón por la cual, no le fue posible emplazar al tercero perjudicado Ricardo Eguía Valderrama; en consecuencia... procédase a emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial** así como en el periódico La Prensa... En la inteligencia, que deberá quedar a su disposición, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de acuerdo de esta Sala... Notifíquese...”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 2003.

La C. Secretaría Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

**(R.- 175814)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**

**EDICTO**

Julio Zúñiga García y Elva Guadalupe Ayarzagotia Morales de Zúñiga.  
(Terceros perjudicados)

Domicilio ignorado.

En el juicio de amparo directo número 70/2003/3, promovido por Ramiro Buentello Peña, en contra la sentencia dictada en el toca número 466/2002, con esta fecha se dictó un auto que es del tenor literal siguiente:

Monterrey, Nuevo León, a diez de marzo de dos mil tres.

Visto lo de cuenta, agréguese a los autos para que obre como en derecho proceda, la diligencia actuarial de fecha seis de marzo del año en curso, de la que se advierte que no fue posible emplazar a juicio a los terceros perjudicados Julio Zúñiga García y Elva Guadalupe Ayarzagotia Morales de Zúñiga, por las razones que indica. Ahora bien, como se advierte del informe rendido por la Policía Ministerial del Estado (foja 38), así como la diligencia antes citada, resultó infructuosa la localización de los referidos terceros perjudicados, en tales condiciones con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena el emplazamiento a juicio a los terceros perjudicados Julio Zúñiga García y Elva Guadalupe Ayarzagotia Morales de Zúñiga, mediante edictos, que se publicarán a costa del quejoso, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de dichos edictos, hágase saber a los terceros perjudicados que deberán presentarse en este Tribunal dentro del término de treinta días, contados al siguiente al de la última publicación, a fin de que hagan valer sus derechos y se impongan de la tramitación del presente juicio de garantías y que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de acuerdos en este órgano colegiado.

Se requiere a la parte quejosa, para que dentro del término de tres días, que prevé la fracción II, del artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este Tribunal Colegiado para hacerle entrega de los edictos y proceda a su publicación y dentro de los siguientes tres días, justifique haberlos tramitado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se dará cuenta al pleno para resolver lo que proceda.

Se deberá fijar en la puerta de este Tribunal, la copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término los terceros perjudicados no comparecen por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista en los estrados de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 30, fracción II de la ley de la materia.

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa, en el domicilio ubicado en calle M. M. del Llano número 1614, al Poniente, Zona Centro de esta ciudad.

Así lo acordó y firma el magistrado Pedro Pablo Hernández Lobato, presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, ante la secretaria de acuerdo que autoriza y da fe.-

Rúbricas.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 10 de marzo de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

**Lic. Juanita Azucena García Correa**

Rúbrica.

**(R.- 175841)**

---

---

INMOBILIARIA RAYCA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE MARZO DE 2003

**Activo**

Efectivo en bancos	\$4,026,718.70
Suma el activo	<u>\$4,026,718.70</u>
Capital	
Capital social	\$ 22,800.00
Utilidades acumuladas	4,130,096.66
Perdida del ejercicio de liquidación	<u>(126,177.96)</u>
Suma el capital	<u>\$4,026,718.70</u>

Del remanente a distribuir, le corresponde a cada accionista la cantidad de \$176.61 (ciento setenta y seis pesos 61/100, M.N.) por cada peso de capital social aportado, previa entrega de los títulos originales representativos de las acciones de las que son poseedores.

Este Balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

México, D.F., a 10 de marzo de 2003.

Liquidador

**C.P. Rafael Pagaza Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 175854)**



**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercero perjudicado: Juan García.

En los autos del juicio de amparo 765/2002-II, promovido por Héctor Abaroa Lance por su propio derecho, contra actos de la Juez Sexagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Distrito Federal; demanda: actos reclamados: la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil promovido por García Muciño Antonia viuda de Amador y Juan García en contra de Juan Castillo Montiel y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha once de octubre de dos mil uno, dictada en el expediente número 112/2001, radicada ante la Juez Sexagésimo de lo Civil de esta ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a juicio al tercero perjudicado Juan García, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diecisiete de septiembre de dos mil dos, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la ley de Amparo.

México, D.F., a 4 de marzo de 2003.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Salvador Damián González**

Rúbrica.

**(R.- 175865)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Cuarta Sala Civil**

**EDICTO**

Juan Mejía Ramírez.

Por auto de fecha veintiocho de febrero del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 2016/2002/1, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Operadora de Centros Comerciales Opción, S.A. de C.V. en contra de la resolución de fecha dos de enero de dos mil tres, que obra en el toca antes señalado y modifica la sentencia definitiva dictada el quince de octubre del año próximo pasado, por el Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario mercantil seguido por Operadora de Centros Comerciales Opción, S.A. de C.V. en contra de Juan Mejía Ramírez.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico El Financiero.

Atentamente

México, D.F., a 6 de marzo de 2003.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

**Lic. Héctor Julián Aparicio Soto**

Rúbrica.

**(R.- 175961)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Jalisco  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado  
Jalisco  
Séptima Sala  
EDICTO

Emplácese tercero perjudicado Luis Villegas Franco, término treinta días a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito que corresponda, hacer valer derechos, juicio constitucional promovido por Rebeca Franco Román, albacea sucesión intestamentaria Otilio Franco González, contra actos H. Séptima Sala Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Acto reclamado, sentencia 23 enero 2003, toca 1245/2001, recurso apelación interpuesto por actora, contra sentencia 28 junio 2001, Juzgado Segundo Civil de Chapala, Jalisco expediente 78/99.

Guadalajara, Jalisco, a 14 de marzo de 2003.

La Secretario de Acuerdos.

Lic. Diana Arredondo Rodríguez.

Rúbrica.

**(R.- 176068)**

**TEJAS GAS DE TOLUCA, S. DE R.L. DE C.V.**

TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NUMERO G/028/TR/98

GASODUCTO PALMILLAS-TOLUCA

De conformidad con las secciones 3.26, 9.63 y 9.66 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para actividades reguladas en materia de gas natural, emitida por la Comisión Reguladora de Energía; la sección IX.3 de las condiciones generales para la prestación del servicio de Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., y demás disposiciones aplicables; Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., publica las tarifas aplicables en relación a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Palmillas-Toluca, que corre de Palmillas, Querétaro a Toluca, Estado de México, mismas que entrarán en vigor diez días posteriores a esta publicación.

LISTA DE TARIFAS

**Cargo Tarifa Unidad**

A Cargo por capacidad. 12.3542 Peso por gigacaloría

B. Cargo por uso. 0.0000 Peso por gigacaloría

México, D.F., a 20 de marzo de 2003.

Representante Legal

**Fernando Calvillo Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 176221)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala de lo Civil**

**EDICTO**

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, dieciséis de enero del año dos mil tres.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con la razón asentada por el ciudadano actuario adscrito a esta Sala de fecha catorce de enero del presente año, en la cual manifiesta las razones por las cuales no le fue posible emplazar a los diversos terceros perjudicados la sucesión de Carmen Sánchez de Algara, Delfín Algara Sánchez y Angelina Trejo Escobedo viuda de Algara; en consecuencia... procédase a emplazar a los citados terceros perjudicados por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial** así como en el periódico La Prensa. . . En la inteligencia, que deberá quedar para cada uno de dichos terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de acuerdos de esta Sala, a disposición de la referida tercera perjudicada... Notifíquese...”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante el H. Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el juicio de amparo D.C. 799/2002, como terceros perjudicados en el juicio de amparo promovido por Alicia Recio Nava contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de enero de 2003.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

**(R.- 176298)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**M.- 596591 Ronda**

**P.C. 310/2002 (C-139) 4738 II**

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Representante legal de Revista Ronda, C.A.

Mediante escrito recibido el día 22 de mayo de 2002, con número de folio 4738, la licenciada María Eugenia Mora Velasco, apoderada legal de la sociedad Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 596591 Ronda, propiedad de Revista Ronda, C.A., haciendo consistir sus acciones en los artículos 151 fracciones I y II, en relación con el artículo 130 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Revista Ronda, C.A., un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca publicación, para que se entere de los documentos y constancia en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2002.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Gilberto Sánchez Escárcega**

Rúbrica.

**(R.- 176323)**

---

---

IEBUSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE ENERO DE 2003

Activo

Circulante

Efectivo en caja

33,508.37

Suma el circulante

33,508.37

Fijo

Terreno

27,040.92

Edificio

145,101.23

Revaluación de activo fijo

856,520.00

Dep. acumulada edificio

(78,667.54)

Activo fijo neto

949,994.61

Suma del activo

983,502.98

Capital contable

Capital social

1,006,520.00

Resultado de Ejer. Ant.

(10,341.93)

Resultado del ejercicio

(12,675.09)

Suma del capital contable

983,502.98

Suma del pasivo mas

El capital contable

983,502.98

México, D.F., a 28 de marzo de 2003.

Liquidador

C.P. Pablo Horacio Tapia Díaz

Rúbrica.

**(R. - 176335)**

**PROCESAR, S.A. DE C.V.**

Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR

**AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que Procesar, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 10 de abril de 2002, en la cual, se otorgó disminuir el capital social suscrito y pagado representativo de la parte variable de la sociedad mediante el reembolso de una acción anteriormente perteneciente a Garante, S.A. de C.V. Afore con el fin de evitar que debido a la fusión de Garante, S.A. de C.V., Afore y Afore Banamex Aegón, S.A. de C.V., como fusionante, se incumpla el principio de igualdad corporativa entre los accionistas según está previsto en los estatutos sociales.

Así mismo, en la citada asamblea se acordó una segunda disminución del capital social suscrito y pagado representativo de la parte variable de la sociedad mediante el reembolso de una acción anteriormente perteneciente a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con el fin de evitar que debido a la fusión de Bancrecer, S.A. Institución de Banca Múltiple (hoy denominado Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) como fusionante, se incumpla el principio de igualdad corporativa entre los accionistas según está previsto en los estatutos sociales.

Las disminuciones de capital social suscrito y pagado representativo de la parte variable de la sociedad, mencionados en los dos párrafos anteriores se acordaron sujetarlas a la condición suspensiva de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizara.

El día 3 de febrero de 2003 mediante oficio número DGBA/DGASAR/079/2003 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la opinión favorable en relación con los términos y condiciones acordados en la citada asamblea, bajo la condición a que una vez llevados acabo los reembolsos de cita se deberá mantener el capital social mínimo pagado sin derecho a retiro previsto en la cláusula décima segunda del título de conceción que otorgó la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de Procesar, S.A. de C.V. Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR.

Con las disminuciones el capita social en su parte variable de Procesar, S.A. de C.V. Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR, mediante el reembolso y posterior cancelación de las dos acciones, el capital social en su parte variable asciende a la cantidad de \$50,392,938.20690 (cincuenta millones trescientos noventa y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 20690/100000 M.N.) mientras que su capital fijo permanece sin cambio alguno en \$31,011,038.89655 (treinta y un millones once mil treinta y ocho pesos 89655/100000 M.N.), sumando un capital social total de \$81,403,977.10345 (ochenta y un millones cuatrocientos tres mil novecientos setenta y siete pesos 10345/100000 M.N.).

La disminución se realiza con el único fin de cumplir con la normatividad aplicable a la sociedad.

México, D.F., a 27 de marzo de 2003.

Procesar, S.A. de C.V.

Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR

Prosecretario del Consejo de Administración

Lic. María de la Paz Sáenz y Sáenz

Rúbrica.

**(R.- 176344)**



---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia Cuarta Sala**  
**Estado Libre y Soberano de Puebla**

**EDICTO**

A la ciudadana Maricruz Elizabeth Flores Sánchez.

Disposición Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla, se emplaza al tercero perjudicado para que se presente ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito expediente D-403/2002 a defender sus derechos juicio pérdida de la patria potestad expediente 545/99 del Juzgado de lo Civil de Tecamachalco Puebla, toca 227/2002 promovido por José Juan Alonso Silva.

H. Puebla de Z., Pue., a 11 de marzo de 2003.

La Diligenciaría

**Ma. Guadalupe Escobar Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 176357)**

**GENERALI MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en pesos constantes)

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones	<u>257,288,502.04</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		<u>231,657,194.28</u>
112	Valores	<u>231,657,194.28</u>	
113	Gubernamentales	<u>205,985,126.69</u>	
114	Empresas privadas	<u>32,202,538.40</u>	
115	Tasa conocida	<u>18,570,541.29</u>	
116	Renta variable	<u>4,631,997.11</u>	
117	Valuación neta	<u>-198,740.51</u>	
118	Deudores por intereses	<u>2,668,269.70</u>	
119	(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
120	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
121	Préstamos	<u>15,360.63</u>	
122	Sobre pólizas	<u>15,360.63</u>	
123	Con garantía	<u>0.00</u>	
124	Quirografarios	<u>0.00</u>	
125	Contratos de reaseguro financiero	<u>0.00</u>	
126	Descuentos y redescuentos	<u>0.00</u>	
127	Cartera vencida	<u>0.00</u>	
128	Deudores por intereses	<u>0.00</u>	
129	(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
130	Inmobiliarias	<u>25,615,947.13</u>	
131	Inmuebles	<u>3,077,168.67</u>	
132	Valuación neta	<u>25,620,653.53</u>	
133	(-) Depreciación	<u>3,081,875.07</u>	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>52,739,280.32</u>
135	Disponibilidad	<u>6,230,861.80</u>	
136	Caja y bancos	<u>6,230,861.80</u>	
137	Deudores	<u>195,479,210.70</u>	
138	Por primas	<u>184,514,604.49</u>	
139	Agentes y ajustadores	<u>6,678,644.79</u>	
140	Documentos por cobrar	<u>680,326.01</u>	
141	Préstamos al personal	<u>3,885,123.48</u>	
142	Otros	<u>7,820,618.15</u>	
143	(-) Estimación para castigos	<u>8,100,106.22</u>	
144	Reaseguradores y reafianzadores	<u>184,058,460.78</u>	
145	Instituciones de seguros y fianzas	<u>14,529,398.01</u>	
146	Depósitos retenidos	<u>-5,217.12</u>	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes		<u>156,774,519.59</u>
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso		<u>12,759,760.30</u>
149	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
151	Participación de reafianzadores en la reserva de fianzas en vigor		<u>0.00</u>
152	(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
153	Otros activos	<u>21,113,660.33</u>	
154	Mobiliario y equipo	<u>6,362,342.95</u>	
155	Activos adjudicados	<u>0.00</u>	
156	Diversos	<u>7,997,778.62</u>	
157	Gastos amortizables	<u>11,103,993.75</u>	
158	(-) Amortización	<u>4,350,454.99</u>	
159	Productos derivados	<u>0.00</u>	
	Suma de activo	<u>716,909,975.97</u>	
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas	<u>425,595,459.61</u>	
211	De riesgos en curso	<u>130,581,176.36</u>	
212	Vida	<u>15,668,884.44</u>	

213	Accidentes y enfermedades	<u>27,320,469.64</u>	
214	Daños	<u>87,591,822.28</u>	
215	Fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
216	De obligaciones contractuales	<u>215,713,766.71</u>	
217	Por siniestros y vencimientos	<u>185,084,418.98</u>	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	<u>16,795,816.36</u>	
219	Por dividendos sobre pólizas	<u>13,710,097.90</u>	
220	Fondos de seguros en administración	<u>0.00</u>	
221	Por primas en depósito	<u>123,433.47</u>	
222	De previsión	<u>79,300,516.54</u>	
223	Previsión	<u>40,082,175.82</u>	
224	Riesgos catastróficos	<u>39,218,340.72</u>	
225	Contingencia	<u>0.00</u>	
226	Especiales	<u>0.00</u>	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>52,739,280.32</u>
228	Acreedores	<u>44,819,755.41</u>	
229	Agentes y ajustadores	<u>36,599,153.83</u>	
230	Fondos en administración de pérdidas	<u>143,473.79</u>	
231	Acreedores por responsabilidad de fianzas	<u>0.00</u>	
232	Diversos	<u>8,077,127.79</u>	
233	Reaseguradoras y reafianzadoras	<u>77,325,185.71</u>	
234	Instituciones de seguros y fianzas	<u>64,493,208.27</u>	
235	Depósitos retenidos	<u>12,831,977.44</u>	
236	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
238	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
239	Financiamientos obtenidos	<u>0.00</u>	
240	Emisión de deuda	<u>0.00</u>	
241	Por obligaciones subsidiarias no susceptibles de convertirse		<u>0.00</u>
242	Otros títulos de crédito	<u>0.00</u>	
243	Contratos de reaseguro financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros pasivos	<u>35,920,272.89</u>	
245	Provisiones para la participación de utilidades al personal		<u>0.00</u>
246	Provisiones para el pago de impuestos	<u>0.00</u>	
247	Otras obligaciones	<u>31,006,999.64</u>	
248	Créditos diferidos	<u>4,913,273.25</u>	
	Suma del pasivo	<u>636,399,953.94</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado	<u>429,794,040.04</u>	
311	Capital o fondo social	<u>511,882,615.88</u>	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	<u>82,088,575.84</u>	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	<u>0.00</u>	
314	(-) Acciones propias recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>2,801,802.77</u>	
317	Legal	<u>2,258,483.19</u>	
318	Para adquisición de acciones propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>543,319.58</u>	
320	Superávit por valuación	<u>0.00</u>	
321	Subsidiarias	<u>0.00</u>	
322	Efecto del impuesto diferido	<u>0.00</u>	
323	Resultados de ejercicios anteriores	<u>-330,069,813.51</u>	
324	Resultado del ejercicio	<u>1,109,855.41</u>	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>-23,125,862.68</u>
	Suma del capital	<u>80,510,022.03</u>	
	Suma de pasivo y capital	<u>716,909,975.97</u>	
800	<b>Orden</b>		
810	Valores en depósito	<u>0.00</u>	
820	Fondos de administración	<u>0.00</u>	

830	Responsabilidad por fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	<u>0.00</u>	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		<u>0.00</u>
860	Reclamaciones contingentes	<u>0.00</u>	
870	Reclamaciones pagadas	<u>0.00</u>	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	<u>0.00</u>	
890	Pérdida fiscal por amortizar	352,862,275.00	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
910	Cuentas de registro	23,974,570.14	
920	Operaciones de productos derivados	<u>0.00</u>	

Las once notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

El capital pagado incluye la cantidad de \$11,048,318.66, moneda nacional, originada por la capitalización parcial de superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

a 20 de marzo de 2003.

Director General

**Ing. Jaime Anchustegui Melgarejo**

Rúbrica.

Comisario

**C.P. Alfredo Bolio y Lope**

Rúbrica.

Director de Finanzas

**C.P. Jorge Enrique Escalante Loyola**

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

**C.P. Oscar Rosas Reyes**

Rúbrica.

**(R.- 176359)**

**GRUPO GASTRONOMICO MARTE, S.A. DE C.V.****FUSIONANTE**

OPERADORA FRANCESA, S.A. DE C.V.

**FUSIONADA**

GASTRONOMICA LA VIÑA, S.A. DE C.V.

**FUSIONADA****AVISO DE FUSION**

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de diciembre de 2002, los socios de Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V., Operadora Francesa, S.A. de C.V. y Gastronómica La Viña, S.A. de C.V., acordaron fusionar dichas sociedades mercantiles, subsistiendo Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V., como fusionante y desapareciendo en definitiva Operadora Francesa, S.A. de C.V. y Gastronómica La Viña, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica un resumen de los acuerdos de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo de las empresas fusionadas y los balances de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2002, publicándose igualmente el balance consolidado de fusión de Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V., vigente a partir del 1 de enero de 2003.

**RESUMEN DE ACUERDOS DE FUSION**

- 1.- Se aprueba fusionar Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V., como empresa fusionante y como fusionadas Gastronómica La Viña, S.A. de C.V. y Operadora Francesa, S.A. de C.V.
- 2.- Se aprueba que la fusión acordada en el punto anterior, sea y surta efectos a partir del primero de enero del año 2003.
- 3.- La fusión surtirá efectos para terceras personas, en la fecha en que este convenio de fusión quede inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- 4.- Se aprueba que la fusión se haga tomando como base los balances de las sociedades fusionadas, al 31 de diciembre del año 2002.
- 5.- Como resultado de esta fusión subsiste Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V. y se extinguen Operadora Francesa, S.A. de C.V. y Gastronómica La Viña, S.A. de C.V. y por consecuencia Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V. asume todas las obligaciones y derechos que son a cargo y a favor de las empresas fusionadas a partir del primero de enero de 2003 fecha en la que la fusión surte efectos.
- 6.- Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V. adquiere la totalidad del patrimonio a título universal de las empresas fusionadas Operadora Francesa, S.A. de C.V. y Gastronómica La Viña, S.A. de C.V., por lo que la fusionante, asume todas las obligaciones a cargo de las fusionadas en los términos indicados.
- 7.- Los balances al 31 de diciembre del año 2002 de las sociedades fusionadas así como los acuerdos de fusión deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.
- 8.- Como consecuencia de la fusión la porción variable del capital social de Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V. se incrementa en la cantidad de \$3,366,000.00 (tres millones trescientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) proveniente del capital social de las empresas fusionadas.

La citada acta de asamblea general extraordinaria se protocolizó y consta en la escritura número 206435 pasada ante la fe del Notario Público número 6 del Distrito Federal el 28 de febrero de 2003.

a 3 de marzo de 2003.

Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V.

Administrador Unico

**Arq. Elías Jafif Penhos**

Rúbrica.

**OPERADORA FRANCESA, S.A. DE C.V.**

Asimismo, de conformidad con el 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican los balances del 31 de diciembre de 2002 de las tres empresas Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V. (fusionante); Operadora Francesa, S.A. de C.V. y Gastronómica La Viña, S.A. de C.V. (fusionadas) publicándose de la misma manera el balance consolidado de fusión de Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V. como sigue:

**OPERADORA FRANCESA, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

**Activo**

Activo

Circulante

Fondo fijo caja 42,000.00

Bancos -83,808.94

Clientes 217,487.80

Deudores diversos	8'169,931.29
I.V.A. por acreditar	730,917.46
Inventarios	385,608.01
Total circulante	9'462,135.62
Fijo	
Mobiliario y equipo	49,840.50
Depreciación acumulada	-30,582.63
Equipo de transporte	1
Equipo de cómputo	243,384.80
Depreciación acumulada	-232,243.90
Equipo de operación B.	855,911.36
Depreciación acumulada	-713,379.84
Equipo de operación V.	4'437,919.29
Depreciación acumulada	-3'384,334.38
Mejoras a inmuebles A.	545,254.48
Amortización mejoras	-170,833.49
Total fijo	1'600,937.19
Diferido	
Gastos preoperativos	9,704.96
Gastos de instalación	43,569.67
Impuestos anticipados	687,859.72
Amortización gastos preoperativos	-8,848.73
Amortización gastos instalación	-20,643.48
Total diferido	711,642.14
Total activo	11'774,714.95
Suma del activo	<u>11'774,714.95</u>

**Pasivo**

## Pasivo

## Circulante

Proveedores	2'068,068.60
Acreedores diversos	4'242,069.78
Impuestos por pagar	179,512.89
IVA por trasladar	54,065.28
PTU por pagar	26,426.85
Total circulante	6'570,143.40

## Fijo

Total fijo 0

## Diferido

Total diferido	0
Total pasivo	6'570,143.40
Suma del pasivo	6'570,143.40

## Capital

## Capital

Capital social	700,000.00
Aportaciones por capitalizar	1'509,503.34
Resultado ejercicios Ant.	2'875,997.43
Total capital	5'085,500.77
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	119,070.78
Suma del capital	5'204,571.55
Suma del pasivo y capital	<u>11'774,714.95</u>

Operadora Francesa, S.A. de C.V.

Administrador Unico

**Arq. Elías Jafif Penhos**

Rúbrica.

**GASTRONOMICA LA VIÑA, S.A. DE C.V.**

Asimismo, de conformidad con el 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican los balances del 31 de diciembre de 2002 de las tres empresas Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V. (fusionante); Operadora Francesa, S.A. de C.V. y Gastronómica La Viña, S.A. de C.V. (fusionadas) publicándose de la misma manera el balance consolidado de fusión de Grupo Gastronómico Marte, S.A.

de C.V. como sigue:

**GASTRONOMICA LA VIÑA, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

**Activo**

Activo

Circulante

Fondo fijo caja	47,250.00
Bancos	-289,260.12
Clientes	414,521.63
Deudores diversos	12'984,370.94
I.V.A. por acreditar	759,030.85
Inventarios	507,371.95
Total circulante	14'433,285.25

Fijo

Mobiliario y equipo de oficina	529,937.16
Depreciación acumulada	-163,024.85
Equipo de transporte	1'735,055.76
Depreciación acumulada	-480,446.50
Equipo de cómputo	937,761.65
Depreciación acumulada	-651,645.60
Equipo de operación	2'601,149.01
Depreciación acumulada	-2'072,444.22
Mejoras a inmuebles arrendados	741,571.67
Total fijo	3'177,914.08

Diferido

Gastos de organización	514,130.55
Gastos de instalación	99,871.77
Impuestos anticipados	795,504.25
Amortización gastos organización	-467,677.49
Amortización gastos instalación	-47,678.18
Total diferido	894,150.90
Total activo	18'505,350.23
Suma del activo	<u>18'505,350.23</u>

**Pasivo**

Pasivo

Circulante

Proveedores	4'548,358.94
Acreedores diversos	3'308,239.76
Impuestos por pagar	577,958.77
I.V.A. por trasladar	43,355.55
PTU por pagar	35,743.71
Total circulante	8'513,656.73

Fijo

Total fijo 0

Diferido

Depósito en garantía	99,999.99
Total diferido	99,999.99
Total pasivo	8'613,656.72
Suma del pasivo	8'613,656.72

Capital

Capital

Capital social	1'503,478.35
Aportaciones por capitalizar	7'188,500.00
Resultado ejercicios anteriores	2'562,125.68
Total capital	11'254,104.03
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	-1'362,410.52
Suma del capital	9'891,693.51
Suma del pasivo y capital	<u>18'505,350.23</u>

Gastronómica La Viña, S.A. de C.V.

Administrador Unico

**Arq. Elías Jafif Penhos**

Rúbrica.

**GRUPO GASTRONOMICO MARTE, S.A. DE C.V.**

Asimismo, de conformidad con el 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican los balances del 31 de diciembre de 2002 de las tres empresas Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V. (fusionante); Operadora Francesa, S.A. de C.V. y Gastronómica La Viña, S.A. de C.V. (fusionadas) publicándose de la misma manera el balance consolidado de fusión de Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V. como sigue:

**GRUPO GASTRONOMICO MARTE, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

**Activo**

Circulante

Fondo fijo de caja 58,000.00

Bancos -618,580.28

Clientes 103,718.47

Intercambios valentina 6,593.00

Deudores diversos 129,076.75

IVA por acreditar 258,742.71

Inventario de almacén 785,721.33

Total circulante 723,271.98

Fijo

Valentina 1'172,776.29

Depreciación valentina -340,814.97

Bohemio 291,546.30

Depreciación bohemio -118,344.35

Bertolinis 493,935.94

Depreciaciones bertolinis -145,572.34

Nautilus 55,785.00

Depreciaciones Nautil -23,185.88

Total fijo 1'386,125.99

Diferido

Gastos de instalación 1'072,055.68

Pagos anticipados 104,878.85

Gastos anticipados 6,100.00

Amortización gastos organización -53,602.78

Total diferido 1'129,431.75

Suma del activo 3'238,829.72

**Pasivo**

Proveedores 3'000,539.76

Acreedores diversos 1'014,465.58

Impuestos por pagar 392,875.26

Sueldos por pagar -6,499.33

Fijo

Total fijo 0

Diferido

Total diferido 0

Suma del pasivo 4'401,381.27

Capital

Capital

Capital social 250,000.00

Resultado ejercicios anteriores -3'846,712.17

Aportaciones para futuros 5'465,833.33

Total capital 1'869,121.16

Utilidad o (pérdida) del ejercicio -3'031,672.71

Suma del capital -1'162,551.55

Suma del pasivo y capital 3'238,829.72

Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V.

Administrador Unico



**Arq. Elías Jafif Penhos**

Rúbrica.

**GRUPO GASTRONOMICO MARTE, S.A. DE C.V.**

Asimismo, de conformidad con el 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican los balances del 31 de diciembre de 2002 de las tres empresas Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V. (fusionante); Operadora Francesa, S.A. de C.V. y Gastronómica La Viña, S.A. de C.V. (fusionadas) publicándose de la misma manera el balance consolidado de fusión de Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V. como sigue:

**GRUPO GASTRONOMICO MARTE, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE FUSION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

**Activo**

Activo

Circulante

Fondo fijo caja	157,250.00
Bancos	-991,649.34
Clientes	742,320.90
Deudores diversos	21'234,314.17
I.V.A. acreditable	1'748,691.02
Inventarios	1'678,701.29
Total circulante	24'569,628.04
Fijo	
Mobiliario y equipo de oficina	579,777.66
Depreciación acumulada	-193,607.48
Equipo de transporte	1'735,056.76
Depreciación acumulada	-480,446.50
Equipo de cómputo	1'322,622.84
Depreciación acumulada	-939,930.90
Equipo de operación	9'767,546.80
Depreciación acumulada	-6'742,034.58
Mejoras a inmuebles arrendados	1'286,826.15
Amortización mejoras	-170,833.49
Total fijo	6'164,977.26
Diferido	
Gastos preoperativos	523,835.51
Gastos de instalación	1'215,497.12
Impuestos anticipados	1'637,307.63
Gastos anticipados	6,100.00
Amortización gastos preoperativos	-476,526.22
Amortización gastos instalación	-121,924.44
Total diferido	2'784,289.60
Total activo	33'518,894.90
Suma del activo	<u>33'518,894.90</u>

**Pasivo**

Pasivo

Circulante

Proveedores	9'616,503.42
Acreedores diversos	8'570,455.70
Impuestos por pagar	1'145,130.22
I.V.A. por trasladar	97,420.83
Sueldos por pagar	-6,499.33
PTU por pagar	62,170.56
Total circulante	19'485,181.40
Fijo	
Total fijo	0
Diferido	
Depósitos en garantía	99,999.99
Total diferido	99,999.99
Total pasivo	19'585,181.39
Suma del pasivo	19'585,181.39

---

Capital  
Capital  
Capital social 2'453,478.35  
Aportaciones por capital 14'163,836.67  
Resultado ejercicios anteriores -2'683,601.51  
Total capital 13'933,713.51  
Suma del capital 13'933,713.51  
Suma del pasivo y capital 33'518,894.90  
Grupo Gastronómico Marte, S.A. de C.V.  
Administrador Unico  
**Arq. Elías Jafif Penhos**  
Rúbrica.  
**(R. - 176374)**

**GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Por Acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Modelo, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que se llevará a cabo el 21 de abril de 2003, a las 13:00 horas, en el Salón Constelaciones "C" del Hotel Nikko, ubicado en Campos Elíseos número 204, colonia Polanco, 11560, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.- Informe del Consejo de Administración sobre el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2002, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros de la Sociedad, el informe de los Comisarios y del Comité de Auditoría. Resoluciones al respecto.
- II.- Propositiones en relación con la aplicación de resultados. Resoluciones al respecto.
- III.- Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, a los Comisarios, Propietarios y Suplentes, así como al Secretario y Prosecretario. Resolución al respecto.
- IV.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de las personas que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad; y, nombramiento o ratificación, en su caso, de los Comisarios de la Sociedad, Propietarios y Suplentes, así como del Secretario y Prosecretario. Resoluciones al respecto.
- V.- Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración que integrarán el Comité Ejecutivo de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- VI.- Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Asamblea y, en su caso, las formalicen como proceda.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán de depositar en las oficinas de la Sociedad ubicadas en el edificio Parque Reforma, localizado en Campos Elíseos número 400, piso 18, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., a más tardar el 16 de abril de 2003, los títulos de acciones o los recibos de depósito extendidos por una institución bancaria, nacional o extranjera, o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Contra la entrega de los documentos indicados se expedirá a los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones su tarjeta de admisión, la que deberán entregar para asistir a la Asamblea.

Se recuerda a las Casas de Bolsa que deberán presentar un listado que contenga nombre, domicilio, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes y número de acciones del accionista que representen.

México, D.F., a 1 de abril de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Jorge Siegrist Prado

Rúbrica.

**(R.- 000)**

---

**INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión del 26 de febrero de 2003 y con fundamento en los artículos decimoséptimo y decimoctavo de los Estatutos Sociales de Industrias Bachoco, S.A. de C.V. y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria Anual que se efectuará a partir de las 17:30 horas el día 30 de abril de 2003 en el salón Alamos del Hotel Presidente Inter-Continental de la Ciudad de México, ubicado en la calle Campos Elíseos número 218, colonia Polanco, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración de Industrias Bachoco, S.A. de C.V. y presentación del informe de Bachoco, S.A. de C.V. (sociedad de la que es titular de la mayoría de las acciones y cuyo valor de la inversión excede del 20% del capital contable), a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, ambos informes respecto del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2002. Resoluciones al respecto.
- II.** Presentación del Reporte Anual sobre actividades del Comité de Auditoría. Resoluciones al respecto.
- III.** Presentación del Informe sobre las políticas para adquisición y colocación de acciones propias, y presentación y en su caso aprobación, del monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias para el ejercicio 2003. Resoluciones al respecto.
- III.** Presentación y en su caso aprobación de la propuesta para el decreto de pago de dividendos en efectivo, por la cantidad de \$0.9003 M.N. por cada una de las unidades vinculadas, equivalente a \$0.45015 M.N. por cada acción en circulación. Resoluciones al respecto.
- IV.** Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Secretario del mismo, y Comisario. Resoluciones al respecto.
- V.** Nombramiento o ratificación de los miembros del Comité de Auditoría. Resoluciones al respecto.
- VI.** Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisario. Resoluciones al respecto.
- VII.** Designación de delegados especiales de la Sociedad, para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas de las Sociedades subsidiarias de la misma y para formalizar los acuerdos de esta Asamblea y, en su caso, su inscripción en el Registro Público de Comercio. Resoluciones al respecto.

De conformidad con el artículo decimonoveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el registro de acciones que lleva la Sociedad se cerrará tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea; y para que los accionistas sean admitidos en la Asamblea deberán estar inscritos en dicho registro y entregar su tarjeta de admisión respectiva, la cual se les expedirá previa solicitud que hagan al Secretario del Consejo de Administración, al menos 24 horas antes de la hora señalada para su celebración, acompañando la constancia de depósito de los títulos correspondientes, expedida por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito nacional o extranjera, o por casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, ubicadas en la calle de Hans Christian Andersen número 533, colonia Polanco, México, D.F., de las 10:00 a las 14:00 horas del día. La documentación a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los formularios de poder a que refiere el inciso c) fracción VI del artículo 14 Bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, así como la demás documentación en información relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, estarán a disposición de los accionistas en forma gratuita, desde la fecha de publicación de la presente Convocatoria, en el domicilio de la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad y en el horario antes señalado.

México, D.F. a 1 de abril de 2003  
C.P. Cristóbal Mondragón Fragosó  
Secretario del Consejo de Administración  
Rúbrica.  
(R)

---

---

INMOBILIARIA RAFELU, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

## BALANCE DE LIQUIDACION AL 1 DE SEPTIEMBRE 2002.

ACTIVO CIRCULANTE	\$ 73,324.00
ACTIVO FIJO	\$ 13,066,470.00
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 13,139,794.00
PASIVO	\$ 707,831.00
CAPITAL	\$ 12,431,963.00
TOTAL PASIVO+CAPITAL	\$ 13,139,794.00

LA CUOTA DE REEMBOLSO ES LA CANTIDAD DE \$2,627.96 POR ACCION.

MEXICO D.F., A 1 DE SEPTIEMBRE 2002.

LIQUIDADOR

SR. LUIS ROMANO MOUSSALI

RUBRICA.

---

QUIFARMA GUERRINI, S.A.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 1º. DE NOVIEMBRE DEL 2002  
(pesos)

ACTIVO \$599,740.00  
CAPITAL CONTABLE \$599,740.00

México, D.F. a 1 de noviembre de 2002

Liquidador  
Dr. Pompeo Guerrini Cinti  
Rúbrica.

**(R.- 176463)**

---

ETAGRUP, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2002

(pesos)

Activo \$135,169.00

Pasivo \$339,510.00

Capital Contable \$135,169.00

México, D.F., a 1 de noviembre de 2002.

Liquidador

Dr. Pompeo Guerrini Cinti

Rúbrica.

**(R.- 176464)**

**DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

México, D.F., a 31 de enero de 2003.

A los Accionistas de

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

Grupo Financiero BBVA Bancomer, y compañías subsidiarias:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, y compañías subsidiarias (la Casa de Bolsa) al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los correspondientes estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes, y de que están preparados siguiendo los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la Nota 2, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros consolidados con base en los criterios contables emitidos por la Comisión. En la Nota 3 se describen las diferencias entre dichos criterios contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, aplicados regularmente en la preparación de estados financieros de otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, y compañías subsidiarias, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable consolidado y los cambios en su situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los criterios contables emitidos por la Comisión.

PricewaterhouseCoopers

Fernando J. Mbrales Gutiérrez, C.P.C.

Socio de Auditoría

CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,  
Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(Cifras expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

	31 de diciembre de	
Cuentas de orden	2002	2001
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes:		
Bancos de clientes	\$ 2,814	\$ 4,913
Liquidaciones de operaciones de clientes	3,195,585	15,530,826
Premios de clientes	10	-
	3,198,409	15,535,739
Valores de clientes:		
Valores de clientes recibidos en custodia	173,303,338	120,225,081
Valores y documentos recibidos en garantía	32,050	139
	173,335,388	120,225,220
Operaciones por cuenta de clientes:		
Operaciones de reperto de clientes	5,238,729	4,747,398
Operaciones de préstamo de valores de clientes	1,899	-
Operaciones de compra de opciones de clientes	2,865	444
	5,243,493	4,747,842
Totales por cuenta de terceros	\$ 181,777,290	\$ 140,508,801
Activo		



Disponibilidades	\$ 51,136	\$ 72,959	
Inversiones en valores:			
Títulos para negociar	552,212	392,062	
Operaciones con valores y derivadas:			
Saldos deudores en operaciones de reporto	6,675	10,950	
Otras cuentas por cobrar, neto	43,018	78,523	
Mobiliario y equipo, neto	10,662	13,711	
Inversiones permanentes en acciones	88,287	116,716	
Impuestos diferidos, neto	226,075	242,442	
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	46,847	50,050	
Total activo	\$ 1,024,912	\$ 977,413	
	31 de diciembre de		
	2002	2001	
Operaciones por cuenta propia			
Cuentas de registro propias:			
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 556,503	\$ 421,069	
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia		1,523	5,504
Valores de la sociedad entregados en garantía	3,360	-	561,386
Operaciones de reporto:			426,573
Títulos a recibir por reporto	5,238,729	4,747,398	
(Menos) acreedores por reporto	(5,243,638)	(4,749,195)	
	(4,909)	(1,797)	
Deudores por reporto	5,243,733	4,749,449	
(Menos) títulos a entregar por reporto	(5,238,736)	(4,747,427)	
	4,997	2,022	
Totales por cuenta propia	\$ 561,474	\$ 426,798	
Pasivo y capital contable			
Operaciones con valores y derivadas:			
Saldos acreedores en operaciones de reporto	\$ 6,587	\$ 10,725	
Otras cuentas por pagar:			
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	2,959	5,151	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	151,782	176,758	
	154,741	181,909	
Total pasivo	\$ 161,328	\$ 192,634	
Capital contable:			
Capital contribuido:			
Capital social	\$ 2,904,727	\$ 2,904,727	
Prima en venta de acciones	28,589	28,589	
	2,933,316	2,933,316	
Capital ganado:			
Reservas de capital	36,585	30,331	
Resultados de ejercicios anteriores	(262,920)	(381,765)	
Resultado por conversión de operaciones extranjeras		-	(483)
Insuficiencia en la actualización del capital contable		(1,968,248)	(1,968,248)
Resultado por tenencia de activos no monetarios			
Por valuación de activo fijo	(1,850)	(1,506)	
Por valuación de inversiones permanentes en acciones		49,057	44,663
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	-	(183)	
Utilidad neta	75,546	125,582	
	(2,071,830)	(2,151,609)	
Interés minoritario	2,098	3,072	
Total capital contable	\$ 863,584	\$ 784,779	
Total pasivo y capital contable	\$ 1,024,912	\$ 977,413	

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y sus subsidiarias hasta las fechas arriba

mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Director General  
**Ing. Humberto Bañuelos Caamaño**  
Rúbrica.

**Lic. Arturo Rangel Mandujano**  
Director de Administración y Finanzas  
Rúbrica.

Director General de Finanzas  
**Lic. Jaime Adam Vidal**  
Rúbrica.

**L.C. Juan Carlos Chávez Bello**  
Director de Auditoría Interna  
Rúbrica.

Subdirector de Contraloría  
**C.P. Víctor Vergara Valderrábano**  
Rúbrica.

(R.- 00000000000000000000)

## LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S. A.

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(Cifras en pesos con poder adquisitivo de diciembre de 2002 )

100	Activo		
110	Inversiones	322,689,745.49	
111	Valores y operaciones con productos derivados		150,676,973.24
112	Valores	150,676,973.24	
113	Gubernamentales	53,723,242.46	
114	Empresas privadas	95,485,978.92	
115	Tasa conocida	95,246,773.65	
116	Renta variable	239,205.27	
117	Valuación neta	269,243.07	
118	Deudores por intereses	1,198,508.79	
119	(-) Estimación para castigos		
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos	3,082,287.82	
122	Sobre pólizas	790,998.24	
123	Con garantía	2,282,870.05	
124	Quirografarios		
125	Contratos de reaseguro financiero		
126	Descuentos y redescuentos		
127	Cartera vencida		
128	Deudores por intereses	8,419.53	
129	(-) Estimación para castigos		
130	Inmobiliarias	168,930,484.43	
131	Inmuebles	85,164.70	
132	Valuación neta	186,890,222.17	
133	(-) Depreciación	18,044,902.44	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		19,381,913.79
135	Disponibilidad	3,572,716.10	
136	Caja y bancos	3,572,716.10	
137	Deudores	97,350,293.95	
138	Por primas	76,210,329.31	
139	Agentes y ajustadores	7,017,067.23	
140	Documentos por cobrar	780,738.01	
141	Préstamos al personal	121,645.82	
142	Otros	18,485,307.62	
143	(-) Estimación para castigos	5,264,794.04	
144	Reaseguradores y reafianzados	16,893,920.79	
145	Instituciones de seguros y fianzas	4,358,115.55	
146	Depósitos retenidos		
147	Participación d/Reas. p/Siniestros Pendientes		7,305,912.78
148	Participación d/Reas. p/Riesgos en Curso		3,083,745.52
149	Otras participaciones	2,146,146.94	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
151	Participación d/Reaf. en la Rva. d/Fzas. en Vigor		
152	(-) Estimación para castigos		
153	Otros activos	26,287,174.80	
154	Mobiliario y equipo	5,560,193.38	
155	Activos adjudicados	709,000.00	
156	Diversos	6,323,951.82	
157	Gastos amortizables	17,417,232.72	
158	(-) Amortización	3,723,203.12	
159	Productos derivados		
	Suma del activo	486,175,764.92	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		202,579,493.79
211	De riesgos en curso		110,140,680.25
212	Vida		50,298,795.61

213	Accidentes y enfermedades	26,005,980.76
214	Daños	33,835,903.88
215	Fianzas en vigor	
216	De obligaciones contractuales	78,810,444.87
217	Por siniestros y vencimientos	29,854,924.52
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	9,536,139.18
219	Por dividendos sobre pólizas	2,750,679.69
220	Fondos de seguros en administración	35,611,181.28
221	Por primas en depósito	1,057,520.20
222	De previsión	13,628,368.67
223	Previsión	4,254,460.66
224	Riesgos catastróficos	9,373,908.01
225	Contingencia	
226	Especiales	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro	19,373,833.96
228	Acreedores	16,384,310.78
229	Agentes y ajustadores	11,327,902.71
230	Fondos en administración de pérdidas	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	
232	Diversos	5,056,408.07
233	Reaseguradores y reafianzadores	20,137,548.94
234	Instituciones de seguros y fianzas	19,624,791.89
235	Depósitos retenidos	512,757.05
236	Otras participaciones	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	
238	Operaciones con productos derivados	
239	Financiamientos obtenidos	
240	Emisión de deuda	
241	P/Oblig. subordinadas no Susc. d/Conv. acciones	
242	Otros títulos de crédito	
243	Contratos de reaseguro financiero	
244	Otros pasivos	19,092,823.30
245	Provisiones para la Part. d/Utilidades al Personal	6,133.71
246	Provisiones para el pago de impuestos	4,107,693.87
247	Otras obligaciones	12,559,380.78
248	Créditos diferidos	2,419,614.94
	Suma del pasivo	277,568,010.77
300	Capital	
310	Capital o fondo social pagado	87,474,328.50
311	Capital o fondo social	176,669,271.78
312	(-) Capital o fondo no suscrito	89,194,943.28
313	(-) Capital o fondo no exhibido	
314	(-) Acciones propias recompradas	
315	Oblig. subordinadas d/conversión Oblig. a capital	
316	Reservas	
317	Legal	
318	Para adquisición de acciones propias	
319	Otras	
320	Superávit por valuación	(142,472.41)
321	Subsidiarias	
322	Efectos de impuestos diferidos	
323	Resultados de ejercicios anteriores	(12,948,592.81)
324	Resultado del ejercicio	(18,595,927.99)
325	Exceso o insuficiencia actualización d/capital contable	152,820,418.86
	Suma del capital	208,607,754.15
	Suma del pasivo y capital	486,175,764.92
800	Orden	
810	Valores en depósito	
820	Fondos en administración	35,396,722.00

---

---

830	Responsabilidades por fianzas en vigor	
840	Gtías. d/recuperación p/Fzas. expedidas	
850	Reclam. recibidas Pend. d/comprobación	
860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	
900	Rva. p/Const. p/Oblig. laborales al retiro	
910	Cuentas de registro	245,625,077.46
920	Operaciones con productos derivados	

El capital pagado incluye la cantidad de \$15'252,791.30, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

6 de marzo de 2003.

Director General

**Antonio Mijares Ricci**

Rubrica.

Comisario

**José Antonio Fernández Arena**

Rúbrica.

Comisario

**Celestino Ocádiz López**

Rúbrica.

Contador General

**Víctor Moisés Suárez Picazo**

Rúbrica.

**(R.- 176471)**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR  
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º, fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a personas físicas o morales establecidas en México que acrediten que en sus actividades figuran la compra-venta y empaquetado de granos básicos y que tengan cuando menos un año de operación, así como empresas integradoras de productores, a participar en las licitaciones públicas nacionales para asignar el cupo para importar de los Estados Unidos de América y de Canadá, con el arancel preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993, el producto que se indica a continuación:

Número de licitación	Fracción arancelaria	Descripción del cupo	País de origen	Unidad de medida	Cantidad a licitar	Cantidad Máxima a licitar por participante	Fecha y hora de la licitación
11/2003 12/2003	0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijol, excepto para siembra Frijol, excepto para siembra	Estados Unidos de América Canadá	Kilogramos Kilogramos	21,746,356 652,333	1,000,000	9/05/2003 10:30 hrs. 9/05/2003 17:00 hrs.

Las bases de estas licitaciones son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 14 de abril de 2003, de las 9:00 a las 14:00 horas, en todas las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora con treinta minutos antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 28 de marzo de 2003.

La Directora General

Ma. Lourdes Acuña Martínez

Rúbrica.

**(R.- 176516)**

**Reaseguradora Patria, S.A.  
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de REASEGURADORA PATRIA, S.A. adoptado en su sesión celebrada el 20 de enero de 2003 se convoca a los accionistas de esta empresa, a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se llevarán a cabo a las 12:00 y 12:30 horas respectivamente, del lunes 28 de abril de 2003, en sus oficinas ubicadas en Periférico Sur número 2771, colonia San Jerónimo Lídice, en esta ciudad de México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Lista de asistencia y declaratoria sobre el quórum presente.

Presentación del Informe del Consejo de Administración, incluyendo los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2002, conforme al artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, su discusión y aprobación una vez escuchado el Informe del Comisario, rendido en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la misma ley.

Resolución respecto a la aplicación de resultados.

Elección de miembros del Consejo de Administración, y designación de Comisarios para el ejercicio de 2003.

Resolución sobre honorarios a los Consejeros y los Comisarios

Lectura y aprobación en su caso del acta de la Asamblea

**ORDEN DEL DIA****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Modificación de los Estatutos Sociales.

Designación de las personas que den cumplimiento a los acuerdos y protocolicen el acta.

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a esta asamblea, los señores accionistas deberán con 24 horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para su celebración, depositar o hacer depositar sus acciones o la constancia de depósito de las mismas expedido por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., o por alguna Institución de Crédito, en las oficinas de la compañía.

México, D.F. a 1 de abril de 2003.

Secretario del Consejo de Administración.

**Lic. Beatriz Escobedo Conover**

Rubrica.

**(R.- 0000)**

**SEGUNDA SECCION**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ANEXOS 2, 4, 6, 11 y 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 31 de marzo de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

**Contenido**

**Porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas en los términos de la regla 3.5.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

- 1. Actividades concesionadas y obras públicas**
- 2. Tablas aplicables**

**Porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas en los términos de la regla 3.5.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

**1. Actividades concesionadas y obras públicas**

1. Construcción y explotación de carreteras
2. Construcción y explotación de puentes.
3. Obras de infraestructura hidráulica
4. Red de alcantarillado
5. Riego agrícola
6. Construcción de obras en puertos y terminales de uso público en los términos de la Ley de Puertos
7. Construcción y explotación de vías férreas
8. Construcción y explotación de aeropuertos

**2. Tablas aplicables**

**Tabla No. 1**

Años de concesión	Porcentaje máximo deducible anualmente del monto original de la inversión
	%
1	100.00
2	50.00
3	33.33
4	25.00
5	20.00
6	16.67
7	14.29
8	12.50
9	11.11
10	10.00
11	9.09
12	8.33
13	7.69



14	7.14
15	6.67
16	6.25
17	5.88
18	5.56
19	5.26
20	5.00

Tablas aplicables para las inversiones realizadas a partir del 1 de enero de 2003

**Tabla No.2**

<b>Años de concesión</b>	<b>Porcentaje máximo aplicable sobre el monto original de la inversión</b>
1	94
2	92
3	89
4	87
5	84
6	82
7	80
8	78
9	76
10	74
11	72
12	70
13	68
14	66
15	65
16	63
17	62
18	60
19	59
20	57

**Tabla No.3**

<b>Años de concesión</b>	<b>Porcentaje del monto original de la inversión deducido</b>	<b>Número de años transcurridos</b>			
		<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
		<b>%</b>	<b>%</b>	<b>%</b>	<b>%</b>
3	89	1.89			
4	87	4.17	1.42		
5	84	6.54	3.33	1.13	
6	82	8.91	5.45	2.78	0.94
7	80	11.25	7.64	4.67	2.38
8	78	13.53	9.85	6.69	4.09
9	76	15.75	12.03	8.75	5.94
10	74	17.90	14.18	10.83	7.88

11	72	19.98	16.27	12.89	9.84
12	70	22.00	18.32	14.92	11.81
13	68	23.95	20.31	16.91	13.77
14	66	25.83	22.24	18.86	15.70
15	65	27.65	24.11	20.75	17.60
16	63	29.41	25.92	22.60	19.46
17	62	31.10	27.68	24.40	21.27
18	60	32.75	29.38	26.14	23.04
19	59	34.33	31.02	27.83	24.76
20	57	35.86	32.61	29.47	26.44

Tabla No. 3

Años de concesión	Porcentaje del monto original de la inversión deducido	Número de años transcurridos				
		6 %	7 %	8 %	9 %	10 %
3	89					
4	87					
5	84					
6	82					
7	80	0.81				
8	78	2.08	0.71			
9	76	3.63	1.85	0.63		
10	74	5.35	3.27	1.67	0.57	
11	72	7.16	4.86	2.97	1.51	0.51
12	70	9.02	6.56	4.46	2.72	1.39
13	68	10.90	8.33	6.06	4.11	2.52
14	66	12.79	10.13	7.73	5.63	3.82
15	65	14.66	11.93	9.45	7.22	5.25
16	63	16.50	13.74	11.19	8.86	6.77
17	62	18.31	15.53	12.93	10.53	8.34
18	60	20.09	17.30	14.67	12.21	9.95
19	59	21.83	19.03	16.38	13.89	11.57
20	57	23.53	20.74	18.08	15.57	13.20

Tabla No. 3

Años de concesión	Porcentaje del monto original de la inversión deducido	Número de años transcurridos				
		11 %	12 %	13 %	14 %	15 %
3	89					
4	87					
5	84					
6	82					
7	80					

8	78					
9	76					
10	74					
11	72					
12	70	0.47				
13	68	1.28	0.44			
14	66	2.34	1.19	0.40		
15	65	3.57	2.18	1.11	0.38	
16	63	4.92	3.34	2.04	1.04	0.35
17	62	6.37	4.63	3.15	1.92	0.98
18	60	7.88	6.01	4.38	2.97	1.82
19	59	9.42	7.46	5.70	4.15	2.82
20	57	10.99	8.95	7.09	5.41	3.94

Tabla No. 3

Años de Concesión	Porcentaje del monto original de la inversión deducido	Número de años transcurridos				
		16	17	18	19	20
		%	%	%	%	%
3	89					
4	87					
5	84					
6	82					
7	80					
8	78					
9	76					
10	74					
11	72					
12	70					
13	68					
14	66					
15	65					
16	63					
17	62	0.33				
18	60	0.93	0.31			
19	59	1.72	0.88	0.30		
20	57	2.67	1.63	0.83	0.28	0

Cuando el contribuyente haya optado por efectuar la deducción inmediata de las inversiones y la concesión se dé por terminada antes de vencer el plazo por el cual se otorgó, el contribuyente podrá deducir el remanente aplicando los porcentajes de las tablas respectivas que hubieran estado vigentes en el ejercicio en que se haya ejercido la deducción inmediata.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

**Contenido**

- A.** Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones.
- B.** Relación de formas fiscales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.9.8.
- C.** Instituciones de crédito que cumplen con los requisitos técnicos y operativos suficientes para la recepción de declaraciones presentadas a través de medios electrónicos a que se refiere la regla 2.9.17.
- D.** Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14. y 2.15 de esta Resolución.
- E.** Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet a que se refiere el Capítulo 2.17. y la regla 7.4.1. de esta Resolución.

**A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones.**

<b>Institución Bancaria</b>	<b>Cobertura</b>
Banca Serfín, S.A.	Todo el país.
BBVA Bancomer, S.A.	Todo el país.
Bancrecer, S.A.	Todo el país.
Banjército, S.N.C.	Todo el país.
Banamex, S.A.	Todo el país.
Banco Santander Mexicano, S.A.	Todo el país.
Scotiabank Inverlat, S.A.	Todo el país.
Banco Internacional, S.A.	Todo el país.
Banrural, S.N.C.	Todo el país.
Banorte, S.A.	Todo el país.
Banco Inbursa, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. Puebla, Pue., Guadalajara, Jal., Monterrey y Garza García, N.L. Mérida, Yuc. y Hermosillo, Son.
Banco Interacciones, S.A.	Distrito Federal, Monterrey, N.L., Guadalajara, Jal., Toluca, Méx., Cancún, Q. Roo, Puebla, Pue. y Aguascalientes, Ags.
Ixe Banco, S.A.	Distrito Federal, Area Metropolitana y León, Gto.
Banca Afirme, S.A.	Monterrey, N.L. y Area Metropolitana.
Banco del Bajío, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana.

---

	León, Gto., Querétaro, Qro., Aguascalientes, Ags., San Luis Potosí, S.L.P., Monterrey, Guadalupe y San Pedro Garza García, N.L.
Ing Bank (México), S.A.	Distrito Federal.
Banco Tokio Mitsubishi (México), S.A.	Distrito Federal
Banco Regional de Monterrey, S.A.	Monterrey, N.L. y Area Metropolitana.
Abn Amro Bank (México), S.A.	Distrito Federal.
Bank Boston (México), S.A.	Distrito Federal.

---

**B. Relación de formas fiscales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.9.8.**

---

1. 1-A Pago provisional de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por enajenación y adquisición de bienes.
  2. 1-E Pagos provisionales y primera parcialidad del impuesto especial sobre producción y servicios.
  3. 1-D Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales.
  4. 2 Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen general.
  5. 2-A Declaración de consolidación.
  6. 3 Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen simplificado.
  7. 4 Declaración del ejercicio. Impuesto especial sobre producción y servicios.
  8. 5 Declaración general de pago de derechos.
  9. 6 Declaración del ejercicio. Personas físicas.
  10. 8 Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados.
  11. 9 Pago del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves.
  12. 16 Declaración general de pago de productos y aprovechamientos.
  13. 17 Pago definitivo del impuesto especial sobre producción y servicios. Bebidas Alcohólicas.
  14. Formulario múltiple de pago FMP-1.
- 

**C. Instituciones de crédito que cumplen con los requisitos técnicos y operativos suficientes para la recepción de declaraciones presentadas a través de medios electrónicos a que se refiere la regla 2.9.17.**

---

Institución Bancaria	Opciones
Banamex, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5") y banca electrónica
Banca Afirme, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Banca Serfín, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Banco del Bajío, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Banco Inbursa, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5") y banca electrónica.
Banco Internacional, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")

Scotiabank Inverlat, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5") y banca electrónica.
Banco Santander Mexicano, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5") y banca electrónica
BBVA Bancomer, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5") y banca electrónica
Ing Bank México, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Abn Amro (México), S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Ixe Banco, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Banorte, S.A.	Banca electrónica
Bancrecer, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Banco Regional de Monterrey, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")
Banco Interacciones, S.A.	Ventanilla bancaria (diskette 3.5")

---

**D. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14. y 2.15. de esta Resolución.**

---

Las denominaciones de la instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulo 2.14 y 2.15, son los publicados en la página de Internet del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

---

**E. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet a que se refiere el Capítulo 2.17. y la regla 7.4.1. de esta Resolución.**

---

Las denominaciones de las instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet a que se refieren el Capítulo 2.17. y la regla 7.4.1. de esta Resolución, son las publicadas en la página de Internet del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

<b>Contenido</b>	
<b>A.</b>	Catálogo de claves de actividades para efectos fiscales
<b>B.</b>	Areas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, a que se refiere la regla 3.5.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

---

**A. Catálogo de claves de actividades para efectos fiscales**

---

CLAVE	ACTIVIDAD	SECTOR
100000	RETENEDOR PURO	OTRAS ACTIVIDADES

111101	CULTIVO DE HORTALIZAS Y FLORES	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111102	CULTIVO DE RIEGO DE CICLO CORTO	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111103	CULTIVO DE TEMPORAL DE CICLO CORTO	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111104	CULTIVO CICLO CORTO ASOCIADO OTRAS ACTIVIDADES AGRICOLAS	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111105	CULTIVO DE CITRICOS	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111106	CULTIVO DE CAFE	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111107	CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111108	CULTIVO DE VID	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111109	CULTIVO DE TABACO	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111110	CULTIVO DE PALMA DE COCO	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111111	CULTIVO DE AGAVES ALCOHOLEROS	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111112	CULTIVO DE AGAVES DE FIBRAS	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111113	OTROS CULTIVOS PERENNES DE ZONAS TEMPLADAS	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
111114	OTROS CULTIVOS PERENNES DE ZONAS TROPICALES	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111201	GANADERIA DE BOVINOS DE CARNE	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111202	GANADERIA DE BOVINOS DE LECHE	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111203	GANADERIA DE BOVINOS DE DOBLE PROPOSITO	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111204	GANADERIA DE OVICAPRINOS	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA

111205	GANADERIA DE EQUINOS	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111206	CRIA DE PORCINOS	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111207	AVICULTURA Y ACTIVIDADES DE INCUBADORA	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111208	APICULTURA	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111209	CUNICULTURA	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111210	CRIA DE OTROS ANIMALES	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111211	GANADERIA ASOCIADA A OTRAS ACTIVIDADES AGRICOLAS FORESTALES	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
111212	CAZA	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
112010	PRESTACION DE SERVICIO DE AGRICULTURA Y HORTICULTURA	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
112020	PRESTACION DE SERVICIOS A LA GANADERIA	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
120011	SILVICULTURA	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
120012	EXPLOTACION DE VIVEROS FORESTALES	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
120020	PRESTACION SERVICIOS PLANTACION LIMPIEZA Y FUMIGACION	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
120030	EXTRACCION RECOLECCION DE PRODUCTOS FORESTALES	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
120040	EXTRACCION DE MADERA	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
130011	PESCA EN ALTA MAR	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
130012	PESCA COSTERA	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
130013	ACUACULTURA RECOLECCION DE PRODUCTOS MARINOS	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
130021	PESCA EN AGUA DULCE	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
130022	ACUACULTURA EN AGUA DULCE LUGARES CONTROLADOS	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
130030	SERVICIOS PESQUEROS MARITIMOS DE AGUA DULCE	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, PESCA Y SILVICULTURA
200000	COPROPIETARIO	OTRAS ACTIVIDADES
210000	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO DE CARBON MINERAL	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO



221000	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
222000	SERVICIOS A PRODUCTORES DE PETROLEO Y GAS NATURAL	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
231000	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO DE MINERALES DE HIERRO	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
232001	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO MINERALES CONTENIDO ORO PLATA	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
232002	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO MERCURIO Y ANTIMONIO	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
232003	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO MINERALES INDUSTRIALES	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
232004	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO MINERALES ALTO CONTENIDO COBRE	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
232005	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO URANIO MINERALES RADIATIVOS	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
232006	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO MINERALES METALICOS NO FERROSOS	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
233000	EXPORTACION Y ENAJENACION DE CONCESIONES	OTRAS ACTIVIDADES
291001	EXPLOTACION DE ARENA Y GRAVA	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
291002	EXPLOTACION MARMOL Y OTRAS PIEDRAS PARA CONSTRUCCION	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
291003	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO DE FELDESPATO	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
291004	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO DE CAOLIN Y ARCILLAS MINERALES REFINADAS	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
291005	EXPLOTACION DE PIEDRAS CALIZA Y YESO	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
292001	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO DE BARITA	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
292002	EXPLOTACION BENEFICIO DE ROCA FOSFORICA	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
292003	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO DE FLUORITA	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
292004	EXPLOTACION DE AZUFRE	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
292005	EXPLOTACION DE OTROS MINERALES OBTENCION PRODUCTOS QUIMICOS	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
292006	EXPLOTACION DE SAL	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
292007	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO DE GRAFITO	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
292008	EXPLOTACION Y/O BENEFICIO OTROS MINERALES NO METALICOS	MINERIA Y EXTRACCION DE PETROLEO
300000	ASALARIADOS	OTRAS ACTIVIDADES
311101	MATANZA GANADO Y AVES INCLUYE DESECHOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311102	CONGELACION Y EMPACADO DE CARNE FRESCA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311103	ELABORACION EXTRACTOS Y CONCENTRADOS CARNE RES POLLO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311104	PREPARACION DE CONSERVAS Y EMBUTIDOS DE CARNE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311105	PREPARACION Y VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS Y CHICHARRON	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311201	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE LECHE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311202	ELABORACION CREMA MANTEQUILLA QUESO CASEINA, LACTOSA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
311203	ELABORACION DE LECHE CONDENSADA EVAPORADA Y POLVO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311204	ELABORACION DE HELADOS Y PALETAS CON LECHE O AGUA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

311205	ELABORACION CAJETAS YOGURTS ALIMENTOS A BASE LECHE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311301	PREPARACION Y ENVASADO DE FRUTAS Y LEGUMBRES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311302	DESHIDRATACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311303	ELABORACION Y CONSERVACION GUIOS O ALIMENTOS PREPARADOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311304	CONGELACION EMPAQUE PESCADOS Y MARISCOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311305	PREPARACION Y ENVASADO DE CONSERVAS PESCADOS Y MARISCOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311306	SECADO Y SALADO DE PESCADOS Y MARISCOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311401	MOLIENDA DE TRIGO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311402	ELABORACION DE HARINA DE MAIZ Y MOLIENDA DE OTROS CEREALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311403	BENEFICIO DE ARROZ	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311404	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS NO MENCIONADOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311501	ELABORACION GALLETAS PASTAS TORTILLAS DE HARINA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311502	ELABORACION Y VENTA DE PAN PASTELES Y CANAPES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311503	PANADERIA Y PASTERIA INDUSTRIAL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311601	MOLIENDA DE NIXTAMAL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311602	TORTILLERIAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311603	ELABORACION INDUSTRIAL DE TORTILLAS DE MAIZ	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311701	FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311702	FABRICACION DE GRASAS Y ACEITES ANIMALES COMESTIBLES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311801	ELABORACION AZUCAR INCLUYENDO AZUCAR GLASS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311802	ELABORACION DE PILONCILLO O PANELA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311901	BENEFICIO COCOA Y ELABORACION COCOA Y CHOCOLATE DE MESA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311902	ELABORACION DE DULCES BOMBONES Y CONFITURAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
311903	FABRICACION DE CHICLES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
312111	BENEFICIO DE CAFE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
312112	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
312113	FABRICACION DE CAFE SOLUBLE Y EXTRACTO CONCENTRADO DE CAFE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
312121	ELABORACION DE CONCENTRADOS JARABES Y COLORANTES NATURALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
312122	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
312123	FABRICACION DE ALMIDONES FECULAS Y LEVADURAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
312124	REFINACION DE SAL Y ELABORACION DE MAYONESA VINAGRE Y OTROS CONDIMENTOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
312125	FABRICACION DE HIELO EXCLUYE SECO O ARTIFICIAL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

CLAVE	ACTIVIDAD	SECTOR
312126	FABRICACION DE GELATINAS Y POSTRES EN POLVO PARA PREPARAR EN EL HOGAR	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
312127	ELABORACION DE BOTANAS Y PRODUCTOS DE MAIZ	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
312128	ENVASADO DE TE EXTRACTOS Y CONCENTRADOS DE TE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
312129	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSUMO HUMANO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
312200	PREPARACION Y MEZCLA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
313011	ELABORACION DE BEBIDAS DESTILADAS DE AGAVES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
313012	ELABORACION DE BEBIDAS DESTILADAS DE CAÑA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
313013	ELABORACION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
313014	ELABORACION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
313020	DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
313031	VINIFICACION	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
313032	ELABORACION DE OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
313040	INDUSTRIAS DE LA CERVEZA Y LA MALTA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
313050	INDUSTRIAS DE LAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
314001	BENEFICIO DEL TABACO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
314002	FABRICACION DE CIGARROS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
314003	FABRICACION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DEL TABACO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321111	PREPARACION DE FIBRA DE HENEQUEN	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321112	HILADO Y TEJIDO DE HENEQUEN	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321113	HILADO Y TEJIDOS DE IXTLE PALMA Y OTRAS FIBRAS DURAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321114	PREPARACION Y ACONDICIONAMIENTO DE CERDAS Y CRINES ANIMALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321115	TEJIDO DE ALFOMBRAS Y TAPETES DE FIBRAS DURAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321120	FABRICACION DE CORDELERIA FIBRAS BLANDAS NATURALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321201	DESPEPITE DE ALGODON	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321202	HILADO DE FIBRAS BLANDAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321203	FABRICACION DE HILO PARA COSER, BORDAR Y TEJER	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321204	FABRICACION DE ESTAMBRES DE LANA Y FIBRAS QUIMICAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321205	FABRICACION DE TELAS DE LANA Y SUS MEZCLAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321206	TEJIDO DE FIBRAS BLANDAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321207	FABRICACION DE TELAS PARA COLCHAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321208	ACABADO DE HILOS Y TELAS DE FIBRAS BLANDAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321209	FABRICACION ENCAJES CINTAS ETIQUETAS PASAMANERIAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321210	FABRICACION DE FILTROS Y ENTRETELAS DE FIBRAS BLANDAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321211	FABRICACION DE HILOS Y HULES TEXTURIZADOS TASLANIZADOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

321212	FABRICACION DE HILADOS Y TEJIDOS DE PAPEL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321213	TEJIDO DE FIBRAS POLIOLEFINAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321214	TEJIDO DE REDES Y PAÑO PARA PESCA CON FIBRAS BLANDAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
321215	HILADOS Y TEJIDOS DE REGENERADOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321216	FABRICACION DE TELAS NO TEJIDAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321311	CONFECCION DE BLANCOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321312	ELABORACION DE BORDADOS Y DESHILADOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321313	CONFECCION DE TOLDOS Y TIENDAS DE CAMPAÑAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321314	CONFECCIONES DE ARTICULOS Y OTROS MATERIALES TEXTILES NACIONALES SINTETICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321321	TEJIDO A MANO DE ALFOMBRAS Y TAPETES CON FIBRAS BLANDAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321322	TEJIDO A MAQUINA DE ALFOMBRAS Y TAPETES CON FIBRAS BLANDAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321330	FABRICACION DE TEXTILES RECUBIERTOS O CON BAÑO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321401	FABRICACION DE MEDIAS Y CALCETINES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321402	FABRICACION DE SUETERES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321403	FABRICACION DE ROPA INTERIOR DE TEJIDO DE PUNTO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321404	FABRICACION DE TELAS TEJIDAS DE PUNTO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
321405	FABRICACION DE ROPA EXTERIOR DE TEJIDO DE PUNTO OTROS ARTICULOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322001	CONFECCION ROPA EXTERIOR CABALLERO HECHA EN SERIE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322002	CONFECCION ROPA EXTERIOR CABALLERO HECHA SOBRE MEDIDA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322003	CONFECCION ROPA EXTERIOR DAMA HECHA EN SERIE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322004	CONFECCION ROPA EXTERIOR DAMA HECHA SOBRE MEDIDA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322005	CONFECCION DE CAMISAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322006	CONFECCION DE UNIFORMES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322007	CONFECCION PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y PIEL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322008	CONFECCION DE EXTERIOR PARA NIÑOS Y NIÑAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322009	CONFECCION DE OTRAS PRENDAS EXTERIORES DE VESTIR	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322010	FABRICACION DE CORSETERIA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322011	CONFECCION DE OTRA ROPA INTERIOR	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322012	FABRICACION DE SOMBREROS GORRAS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
322013	FABRICACION DE GUANTES CORBATAS PAÑUELOS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
323001	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
323002	CURTIDO Y ACABADO DE PIELES SIN DEPILAR	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
323003	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO PIEL Y MATERIALES SUCEDANEOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

324001	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
324002	FABRICACION DE CALZADO DE TELA CON SUELA Y HULE SINTETICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
324003	FABRICACION DE CALZADO POR INYECCION	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
324004	FABRICACION DE CALZADO DE MADERA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
324005	FABRICACION DE OTRO TIPO CALZADO NO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
331101	OBTENCION DE PRODUCTOS DE ASERRADERO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
331102	FABRICACION DE TRIPLAY FIBRACEL Y TABLEROS AGLUTINADOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
331103	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA PARA CONSTRUCCION	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
331201	FABRICACION DE ENVASES DE MADERA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
331202	FABRICACION DE ARTICULOS DE PALMA VARA CARRIZO Y MIMBRE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
331203	FABRICACION DE ATAUTES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
331204	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
331205	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
332001	FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES NO METALICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
332002	FABRICACION Y REPARACION DE VESTIDURA PARA AUTOMOVILES Y TAPICERIA PARA MUEBLES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
332003	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS PARA MUEBLES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
332004	FABRICACION DE COLCHONES ALMOHADAS Y COJINES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
332005	FABRICACION Y REPARACION DE PERSIANAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
341010	FABRICACION DE CELULOSA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
341021	FABRICACION DE PAPEL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
341022	FABRICACION DE CARTON Y CARTONCILLO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
341031	FABRICACION DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
341032	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PAPELERIA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
341033	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE PAPEL CARTON Y PASTA CELULOSA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
342001	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
342002	EDICION DE LIBROS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
342003	IMPRESION Y ENCUADERNACION	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
342004	INDUSTRIAS AUXILIARES A LA EDICION E IMPRESION	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
351100	FABRICACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS BASICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
351211	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICO-ORGANICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
351212	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS-INORGANICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
351213	FABRICACION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
351214	FABRICACION DE GASES INDUSTRIALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

351215	FABRICACION DE AGUARRAS Y BREA O COLOFONIA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
351216	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
351221	FABRICACION DE FERTILIZANTES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
351222	MEZCLA INSECTICIDAS Y PLAGUICIDAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
351231	FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS Y PLASTIFICANTES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
351232	FABRICACION DE HULE SINTETICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
351300	FABRICACION DE FIBRAS QUIMICAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352100	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352210	ELABORACION DE PINTURAS BARNICES LACAS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
352221	FABRICACION DE PERFUMES COSMETICOS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352222	FABRICACION DE JABONES DETERGENTES Y DENTIFRICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352231	FABRICACION DE ADHESIVOS IMPERMEABILIZANTES Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352232	FABRICACION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352233	FABRICACION DE CERILLOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352234	FABRICACION DE PELICULAS PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352235	FABRICACION DE VELAS Y VELADORAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352236	FABRICACION DE EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352237	FABRICACION DE LIMPIADORES AROMATIZANTES Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352238	ELABORACION DE ACEITES ESENCIALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352239	REFINACION DE GRASAS Y ACEITES ANIMALES NO COMESTIBLES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
352240	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS SECUNDARIOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
353000	REFINACION DE PETROLEO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
354001	FABRICACION DE COQUE Y OTROS DERIVADOS DEL CARBON MINERAL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
354002	ELABORACION DE ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
354003	FABRICACION DE MATERIALES PARA PAVIMENTACION Y TECHADO ASFALTO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
355001	FABRICACION DE LLANTAS Y CAMARAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
355002	VULCANIZACION DE LLANTAS Y CAMARAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
355003	FABRICACION DE PIEZAS Y ARTICULOS DE HULE EXCEPTO LLANTAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
356001	FABRICACION DE PELICULA Y BOLSAS DE POLIETILENO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
356002	FABRICACION DE PERFILES TUBERIA Y CONEXIONES DE RESINAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
356003	FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DE PVC Y VINILO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
356004	FABRICACION DE ENVASES Y PIEZAS DIVERSAS DE PLASTICO SOPLADO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

356005	FABRICACION DE ARTICULOS PLASTICOS PARA HOGAR INCLUYE BOTONES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
356006	FABRICACION DE PIEZAS INDUSTRIALES MOLDEADAS CON RESINAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
356007	FABRICACION DE ARTICULOS PLASTICOS REFORZADOS DE POLIESTER Y FIBRA DE VIDRIO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
356008	FABRICACION DE LAMINADOS DECORATIVOS E INDUSTRIALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
356009	FABRICACION DE ESPUMAS URETANICAS Y SUS PRODUCTOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
356010	FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO ENUMERADOS ANTERIORMENTE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
361100	ALFARERIA Y CERAMICA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
361201	FABRICACION DE ARTICULOS SANITARIOS DE CERAMICA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
361202	FABRICACION DE AZULEJOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
361203	FABRICACION DE LADRILLOS TABIQUE Y TEJAS ARCILLA NO REFRACTARIA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
361204	FABRICACION DE LADRILLOS TABIQUE Y PRODUCTOS ARCILLA REFRACTARIA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
362011	FABRICACION DE VIDRIO PLANO LISO Y LABRADO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
362012	FABRICACION DE ESPEJOS LUNAS EMPLOMADOS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
362013	FABRICACION DE FIBRA DE VIDRIO Y SUS PRODUCTOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
362021	FABRICACION DE ENVASES Y AMPOLLETAS DE VIDRIO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
362022	FABRICACION DE VIDRIO Y CRISTAL REFRACTARIO Y TECNICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
362023	INDUSTRIAS ARTESANAL DEL VIDRIO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
362024	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE VIDRIO CRISTAL NO ESPECIFICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
369111	FABRICACION DE CEMENTO HIDRAULICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
369112	ELABORACION DE CAL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
369113	ELABORACION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
369121	FABRICACION DE CONCRETO PREMEZCLADO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
369122	FABRICACION DE ELEMENTOS PREFABRICADOS DE CONCRETO PARA CONSTRUCCION	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
369123	FABRICACION DE MOSAICOS TUBOS POSTES DE CEMENTO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
369124	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ASBESTO-CEMENTO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
369131	FABRICACION DE ABRASIVOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
369132	CORTE PULIDO LAMINADOS MARMOL Y OTRAS PIEDRAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
369133	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES Y AISLANTES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
371001	FUNDICION DE FIERRO PRIMARIO ARABIO O ESPONJA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
371002	FABRICACION DE FERROALEACIONES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
371003	FABRICACION DE ACERO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

371004	FUNDICION DE PIEZAS DE FIERRO Y ACERO DE SIDERURGIA BASICA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
371005	ELABORACION DE DESBASTES PRIMARIOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
371006	FABRICACION DE LAMINADOS Y TUBOS SIN COSTURA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
371007	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE ACERO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
372001	FUNDICION Y/O REFINACION DE METALES NO FERROSOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
372002	LAMINAS EXTRUSION Y/O ESTIRAJE METALES NO FERROSOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
372003	FUNDICION Y/O REFINACION DE COBRE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
372004	LAMINAS EXTRUSION Y/O ESTIRAJE COBRE ALEACIONES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
372005	FUNDICION DE LAMINA EXTRUSION Y/O ESTIRAJE DE ALUMINIO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
372006	TRATAMIENTO DESPUES DE BENEFICIO DE URANIO Y COMBUSTIBLES NUCLEARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
372007	FABRICACION DE SOLDADURA A BASE DE METALES NO FERROSOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381100	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS METALICAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381201	FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA CONSTRUCCION	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381202	FABRICACION DE TANQUES METALICOS Y CALDERAS INDUSTRIALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
381203	FABRICACION Y TRABAJOS DE HERRERIA PUERTAS Y CORTINAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381300	FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES METALES Y ACCESORIOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381401	FABRICACION Y REPARACION Y UTENSILIOS DE MANO SIN MOTOR	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381402	FABRICACION DE HOJAS DE AFEITAR Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381403	FABRICACION DE CHAPAS CANDADOS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381404	FABRICACION DE ALAMBRE Y PRODUCTOS DE ALAMBRE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381405	FABRICACION DE TORNILLOS TUERCAS REMACHES Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381406	FABRICACION DE CLAVOS TACHUELAS GRAPAS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381407	FABRICACION DE ENVASES Y PRODUCTOS DE HOJALATA Y LAMINA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381408	FABRICACION DE CORCHOLATAS Y OTROS PRODUCTOS TROQUELADOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381409	FABRICACION DE VALVULAS METALICAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381410	FABRICACION DE QUEMADORES Y EQUIPOS DE CALEFACCION	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381411	FABRICACION DE BATERIAS DE COCINA Y OLLAS EXPRESS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381412	GALVANOPLASTIA EN PIEZAS METALICAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
381413	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382101	FABRICACION ENSAMBLE Y REPARACION DE TRACTORES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS



382102	FABRICACION ENSAMBLE Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MADERA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382103	FABRICACION ENSAMBLE Y REPARACION DE EQUIPO PARA INDUSTRIAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382104	FABRICACION ENSAMBLE Y REPARACION DE MAQUINAS PARA INDUSTRIAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382105	FABRICACION ENSAMBLE Y REPARACION DE MAQUINAS PARA OTRAS INDUSTRIAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382201	FABRICACION, ENSAMBLE Y REPARACION DE MOTORES NO ELECTRICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382202	FABRICACION, ENSAMBLE Y REPARACION E INSTALACION DE MAQUINAS DE TRANSPORTE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382203	FABRICACION, ENSAMBLE Y REPARACION DE MAQUINAS Y EQUIPO DE USO GENERAL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382204	FABRICACION, DE PARTES Y PIEZAS METALICAS DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382205	FABRICACION, ENSAMBLE Y REPARACION DE BOMBAS ROCIADORES Y EXTINGUIDOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382206	FABRICACION, ENSAMBLE Y REPARACION DE MAQUINAS DE COSER DE USO INDUSTRIAL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382207	FABRICACION DE EQUIPOS APARATOS AIRE Y REFRIGERACION	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382208	FABRICACION DE FILTROS PARA LIQUIDOS Y GASES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382209	FABRICACION DE ARMAS DE FUEGO Y CARTUCHOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
382301	FABRICACION, ENSAMBLE Y REPARACION DE MAQUINAS PARA OFICINA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
382302	FABRICACION Y REPARACION APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383101	FABRICACION ENSAMBLE Y REPARACION MOTORES ELECTRICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383102	FABRICACION DE EQUIPO PARA SOLDAR	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383103	FABRICACION DE PARTES Y ACCESORIOS PARA ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383104	FABRICACION ENSAMBLE Y REPARACION DE EQUIPOS ELECTRICOS PARA FERROCARRIL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383105	FABRICACION ENSAMBLE Y REPARACION ELECTRICA DE EMBARCACIONES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383106	FABRICACION ENSAMBLE Y REPARACION DE EQUIPO ELECTRICO DE AERONAVES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383107	FABRICACION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383108	FABRICACION ELECTRODOS CARBON Y GRAFITO CRISOLES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383109	FABRICACION DE MATERIALES Y ACCESORIOS ELECTRICOS INCLUYE ALAMBRE CONDUCTO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383110	FABRICACION DE TUBOS Y BOMBILLAS PARA ILUMINACION	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
0383111	FABRICACION DE LAMPARAS CANDILES Y EQUIPOS ELECTRICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

383201	FABRICACION, ENSAMBLE Y REPARACION DE EQUIPO DE COMUNICACION	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383202	FABRICACION DE PARTES Y REFACCIONES DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383203	FABRICACION, ENSAMBLE Y REPARACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383204	FABRICACION, ENSAMBLE DE RADIOS, TELEVISION Y REPRODUCTORAS DE SONIDO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383205	FABRICACION DE DISCOS Y CINTAS MAGNETOFONICAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383206	FABRICACION DE COMPONENTES Y REFACCIONES RADIO TV SONIDO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383301	FABRICACION Y ENSAMBLE DE ESTUFAS HORNOS DE USO DOMESTICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383302	FABRICACION Y ENSAMBLE DE REFRIGERADORES DE USO DOMESTICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383303	FABRICACION Y ENSAMBLE DE LAVADORAS Y SECADORAS DE USO DOMESTICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383304	FABRICACION Y ENSAMBLE DE ENSERES DOMESTICOS MENORES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383305	FABRICACION Y ENSAMBLE DE MAQUINAS COSER DE USO DOMESTICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
383306	FABRICACION Y ENSAMBLE DE CALENTADORES ELECTRICOS DE USO DOMESTICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
384110	FABRICACION Y ENSAMBLE DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
384121	FABRICACION Y ENSAMBLE DE CARROCERIAS Y REMOLQUES DE AUTOMOVILES, CAMIONES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
384122	FABRICACION DE MOTORES PARTES PARA AUTOMOVILES CAMIONES Y RECONSTRUCCION	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
384123	FABRICACION DE PARTES DE TRANSMISIONES PARA AUTOMOVILES Y CAMIONES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
384124	FABRICACION DE PARTES DE SISTEMAS DE SUSPENSION PARA AUTOMOVILES Y CAMIONES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
384125	FABRICACION DE PARTES DE SISTEMA FRENOS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
384126	FABRICACION DE OTRAS PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES Y CAMIONES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
384201	FABRICACION Y REPARACION DE EMBARCACIONES EXCEPTO ELECTRICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
384202	CONSTRUCCION Y REPARACION DE EQUIPO PARA FERROCARRIL EXCEPTO ELECTRICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
384203	FABRICACION Y ENSAMBLE DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
384204	FABRICACION DE COMPONENTES Y REFACCIONES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

384205	CONSTRUCCION, ENSAMBLAJE Y REPARACION DE AERONAVES, EXCEPTO ELECTRICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
384206	FABRICACION Y REPARACION DE OTROS MATERIAL PARA EL TRANSPORTE ANIMAL MANUAL	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
385001	FABRICACION Y REPARACION DE EQUIPO INSTRUMENTAL MEDICO	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
385002	FABRICACION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
385003	FABRICACION DE ALGODON ABSORBENTE VENDAS Y SIMILARES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
385004	FABRICACION Y REPARACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS TECNICOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
385005	FABRICACION DE ANTEOJOS APARATOS OPTICOS Y PARTES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
385006	FABRICACION DE APARATOS FOTOGRAFICOS Y PROYECTORES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
385007	FABRICACION DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
385008	FABRICACION Y ENSAMBLE DE RELOJES Y SUS PARTES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
390001	FABRICACION DE JOYAS Y ORFEBRERIA DE ORO Y PLATA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
390002	ACUÑACION DE MONEDAS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
390003	FABRICACION Y ENSAMBLE DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y PARTES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
390004	FABRICACION DE APARATOS Y ARTICULOS DEPORTIVOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
390005	FABRICACION DE ARTICULOS UTILES PARA OFICINA EXCEPTO CLIPS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
390006	FABRICACION DE JUGUETES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
390007	FABRICACION DE ESCOBAS CEPILLOS INCLUYE DENTALES	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
390008	FABRICACION DE JOYAS FANTASIA INCLUYE TROFEOS	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
390009	FABRICACION DE SELLOS METALICOS Y DE GOMA	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
390010	FABRICACION DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
410001	GENERACION Y TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA	ELECTRICIDAD Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
410002	DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	ELECTRICIDAD Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
410003	DISTRIBUCION GAS NATURAL POR TUBERIA ZONAS URBANAS	ELECTRICIDAD Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
410004	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	ELECTRICIDAD Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
420000	CAPTACION TRATAMIENTO, CONDUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA	ELECTRICIDAD Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
500011	MONTAJE E INSTALACION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500012	MONTAJE E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500013	EDIFICACION	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

500014	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500015	MOVIMIENTOS DE TIERRAS	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500016	PAVIMENTACION	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500017	OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500021	CONSTRUCCION DE PLANTAS INDUSTRIALES	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500022	CONSTRUCCION DE PLANTAS DE GENERACION DE ELECTRICIDAD	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500023	CONSTRUCCION Y TENDIDO DE LINEAS Y REDES ELECTRICAS	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500024	CONSTRUCCION DE CONDUCCIONES DE PETROLEO	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500031	INSTALACIONES Y REPARACIONES SANITARIAS EN EDIFICIOS	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500032	INSTALACIONES Y REPARACIONES ELECTRICAS EN EDIFICIOS	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500033	CARPINTERIA EN OBRAS DE CONSTRUCCION	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500034	INSTALACION DE TELECOMUNICACIONES	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500035	INSTALACIONES ESPECIALES	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500041	CIMENTACIONES	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500042	EXCAVACIONES SUBTERRANEAS	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500043	OBRAS SUBACUATICAS	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500044	CONSTRUCCION DE VIA	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500045	REALIZACION DE OBRAS ARTISTICAS	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500046	INSTALACION DE SEÑALAMIENTOS Y PROTECCIONES	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500047	DEMOLICIONES	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
500048	CONSTRUCCION DE PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUAS	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500049	PERFORACION DE POZOS PETROLEROS Y DE GAS	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
500050	PERFORACION DE POZOS DE AGUA	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

500051	LABORES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION NO ENUMERADAS	CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
611001	COMPRA-VENTA DE FIERRO CHATARRA NO FERROSO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
611002	COMPRA-VENTA DE MATERIALES DE DEMOLICION	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
611003	COMPRA-VENTA DE PAPEL Y CARTON USADO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
611004	COMPRA-VENTA DE VIDRIO USADO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
611005	COMPRA-VENTA OTROS DESECHOS Y RESIDUOS INDUSTRIALES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612001	MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y FORESTALES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612002	CUEROS Y PIELS CURTIDOS Y SIN CURTIR	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612003	FIBRAS TEXTILES DE PROCESO NATURAL O QUIMICO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612004	ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612005	PAPEL Y CARTON NUEVO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612006	ENVASES DE PAPEL CARTON, MADERA, HOJALATA Y PLASTICO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612007	CARBON MINERAL Y OTROS COMBUSTIBLES SOLIDOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612008	COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETROLEO Y LUBRICANTES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612009	MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612010	MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612011	PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612012	FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612013	MAQUINARIA PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612014	MAQUINARIA Y MATERIAL INDUSTRIAL PARA CONSTRUCCION	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612015	EQUIPO Y MATERIALES PARA EL COMERCIO Y SERVICIOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612016	VEHICULOS DE TRANSPORTE ACCESORIOS Y REFACCIONES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
612017	OTRAS MATERIAS PRIMAS O MATERIALES DE USO INDUSTRIAL	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
613001	TEXTILES PRENDAS DE VESTIR CALZADO Y OTROS ARTICULOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
613002	ARTICULOS DE FERRETERIA Y TLAPALERIA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
613003	MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR Y OFICINA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
613004	PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS PARA TOCADOR Y PRODUCTOS VETERINARIOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
613005	JUGUETES, PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
613006	PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN APARTADOS ANTERIORES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
614001	FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
614002	CHILE SECO PASTA PARA MOLE Y ESPECIAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
614003	CARNE DE RES DE OTRAS ESPECIES AVES Y VISCERAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
614004	HUEVO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
614005	LECHE NATURAL	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
614006	PESCADOS MARISCOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
614007	ABARROTES Y ULTRAMARINOS INCLUYE JABONES Y LECHE	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES

614008	PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA Y CREMERIA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
614009	DULCES Y CHOCOLATES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
614010	OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
614011	REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
614012	CERVEZA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
614013	VINOS Y LICORES INCLUYE PULQUE Y ALCOHOL	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
614014	CIGARROS Y PUROS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
615001	SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y REPRESENTACIONES MERCANTILES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
615002	SERVICIOS A CENTRALES DE ABASTO Y MERCADOS PUBLICOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621001	ALIMENTOS Y BEBIDAS EN TIENDAS DE ABARROTES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621002	GRANOS Y SEMILLAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621003	FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621004	CHILES SECOS PASTA PARA MOLE Y CONDIMENTOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621005	ANIMALES VIVOS INCLUYE AVES DE CORRAL	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621006	CARNE (CARNICERIAS)	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621007	VISCERAS DE GANADO CRUDAS Y SEMICOCIDAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621008	CARNE DE AVES (POLLERIAS)	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621009	HUEVO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621010	PESCADO OTROS PRODUCTOS MARINOS (PESCADERIAS)	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621011	PAN Y TORTILLAS REVENTA EN EXPENDIOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621012	LECHE	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621013	PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA Y CREMERIA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621014	DULCES Y CHOCOLATES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621015	PALETAS Y NIEVE	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621016	CERVEZA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621017	VINOS Y LICORES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
621018	CIGARROS Y PUROS (TABAQUERIAS)	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
622000	COMERCIO ALIMENTICIO AL MENUDEO, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623011	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE PERFUMERIA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623012	PRODUCTOS VETERINARIOS INCLUYE MEDICAMENTOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623021	TELAS CASIMIRES Y BLANCOS ROPA DE CAMA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623022	ARTICULOS MERCERIA SEDERIA Y SIMILARES BONETERIAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623023	ROPA PRENDAS CUERO PIEL USADA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623024	CALZADO ZAPATERIAS INCLUYE COMERCIOS DE CALZADO USADO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623025	SOMBREROS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623026	ARTICULOS DE CUERO PIEL Y MATERIALES SUCEDANEOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623027	PARAGUAS SOMBRILLAS Y OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES

CLAVE	ACTIVIDAD	SECTOR
623031	MUEBLES EN GENERAL EXCEPTO ELECTRONICOS Y ELECTRICOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623032	ALFOMBRAS CORTINAS Y PRODUCTOS SIMILARES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623033	VIDRIOS ESPEJOS LUNAS Y SIMILARES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623034	INSTRUMENTOS MUSICALES ACCESORIOS Y PARTITURAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623035	DISCOS Y CINTAS MAGNETOFONICAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623036	ANTIGÜEDADES, PINTURAS, ESCULTURAS Y OTRAS OBRAS DE ARTE	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623037	ESTUFAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623038	MAQUINAS DE COSER Y TEJER PARA USO DOMESTICO REFACCIONES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623041	ARTICULOS DE FERRETS PLOMERIA Y SOLDADURA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623042	PINTURAS Y SIMILARES INCLUYE SOLVENTES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623043	ARTICULOS DE TLAPALERIA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623044	CRISTALERIA LOZA EXCEPTO METALES PRECIOSOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623045	MATERIAL ELECTRICO INCLUYE LAMPARAS ORNAMENTALES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623050	GAS LICUADO COMBINADO E INSTALACIONES DE TANQUES DOMESTICOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623061	CARBON VEGETAL MINERAL NO DERIVADOS PETROLEO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623062	PETROLEO Y TRACTOLINA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623063	GRASAS Y LUBRICANTES EXCEPTO GASOLINA	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623071	EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRAFICO Y CINEMATOGRAFICO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623072	ARTICULOS DEPORTIVOS Y EQUIPOS DE EXCURSIONISMO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623073	PAPELERIA Y UTILES ESCOLARES PARA OFICINA Y DIBUJO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623074	LIBROS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623075	PERIODICOS Y REVISTAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623076	PLANTAS Y FLORES NATURALES Y ARTIFICIALES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623077	ANTEOJOS Y ACCESORIOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623078	JUGUETES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623079	MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULADORAS DE BOLSILLO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623080	APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623081	RELOJES Y ARTICULOS DE PLATA Y JOYERIA INCLUYE METALES PRECIOSOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623082	ARTESANIAS EXCEPTO MUEBLES COLONIALES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623083	ARTICULOS RELIGIOSOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623084	OTROS ARTICULOS NUEVOS PARA HOGAR NO CLASIFICADOS ANTERIORMENTE	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623085	ARTICULOS PARA EL HOGAR USADOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623086	MOTOS Y BICICLETAS INCLUYE TRICICLOS Y REFACCIONES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623087	ARMAS DE FUEGO CARTUCHOS Y MUNICIONES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES

623088	AERONAVES EMBARCACIONES Y EQUIPO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
623089	OTROS ARTICULOS Y PRODUCTOS NO CLASIFICADOS ANTERIORMENTE	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
623090	COMPRA-VENTA Y REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
624001	COMERCIO AL POR MENOR EN ALMACENES Y TIENDAS DE DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
624002	COMERCIO MENOR EN TIENDAS MIXTAS NO ACTIVIDAD	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
625001	AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
625002	AUTOMOVILES Y CAMIONES USADOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
625003	LLANTAS Y CAMARAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
625004	REFACCIONES Y ACCESORIOS NUEVOS PARA AUTOS Y CAMIONES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
625005	REFACCIONES Y ACCESORIOS USADOS PARA AUTOS Y CAMIONES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
626000	GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES Y ADITIVOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
631011	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y FONDAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
631012	SERVICIO DE COCINAS ECONOMICAS Y ESTABLECIMIENTO	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
631013	SERVICIO DE OSTIONERIA Y PREPARACION DE OTROS MARISCOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
631014	SERVICIO DE LONCHERIAS TAQUERIAS Y TORTERIAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
631015	SERVICIO EN MERENDEROS Y CENADURIAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
631016	SERVICIO EN NEVERIAS Y REFRESQUERIAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
631020	SERVICIO DE CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
631031	SERVICIO DE CANTINAS Y BARES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
631032	SERVICIO DE CERVECERIAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
631033	SERVICIO DE PULQUERIAS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
632001	SERVICIO DE HOTELES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
632002	SERVICIO DE MOTELES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
632003	SERVICIO DE CAMPAMENTOS PARA CASAS MOVILES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
632004	SERVICIO DE HOSPEDAJE EN CASAS Y DEPARTAMENTOS AMUEBLADOS	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
632005	SERVICIO DE ALBERGUES Y CAMPAMENTOS TEMPORAL	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
632006	SERVICIO DE ALQUILER SALONES FIESTA Y CONVENCIONES	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES
711101	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR FERROCARRIL Y AUTOVIA	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711102	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR FERROCARRIL Y AUTOVIA	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711201	SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711202	SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE MUDANZAS LOCAL Y FORANEO	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711203	SERVICIO DE AUTOTRANSPORTES DE CARGA PRODUCTOS ESPECIFICOS	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES



711204	SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE EN GENERAL LOCAL Y FORANEO	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711311	SERVICIO DE TRANSPORTE FORANEO PASAJEROS EN AUTOBUS	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711312	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711313	SERVICIO DE TRANSPORTE EN TRANVIAS Y TROLEBUSES	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
711314	SERVICIO DE TRANSPORTE EN METRO	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711315	SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOMOVIL DE RULETEO	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711316	SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOMOVIL DE RUTA FIJA	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711317	SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOMOVIL SITIO Y TURISMO	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711318	SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ESCOLAR TURISTICO	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711319	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y VEHICULOS DE TRANSPORTE ANIMAL	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711320	SERVICIO DE TRANSPORTE POR DUCTOS	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711401	SERVICIO DE ADMINISTRACION DE CAMIONES PARA PASAJEROS Y SERVICIOS AUXILIARES	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711402	SERVICIO DE TERMINALES PARA AUTOTRANSPORTE DE CARGA	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711403	SERVICIO Y ADMINISTRACION DE CAMINOS Y PUENTES AUXILIARES	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711404	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS INCLUYE PENSION	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711405	SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO TERRESTRE PARA EXPORTAR AUTOS	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
711406	SERVICIOS DE GRUA PARA VEHICULOS	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
712111	SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE ALTURA	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
712112	SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE CABOTAJE	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
712113	SERVICIO DE REMOLQUE EN ALTAMAR Y COSTERO	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
712121	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
712122	SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL INTERIOR DE PUERTOS	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
712130	SERVICIO DE ALQUILER DE BARCOS CON O SIN CONDUCTOR	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
712201	SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA VINCULADOS AL TRANSPORTE DE AGUA	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES

712202	OTROS SERVICIOS VINCULADOS CON TRANSPORTE POR AGUA	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
712203	ADMINISTRACION DE PUERTOS MARITIMOS LACUSTRES Y FLUVIALES	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
713101	SERVICIO DE TRANSPORTE EN AERONAVES MATRICULA NACIONAL	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
713102	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE AERONAVES MATRICULA EXTRANJERA	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
713103	SERVICIO DE ALQUILER DE AERONAVES CON O SIN CONDUCTOR	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
713201	SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE AEREO	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
713202	SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE AEROPUERTOS Y HELIPUERTOS	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
719001	SERVICIOS DE REPRESENTACION Y VENTAS DE BOLETOS AGENCIAS DE VIAJES	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
719002	SERVICIO DE REPRESENTACION Y GESTION ADUANAL	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
719003	SERVICIO DE BASCULA CON FINES DE TRANSPORTE	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
719004	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE NO ESPECIFICADOS	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
719005	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACION	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
720001	SERVICIOS POSTALES	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
720002	SERVICIOS TELEFONICOS	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
720003	SERVICIOS TELEGRAFICOS	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
720004	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y AGENCIAS DE VIAJES
811010	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
811021	SERVICIOS DE LA BANCA NACIONAL DE INVERSION	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
811022	SERVICIOS DE LA BANCA NACIONAL RURAL	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
811023	SERVICIOS DE OTRAS INSTITUCIONES DE CREDITO	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
811024	SERVICIOS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
811031	SERVICIOS DE BANCA MULTIPLE	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
811032	SERVICIOS DE BANCA ESPECIALIZADA	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES

811041	SERVICIOS DE UNIONES DE CREDITO	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
811042	SERVICIOS DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
811043	SERVICIOS DE SOCIEDADES DE INVERSION	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
811044	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
812001	SERVICIO DE BOLSAS DE VALORES	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
812002	SERVICIO DE ASESORIA EN INVERSIONES Y VALORES	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
812003	SERVICIO DE CASAS DE CAMBIO	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
812004	INTERMEDIARIOS DE SEGUROS GESTORES AGENTES	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
812005	SERVICIO DE OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
813001	SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE FIANZAS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
813002	SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE SEGUROS EXCEPTO IMSS E ISSSTE	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
813003	SERVICIOS DE CAJAS DE PENSIONES INDEPENDIENTES EXCEPTO IMSS E ISSSTE	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
831101	SERVICIO DE ALQUILER DE VIVIENDAS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
831102	SERVICIO DE ALQUILER TERRENOS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
831201	SERVICIOS DE AGENTES INMOBILIARIOS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
831202	SERVICIOS DE ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS EXCEPTO ADMINISTRACION CEMENTERIOS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
831203	SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
831205	SERVICIOS DE PROMOTORES INMOBILIARIOS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
831206	SERVICIOS DE ASESORES DE CREDITO INMOBILIARIO	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
831207	SERVICIOS DE CONSULTORES INMOBILIARIOS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
831208	SERVICIOS DE ESTABLECIMIENTOS CON DOS O MAS ACTIVIDADES	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840001	SERVICIO DE NOTARIAS PUBLICAS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840002	SERVICIOS DE BUFETES JURIDICOS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840003	SERVICIOS DE CONTADURIA Y AUDITORIA	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES

840004	SERVICIOS DE ANALISIS DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO INFORMATICO	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840005	SERVICIOS DE ASESORIA DE ESTUDIOS TECNICOS E INGENIERIA Y ARQUITECTURA	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840006	SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840007	SERVICIOS DE MERCADOTECNIA	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840008	SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y ACTIVIDADES CONEXAS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840009	SERVICIOS DE DISEÑO ARTISTICO	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840010	SERVICIOS DE ASESORIA, ADMINISTRACION Y ORGANIZACION DE EMPRESAS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840011	SERVICIO DE VALUACION METALES PIEDRAS PRECIOSAS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840012	SERVICIO DE INVESTIGACION SOLVENCIA FINANCIERA	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840013	SERVICIO DE AGENCIAS NOTICIOSAS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840014	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE Y COBRANZA	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
840015	SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y SIMILARES	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840016	SERVICIO DE AGENCIAS DE COLOCACION Y SELECCION DE PERSONAL	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840017	SERVICIO DE PROTECCION Y DE CUSTODIA	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840018	SERVICIOS DE DECORACION DE INTERIORES	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840019	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS Y OFICINAS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
840020	SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACION Y DESINFECTACION DE CONTAGIOS Y PLAGAS	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
850011	SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE AGRICULTURA	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
850012	SERVICIO DE ALQUILER MAQUINARIA EQUIPO INDUSTRIAL	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
850013	SERVICIO DE ALQUILER Y EQUIPO ELECTRICO DE PROCESO INFORMATIVO	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
850014	SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO Y MOBILIARIO PARA COMERCIO Y OFICINA	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
850021	SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CHOFER	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
850031	SERVICIOS DE ALQUILER DE MUEBLES VAJILLAS Y SIMILARES	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
850032	SERVICIOS DE ALQUILER DE TELEVISION EQUIPO DE SONIDO E INSTRUMENTOS MUSICALES	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES

850033	SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO FOTOGRAFICO PROFESIONAL Y PROYECTORES	SERVICIOS FINANCIEROS, INMOBILIARIA Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES
910001	SERVICIOS DE ADMINISTRACION CENTRAL FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910002	SERVICIOS DE DELEGACIONES Y REGISTROS DEPENDIENTES A LA ADMINISTRACION FEDERAL	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910003	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTATALES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910004	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910005	SERVICIOS DE DEFENSA NACIONAL	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910006	SERVICIOS DE POLICIA Y TRANSITO FEDERALES ESTATALES Y MUNICIPALES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910007	SERVICIOS DE BOMBEROS Y PREVENCION CIVIL ESTATALES Y MUNICIPALES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910008	SERVICIOS DE SANEAMIENTO ESTATALES Y MUNICIPALES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910009	SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GOBIERNOS FEDERALES Y ESTATALES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
910010	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931101	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACION PREESCOLAR	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931102	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACION PRIMARIA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
931103	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACION SECUNDARIA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931104	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931105	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACION SUPERIOR	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931106	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACION DIFERENTE AL NIVEL DE ENSEÑANZA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931107	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACION ELEMENTAL TERMINAL	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931108	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACION MEDIA TERMINAL	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931109	SERVICIOS DE EDUCACION POR PARTE DE PROFESORES PARTICULARES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931201	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE EDUCACION PREESCOLAR	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931202	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE EDUCACION PRIMARIA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931203	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE EDUCACION SECUNDARIA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931204	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

931205	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE EDUCACION SUPERIOR	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931206	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE EDUCACION QUE COMBINA DIFERENTES NIVELES DE ENSEÑANZA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931207	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE EDUCACION ELEMENTAL TERMINAL	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
931208	SERVICIOS DE EDUCACION MEDIA TERMINAL	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
932100	SERVICIOS REMUNERADOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO CIENTIFICO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
932200	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO CIENTIFICO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933111	SERVICIOS REMUNERADOS DE HOSPITALIZACION	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933112	SERVICIOS REMUNERADOS DE CONSULTA EXTERNA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933113	SERVICIOS REMUNERADOS EN CONSULTORIOS Y CLINICAS DENTALES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933114	SERVICIOS REMUNERADOS DE LABORATORIO ANALISIS CLINICO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933115	OTROS SERVICIOS REMUNERADOS AUXILIARES AL DIAGNOSTICO MEDICO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933116	SERVICIOS REMUNERADOS DE BANCOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933117	OTROS SERVICIOS REMUNERADOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933118	SERVICIOS DE LABORATORIOS DE PROTESIS DENTAL	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933121	SERVICIOS VETERINARIOS REMUNERADOS A LA GANADERIA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
933122	OTROS SERVICIOS VETERINARIOS RENUMERADOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933211	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE HOSPITALIZACION	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933212	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE CONSULTA EXTERNA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933213	SERVICIOS NO REMUNERADOS EN CONSULTORIOS Y CLINICAS DENTALES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933214	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933215	OTROS SERVICIOS NO REMUNERADOS AUXILIARES AL DIAGNOSTICO MEDICO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933216	SERVICIOS NO REMUNERADOS A BANCOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933217	OTROS SERVICIOS NO REMUNERADOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
933221	SERVICIOS VETERINARIOS NO REMUNERADOS A LA GANADERIA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

933222	OTROS SERVICIOS VETERINARIOS NO REMUNERADOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
934100	SERVICIOS REMUNERADOS DE ASISTENCIA SOCIAL	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
934200	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE ASISTENCIA SOCIAL	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
935001	SERVICIOS DE CAMARAS ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
935002	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES LABORALES Y SINDICALES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
935003	SERVICIOS DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
939001	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
939002	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES POLITICAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
939003	SERVICIOS ORGANIZACIONES CIVICAS Y CLUBES LITERARIOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
941101	PRODUCTOS REMUNERADOS DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y REVELADO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
941102	DISTRIBUCION Y ALQUILER DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
941103	EXHIBICION REMUNERADA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
941104	PRODUCCION Y TRANSMISION REMUNERADA DE PROGRAMAS DE RADIO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
941105	PRODUCTOS DE TRANSMISION Y REPETICION DE PROGRAMAS TELEVISIVOS Y SERVICIOS REMUNERADOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
941106	SERVICIOS REMUNERADOS DE PROMOCION Y MONTAJE DE REPRESENTACIONES DE ESPECTACULOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
941107	SERVICIOS DE AUTORES COMPOSITORES Y OTROS ARTISTAS INDEPENDIENTES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
941201	PRODUCTOS NO REMUNERADOS DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
941202	EXHIBICION NO REMUNERADA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
941203	EMISIONES NO REMUNERADAS DE RADIO Y TELEVISION	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
941204	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE PROMOCION Y MONTAJE DE REPRESENTACIONES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
942101	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS MUSEOS Y JARDINES BOTANICOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
942102	SERVICIOS DE PROMOCION Y MONTAJE DE EXPOSICIONES DE PINTURAS Y ESCULTURAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
942201	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE PROMOTORES DE MONTAJE PARA EXPOSICION DE PINTURA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

942202	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE BIBLIOTECAS MUSEOS Y JARDIN BOTANICO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
949101	SERVICIOS REMUNERADOS DE CENTROS SOCIALES RECREATIVOS Y DEPORTIVOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
949102	SERVICIOS REMUNERADOS DE PROMOCIONES Y PRESENTACIONES DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
949103	SERVICIOS REMUNERADOS DE ENSEÑANZA DE GIMNASIA Y ARTES MARCIALES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
949104	SERVICIOS DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
949105	OTROS SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO REMUNERADO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
949106	SERVICIOS DE LOTERIAS PRONOSTICOS DEPORTIVOS Y DISTRIBUIDORES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
949201	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE CENTROS SOCIALES RECREATIVOS Y DEPORTIVOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
949202	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE PROMOCION Y REPRESENTACION DE ESPECTACULOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
949203	SERVICIOS NO REMUNERADOS DE ENSEÑANZA DE GIMNASIA Y ARTES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
949204	OTROS SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO NO REMUNERADO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
951101	SERVICIOS DE REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
951102	SERVICIOS DE REPARACION DE PARTES DE AUTOMOVILES CAMIONES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
951103	SERVICIO DE REPARACION DE CARROCERIAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
951104	SERVICIO DE LAVADO Y LUBRICACION DE AUTOMOVILES	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
951105	SERVICIO DE REPARACION MENOR DE LLANTAS Y CAMARAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
951201	SERVICIO DE REPARACION DE CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE CUERO Y PIEL	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
951202	SERVICIO DE REPARACION DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE USO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
<b>CLAVE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>SECTOR</b>
951203	SERVICIO DE REPARACION DE MOTOCICLETAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
951204	SERVICIO DE REPARACION DE RELOJES Y JOYAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
951205	SERVICIO DE CERRAJERIAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
951206	SERVICIO DE REPARACION DE BICICLETAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES



951207	SERVICIO DE REPARACION DE JUGUETES PARAGUAS Y OTROS ARTICULOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
951208	SERVICIO DE REPARACION DE OTROS ARTICULOS Y APARATOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
952001	SERVICIO DE LAVANDERIA Y TINTORERIA DE ROPA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
952002	SERVICIO DE LAVADO Y TEÑIDO DE ALFOMBRAS Y CORTINAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
952003	SERVICIO DE ALQUILER DE ROPA BLANCA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
952004	SERVICIO DE REPARACION DE LIMPIEZA DE SOMBREROS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
952005	SERVICIO Y ALQUILER DE ROPA DE ETIQUETA Y FANTASIA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
953001	SERVICIOS DOMESTICOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
953002	SERVICIO DE JARDINERIA DOMESTICA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
959001	SERVICIO DE SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERIA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
959002	SERVICIO DE FOTOGRAFIA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
959003	SERVICIO DE REVELADO FOTOGRAFIAS Y PELICULAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
959004	SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
959005	SERVICIO DE MASAJISTA BOLERIAS Y SANITARIOS PUBLICOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
959006	SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
959007	SERVICIO DE GUIAS DE TURISMO POR CUENTA PROPIA	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
959008	SERVICIOS DE PREDICCION DEL FUTURO	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
959009	OTROS SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
999999	ACTIVIDAD DESCONOCIDA	OTRAS ACTIVIDADES

**B.** Areas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, a que se refiere la regla 3.5.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

**1.** Las correspondientes al Distrito Federal comprenden todo el territorio del Distrito Federal y municipios siguientes:

**(a)** En el Estado de México los municipios de:

- 
- |                              |                                  |
|------------------------------|----------------------------------|
| 1. Acolman.                  | 50. Morelos.                     |
| 2. Almoloya de Alquisiras.   | 51. Naucalpan de Juárez.         |
| 3. Almoloya de Juárez.       | 52. Nextlalpan.                  |
| 4. Almoloya del Río.         | 53. Nezahualcóyotl.              |
| 5. Amanalco.                 | 54. Nicolás Romero.              |
| 6. Amecameca.                | 55. Nopaltepec.                  |
| 7. Apaxco.                   | 56. Ocoyoacac.                   |
| 8. Atenco.                   | 57. Ocuilan.                     |
| 9. Atizapán de Zaragoza.     | 58. Otumba.                      |
| 10. Atizapán.                | 59. Otzolotepec.                 |
| 11. Atlautla.                | 60. Ozumba.                      |
| 12. Axapusco.                | 61. Papalotla.                   |
| 13. Ayapango.                | 62. Rayón.                       |
| 14. Calimaya.                | 63. San Antonio la Isla.         |
| 15. Capulhuac.               | 64. San Martín de las Pirámides. |
| 16. Coacalco de Berriozábal. | 65. San Mateo Atenco.            |
| 17. Coatepec Harinas.        | 66. Tecámac.                     |
| 18. Cocotitlán.              | 67. Temamatla.                   |
| 19. Coyotepec.               | 68. Temascalapa.                 |
| 20. Cuautitlán Izcalli.      | 69. Temascaltepec.               |
| 21. Cuautitlán.              | 70. Temoaya.                     |
| 22. Chalco.                  | 71. Tenancingo.                  |
| 23. Chapa de Mota.           | 72. Tenango del Aire.            |
| 24. Chapultepec.             | 73. Tenango del Valle.           |
| 25. Chiautla.                | 74. Teoloyucan.                  |
| 26. Chicoloapan.             | 75. Teotihuacán.                 |
| 27. Chiconcuac.              | 76. Tepetlaoxtoc.                |
| 28. Chimalhuacán.            | 77. Tepetlixpa.                  |
| 29. Ecatepec de Morelos.     | 78. Tepetzotlán.                 |
| 30. Ecatingo.                | 79. Tequixquiac.                 |
| 31. Huehuetoca.              | 80. Texcaltitlán.                |
| 32. Hueyoxtlá.               | 81. Texcalyacac.                 |
| 33. Huixquilucan.            | 82. Texcoco.                     |
| 34. Isidro Fabela.           | 83. Tezoyuca.                    |
| 35. Ixtapaluca.              | 84. Tianguistenco.               |
| 36. Ixtapan de la Sal.       | 85. Tlalmanalco.                 |
| 37. Ixtlahuaca.              | 86. Tlalnepantla de Baz.         |
| 38. Jaltenco.                | 87. Toluca.                      |
| 39. Jilotzingo.              | 88. Tonicó.                      |
| 40. Jiquipilco.              | 89. Tultepec.                    |
| 41. Jocotitlán.              | 90. Tultitlán.                   |
| 42. Joquicingo.              | 91. Valle de Chalco Solidaridad. |
| 43. Juchitepec.              | 92. Villa del Carbón.            |
| 44. La Paz.                  | 93. Villa Guerrero.              |
| 45. Lerma.                   | 94. Xalatlaco.                   |
| 46. Malinalco.               | 95. Xonacatlán.                  |
| 47. Melchor Ocampo.          | 96. Zacualpan.                   |
| 48. Metepec.                 | 97. Zinacantepec.                |
| 49. Mexicaltzingo.           | 98. Zumpahuacán.                 |
|                              | 99. Zumpango.                    |

**(b)** En el Estado de Morelos los municipios de:

---

1. Atlatlahucan.

- 
2. Cuemavaca.
  3. Huitzilac.
  4. Jiutepec.
  5. Tepoztlán.
  6. Tlalhepantla.
  7. Tlayacapan.
  8. Totolapan.
  9. Yautepec.
- 

2. Las correspondientes a la ciudad de Guadalajara, Jal., comprenden los siguientes municipios del Estado de Jalisco:

---

- |                                    |                                   |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Acatic.                         | 29. San Cristóbal de la Barranca. |
| 2. Acatlán de Juárez.              | 30. San Juanito de Escobedo.      |
| 3. Ahualulco de Mercado.           | 31. San Marcos.                   |
| 4. Amacueca.                       | 32. San Martín Hidalgo.           |
| 5. Amatitán.                       | 33. Sayula.                       |
| 6. Ameca.                          | 34. Tala.                         |
| 7. Atemajac de Brizuela.           | 35. Talpa de Allende.             |
| 8. Atoyac.                         | 36. Tapalpa.                      |
| 9. Cocula.                         | 37. Tecolotlán.                   |
| 10. Concepción de Buenos Aires.    | 38. Techaluta de Montenegro.      |
| 11. Cuquió.                        | 39. Teocuitatlán de Corona.       |
| 12. Chapala.                       | 40. Tepatitlán de Morelos.        |
| 13. Chiquilistlán.                 | 41. Tequila.                      |
| 14. El Arenal.                     | 42. Teuchitlán.                   |
| 15. El Salto.                      | 43. Tizapán el Alto.              |
| 16. Etzatlán.                      | 44. Tlajomulco de Zúñiga.         |
| 17. Gómez Farías.                  | 45. Tlaquepaque.                  |
| 18. Guadalajara.                   | 46. Tonalá.                       |
| 19. Hostotipaquillo.               | 47. Tototlán.                     |
| 20. Ixtlahuacán de los Membrillos. | 48. Tuxcueca.                     |
| 21. Ixtlahuacán del Río.           | 49. Villa Corona.                 |
| 22. Jamay.                         | 50. Yahualica de González Gallo.  |
| 23. Jocotepec.                     | 51. Zacoalco de Torres.           |
| 24. Juanacatlán.                   | 52. Zapopan.                      |
| 25. La Manzanilla de la Paz.       | 53. Zapotlán del Rey.             |
| 26. Magdalena.                     | 54. Zopottlanejo.                 |
| 27. Ocotlán.                       |                                   |

**28. Poncitlán.**

**3.** Las correspondientes a la ciudad de Monterrey, N.L., comprenden los siguientes municipios del Estado de Nuevo León:

- |                       |                               |
|-----------------------|-------------------------------|
| 1. Abasolo.           | 14. Juárez.                   |
| 2. Allende.           | 15. Marín.                    |
| 3. Apodaca.           | 16. Mina.                     |
| 4. Cadereyta Jiménez. | 17. Montemorelos.             |
| 5. Carmen.            | 18. Monterrey.                |
| 6. Ciénega de Flores. | 19. Pesquería.                |
| 7. Dr. González.      | 20. Rayones.                  |
| 8. García.            | 21. Salinas Victoria.         |
| 9. Gral. Escobedo.    | 22. San Nicolás de los Garza. |
| 10. Gral. Zuazua.     | 23. San Pedro Garza García.   |
| 11. Guadalupe.        | 24. Santiago.                 |
| 12. Hidalgo.          | 25. Santa Catarina.           |
| 13. Higueras.         |                               |

Quando se modifique la conformación territorial de alguno de los municipios a que se refiere este anexo y como resultado de ello dicho municipio pase a formar parte de otro o surja uno nuevo, se considerará que el municipio del que pase a formar parte o que surja con motivo de dicha modificación territorial, se encuentra dentro de las áreas metropolitanas y de influencia a que se refiere el rubro B de este anexo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

**Contenido**

- A.** Catálogo de claves de productos y de presentación
- B.** Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados
- C.** Claves de Entidad Federativa

**A. Catálogo de claves de productos y de presentación**

**Clave de productos:**

- A01 Bebidas alcohólicas con graduación alcohólica de hasta 13.5° G.L.
- A02 Bebidas alcohólicas con graduación alcohólica de más de 13.5° G.L. y hasta 20° G.L.
- A03 Bebidas alcohólicas con graduación alcohólica de más 20° G.L.
- B01 Cerveza
- B02 Bebidas refrescantes

- 
- F01 Alcohol  
F02 Alcohol desnaturalizado  
G01 Aguas mineralizadas  
G02 Refrescos  
G03 Bebidas hidratantes o rehidratantes  
G04 Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos
- 

**Clave de presentación:**

- 
- 01 Miniaturas  
02 De 240 a 375 ml  
03 De 376 a 450 ml  
04 De 451 a 750 ml  
05 De 751 a 1000 ml  
06 De 1001 a 5000 ml  
07 De 5001 ml en adelante  
08 Cajetillas con 10 cigarros  
09 Cajetillas con 14 cigarros  
10 Cajetillas con 15 cigarros  
11 Cajetillas con 16 cigarros  
12 Cajetillas con 18 cigarros  
13 Cajetillas con 20 cigarros  
14 Lata con 34.02 g  
15 Lata con 28.35 g  
16 Lata con 20 bolsitas  
17 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 1 puro  
18 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 2 puros  
19 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 4 puros  
20 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 5 puros  
21 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 10 puros  
22 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 12 puros  
23 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 16 puros  
24 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 19 puros  
25 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 20 puros  
26 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 24 puros  
27 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 25 puros  
28 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 32 puros  
29 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 37 puros  
30 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 40 puros  
31 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 48 puros  
32 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 50 puros  
33 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 100 puros  
34 Tabaco para pipa Cereza

- 
- 
- 35 Tabaco para pipa Vainilla
  - 36 Tabaco para pipa Maple
  - 37 Tabaco para pipa Moka
  - 38 Tabaco para pipa Durazno
  - 39 Tabaco para pipa Chocolate menta
  - 40 Tabaco para pipa Chocolate obscuro
  - 41 Tabaco para pipa Fresa
  - 42 Tabaco para pipa Gran Mamier
  - 43 Tabaco para pipa Cereza ligera
  - 44 Tabaco para pipa Dark English
  - 45 Tabaco para pipa Caramelo
  - 46 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 8 puros
  - 47 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 13 puros
  - 48 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 22 puros
  - 49 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 30 puros
  - 50 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 33 puros
  - 51 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 60 puros
  - 52 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 75 puros
  - 53 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 90 puros
  - 54 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 125 puros
  - 55 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 200 puros
  - 56 Caja con 144 bolsas de 42.50 gramos
  - 57 Bolsa con 50 gramos
  - 58 Bolsa con 40 gramos
  - 59 Bolsa con 25 gramos
  - 60 Caja con 24 latas de 4 grms.
  - 61 Lata con 50 grms.
  - 62 Bolsa de 2.25 Kg.
  - 63 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 15 puros
  - 64 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 20 puros
  - 65 Cajetillas con 12 cigarros

---

---

**B. Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados**

---

---

**1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43**

---

---

**MARCAS**

- |       |                        |
|-------|------------------------|
| 00104 | Viceroy L. Prem. C.S.  |
| 00105 | Viceroy L. Prem. C.D.  |
| 00110 | Dunhill King Size C.D. |
| 00111 | Viceroy C.S.           |
| 00112 | Viceroy C.D.           |
| 00115 | Camel C.D.             |

---

00117	Salem C.D.
00119	Raleigh con Filtro.
00121	Fiesta C.S.
00123	Del Prado.
00125	Montana C.S.
00126	Montana C.D.
00133	Montana Lights C.D.
00134	Montana Lights C.S.
00143	Raleigh 70 M.M. C.D.
00152	Boots C.S.
00153	Boots C.D.
00155	Boots Lights C.S.
00156	Boots Lights C.D.
00161	Boots 14's C.D.
00163	Viceroy Gold 100's C.D. Paq. Exh. 5 Caj/Paq.
00166	Viceroy Gold Lights 100's C.D. Paq. Exh. 5 Caj/Paq.
00167	Viceroy Gold Menthol Lights 100's C.D. Paq. Exh. 5 Caj/Paq.
00173	Pall Mall Ff Cd
00174	Pall Mall Ff Cs
00175	Pall Mall Lights Cd
00176	Pall Mall Lights Cs
00177	Camel Lights C.D.
00178	Lucky Strike C.D.
00179	Lucky Strike Lights C.D.
00180	Raleigh Suave C.S.
00181	Gol 70 C.S.
00182	Impala C.D. P.E.
00183	Impala Mentolados C.D. P.E.
00184	Camel C.D. Ed. de Lujo
00185	Camel C.D. Ed. Especial
00186	Lucky Strike CD PB
00187	Lucky Strike Lights CD PB
00188	Boots Menthol C.D.
00189	Boots Menthol C.S.
00190	Boots Menthol 14's C.D.
00191	Boots Special Lights C.S.
00192	Boots Special Lights C.D.
00193	Montana Menthol C.D.
00194	Montana Menthol C.S.
00195	Kent Blue Ten H.L.
00196	Kent Silver Five H.L.

---

00197	Kent Gold One H.L.
10101	Alas Extra
10103	Argentinos
10104	Alas
10106	Gratos
10109	Pacifico Ov.
10110	Bohemios 15'S.
10112	Alitas 15'S.
10116	Embajadores C.B.C.D.
10117	Luchadores Ovalados S.F. C.S.

---

**2. TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V., R.F.C. CTM760420P26**

---

**MARCAS**

00201	Delicados C/F Cort. Rubios
00202	Delicados C/F Cort. Oscuros
00203	Dalton 14'S F.T. Y C.S.
00204	Dalton 20'S F.T. Y C.S.
00205	Baronet Regular F.T.
00206	Baronet Regular C.S.
00207	Baronet Mentolados
00208	Baronet Lights
00209	Baronet F. Pack F.T.
00210	Baronet F. Pack C.S.
00211	Marlboro 14's
00212	Commander F.T. Reg.
00213	Commander Mentolados
00214	Domino
00215	Mapleton 70
00216	Marlboro 70
00217	Marlboro F.T.
00218	Marlboro E.L.
00219	Marlboro Lights F.T.
00220	Mapleton F.T.
00221	Mapleton E.L.
00222	Benson & Hedges 85 Mm.
00223	Benson & Hedges 100 Mm.
00224	Benson & Hed.100 Mm. Ment.
00227	Marlboro Lights E.L.
00228	Benson & Hedges 85 Ment.
00229	Benson & Hedges 100 FT
00230	Benson & Hedges Menthol 100 FT
00231	Marlboro 100



---

00233	Dalton Lights
00239	Marlboro "A" F.T.
00240	Marlboro "A" Lights F.T.
00241	Marlboro "A" E.L.
00242	Marlboro "A" Lights E.L.
00243	Broadway C.S.
00244	Broadway F.T.
00245	Broadway 14's
00246	Broadway Lights 14's
00247	Broadway Lights F.T.
00248	Broadway Lights C.S.
00256	Rodeo Caj. F.T.
00257	Rodeo Caj. Suave
00258	Lider Regular C.S.
00261	L&M Cajetilla F.T. 80 M.M.
00262	L&M Cajetilla Suave 85 M.M.
00268	Fortuna F.F.
00269	Fortuna Lights
00270	Derby Con Filtro
00271	Bali CS
00275	Marlboro Menthol F.T.
00277	Marlboro Lights Menthol F.T.
00278	Parliament Regular F.T.
00279	Parliament Lights F.T.
00280	Parliament Regular C.S.
00281	Parliament Lights C.S.
00282	Benson & Hedges Lights 100 F.T.
00283	Benson & Hedges Lights 100 C.S.
10201	Faros
10202	Delicados Ovalados 12
10203	Supremos
10204	Elegantes
10205	Elegantes Mentolados
10206	Tigres
10222	Reales Sin Filtro C/Boquilla

---

**3. LA LIBERTAD, S.A., R.F.C. LIB320430HF6**

---

**MARCAS**

00301	Impala Normal
00302	Impala Mentolados
00303	Príncipes
00304	Aztecas
00305	Gol 70

---

00306	Impala H.T.
00307	Impala Mentolados H.T.
00308	Impala Clásicos
10301	Luchadores

---

**4. CASA AUTREY, S.A. DE C.V., R.F.C. CAU801002699**

---

**MARCAS**

00401	Kent Box C.D.
00402	Kent Super Light C.D.
00403	Kent Super Light C.S.
00404	Kent Regular C.S.

---

**5. TABACOS Y PUROS DE SAN ANDRES, S.A. DE C.V., R.F.C. TPS920428HH7**

---

**MARCAS**

20501	Cruz Real.
20502	Montebello.
20503	Tulum "Maduro".
20504	Cruz Real Capa Connecticut.
20505	Cruz Real Capa Sumatra.
20506	Tulum.
20507	Magnos.
20508	Typsa.

---

**6. NUEVA MATACAPAN TABACOS, S.A. DE C.V., R.F.C NMT920818519**

---

**MARCAS**

20601	Te Amo "Tripa Larga".
20602	Te Amo "Tripa Corta".
20603	Línea Turrent "Tripa Corta".
20604	El Triunfo "Tripa Larga".
20605	Matacan "Tripa Larga".
20606	Hugo Cassar.
20607	Mike's.

---

**7. TABACOS IMPORTADOS DE ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V., R.F.C. TIA960503CN5**

---

**MARCAS**

00701	Virginian Regular Cajetilla Suave
00702	Virginian Light Cajetilla Suave
00703	Virginian Mentolado Cajetilla Suave
00704	U.S.A. Regular Cajetilla Suave
00705	U.S.A. Light Cajetilla Suave
00706	U.S.A. Mentolado Cajetilla Suave
00707	U.S.A. Mentolado Light Cajetilla Suave
00708	Medallón Regular Cajetilla Suave
00709	Medallón Light Cajetilla Suave
00710	Medallón Mentolado Cajetilla Suave

---

---

00711 Medallón Mentolado Light Cajetilla Suave

---

**8. PUROS SANTA CLARA, S.A. DE C.V., R.F.C. PSC9607267W5**

---

**MARCAS**

20801	Santa Clara 1830
20802	Aromas De San Andrés
20803	Ejecutivos
20804	Ortiz
20805	Mocambo
20806	Hoyo De Casa
20807	Valdez
20808	Veracruz
20809	Canillas
20810	Az
20811	Belmondo
20812	Cayman Crown
20813	Gw
20814	Hoja De Oro
20815	Mexican
20816	P&R
20817	Ted Lapidus
20818	J.R.
20819	Aniversario
20820	Santa Clara
20821	Mariachi

**9. LIEB INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., R.F.C. LIN910603L62**

---

**MARCAS**

00901	Nat Sherman Fantasia Light
00902	Nat Sherman Classic
00903	Nat Sherman Light
10904	Davidoff
20901	Artigas
20902	Montecruz
20903	Dannemann
20904	La Paz
20905	Flor de la Isabela
20906	García y Vega
20907	Macanudo
20908	Tiparillo
20909	Tijuana Smalls
20910	Belinda
20911	Hoyo de Monterrey

---

---

20912	Flor de Caribe
20913	Punch
20914	Rey del Mundo
20915	Davidoff
20916	Griffins
20917	Private Stock
20918	Zino
20919	Bering
20920	Blackstone
20921	King Edward
20922	Montague
20923	Swisher Sweet
20924	Willem II
20925	Hav a Tampa
20926	Don Sebastián
20927	Avo
30901	Skoal
30902	Davidoff
30903	Borkum Riff
30904	Peter Stokkebye

---

**10. TABACALERA VERACRUZANA, S.A., R.F.C. TVE690530MJ9**

---

**MARCAS**

21001	Zets
21002	Núm. 1
21003	Núm. 2
21004	Núm. 3
21005	Núm. 4
21006	Núm. 5
21007	Núm. 5 Extra
21008	Núm. 6
21009	Núm. 6 Extra
21010	Núm. 7
21011	Núm. 8
21012	Núm. 9
21013	Especiales Cecilia
21014	U-18
21015	Cedros Especiales
21016	Panetelas
21017	Premios
21018	Fancytales
21019	Enanos

---

21020	Veracruzanos
21021	Cazadores
21022	Cedros
21023	Intermedios
21024	Petit
21025	Cedritos

---

**11. TABACOS SAN ANDRES, S.A. DE C.V., R.F.C. TSA860710IB4**

---

**MARCAS**

21101	Panter
21102	Arturo Fuente
21103	Fuente Fuente
21104	Parodi
21105	J. Cortés
31101	Alois Poschll

---

**12. TABACOS LA VICTORIA, S.A. DE C.V., R.F.C. TVI9609235F5**

---

**MARCAS**

21201	Miranda
21202	Da Costa
21203	Caribeños
21204	Mulatos
21205	Otman Pérez
21206	Fifty Club
21207	Cda.
21208	Dos Coronas
21209	Copa Cabana
21210	Don Francisco
21211	Grupo Loma
21212	Pakal
21213	Navegantes

---

**13. DISTRIBUCIONES CARIBE MAYA, S.A. DE C.V., R.F.C. DCM970626T95**

---

**MARCAS**

01301	Cohiba
01302	H. Upmann
01303	Hoyo De Monterrey
01304	Montecristo
01305	Partagas
01306	Romeo y Julieta
11301	H. Upmann
11302	Hoyo De Monterrey
11303	Montecristo
11304	Partagas

---

---

21301	A&C Grenadier
21302	Avanti Anisette
21303	Bering
21304	Blackstone
21305	Bolívar
21306	Cohiba
21307	Cuesta Rey
21308	Don Fuego
21309	Dutch Masters
21310	El Producto
21311	Flor De Cano
21312	Fonseca
21313	García Vega
21314	H. Upmann
21315	Hav A Tampa
21316	Hoyo De Monterrey
21317	King Edward
21318	La Gloria Cubana
21319	Larrañaga
21320	Los Stotas
21321	Macanudo
21322	Montecristo
21323	Muriel
21324	Partagas
21325	Phillies
21326	Prince Albert
21327	Punch
21328	Quintero
21329	Rey Del Mundo
21330	Rigoletto
21331	Romeo Y Julieta
21332	Sancho
21333	Swisher Sweets
21334	Tampa
21335	Tijuana Smalls
21336	Troya
21337	White Owl
21338	Miami Suites
31301	H. Upmann
31302	Larrañaga
31303	Partagas

---

**14. GRUPO PERMI, S.A. DE C.V., R.F.C. GPE9802189V2**

---

**MARCAS**

01401	Cohiba
01402	Gudang Garam Deluxe Mentol
01403	Gudang Garam Deluxe Rojo
01404	Gudang Garam Deluxe Mild
01405	Gudang Garam Deluxe Profesional
01406	Gudang Garam Surya
01407	Gudang Garam International Cafe
21401	Dupont Lonsdales
21402	Dupont Robustos
21403	Dupont Churchill
21404	Dupont Mici
21405	Dupont Mini
21406	Dupont Corona
21407	Dupont Doble Corona
21409	Peñamil Plata
31401	Cavendish Natural
31402	Cherry Granel
31403	Chocolate
31404	Tibor Vainilla
31405	Don Pedro Medium English
31406	Black Cavendish
31407	Burley Cubico
31408	Ron y Maple
31409	Alexander
31410	Phillip
31411	Prince Albert
31412	Don Francisco
31413	Mac Baren Mixture
31414	Mac Baren Mixture Mild
31415	Mac Baren Vanilla Loose Cut
31416	Mac Baren Original Choice
31417	Mac Baren Golden Dice
31418	Samuel Gawith 1792
31419	Samuel Gawith Full Virginia
31420	Samuel Gawith Brown Flake
31421	Samuel Gawith Grouse Moor
31422	Samuel Gawith Squadron Leader
31423	Samuel Gawith Common Wealth
31424	Samuel Gawith Perfection Mixture

---

31425	Samuel Gawith Skiff
31426	Samuel Gawith Lakeland Mixed
31427	Samuel Gawith Lakeland Mild
31428	Samuel Gawith Black XX
31429	Samuel Gawith Brown #4
31430	Samuel Gawith Brown #4 Ron
31431	Samuel Gawith Rape Snuff
31432	Samuel Gawith Rape Dr. Vereys Plus
31433	Samuel Gawith Rape Aniseed Snuff
31435	Irish Oak
31436	Sherlock Holmes
31437	Old Dublin
31438	Mild Choice
31439	Peterson

---

**15. MARCAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., R.F.C. MSI9911022P9**

---

**MARCAS**

21501	La Flor Dominicana
-------	--------------------

---

**16. SWEDISH MATCH DE MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. SMM980203QX8**

---

**MARCAS**

21601	Montague Corona
21602	Montague Rosbusto
21603	Montague Claro Assort
21604	Corona de Lux
21605	Half Corona
21606	Long Panatella
21607	Java Cigarrillos
21608	Extra Señoritas
21609	Optimum B
21610	Optimum
21611	Palette Especial
21612	Palette Especial Extra Mild
21613	Sigreto Natural
21614	Wee Eillem Estra Mild
21615	Wings No. 75
21616	Wings Ak Blend No. 75
21617	Gran Corona B
21618	Gran Corona
21619	Mini Wilde



---

21620	Wilde Cigarrillos
21621	Wilde Havana
31601	Cherry
31602	Ultra Light
31603	Whiskey
31604	Paladin
31605	Half & Half

---

**17. VALLEMONOS TABACOS, S.A. DE C.V., R.F.C. VMT990804ID8**

---

**MARCAS**

21701	Don Pancho
21702	Mi viejo

---

**18. TABACOS ALFEREZ, S.A. DE C.V., R.F.C. TAL990928MT4**

---

**MARCAS**

21801	Alfárez
-------	---------

---

**19. TABACALERA FLORFINA, S.A. DE C.V., R.F.C. FLO990517960**

---

**MARCAS**

21901	Don Camilo
21902	Camilitos

---

**20. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PUROS Y TABACOS, S.A. DE C.V., R.F.C. IEP911010UG5**

---

**MARCAS**

22001	Bolívar
22002	Cabañas
22003	Cohiba
22004	Cuaba
22005	Diplomáticos
22006	Flor de Cano
22007	Fonseca
22008	H. Upmann
22009	Hoyo de Monterrey
22010	Juan López
22011	José L. Piedra
22012	La Gloria Cubana
22013	Montecristo
22014	Partagas
22015	Por Larrañaga
22016	Punch
22017	Quai D'Orsay
22018	Quintero
22019	Rafael González
22020	Ramón Allones

---

22021	Rey del Mundo
22022	Romeo y Julieta
22023	Sancho Panza
22024	San Luis Rey
22025	San Cristóbal de la Habana
22026	Trinidad
22027	Vegas Robaina
22028	Vegueros
22029	Minis
22030	Club
22031	Puritos
22032	Guantanamera

---

**21. COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE COMERCIO, S.A. DE C.V., R.F.C. LCO950210RB5**

---

**MARCAS**

02101	Popular
02102	Romeo y Julieta
02103	Cohiba
02104	Hoyo de Moterrey
12105	Hoyo de Monterrey
12106	Vegas de Robaina
22107	Punch

---

**22. JOSE OLIVER MARTINEZ HERNANDEZ, R.F.C. MAHO741022TIO**

---

**MARCAS**

22201	No. 1
22202	No. 2
22203	No. 4
22204	No. 5
22205	No. 5 Extra
22206	No. 6
22207	No. 6 Extra
22208	No. 7
22209	No. 8
22210	No. 9
22211	Especial Cecilia
22212	U-18
22213	Cedros Especial
22214	Panetelas
22215	Enanos
22216	Veracruzanos

---

22217	Cazadores
22218	Intermedios
22219	Petit
22220	Zets
22221	Cedros
22222	Presidentes
22223	Cedritos

---

**23. MARIO ACOSTA AGUILAR, R.F.C. AOAM650517368****MARCAS**

22301	Hoja Selecta Espléndidos
22302	Hoja Selecta #2
22303	Hoja Selecta #4
22304	Hoja Selecta Churchill
22305	Hoja Selecta Robustos

Aquellas empresas que durante 2003 lancen al mercado marcas distintas a las aquí clasificadas, asignarán una nueva clave la cual se integrará de la siguiente manera:

De izquierda a derecha

Dígito 1	0 Si son cigarros con filtro.
	1 Si son cigarros sin filtro.
	2 Si son puros
	3 Si es tabaco para pipa o rape
Dígitos 2 y 3	Número de empresa.
Dígitos 4 y 5	Número consecutivo de la marca.

Las nuevas claves serán proporcionadas a la Unidad de Política de Ingresos, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo IV, piso 4, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D.F., con 15 días de anticipación a la enajenación al público en general.

**C. Claves de entidad federativa**


---

CLAVE	ENTIDAD
1.	Aguascalientes
2.	Baja California
3.	Baja California Sur
4.	Campeche
5.	Coahuila
6.	Colima
7.	Chiapas
8.	Chihuahua
9.	Distrito Federal
10.	Durango
11.	Guanajuato
12.	Guerrero
13.	Hidalgo
14.	Jalisco
15.	Estado de México

---

---

16.	Michoacán
17.	Morelos
18.	Nayarit
19.	Nuevo León
20.	Oaxaca
21.	Puebla
22.	Querétaro
23.	Quintana Roo
24.	San Luis Potosí
25.	Sinaloa
26.	Sonora
27.	Tabasco
28.	Tamaulipas
29.	Tlaxcala
30.	Veracruz
31.	Yucatán
32.	Zacatecas
33.	Extranjeros

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

**Contenido****Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

- A.** Integración de la clave vehicular.
- B.** Código de Claves vehiculares.
- C.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de los automóviles año modelo 1994.
- D.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos destinados al transporte de más de 10 pasajeros o efectos (carga), modelos 1995-1994.
- E.** Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2003.
- F.** Tabla del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas modelos 1995-1994, de fabricación nacional o extranjera.
- G.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves modelos 1995-1994, de fabricación nacional o extranjera.
- H.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 1994.
- I.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de helicópteros, modelos 1995-1994, de fabricación nacional o extranjera.
- J.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de embarcaciones incluyendo veleros, modelos 1995-1994, de fabricación nacional o extranjera.
- K.** Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de embarcaciones incluyendo veleros, de año modelo anterior a 1994, de fabricación nacional o extranjera.
- L.** Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el año 2003.
- M.** Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el primer cuatrimestre del año 2003.
- N.** Precio Promedio de Enajenación, base para el cálculo del impuesto sobre tenencia o uso de los automóviles año modelo 1994 que circulan en el país para el año 2003.
- Ñ.** Factores de actualización para los vehículos año modelo 2002-1994.

**A. Integración de la clave vehicular**

De izquierda a derecha

Dígito 1	0 Vehículos
	1 Camionetas
	2 Camiones
	3 Importados a la región fronteriza
	4 Vehículos importados por personas físicas con actividad empresarial o personas morales distintas a los fabricantes y distribuidores autorizados.
Dígito 2 y 3	Número de Empresa*
Dígito 4 y 5	Número de Modelo
Dígito 6 y 7	Número de Versión

\* Para vehículos importados de la Unión Europea, el número de empresa será 99

---

**B. Código de claves vehiculares**


---

**1.- Claves Inscritas**


---

<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>01:</b>	<b>Chrysler de México, S.A.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>44:</b>	<b>Chrysler PT</b>
0014409	Versión	09:	Dream Cruiser equipado, aut., turbo, c/aire, 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>48:</b>	<b>Mitsubishi Eclipse 2 puertas (importado)</b>
0014801	Versión	01:	GT, aut., 6 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>49:</b>	<b>Mitsubishi Galant 4 puertas (importado)</b>
0014901	Versión	01:	ES, aut., 6 cil.
0014902		02:	LS, aut., 6 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>50:</b>	<b>Mitsubishi Montero 4 puertas (importado)</b>
0015001	Versión	01:	Limited equipado, aut., 6 cil., 4WD
0015002		02:	Sport XLS base, aut., 6 cil., 2WD
0015003		03:	Sport XLS típico, aut., 6 cil., 2WD
0015004		04:	Sport XLS equipado, aut., 6 cil., 2WD
	<b>Modelo</b>	<b>51:</b>	<b>Mitsubishi Space Star 4 puertas (importado)</b>
0015101	Versión	01:	Family ST. Wagon, manual, 4 cil.
0015102		02:	Family ST. Wagon, manual, 4 cil. c/aire
0015103		03:	Comfort ST. Wagon, manual, 4 cil. Equipado
	<b>Modelo</b>	<b>52:</b>	<b>Dodge Srt-4 4 puertas (importado)</b>
0015201	Versión	01:	Srt-4, manual, 4 cil., turbo, c/aire
	<b>Modelo</b>	<b>53:</b>	<b>Chrysler Pacífica 4 puertas (importado)</b>
0015301	Versión	01:	Chrysler Pacífica aut., 6 cil.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>02:</b>	<b>Ford Motor Company, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>19:</b>	<b>Thunderbird</b>
3021904	Versión	04:	LS 2 ptas., aut., 8 cil.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>03:</b>	<b>General Motors de México, S. de R. L. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>33:</b>	<b>Astra 5 puertas (importado)</b>
0033307	Versión	07:	Paq. "E" Elegance, manual, c/aire, motor 2.2 lts., vidrios eléctricos, rines de aluminio, radio CD, quemacocos
0033308		08:	Paq. "F" Elegance, aut., c/aire, motor 2.2 lts., vidrios eléctricos, rines de aluminio, radio CD, quemacocos
0033309		09:	Paq. "A" Básico, aut., c/aire, motor 1.8 lts., 4 cil., vidrios manuales, rines de acero, radio con tocacintas
	<b>Modelo</b>	<b>41:</b>	<b>Corsa 4 puertas (importado)</b>
0034104	Versión	04:	Paq. "V" Sedán, Value Leader, manual, motor 1.8 lts., vidrios manuales, rines de acero, radio cd.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>04:</b>	<b>Nissan Mexicana, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>13:</b>	<b>350 Z</b>
3041301	Versión	01:	350 Z 2 ptas., manual, 6 cil.

<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>05:</b>	<b>Volkswagen de México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>07:</b>	<b>Passat 4 puertas</b>
0050711	Versión	11:	Passat versión W8 4 motion, motor 4.0 lts., 274 CV (DIN) 270 HP (SAE) 6 vel., estándar
	<b>Modelo</b>	<b>20:</b>	<b>Seat 4 puertas</b>
0052020	Versión	20:	Ibiza Stella motor 1.6 lts., 100 HP, 5 vel., manual
0052021		21:	Cordoba Stella motor 1.6 lts., 100 HP, 5 vel., manual
	<b>Modelo</b>	<b>21:</b>	<b>Seat 2 puertas</b>
0052105	Versión	05:	Ibiza Stella motor 1.6 lts., 100 HP, 5 vel., manual
	<b>Modelo</b>	<b>28:</b>	<b>Skoda 4 puertas</b>
0052801	Versión	01:	Fabia Sedán, motor 2.0 lts., 114 HP, 5 vel., estándar
	<b>Empresa</b>	<b>14:</b>	<b>Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>44:</b>	<b>ML 4 puertas</b>
0144404	Versión	04:	350 todo terreno
0144405		05:	350 básico todo terreno
	<b>Modelo</b>	<b>52:</b>	<b>Smart</b>
0145201	Versión	01:	Smart City-Coupé Passion, 3 lts.
0145202		02:	Smart City-Coupé Brabus, 3 lts.
0145203		03:	Smart City-Cabrio Passion, 3 lts.
0145204		04:	Smart City-Cabrio Brabus, 3 lts.
0145205		05:	Smart Roadster, 3 lts.
0145206		06:	Smart Roadster Brabus, 3 lts.
0145207		07:	Smart Roadster-Coupé, 3 lts.
0145208		08:	Smart Roadster-Coupé Brabus, 3 lts.
0145209		09:	Smart Crossblade, 3 lts.
	<b>Modelo</b>	<b>53:</b>	<b>SL 2 puertas</b>
0145301	Versión	01:	350 Convertible
	<b>Modelo</b>	<b>54:</b>	<b>G 2 puertas</b>
0145401	Versión	01:	G 500 Cabriolet
	<b>Modelo</b>	<b>05:</b>	<b>Control Delantero</b>
2140538	Versión	38:	MBO 1419/52
2140539		39:	OMC 1626/58AL
	<b>Empresa</b>	<b>16:</b>	<b>Omnibus Integrales, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>08:</b>	<b>Urbanuss</b>
2160801	Versión	01:	Pluss
	<b>Empresa</b>	<b>28:</b>	<b>Navistar International Corporation, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>05:</b>	<b>Tracto Camión</b>
2280520	Versión	20:	9200 - ISX - 450 HP/Fuller
	<b>Empresa</b>	<b>47:</b>	<b>Comercial Tractocar del Norte, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>03:</b>	<b>Chasis Coraza</b>

2470307	Versión	07:	TMCZ44 motor Caterpillar-3406, 363 H.P.
2470308		08:	TMCZ44 motor Cummins, 410 H.P.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>48:</b>	<b>Tractoremolques y Adaptaciones, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01:</b>	<b>Tractocamión Quinta Rueda Albatros</b>
2480101	Versión	01:	AL20, PBV 54,000 Kg.
2480102		02:	AL23, PBV 54,000 Kg.
2480103		03:	AL27, PBV 54,000 Kg.
	<b>Modelo</b>	<b>02:</b>	<b>Autobús Albatros</b>
2480201	Versión	01:	MB570, PBV 8,900 Kg.
2480202		02:	AB800, PBV 9,800 Kg.
	<b>Modelo</b>	<b>03:</b>	<b>Chasis Uso Múltiple Integrado Albatros</b>
2480301	Versión	01:	CUM20, PBV 8,900 Kg.
2480302		02:	CUM36, PBV 9,800 Kg.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>49:</b>	<b>Servicio Integral Automotor, S. de R. L. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01:</b>	<b>KA 3 puertas (importado)</b>
0490101	Versión	01:	Base, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
0490102		02:	High, 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., sedán, tela, 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>02:</b>	<b>Fiesta 5 puertas (importado)</b>
0490201	Versión	01:	First T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
0490202		02:	Trend T/M, 5 vel., motor 1.6 lts., I4 tela, 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>03:</b>	<b>Ikon 4 puertas (nacional)</b>
0490301	Versión	01:	Sedán austero, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, 4 cil.
0490302		02:	Sedán semiequipado, 1.6 lts., SOHC, T/M, 5 vel., tela, A/C, eléctrico, 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>04:</b>	<b>Focus 3 puertas (nacional)</b>
0490401	Versión	01:	ZX3 Coupé motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0490402		02:	ZX3 Coupé motor 2.0 lts., I4, T/A, 4 vel., 4 cil.
0490403		03:	SVT Coupé motor 2.0 lts., I4, T/M, 6 vel., piel c/tela, 4 cil.
0490404		04:	ZX3 Coupé semiequipado, 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0490405		05:	ZX3 Coupé semiequipado, 2.0 lts., I4, T/A, 4 vel., 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>05:</b>	<b>Focus 4 puertas (importado)</b>
0490501	Versión	01:	LX Sedán motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0490502		02:	LX Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 cil.
0490503		03:	SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
0490504		04:	SE Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 cil.
0490505		05:	SE Guayín motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., 4 cil.



0490506		06: ZTS Sedán motor 2.0 lts., I4, T/A con sobremarcha, 4 vel., piel, 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>06: Mondeo 4 puertas (importado)</b>
0490601	Versión	01: Core, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
0490602		02: Core, motor 2.0 lts., 145 PS, I4, T/A, 4 vel., tela, 4 cil.
0490603		03: Trend, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/M, 5 vel., tela, 6 cil.
0490604		04: Ghia, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, 4 vel., tela, 6 cil.
0490605		05: Ghia, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, 4 vel., piel, 6 cil.
0490606		06: Trend, motor 2.5 lts., 170 PS, Duratec, V6, T/A, 5 vel., tela, 6 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>07: Mustang 2 puertas (importado)</b>
0490701	Versión	01: GT Coupé Base, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, tela, A/C, 5 vel., 8 cil.
0490702		02: GT Coupé Equipado, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, piel, 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>08: Thunderbird 2 puertas (importado)</b>
0490801	Versión	01: Thunderbird convertible, motor 3.9 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>09: Sable 4 puertas (importado)</b>
0490901	Versión	01: LS Equipado, V6, motor 3.0 lts., piel, T/A, con paquete Premium, 6 cil.
0490902		02: LS Equipado, V6, motor 3.0 lts., tela, T/A, 6 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>10: Crown Victoria 4 puertas (importado)</b>
0491001	Versión	01: Patrulla V8, motor 4.6 lts., T/A, con sobremarcha, tela/vinil, 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>11: Grand Marquís 4 puertas (importado)</b>
0491101	Versión	01: LS Equipado, motor 4.6 lts., V8, T/A, piel, rines de aluminio, 4 vel., 8 cil.
0491102		02: LS Semiequipado, motor 4.6 lts., V8, T/A, tela, rines de aluminio, 4 vel., 8 cil.
0491103		03: LS Equipado, motor 4.6 lts., V8, T/A, tela, rines de aluminio, 4 vel., 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>12: Lincoln 4 puertas (importado)</b>
0491201	Versión	01: Town Car Cartier, motor 4.6 lts., SOHC, V8, T/A, piel, 4 vel., 8 cil.
0491202		02: Navigator 4x4 V8, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A, con sobremarcha, piel, 8 cil.
0491203		03: Navigator 4x2 V8, motor 5.4 lts., 4 vel., T/A, con sobremarcha, piel, 8 cil.
0491204		04: Aviator 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
0491205		05: Aviator AWD, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
0491206		06: LS, motor 3.9 lts., 32V, V8, 5 vel., T/A, piel, 8 cil.

0491207		07:	LS Convenience, motor 3.0 lts., DOHC, V6, 5 vel., T/A, 6 cil.
0491208		08:	LS Plus, motor 3.0 lts., DOHC, V6, 5 vel., T/A, quemacocos, 6 cil.
0491209		09:	LS Sport, motor 3.9 lts., 32V, V8, 5 vel., T/A, quemacocos, 8 cil.
0491210		10:	LS Premium Sport, motor 3.9 lts., 32V, V8, 5 vel., T/A, quemacocos, 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>13:</b>	<b>Escape 4 puertas (importado)</b>
0491301	Versión	01:	XLT 4x2, V6, T/A, tela, 6 cil.
0491302		02:	XLT 4x2, V6, T/A, piel, 6 cil.
0491303		03:	XLS 4x2, V6, T/A, tela, 6 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>14:</b>	<b>Explorer 2 puertas (importado)</b>
0491401	Versión	01:	Sport 4x2, 4.0 lts., V6, 6 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>15:</b>	<b>Explorer 4 puertas (importado)</b>
0491501	Versión	01:	XLS 4x2, motor 4.0 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0491502		02:	XLT 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., tela, 8 cil.
0491503		03:	Eddie Bauer 4x4, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
0491504		04:	Eddie Bauer 4x2, motor 4.6 lts., V8, T/A, 5 vel., piel, 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>16:</b>	<b>Windstar 3 puertas (importado)</b>
0491601	Versión	01:	LX Base, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, tela, 6 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>17:</b>	<b>Windstar 4 puertas (importado)</b>
0491701	Versión	01:	LX Plus, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., tela, 6 cil.
0491702		02:	SE, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., tela, 6 cil.
0491703		03:	SEL, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., piel, 6 cil.
0491704		04:	Limited, motor 3.8 lts., SPI, V6, T/A, 4 vel., piel tipo nudo, CD, sistema de entretenimiento, rines de aluminio, 6 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>18:</b>	<b>Expedition 4 puertas (importado)</b>
0491801	Versión	01:	Eddie Bauer 4x2, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., con sobremarcha, piel, T/A, 8 cil.
0491802		02:	XLT Plus 4x2, V8, motor 4.6 lts., 4 vel., con sobremarcha, piel, T/A, 8 cil.
0491803		03:	XLT Plus 4x2, V8, motor 4.6 lts., 4 vel., con sobremarcha, tela, T/A, 8 cil.
0491804		04:	Eddie Bauer 4x4, V8, motor 5.4 lts., 4 vel., con sobremarcha, piel, T/A, 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>19:</b>	<b>Excursion 4 puertas (importado)</b>
0491901	Versión	01:	Eddie Buer 4x2, motor 6.8 lts., V10, T/A, piel, 10 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>20:</b>	<b>Econoline Wagon 150 3 puertas (importado)</b>
0492001	Versión	01:	E150 Wagon, motor 5.4 lts., EFI, V8, T/A, tela, 4 vel., a/a, 8 pasajeros, 8 cil.

0492002		02:	E150 Wagon, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/A, tela, 4 vel., a/a, 8 pasajeros, 6 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>21:</b>	<b>Econoline Wagon 350 3 puertas (importado)</b>
0492101	Versión	01:	E350 Super Duty Extended, motor 5.4 lts., EFI, V8, T/A, tela o vinilo 4 vel. con sobremarcha, a/a, 15 pasajeros, 8 cil.
0492102		02:	E350 Super Duty Extended, motor 7.3 lts., V8, diesel, T/A, tela, 4 vel. con sobremarcha, a/a, 15 pasajeros, 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>22:</b>	<b>Jaguar 2 puertas (importado)</b>
0492201	Versión	01:	XK8 Convertible, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492202		02:	XK8 Coupé, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492203		03:	XKR Convertible, motor V8 SC 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492204		04:	XKR Coupé, motor V8 SC 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>23:</b>	<b>Jaguar 4 puertas (importado)</b>
0492301	Versión	01:	XJ8 Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492302		02:	Vanden Plas Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492303		03:	XJR Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492304		04:	S-TYPE Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492305		05:	S-TYPE Sedán, motor V6 3.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
0492306		06:	X-TYPE Sedán, motor V6 2.5 lts., T/M, 5 vel., piel, 6 cil.
0492307		07:	X-TYPE Sedán, motor V6 2.5 lts., T/A, 5 vel., piel, 6 cil.
0492308		08:	X-TYPE Sedán, motor V6 3.0 lts., T/A, 5 vel., piel, 6 cil.
0492309		09:	S-TYPE Sedán, motor V6 3.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
0492310		10:	S-TYPE Sedán, motor V8 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0492311		11:	S-TYPE R Sedán, motor V8 SC 4.2 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>24:</b>	<b>Land Rover 4 puertas (importado)</b>
0492401	Versión	01:	Freelander, 2.5 lts., V6, T/A, tela, 6 cil.
0492402		02:	Freelander, 2.5 lts., V6, T/A, piel, 6 cil.
0492403		03:	Range Rover, 4.4 lts., V8, T/A, piel, 8 cil.
0492404		04:	Discovery, 4.6 lts., V8, "HSE", T/A, piel, 8 cil.

	<b>Modelo</b>	<b>25: Volvo S40 4 puertas (importado)</b>
0492501	Versión	01: Sedán, manual 2.0T 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492502		02: Sedán, aut., 2.0T 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492503		03: Sedán, aut., T4 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492504		04: Sedán, manual, T4 1948 cc 4 cil., gasolina, turbo, piel
	<b>Modelo</b>	<b>26: Volvo V40 4 puertas (importado)</b>
0492601	Versión	01: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., 2.0T, 4 cil., gasolina, turbo, piel
0492602		02: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., T4, 4 cil., gasolina, turbo, piel
	<b>Modelo</b>	<b>27: Volvo S60 4 puertas (importado)</b>
0492701	Versión	01: Sedán, 2.4T 2435 cc, T/Geratrionic, 5 cil., turbo, piel
0492702		02: Sedán, T5 2319 cc, T/Geratrionic, 5 cil., turbo, piel
0492703		03: Sedán, 2.4T 2435 cc, T/M, 5 cil., turbo, piel
0492704		04: Sedán, T5 2319 cc, T/M, 5 cil., turbo, piel
0492705		05: Sedán, 2.0T 1984 cc, T/M, 5 cil., turbo, piel
0492706		06: Sedán, 2.0T 1984 cc, T/A, 5 cil., turbo, piel
	<b>Modelo</b>	<b>28: Volvo V70 4 puertas (importado)</b>
0492801	Versión	01: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., 2.4T, 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492802		02: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., T5, 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492803		03: Vagoneta (tipo Station Wagon), aut., XC-AWD, 5 cil., 2521 cc, gasolina, turbo, piel
	<b>Modelo</b>	<b>29: Volvo C70 2 puertas (importado)</b>
0492901	Versión	01: Coupé, aut., T5, 2319 cc, 5 cil., gasolina, turbo, piel
0492902		02: Convertible, aut., T5, 2319 cc, 5 cil., gasolina, turbo, piel
	<b>Modelo</b>	<b>30: Volvo S80 4 puertas (importado)</b>
0493001	Versión	01: Sedán, aut., 2.9 lts., 2922 cc, 6 cil., gasolina, fuel injection, piel
0493002		02: Sedán, aut., T6, 2922 cc, 6 cil., gasolina, turbo, piel
	<b>Modelo</b>	<b>31: Volvo XC90 4 puertas (importado)</b>
0493101	Versión	01: XC90, T/geartronic, T6, 2922 cc. gasolina, turbo, 5 asientos, piel
0493102		02: XC90, T/geartronic, T6, 2922 cc. gasolina, turbo, 7 asientos, piel
	<b>Modelo</b>	<b>01: Courier 2 puertas (importado)</b>
1490101	Versión	01: 4x2 L, motor 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
1490102		02: 4x2 XL, motor 1.6 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>02: Ranger 2 puertas (importado)</b>
1490201	Versión	01: Cabina Regular XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, sin caja, 4 cil.

1490202		02:	Cabina Regular XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, caja corta, 4 cil.
1490203		03:	Cabina Regular XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, caja larga, 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>03:</b>	<b>Ranger 4 puertas (importado)</b>
1490301	Versión	01:	Super Cab XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., tela, 4 cil.
1490302		02:	Crew Cab XL, motor 2.3 lts., I4, T/M, 5 vel., 4 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>04:</b>	<b>Lincoln 4 puertas (importado)</b>
1490401	Versión	01:	Blackwood 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>05:</b>	<b>Econoline Van 3 puertas (importado)</b>
1490501	Versión	01:	E-150 Van, motor 4.2 lts., V6, T/A, 4 vel., con sobremarcha, vinil/tela, 6 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>06:</b>	<b>F-150 2 puertas (nacional)</b>
1490601	Versión	01:	Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/M, 5 vel., 6 cil.
1490602		02:	Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.2 lts., EFI, V6, T/A, 4 vel., 6 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>07:</b>	<b>F-250 2 puertas (nacional)</b>
1490701	Versión	01:	Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, 5 vel., 8 cil.
1490702		02:	Cabina Regular XL 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490703		03:	Cabina Regular XLT 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, 5 vel., 8 cil.
1490704		04:	Cabina Regular XLT 4x2, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490705		05:	Cabina Regular XL 4x4, tela, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/M, 5 vel., 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>08:</b>	<b>Pick-Up Lobo 2 puertas (importado)</b>
1490801	Versión	01:	Cabina Regular Lobo XLT, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1490802		02:	Cabina Regular Lobo Sport 4x4, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>09:</b>	<b>Pick-Up Lobo 4 puertas (importado)</b>
1490901	Versión	01:	Super Cab Lobo XLT, motor 4.6 lts., EFI, V8, T/A, 4 vel., tela, 8 cil.
1490902		02:	Super Cab Lobo Sport 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490903		03:	Crew Cab Lobo XLT 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490904		04:	Crew Cab Lobo Lariat 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.
1490905		05:	Crew Cab Lobo Harley Davidson 4x2, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., piel, 8 cil.

1490906		06:	Super Cab Lobo King Ranch 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
1490907		07:	Crew Cab Lobo King Ranch 4x4, motor 5.4 lts., V8, T/A, 4 vel., 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>01:</b>	<b>F-350 2 puertas (nacional)</b>
2490101	Versión	01:	XL, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 8 cil.
2490102		02:	XLT, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 8 cil.
2490103		03:	XL, V8, motor 5.4 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, gas LP, 8 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>02:</b>	<b>F-450 2 puertas (nacional)</b>
2490201	Versión	01:	XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 10 cil.
2490202		02:	XL, motor 7.3 lts., turbo diesel, T/M, 6 vel., tela
2490203		03:	XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, gas LP, 10 cil.
	<b>Modelo</b>	<b>03:</b>	<b>F-550 2 puertas (nacional)</b>
2490301	Versión	01:	XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, 10 cil.
2490302		02:	XL, V10, motor 6.8 lts., EFI, T/M, 5 vel., tela, gas LP, 10 cil.
<b>Clave</b>	<b>Empresa</b>	<b>50:</b>	<b>Rodare Motores, S.A. de C.V.</b>
	<b>Modelo</b>	<b>01:</b>	<b>Camión Tipo Thorthon sin Camarote AR-600</b>
2500101	Versión	01:	Motor 210 H.P., 26,500 Kg. PBV
2500102		02:	Motor 250 H.P., 26,500 Kg. PBV
2500103		03:	Motor 270 H.P., 26,500 Kg. PBV
2500104		04:	Motor 300 H.P., 26,500 Kg. PBV
	<b>Modelo</b>	<b>02:</b>	<b>Camión Tipo Thorthon con Cabina y Camarote AR-800</b>
2500201	Versión	01:	Motor 210 H.P., 27,000 Kg. PBV
<b>1000</b>	<b>Modelo</b>	<b>03:</b>	<b>Tractocamión Quinta Rueda con Cabina y Camarote AR-</b>
2500301	Versión	01:	Motor 310 H.P., 48,000 Kg. PBV
2500302		02:	Motor 350 H.P., 48,000 Kg. PBV
2500303		03:	Motor 370 H.P., 48,000 Kg. PBV
2500304		04:	Motor 400 H.P., 48,000 Kg. PBV
2500305		05:	Motor 410 H.P., 48,000 Kg. PBV
2500306		06:	Motor 425 H.P., 48,000 Kg. PBV
2500307		07:	Motor 430 H.P., 48,000 Kg. PBV
2500308		08:	Motor 460 H.P., 48,000 Kg. PBV

## 2. Claves Canceladas

	<b>Modelo</b>	<b>41:</b>	<b>Dodge Neon 4 puertas (importado)</b>
0014107	Versión	07:	SRT-4 manual, turbo, c/aire, 4 cil.

Tarifa 2003, en pesos

**CHRYSLER DE MEXICO, S.A.**

<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>1994</b>
0010101	Shadow 2 ptas. Típico Automático	341
0010102	Shadow 2 ptas. Equipado Automático	353
0010103	Shadow 2 ptas. GTS Típico 5 vel.	358
0010104	Shadow 2 ptas. GTS Equipado Automático	399
0010106	Shadow 2 ptas. Típico ATX con a/a	368
0010107	Shadow 2 ptas. Equipado ATX con a/a	388
0010110	Shadow 2 ptas. Austero 4 cil. T.A. 3 vel.	308
0010117	Shadow 2 ptas. Típico Manual 4 cil.	318
0010118	Shadow 2 ptas. Típico Manual 4 cil. con a/a	312
0010201	Shadow 4 ptas. Típico Automático	357
0010202	Shadow 4 ptas. Equipado Automático	370
0010203	Shadow 4 ptas. Típico ATX con a/a	384
0010204	Shadow 4 ptas. Equipado ATX con a/a	405
0010205	Shadow 4 ptas. Austero 4 cil. T.A 3 vel.	354
0010210	Shadow 4 ptas. Típico Manual 4 cil.	321
0010211	Shadow 4 ptas. Típico Manual 4 cil. con aire	333
0010301	Spirit 4 ptas. Típico Automático	402
0010302	Spirit 4 ptas. Equipado Automático	470
0010303	Spirit 4 ptas. RT Típico Automático	481
0010304	Spirit 4 ptas. RT Equipado Automático	502
0010305	Spirit 4 ptas. Típico ATX con a/a	441
0010306	Spirit 4 ptas. Equipado ATX con a/a	470
0010307	Spirit 4 ptas. Equipado ATX con a/a Turbo	482
0010308	Spirit 4 ptas. RT Equipado Aut. Turbo a/a	546
0010313	Spirit 4 ptas. Tip. Aut. Turbo	458
0010314	Spirit 4 ptas. Tip. Aut. Turbo con a/a	472
0010401	Phantom 2 ptas. Equipado Automático	535
0010501	New Yorker 4 ptas. Equipado Aut. Turbo 4 cil.	639
0010502	New Yorker 4 ptas. Equipado c/tel. celular	655
0010503	New Yorker 4 ptas. Sedán 6 cil.	658
0010601	Ram Charger AD150 Royal Automático 8 cil.	631
0010602	Ram Charger AD150 Limited Automático 8 cil.	662
0010603	Ram Charger AW150 Royal Automático 8 cil.	691
0010604	Ram Charger AW150 Limited Automático 8 cil.	673
0010701	Grand Voyager S.E. Automático 6 cil.	915
0010702	Grand Voyager L. E. Automático 6 cil.	947

0010901	Le Baron 4 ptas. Equipado Aut. Turbo 4 cil.	561
0011003	Jeep Wrangler "S" Manual 4 cil.	350
0011006	Jeep Grand Cherokee L. 4 ptas. Automático 6 cil.	839
0011007	Jeep Wrangler "SE" Manual 6 cil.	498
0011009	Jeep Wrangler "SE" Manual 4 cil.	512
0011010	Jeep Cherokee 4 ptas. W. 4WD Aut. 6 cil.	782
0011011	Jeep Cherokee 4 ptas. W. 2WD Aut. 6 cil.	717
0011012	Jeep Wrangler "S" Automático 4 cil.	613
0011013	Jeep Grand Cherokee L. 4 ptas. W. A. 4WD. 8 cil.	906
0011014	Jeep Wrangler Sahara Aut. 6 cil.	629
0011015	Jeep Cherokee Sport 4 ptas. Wagon 2WD. A. 6 cil.	687
0011016	Jeep Grand Cherokee "SE" 4 ptas. Wagon Aut. 2WD 6 cil.	761
0011101	Town & Country FWD Automático 6 cil.	979
0011201	Concorde Sedán 4 ptas. Automático 6 cil.	899
0011601	Voyager "SE" Automático 6 cil.	659
0011701	Ram Wagon B250-127" Aut. 8 cil.	807
0011801	Chrysler New Yorker Imp. 4 ptas. Sedán Aut. 6 cil.	983
0011901	Dodge Intrepid 4 ptas. Sedán Aut. 6 cil.	721
0012001	Neón Sedán 4 ptas. Manual 4 cil.	411
0012003	Neón Sedán 4 ptas. Automático 4 cil.	465
0012101	B350-127" Ram Wagon Maxi Aut. 8 cil.	826
0012102	B350-127" Ram Wagon Maxi LE Aut. 8 cil.	866
0011401	Dodge Viper RT/10 Dep. 2 ptas. 10 cil.	1,928
<b>FORD MOTOR COMPANY, S.A.</b>		
0020101	Topaz 2 ptas. Estándar 4 vel.	322
0020102	Topaz 2 ptas. GS Estándar 5 vel.	350
0020103	Topaz 2 ptas. GS Automático	359
0020104	Topaz 2 ptas. GS Estándar 5 vel. a/a	340
0020201	Topaz 4 ptas. Estándar 4 vel.	332
0020202	Topaz 4 ptas. GS Estándar 5 vel.	373
0020203	Topaz 4 ptas. GS Automático	413
0020204	Topaz 4 ptas. GS Estándar 5 vel. a/a	411
0020205	Topaz 4 ptas. GS Automático a/a	421
0020206	Topaz 4 ptas. Estándar 5 vel. c/radio	360
0020207	Topaz 4 ptas. Equipado Trans. Automática	397
0020208	Topaz 4 ptas. Estándar 5 vel. a/a	398
0020209	Topaz 4 ptas. Trans. Aut. a/a	404
0020210	Topaz 4 ptas. Estándar 5 vel. s/radio.	276
0020211	Topaz 4 ptas. Taxi 5 vel.	336
0020212	Topaz 4 ptas. Flotilla 5 vel.	340



---

---

0020213	Topaz 4 ptas. Taxi II 5 vel.	350
0020214	Topaz 4 ptas. Modelo K 5 vel.	379
0020215	Topaz 4 ptas. a/a Modelo B 5 vel.	350
0020216	Topaz 4 ptas. T. A. a/a Modelo B 5 vel.	373
0020301	Ford Ghía Estándar a/a	464
0020302	Ford Ghía Automático a/a	469
0020303	Ford Ghía Automático a/a c/vest. piel	509
0020401	Thunderbird Equipado Automático	669
0020402	Thunderbird Equipado Automático c/vest. piel	717
0020403	Thunderbird Super Coupé Estándar	715
0020404	Thunderbird Super Coupé Automático	800
0020407	Thunderbird Semiequipado Automático	630
0020408	Thunderbird Semiequip. Aut. c/vest. piel	738
0020501	Cougar Equipado Automático	724
0020502	Cougar Equipado Automático c/vest. piel	802
0020503	Cougar XR7 Automático	867
0020504	Cougar Semiequipado Automático	692
0020505	Cougar Semiequip. Aut. c/vest. piel	708
0020603	Sable Sedán 4 ptas.	669
0020703	Sable Wagon 5 ptas.	703
0020801	Explorer Tracción Sencilla	829
0020802	Explorer Tracción Doble	818
0020803	Explorer Sport 2 ptas.	744
0020804	Explorer Eddie Bauer.	752
0020805	Explorer XL.	725
0020901	Aerostar Equipada	770
0020902	Aerostar Equipada "High"	822
0020903	Aerostar Eddie Bauer Equip. c/vest. tela	860
0020904	Aerostar Eddie Bauer Equip. c/vest. piel	900
0021101	Grand Marquis 4 ptas. s/vest. piel	804
0021102	Grand Marquis 4 ptas. c/vest. piel	821
0021103	Grand Marquis 4 ptas. Semiequipado Aut.	844
0021104	Grand Marquis 4 ptas. Semiequip. Aut. c/vest. piel	862
0021105	Grand Marquis 4 ptas. Típico Automático.	759
0021201	Mustang Semiequipado T. Manual.	680
0021202	Mustang Semiequipado T. Aut. c/vest. piel	706
0021203	Mustang T. Aut. c/vest. Piel	758
0021204	Mustang Convertible T. Aut. c/vest. piel	939
0021301	Escort Semiequipado T. Manual.	360
0021302	Escort Semiequipado T. Automática	377

---

0021303	Escort Lujo T. Automática	431
0021304	Escort S. Wagon T. Automática	451
0021305	Escort GT T. Manual.	440
0021001	Lincoln Tow Car Equipado	1,322
0021002	Lincoln Town Car Equipado "High"	1,539
0021003	Lincoln Town Car Cartier	1,499
0021004	Lincoln Town Car Signature	1,237
0021005	Lincoln Town Car Signature motor 4.6 EFI, V8, T/A, tela	1,327
0021006	Lincoln Town Car Mark VIII	1,451
<b>GENERAL MOTORS DE MEXICO, S.A. DE C.V.</b>		
0030101	Cavalier 2 ptas. Paq. "A" Austero a/a	366
0030102	Cavalier 2 ptas. Paq. "B" Automático s/equip. elec.	411
0030103	Cavalier 2 ptas. Paq. "F" Austero	334
0030104	Cavalier 2 ptas. Paq. "H" Automático c/equip. elec.	415
0030105	Cavalier 2 ptas. Paq. "I" Deportivo a/a	475
0030106	Cavalier 2 ptas. Paq. "J" Z24 Estándar	448
0030107	Cavalier 2 ptas. Paq. "L" Deport. Trans. Aut. a/a	522
0030108	Cavalier 2 ptas. Paq. "K" Z24 Automático	506
0030109	Cavalier 2 ptas. Paq. "M" Trans. Aut. Austero	340
0030110	Cavalier 2 ptas. Paq. "N" Trans. Aut. a/a Austero	381
0030201	Cavalier 4 ptas. Paq. "A" Austero a/a	381
0030202	Cavalier 4 ptas. Paq. "B" Automático s/equip. elec.	429
0030203	Cavalier 4 ptas. Paq. "F" Austero	360
0030204	Cavalier 4 ptas. Paq. "H" Trans. Aut. a/a	436
0030205	Cavalier 4 ptas. Paq. "M" Trans. Aut. Austero	364
0030206	Cavalier 4 ptas. Paq. "N" Trans. Aut. a/a Austero	393
0030301	Cutlass 2 ptas. Paq. "B" Trans. Aut. a/a	547
0030302	Cutlass 2 ptas. Paq. "H" Trans. Aut. Equipado a/a	557
0030303	Cutlass 2 ptas. Paq. "J" Eurosport Estándar	551
0030304	Cutlass 2 ptas. Paq. "K" Eurosport Automático	622
0030305	Cutlass 2 ptas. Paq. "S" Deport. Trans. Aut. a/a	620
0030401	Cutlass 4 ptas. Paq. "B" Trans. Aut. a/a	536
0030402	Cutlass 4 ptas. Paq. "H" Trans. Aut. Equipado a/a	527
0030403	Cutlass 4 ptas. Paq. "J" Eurosport Estándar	572
0030404	Cutlass 4 ptas. Paq. "K" Eurosport Automático	638
0030405	Cutlass 4 ptas. Paq. "S" Trans. Aut. a/a	678
0030501	Century 4 ptas. Paq. "A" Trans. Aut. a/a	640
0030502	Century 4 ptas. Paq. "B" Trans. Aut. a/a c/vest. piel	676
0030601	Suburban Paq. "E" a/a del/tras	739
0030602	Suburban Paq. "N" a/a del/tras Trans. Aut.	783

0030701	Blazer Paq. "D" Austero	543
0030702	Blazer Paq. "P" a/a Paq. Lujo	572
0030703	Blazer Paq. "N" a/a Trans. Aut. Paq. Lujo	593
0030801	Silhouette Equipada	821
0030802	Silhouette Trans. Aut. a/a, c/vest. piel	842
0031101	Oldsmobile 88 Royale "LS"	872
0031203	Geo Tracker Trac. Tras. Trans. Aut. 4 cil.	457
0031204	Geo Tracker Trac. Tras. Trans. Estándar 4 cil.	460
0031301	Pontiac Firebird Trans. Aut. a/a c/vest. piel	870
0031302	Pontiac Firebird Trans. Estándar a/a c/vest. piel	808
0031303	Pontiac Bonneville Trans. Aut. a/a c/equip. elec.	989
0031304	Pontiac Transam Convertible Aut.	1,117
0031305	Pontiac Transam Convertible Est.	1,038
0031401	Buick Royal Regal Trans. Aut. a/a c/equip. elec.	824
0031501	Chevy "Joy" 3 ptas. Trans. Estándar 4 cil.	249
0031502	Chevy "Joy" 5 ptas. Trans. Estándar 4 cil.	260
0031503	Chevy "Swing" 3 ptas. Trans. Estándar 4 cil. AM/FM	275
0031504	Chevy "Swing" 5 ptas. Trans. Estándar 4 cil. AM/FM	279
0030901	Cadillac Sedán Deville	1,379
0030903	Cadillac Sedán Seville	1,573
0030904	Cadillac Eldorado	1,486
0030905	Cadillac Concours	1,317
0031001	Corvette Coupé	1,598
0031002	Corvette Convertible	1,617
<b>NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.</b>		
0040101	Tsuru Sedán 2 ptas. T/M Austero	271
0040102	Tsuru Sedán 2 ptas. T/M Típico	319
0040103	Tsuru Sedán 2 ptas. T/A Típico	346
0040104	Tsuru Deportivo 2 ptas. (GSR 2000)	468
0040105	Tsuru Sedán 2 ptas. Austero Plus T/M	296
0040106	Tsuru Sedán 2 ptas. Típico Plus T/M	325
0040201	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Austero	295
0040202	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Típico	318
0040203	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Lujo	416
0040204	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Típico	371
0040205	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Lujo	416
0040209	Tsuru Sedán 4 ptas. Austero Plus T/M	317
0040210	Tsuru Sedán 4 ptas. Típico Plus T/M	349
0040211	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Super Lujo Plus	421
0040212	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Típico Plus	377

---

0040213	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Super Lujo Plus	451
0040301	Tsuru Vagoneta T/M Típica	384
0040302	Tsuru Vagoneta T/A Típica	418
0040303	Tsuru Vagoneta T/A Lujo	472
0040305	Tsubame Super Lujo T/M	446
0040306	Tsubame Super Lujo T/A	482
0040307	Tsuru Vagoneta T/M Austera	350
0040401	Hikari Coupé T/M Lujo	360
0040402	Hikari Coupé T/M Turbo	383
0040403	Hikari Coupé T/A Lujo	405
0040501	Ichi Van Típico T/M 2.4	425
0040502	Ichi Van Lujo T/M 2.4	492
0040503	Ichi Van Gran Lujo T/A 2.4	571
0040504	Ichi Van Gran Lujo T/M 2.4	483
0040701	Máxima Automático	946
0040805	Tsuru Sentra GXE Automático	480
0040806	Tsuru Sentra GXE Automático. Abs.	519
0040601	300 ZX Automático	1,380
0040602	300 ZX Estándar T/M	1,367
0041001	Infiniti Q45 T/A Suspensión Activa	1,188
0041002	Infiniti Q45 T/A Básico	1,077
<b>VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.</b>		
0050101	V.W. Sedán	199
0050201	Golf 2 ptas. Básico 70 c.p.	295
0050202	Golf 2 ptas. GL 90 c.p. Estándar	367
0050203	Golf 2 ptas. GTI 100 c.p. Estándar a/a	446
0050204	Golf 2 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel.	330
0050205	Golf 2 ptas. Básico 90 c.p. Automático	374
0050206	Golf 2 ptas. GL diesel 5 vel.	345
0050207	Golf 2 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	367
0050208	Golf 2 ptas GL 100 c.p. Automático	401
0050210	Golf 2 ptas. GL 90 c.p. Automático	323
0050211	Golf 2 ptas. GTI 16 v. 138 c.p. 5 vel.	580
0050212	Golf 2 ptas. GTI 100 c.p. 5 vel.	419
0050213	Golf 2 ptas. GTI 100 c.p. Automático	446
0050214	Golf 2 ptas. CL 75 c.p. 5 vel. Estándar	373
0050215	Golf 2 ptas. CL 90 c.p. 5 vel. Estándar	325
0050216	Golf 2 ptas. GL 75 c.p. 5 vel. Estándar	432
0050217	Golf 2 ptas. GL. 115 c.p. 4 vel. Aut.	423
0050218	Golf 2 ptas. GL 115 c.p. 5 vel. Estándar	457

---

---

0050219	Golf 2 ptas. GTI 8 V. 115 c.p. 4 vel. Aut.	457
0050220	Golf 2 ptas. GTI 8 V. 115 c.p. 4 vel. Estándar	457
0050221	Golf 2 ptas. CL 90 c.p. 4 vel. Automático	374
0050222	Golf 2 ptas. GT 90 c.p. 5 vel. Estándar	398
0050301	Golf 4 ptas. Básico 70 c.p.	344
0050302	Golf 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar a/a	339
0050303	Golf 4 ptas. Básico 90 c.p. Automático	354
0050304	Golf 4 ptas. GL 70 c.p. Estándar	344
0050305	Golf 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar	360
0050306	Golf 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar a/a	398
0050307	Golf 4 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel.	333
0050308	Golf 4 ptas. GL diesel 5 vel.	388
0050309	Golf 4 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	375
0050310	Golf 4 ptas. GL 100 c.p. Automático	407
0050311	Golf 4 ptas. GL 90 c.p. Automático	417
0050312	Golf 4 ptas. CL 75 c.p. 5 vel. Estándar	321
0050313	Golf 4 ptas. CL 90 c.p. 5 vel. Estándar	327
0050314	Golf 4 ptas. GL 75 c.p. 5 vel. Estándar	385
0050315	Golf 4 ptas. GL 115 c.p. 4 vel. Automático	437
0050316	Golf 4 ptas. GL 115 c.p. 5 vel. Estándar	429
0050317	Golf 4 ptas. CL 90 c.p. Automático	395
0050401	Jetta 2 ptas. Básico 90 c.p. Estándar	334
0050403	Jetta 2 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel. a/a	418
0050409	Jetta 2 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	456
0050501	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar	392
0050502	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar radio	370
0050503	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar a/a	416
0050504	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Automático	420
0050505	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar	403
0050506	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar a/a	438
0050507	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Automático	436
0050508	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Automático a/a	451
0050509	Jetta 4 ptas. Carat 90 c.p. Automático a/a	611
0050510	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. Estándar a/a	527
0050511	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. Automático a/a	503
0050512	Jetta 4 ptas. Básico 70 c.p. 4 vel.	450
0050513	Jetta 4 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	439
0050514	Jetta 4 ptas. GL 100 c.p. Automático	515
0050515	Jetta 4 ptas. Carat 100 c.p. 5 vel.	448
0050516	Jetta 4 ptas. Carat 100 c.p. Automático	535

0050517	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. 5 vel.	466
0050518	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. Automático	477
0050519	Jetta 4 ptas. Carat 90 c.p. Automático	534
0050520	Jetta 4 ptas. GL2 90 c.p. 5 vel.	466
0050521	Jetta 4 ptas. GL2 Automático	541
0050522	Jetta 4 ptas. GLS 115 c.p. 5 vel.	482
0050523	Jetta 4 ptas. GLS 115 c.p. Automático	536
0050524	Jetta 4 ptas. Carat 115 c.p. 5 vel.	534
0050525	Jetta 4 ptas. Carat 115 c.p. Automático	546
0050526	Jetta 4 ptas. GLX VR6 175 c.p. 5 vel.	641
0050527	Jetta 4 ptas. GLX VR6 175 c.p. Aut.	684
0050529	Jetta 4 ptas. GLS 5 vel. diesel	473
0050530	Jetta 4 ptas. CL 5 vel. Estándar	379
0050601	Combi Caravelle	513
0050602	Combi	485
0050701	Passat Limousine GL	923
0050702	Passat Limousine GLA	926
0050703	Passat Variant	1,021
<b>MERCEDES BENZ, S.A. DE C.V.</b>		
0140101	Mercedes Benz 101 400E	2,283
0140202	Mercedes Benz Sedán 4 ptas. S 500 L	3,714
0140203	Mercedes Benz Sedán 4 ptas. E 500	3,402
0140301	Mercedes Benz 301 E420	2,121
0140401	Mercedes Benz Convertible 2 ptas. SL 500	4,050
0140501	Mercedes Benz Sedán 4 ptas. S 600 L	4,968
0140601	Mercedes Benz Convertible 2 ptas. SL 600	5,097
0140602	Mercedes Benz Coupé 2 ptas. S 600	5,174
<b>CREACIONES AUTOMOTRICES NACIONALES, S.A.</b>		
0230101	L.S. Ventury 2 ptas. 2 plazas	1,023
0230102	L.S. Ventury 2 ptas. 4 plazas	1,051
0230201	L.S. Ventury 4 ptas. 5 plazas	1,134

---

**D. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE MAS DE 10 PASAJEROS O EFECTOS (CARGA), MODELOS 1995 - 1994**

---

**Tarifa 2003, en pesos**

<b>EMPRESAS</b>	<b>1995</b>	<b>1994</b>
<b>CHRYSLER DE MEXICO, S.A.</b>		
B150-109" RAM VAN		
1010401 Ram Van Aut. 6 cil.	114	57

B250-127" RAM VAN			
1010501	Ram Van Aut. 8 cil.		88
	RAM BR1500-139"		
1010601	Club Cab 4x4 Aut. 8 cil.	187	
	RAM 1500		
1010701	Pick up 6 cil. Low.	91	45
1010702	Pick up 6 cil. Aut. Low.	96	48
1010703	Pick up 6 cil. High	105	53
1010704	Pick up 6 cil. Aut. High	110	54
1010705	Chasis Cabina 6 cil. Low	84	42
1010706	Chasis Cabina 6 cil. High.	98	49
	RAM 2500		
1010801	Pick up 8 cil. Low.	101	51
1010802	Pick up 8 cil. Aut. Low.	108	54
1010803	Pick up 8 cil. High.	115	57
1010804	Pick up 8 cil. Aut.High.	122	61
1010805	Chasis Cabina 8 cil. Low.	93	47
1010806	Chasis Cabina 8 cil. High.	107	54
1010807	Club Cab Aut. 8 cil. High	145	72
1010808	Club Cab 8 cil. High	130	
	RAM W2500		
1010901	Pick up 8 cil. Low.	129	65
1010902	Pick up 8 cil. High.	140	70
1010903	Pick up 8 cil. Aut. Low	139	70
1010904	Pick up 8 cil. Aut. High.	155	77
1010905	Chasis Cabina 8 cil. Low.	122	61
1010906	Chasis Cabina 8 cil. High.	134	67
	Dakota		
1011001	Pick up 112" 4x2 Man. 4 cil.	75	
1011002	Pick up 112" 4x2 Man. 6 cil.	83	
	DM 150		
1011101	Chasis 6 cil.		35
1011102	Chasis Aut. 6 cil.		38
	DM 250		
1011201	Chasis 8 cil.		37
1011202	Chasis Aut. 8 cil.		42
	B1500-109" RAM VAN		
1011301	Aut. 6 cil.	115	
	B3500-127" RAM VAN		

---

1011401	Maxi Aut. 8 cil. B3500-127" RAM WAGON	161	
1011501	"Base" Aut. 8 cil.	190	
1011502	"SLT" Aut. 8 cil. BR2500-155" RAM WAGON	202	
1011601	Club Cab 4x2 Aut. 8 cil. BR3500-155" RAM	181	
1011701	Club Cab 4x2 Aut. 6 cil. dsel.	228	
1011702	Club Cab 4x4 Aut. 6 cil. dsel. B350-127" RAM VAN	247	
2010101	Maxi Paq. Ambul. Aut. 8 cil. RAM 4000-138.7"		170
2010201	Chasis Cabina 8 cil. Low	101	
2010202	Estacas 8 cil. Low	111	
2010203	Chasis Cabina 8 cil. High	107	
2010204	Estacas 8 cil. High D600	116	
2010501	157 Vol. 7 M3 8 cil. gas.		113
2010502	157 Cabina 8 cil. gas.		95
2010503	197 Cabina 8 cil. gas.		97
2010504	197 Est.18x8x72 8 cil. gas.		106
2010505	157 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts.		110
2010506	157 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts.		113
2010507	157 Vol.7 m cub. 6 cil. d.5.9l		126
2010508	157 Vol.7 m cub. 6 cil. d.6.0l		129
2010509	197 Cab. 6 cil. diesel 5.9 l		110
2010510	197 Cab.6 cil. Diesel 6.0 l		113
2010511	197 Est.18x8x72 6 cil. d.5.9 lts		119
2010512	197 Est.18x8x72 6 cil. d.6.0 lts		121
2010513	221 Cab. 8 cil. gas.		100
2010514	221 Cab. 6 cil. diesel 5.9 lts		115
2010515	221 Cab. 6 cil. diesel 6.0 lts		117
2010516	197 Control Del. 8 cil. gas.		88
2010517	197 Control Del.d. 6 cil. 5.9 lts		101
2010518	197 Control Del.d. 6 cil. 6.0 lts		103
2010519	221 Coraza 8 cil. gas.		95
2010520	221 Coraza 6 cil. dsel. 5.9 lts.		110
2010521	221 Coraza 6 cil. dsel. 6.0 lts.		113
2010522	221 Control Del. 8 cil. gas.		92



2010523	221 Ctrol. Del. 6 cil. dsel. 5.9 lts.		105
2010524	221 Ctrol. Del. 6 cil. dsel. 6.0 lts		108
2010525	240 Coraza 6 cil. dsel. 5.9 lts		113
2010526	240 Coraza 6 cil. dsel. 6.0 lts		113
2010527	240 Ctrl. Del. 6 cil. dsel. 5.9lts		110
2010528	240 Ctrl. Del. 6 cil. dsel. 6.0lts		113
2010529	240 Cab. 8 cil. gas.		109
2010530	240 Cab. 6 cil. dsel. 5.9 lts		121
2010531	240 Cab. 6 cil. dsel. 6.0 lts		124
2010532	240 Coraza 8 cil. gas.		99
	RAM 3500-138.7"		
2011001	Estacas 8 cil. Low.	111	55
2011002	Estacas 8 cil. High.	116	58
2011003	Chasis Cabina 8 cil. Low.	101	51
2011004	Chasis Cabina 8 cil. High.	107	53
	DM350-149"		
2011301	Chasis 8 cil.		42
2011302	Chasis Aut. 8 cil.		45
2011303	Minibús 8 cil.		82
2011304	Minibús Aut. 8 cil.		86
	DODGE RAM 6500		
2011401	163" Cabina 8 cil. gas.	193	96
2011402	163" Volteo 7m.c. 8 cil. gas.	227	113
2011403	163" Cabina diesel 5.9 lts.	235	117
2011404	163" Cabina diesel 6.0 lts.	231	116
2011405	163" Volteo 7m.c. dsel. 5.9 lts	269	134
2011407	203" Cabina 8 cil. gas.	196	98
2011408	203" Est.18X8X72"8 cil. gas	212	106
2011409	203" Cabina diesel 5.9 lts.	238	120
2011410	203" Cabina diesel 6.0 lts.	235	117
2011411	203" Est.18X8X72"dsel.5.9 lts.	254	127
2011412	203" Est.18X8X72"dsel.6.0 lts.	251	126
2011413	277" Cabina 8 cil. gas.	201	100
2011414	227" Cabina diesel 5.9 lts.	237	118
2011415	227" Cabina diesel 6.0 lts.	240	120
2011416	246" Cabina 8 cil. gas.	220	110
2011417	246" Cabina diesel 5.9 lts.	256	128
2011418	246" Cabina diesel 6.0 lts.	260	130
2011419	203" Control Del. 8 cil. gas.	171	85
2011420	203" Contr. Del. dsel. 5.9 lts.	207	104
2011421	203" Contr. Del. dsel. 6.0 lts.	212	105
2011422	227" Control Del. 8 cil. gas.	176	88

2011423	227" Contr. Del. dsel. 5.9 lts.	212	106
2011424	227" Contr. Del. dsel. 6.0 lts.	216	108
2011425	246" Control Del. 8 cil. gas.	190	95
2011426	246" Contr. Del. dsel. 5.9 lts.	224	118
2011427	246" Contr. Del. dsel. 6.0 lts.	228	114
2011428	227" Coraza 8 cil. Gas.	189	94
2011429	227" Coraza diesel. 5.9 lts.	209	104
2011430	227" Coraza diesel. 6.0 lts.	213	106
2011431	246" Coraza 8 cil. gas.	193	96
2011432	246" Coraza diesel. 5.9 lts.	213	106
2011433	246" Coraza diesel. 6.0 lts.	219	109
2011434	163" Cabina 8 cil. gas prop.	198	
2011435	Volteo 7m.c. 8 cil. gas. prop.	232	
2011436	203" Cabina 8 cil. gas. prop.	202	
2011437	203" Est.18X8X72"8 c. gas.	214	
2011438	227" Cabina 8 cil. gas prop.	203	
2011439	246" Cabina 8 cil. gas prop.	223	
2011440	203" Contr. del. 8 cil. gas p.	174	
2011441	227" Contr. del. 8 cil. gas p.	179	
2011442	246" Contr. del. 8 cil. gas p.	191	
2011443	227" Coraza 8 cil. gas prop.	190	
2011444	246" Coraza 8 cil. gas prop.	195	

**FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.**

F-150			
1020101	Austera	86	43
1020102	Custom	112	56
1020103	Ranger		63
1020104	XLT	98	49
Econoline			
1020301	Econoline Motor I6 4.9 lts. T.A.	134	
F-250			
1020401	Austera	98	49
1020402	Ranger		65
1020403	XLT Aut. Y Carry-all		70
1020404	Ranger Lobo		79
1020405	Fighter Lobo		81
1020406	XLT Aut./Lobo		84
1020407	XLT/T. Manual/R. Alum.		63
1020408	XLT/T. M/RA/AA/Motor 351		70
1020409	XLT/T. Aut/R. Alum.		72
1020410	XLT/T. Aut/RA/AA/Mot. 351		76

1020411	XLT T/M	107	54
1020412	XLT Aut.	117	58
1020413	XLT Lobo T/M	130	65
1020414	Fighter Lobo High		80
1020415	XLT Aut. Lobo High	141	70
1020416	Super Cab.M V8 5.0 lts.T.M.	139	
1020417	Super Cab.M V8 5.0 lts.T.A.	152	
1020418	XLT Motor V8 T. Manual	129	
1020419	XLT Motor V8 T. Automática	138	
	F-350		
2020301	Austera	103	52
2020302	Caseta		66
2020303	Caseta Ranger XLT-Estacas	134	67
2020306	Panamericano K3P	106	53
2020307	XLT T/M	108	54
2020308	XLT c/motor 351	136	68
2020309	Chasis Cab 351 s/alarma	106	53
	P-350		
2020402	Chasis Conv/Catal.	91	45
2020404	Minibús Conv/Catal.		101
	F-700		
2020502	189" gas. 26 000 lbs.		109
2020503	153" gas. 28 000 lbs		110
2020504	189" gas. 28 000 lbs.	224	112
2020506	189" gas. 30 000 lbs.		121
2020507	207" gas. 30 000 lbs.		123
2020508	189" LPG 26 000 lbs.		113
2020509	153" LPG 28 000 lbs.		114
2020510	189" LPG 28 000 lbs.		116
2020511	189" LPG 30 000 lbs.		124
2020512	207" LPG 30 000 lbs.		126
2020513	189" gas. 26 000 lbs. nac.	202	102
2020514	153" gas. 28 000 lbs. nac.	205	103
2020515	189" gas. 28 000 lbs. nac.	209	104
2020516	189" gas. 30 000 lbs. nac.	224	112
2020517	189" LPG 26 000 lbs. nac.	209	105
2020518	153" LPG 28 000 lbs. nac.	212	106
2020519	189" LPG 28 000 lbs. nac.	216	108
2020520	189" LPG 30 000 lbs. nac.	231	116
	M-450		

2020601	Chasis 158" diesel		74
2020602	Chasis 178" diesel		76
2020603	Chasis 178" gas.		75
	F-800		
2020701	189" 175/190HP dsel. 26 000 lbs.		128
2020702	153" 175/190HP dsel. 28 000 lbs.	259	130
2020703	189" 175/190HP dsel. 28 000 lbs.		130
2020704	189" 175/190HP dsel. 30 000 lbs.		132
2020705	207" 175/190HP dsel. 30 000 lbs.		132
2020706	189"175/190HP d. 26 000 l.nac.	242	121
2020707	153"175/190HP d. 28 000 l.nac.	246	123
2020708	189"175/190HP d. 28 000 l.nac.	250	125
2020709	189"175/190HP d. 30 000 l.nac.	265	133
2020710	207"175/190HP d. 30 000 l.nac.		132
	LN 7000		
2020801	234" 190HP dsel. 35 000 lbs.	343	171
	L 8000		
2020901	204" 210 HP diesel 35 000 lbs.	375	188
2020902	234" 210 HP diesel 35 000 lbs.	378	189
	LNT 8000		
2021001	222" 210 HP diesel 50 000 lbs.	655	328
	LT 8000		
2021101	222" 275 HP diesel 64 000 lbs.	1,003	502
	B 800		
2021301	237" 175 HP dsel 30000 lbs.	245	123
2021302	237" 190 HP dsel 30000 lbs.	264	132
<b>GENERAL MOTORS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.</b>			
	C 15 6 y 8 cil.		
1030102	PAQ."B" Pick-up	82	42
1030103	PAQ. "C" Cab.Dir.H.		50
1030104	PAQ."D" Pick-up	84	42
	C-20		
1030201	PAQ."F" Austero Pick-up	96	48
1030202	PAQ."K"Pick-up.A/A.T.Aut.	137	68
1030203	PAQ."N"Pick-up.A/A.T.Aut.	135	67
1030204	PAQ."P"Pick-up.A/A.am/fm.C	124	62
1030205	PAQ."Q"Pick-up.A/A.am/fm.Es	129	64
1030206	PAQ."G"2.06 Pick-up Aut.A/A	105	53
1030207	PAQ."A" Cust. Chasis Cab.		55
1030208	PAQ."M"P.up A/A T.A.S/E.Elec.	131	65

1030209	PAQ."O" P.up A/A T.A.S/E.Elec.	122	61
1030210	PAQ."S" P.up A/A T.E.S/E.Elec. S-10 Pick Up	176	
1030601	PAQ."B" Cabina Regular G-20	75	37
1030701	PAQ."A" Chevy Van C-35	133	67
2030301	PAQ. "E" 8 cil. 350 D/H	93	47
2030302	PAQ."F" 6 cil. 292 D/H rad.		55
2030303	PAQ."G" 8 cil. 350 D/H rad.	96	48
2030304	PAQ. "J" 8 cil. 350	112	55
2030305	PAQ: "H" PANEL 30		57
2030403	PAQ. "D" 8 cil. 350 D.H.C.Cat. Camión Kodiak	84	42
2039101	PAQ."A" 28 000 Lbs. gasolina	211	105
2039103	PAQ."C" 30 000 Lbs. diesel	270	

**NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

	Pick-Up		
1040203	Corto Lujo 2.4	84	42
1040204	Largo Lujo 2.4	99	51
1040206	Corto Típico 2.4 T/M	77	38
1040207	Largo Típico 2.4 T/M	78	40
1040208	Largo Típico 2.4 T/A	87	43
	Estacas		
1040301	Corto	77	38
1040302	Largo	78	40
1040303	Largo 2.4	123	
	Chasis		
1040403	Largo T/M 2.4	70	35
1040404	Corto T/M 2.4	68	34
	Doble Cabina		
1040503	Típico T/M 2.4	87	44
1040504	T/M Lujo 2.4		49
1040505	T/A Típica 2.4	96	48
1040506	T/A Lujo 2.4		53
	Chasis King Cab		
1040701	Super Lujo T/M	97	
1040702	Super Lujo T/A	105	

**VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

522 Panel			
1050101	s/ventanas s/pasillo	106	53
1050102	s/ventanas c/pasillo	105	53
622 Panel			
1050201	c/ventana s/pasillo	110	55
1050202	c/ventana c/pasillo	108	54
<b>DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.</b>			
Chasis Cabina			
2060102	451 S/Motor	238	120
2060105	551	280	141
2060110	651 62-179	489	244
2060111	651 62-162	515	258
2060117	450 Cabover	64	
Chasis Coraza			
2060203	552	259	129
Chasis Control Delantero			
2060305	433	193	96
2060306	555	245	123
2060307	634	364	182
2060308	455	224	112
2060310	553	264	132
Chasis Cabina Tandem			
2060405	751	667	334
Tracto Camión			
2060507	9400-100		642
2060508	9400-304-305		693
2060509	9401-302		720
2060510	9400-320-8100	1,115	558
2060511	9400-410-4101-4103-4104-4105	1,260	630
2060512	9400-400	1,279	639
2060513	9400-370	1,328	
2060514	94-430	1,329	664
2060515	94-435	1,298	649
<b>KENWORTH MEXICANA, S.A. DE C.V.</b>			
500			
2090101	C		1,000
2090102	K		364
T			
2090201	600	1,273	636
2090202	800		609
2090203	300	744	372

2090204	K 100	1,534	767
2090205	450B	1,101	550
2090206	400B	1,250	625
2090207	600B	1,460	729
2090208	800B	1,419	710
	T 400B y T 450B		
2090301	400B (6 X 2)	657	328
2090302	400B (6 X 4)	664	332
2090303	450B (4 X 2)	400	200
2090304	450B (6 X 2)	633	316
2090305	450B (6 X 4)	666	333
	T 450		
2090401	B (6 X 4) REVOLVEDORA	1,079	540
2090402	B (6 X 4) VOLTEO	981	490
2090403	W (6 X 4)	1,044	
	T		
2099301	450 (4X2)		190
2099303	K 300		115
2099304	K 130		115
<b>MEXICANA DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.</b>			
	Premier		
2100102	2030P	637	318
2100105	FL-1537	550	275
2100106	Strada ("X 94")	716	358
	Urbano		
2100302	Sity Bus 11 mts.	618	309
2100303	DL-12 MTS.	733	367
2100304	DL-9 MTS.	422	211
2100305	Articulado 18 mts.	1,732	866
	Nielson Busscar		
2100401	12.2	921	461
2100402	11.4	914	457
<b>TRAILERS DE MONTERREY</b>			
	R-20		
2110104	NE64 Chasis Cabina	680	340
	R-22		
2110201	Y R-44 Quinta Rueda		391
2110202	Chasis Revolvedora	678	339
2110203	WEA64TES Quinta Rueda		466
2110204	IS64T Quinta Rueda		466

2110205	NEG4T Quinta Rueda	778	389
2110206	NR64T Quinta Rueda	830	415
2110207	NR64T Chasis Cabina	907	
2110208	NR42T Chasis Cabina	1,120	560
2110209	NR42T Quinta Rueda	1,133	566
	Tm-4021-CD		
2110301	Chasis		108
<b>VICTOR PATRON, S.A. DE C.V.</b>			
	VIPSA		
2130102	Chasis p/olla rev. o volt. 4964s	865	433
2130103	Chasis Trac. 5ta. rueda 4964s	1,050	525
<b>MERCEDES-BENZ MEXICO, S.A. DE C.V.</b>			
	Chasis Cabina		
2140107	L-2121/54	370	185
2140110	FLD-112.64-SD	466	233
2140111	L-1217/46	285	143
2140112	L-1217/52	290	144
2140113	LK-1417/34	290	144
2140114	L-1417/52	295	148
2140115	L-1417/59	298	149
2140116	L-1617/59	304	152
2140117	L-1619/52	323	161
2140118	L-1621/52	335	168
2140119	L-914/42	245	123
2140120	LK-1417/39		161
2140121	FLD-112.84-SD	474	238
2140122	FLC-106425		70
2140123	L, LNI-914	221	
2140124	FLL-C.O.E.	609	
2140125	LK-1419/39	292	
2140126	L-1419/52	298	
2140127	L-1617/52	308	
2140128	L-1619/59	328	
2140129	L-1621/59	280	
2140130	FLD-120/84-SD	516	
2140131	LK-1417/39	298	
2140135	LS-1621/39	325	
2140136	LO914/42	221	111
	Chasis Coraza		
2140204	O-1017/44	196	98



2140205	O-1217/52	222	111
2140206	O-1417/60	250	125
2140207	O-1621/70	280	141
2140208	O-1621/60	277	139
2140209	O-1017/50		109
2140210	LO-1417/59	268	134
2140211	O-1419/60	253	126
	Autobús		
2140301	O-371-RS	942	471
2140302	O-371-RSD	1,289	644
2140303	O-371 R	576	288
2140304	O-371 U	448	224
2140305	OF-1318-U	362	180
2140306	O-371-UP	452	226
2140307	OH-1418/51	370	
2140308	OF-1318/51	356	178
2140309	O-371 RSL	1,239	
2140310	O 400 R	661	
2140311	O-400 RS	967	484
2140312	O-400 RSD	1,309	
2140313	O-400 RSL	1,264	
2140314	OH-1625/59	518	
2140315	OH-1630/59	526	
2140316	OHL-1635/60	557	
	Tracto Camión		
2140401	FLD-120.64 ST	1,247	623
2140402	FLA 8664.ST		692
2140403	FLD 112-64 ST	1,231	615
2140404	FLB 900 COE	1,238	619
2140405	FLD 112 ST (2 ejes)		564
2140406	FLD-80	868	434
2140407	FLD-112.42 ST	1,048	524
	Control Delantero		
2140501	OF-1318/51	197	98
2140502	OH-1418/51	205	102
2140503	OF-1621/60	254	128
2140504	OH-1621/59	231	116
2140505	OH -1625/59	257	128
2140506	OHL-1635/60	290	145

Mack Trak			
2150101	Loader RW 733 c/cab. dormitorio	1,159	580
2150102	RW-733 s/cabina dormitorio	1,130	564
<b>OMNIBUS INTEGRALES, S.A. DE C.V.</b>			
2160101	Halcón	836	418
2160201	Jaguar	1,094	547
2160301	Tigre	714	357
2160401	Coyotl	354	177
Cóndor			
2160501	C-100	496	248
2160502	C-400	531	
<b>DINA AUTOBUSES, S.A. DE C.V.</b>			
Autobús			
2170101	D-Avante Plus	848	425
2170102	D-Dorado	976	488
2170106	Dina Paradiso	1,456	728
2170107	Escania Paradiso		974
2170109	Dina Viaggio 850	607	303
2170110	Dina Viaggio 1000	1,340	670
2170111	Scania Viaggio 1000 2 ejes	1,050	
2170112	Dina Citus 9500	351	
2170113	Dina Quadro	454	
2170115	Dina Citus 10 000	368	184
2170116	Dina Citus 11 000	414	
2170117	Dina Citus 12 000	462	
<b>REMOLQUES, S.A. DE C.V.</b>			
Tractocamión			
2180101	Atlas		433
<b>FAB. NAL. DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.</b>			
Autobús Foráneo			
2200101	FNA-4524-FD	729	364
2200102	FNA-5227-FD	1,237	619
2200103	AM-818W	377	
2200104	AM-928BE	259	
2200105	AM-937	443	
2200106	B-12 Volvo	1,689	
Autobús Urbano			
2200201	AM-937	368	184
2200202	AM-815 Combi	148	
2200203	FNA-4021-UD	373	

**PEÑA MOTOR, S.A.**

TRACTO

2210101	Camión		433
---------	--------	--	-----

**MERCEDES-BENZ OMNIBUSES MEXICO, S.A. DE C.V.**

Autobús

2220101	OF-1318/51	427	213
2220102	OH-1418/51	444	222
2220103	MB -O1417	439	

**GRUPO RUVESA, S.A. DE C.V.**

Autobús

2240101	15.35	931	466
2240102	15.4	1,149	575
2240103	20.35	683	
2240104	20.4	831	

**CHASISES Y AUTOPARTES OSHMEX, S.A. DE C.V.**

MD

2270102	22B-FD	260	138
---------	--------	-----	-----

**E. TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS NUEVOS PARA EL AÑO 2003.****TARIFA**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	474,210.00	0.00	2.6
474,210.01	912,590.80	12,329.46	7.6
912,590.81	1,226,623.20	45,646.40	11.6
1,226,623.21	1,540,655.60	82,074.16	14.6
1,540,655.61	En adelante	127,922.89	16.6

**F. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE MOTOCICLETAS MODELOS 1995-1994, DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.**

## Tarifa 2003 en pesos

CENTIMETROS CUBICOS	1995	1994
HASTA 100	13	6
125	20	10
135	24	12
150	30	15
175	40	21

185	45	23
200	52	26
250	82	41
350	160	80
400	208	104
420	231	115
425	235	118
450	264	132
465	282	141
490	313	157
500	327	163
550	394	197
600	470	235
650	550	276
700	640	320
750	733	367
800	836	418
850	943	472
900	1,057	528
950	1,178	589
1000	1,305	652
1050	1,437	720
1100	1,579	790
1150	1,726	863
1200	1,879	940
1250	2,038	1,020
1300	2,206	1,102
1350	2,378	1,189
1400	2,558	1,279
1450	2,743	1,372
1500	2,937	1,468
ESQUI ACUATICO MOTORIZADO, MOTOCICLETAS ACUATICAS Y TABLAS DE OLEAJE CON MOTOR	375	188

**G. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AERONAVES MODELOS 1995-1994 DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.**

**AERONAVES**

Tarifa 2003, en pesos

<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>1995</b>	<b>1994</b>
AAMSA QUAIL	A9-B	9,108	4,553
ADVANCED AVIATION	BUCCANEER-6	2,436	1,218
AERODUSTER I	EXPERIM	2,753	1,377
AERONCA	15-AC	6,145	3,073
AIR TRACTOR	AT-301	17,887	8,944
AIR SPACE	18-A	4,322	2,162
ANAHUAC	STA-011	8,600	4,300
ATR	42	88,247	44,120
AYRES THRUSH	2-C-600	15,052	7,525
BARCENAS	B-01	7,662	3,831
BEAGLE	B-206-S	22,669	11,334
BEECHCRAFT	A-23	14,437	7,217
BEECHCRAFT	B-19	23,191	11,595
BEECHCRAFT	C-23	12,261	6,130
BEECHCRAFT	D-18	14,210	7,105
BEECHCRAFT	E-18-S	18,015	9,006
BEECHCRAFT	F 33A	8,085	4,042
BEECHCRAFT	KA-200	32,787	16,392
BEECHCRAFT	M-35	9,976	4,988
BEECHCRAFT	58-P	15,778	7,889
BEECH BARON	58 TC	15,778	7,889
BEECHCRAFT BONANZA	B-36 TC	14,859	7,429
BEECHCRAFT KINGER	300	8,141	4,624
BEECH DUCHES		9,337	4,668
BEECH DUKE		16,239	8,118
BEECH SIERRA		6,589	3,294
BEECH SKIPER		4,016	2,008
BEECH SUNDOWNER		5,871	2,935
BELLANCA AIRCRAFT CORP.	7-AC	5,087	3,285
BLANIK	L-13	4,994	2,496
BOEING	A-75-N	9,029	4,515
BOCIAN	SED 9 BISID	2,875	1,437
BUCCANEER	II	2,436	1,218
BUDULUM	50	1,849	925
CALL AIR	A-9-A	10,859	5,429
CASA	E-14	17,718	8,858
CESSNA AIRCRAFT	120	3,621	1,809
CESSNA AIRCRAFT	140	3,621	1,809
CESSNA AIRCRAFT	150	3,917	1,958

CESSNA AIRCRAFT	152	6,133	3,067
CESSNA AIRCRAFT	162	4,011	2,005
CESSNA AIRCRAFT	170	5,332	2,666
CESSNA AIRCRAFT	172	5,673	2,836
CESSNA AIRCRAFT	C-175	10,795	5,397
CESSNA AIRCRAFT	177	6,172	3,086
CESSNA AIRCRAFT	180	6,747	3,373
CESSNA AIRCRAFT	182	7,848	3,924
CESSNA AIRCRAFT	185	8,094	4,047
CESSNA AIRCRAFT	188	12,067	6,034
CESSNA AIRCRAFT	190	8,032	4,016
CESSNA AIRCRAFT	195-B	8,032	4,016
CESSNA AIRCRAFT	205-C	7,927	3,963
CESSNA AIRCRAFT	206	8,709	4,354
CESSNA AIRCRAFT	207	9,138	4,568
CESSNA AIRCRAFT	210	10,601	5,300
CESSNA AIRCRAFT	T-220-M	9,126	4,563
CESSNA AIRCRAFT	U-260-A	8,158	4,079
CESSNA AIRCRAFT	T-303	12,370	6,184
CESSNA AIRCRAFT	310	13,205	6,602
CESSNA AIRCRAFT	320	12,630	6,315
CESSNA AIRCRAFT	335	14,468	7,234
CESSNA AIRCRAFT	336	10,077	5,038
CESSNA AIRCRAFT	337	11,368	5,684
CESSNA AIRCRAFT	340-A	15,107	7,554
CESSNA AIRCRAFT	401	13,834	6,917
CESSNA AIRCRAFT	402	15,871	7,934
CESSNA AIRCRAFT	404	20,154	10,076
CESSNA AIRCRAFT	411	15,620	7,810
CESSNA AIRCRAFT	414	17,900	8,950
CESSNA AIRCRAFT	415	16,191	8,095
CESSNA AIRCRAFT	421	21,914	10,956
CESSNA AIRCRAFT	425	19,673	9,836
CESSNA AIRCRAFT	441	26,421	13,209
CESSNA AIRCRAFT	500	38,109	19,054
CESSNA AIRCRAFT	501	28,461	14,230
CESSNA AIRCRAFT	505-C	5,750	2,874
CESSNA AIRCRAFT	550	34,274	17,136
CESSNA AIRCRAFT	650	52,732	26,363
CESSNA CUTCAS R.G		6,351	3,176

CESSNA CHANCELLOR		16,180	8,089
CESSNA GOLDEN EAGLE		17,856	8,927
CESSNA HAWK NXP		6,114	3,057
CESSNA SKY-HAWK		5,511	2,755
CESSNA STATION AIR G		8,630	4,314
CESSNA STATION TURBO		8,630	4,314
CESSNA STATION TURBO 8		9,110	4,555
CESSNA TITAN AMBASADOR		20,133	10,066
CESSNA TURBO SKYLANE		7,430	3,714
CESSNA TURBO SKYLANE	RG	7,430	3,714
CESSNA CITATION	501	28,403	14,200
CESSNA CITATION	V	38,591	19,294
CESSNA CITATION	650-VI	53,212	26,605
CESSNA		19,288	9,643
COBRA	B-232	1,859	931
CONSOLIDATED VULTEE	BT-34	10,436	5,217
CORVETTE	SN-6001 A	36,990	18,494
CUDNEY BENSEN	B-8-MJG	1,437	719
CURTISS WRIGHT	C-46-E	105,443	52,717
CHAMPION CITEBRIA	7-ECA-CH-9	3,917	1,958
DAUPHIN	AS-365-N2	22,458	11,228
DAVIS	D-1-K	3,513	1,757
DORNIER	DO-28-TI	16,249	8,123
DROMADER	M-18	22,194	11,097
EAA BIPLANE	P-2	3,308	1,654
ENSTROM	F-28-F	6,246	3,123
ERCOUPE	415-C	3,356	1,678
FAIRCHILD INDUSTRIES	F-27-100	100,760	50,377
FAIRCHILD INDUSTRIES	FH-227-D	34,696	17,347
FALCON	10 A	45,012	22,504
FLEET	16-B	4,243	2,121
FOURNIER	RF-4D	11,573	5,786
GATES LEARJET	23	32,763	16,380
GATES LEARJET	24	33,736	16,867
GATES LEARJET	LJ-31	39,632	19,815
GATES LEARJET	35	41,300	20,649
GENERAL DINAMICS	CU-490	109,782	54,887
GLASAIR	SH-3-RI	6,467	3,234
GLASFLUGEL	210-B	1,849	925
GRATES LAKES	2T-2A-FM	4,291	2,145

GROB	G-103-A	3,065	1,533
GRUMMAN	AA-5A	7,282	3,640
GRUMMAN	G-164-A	85,667	42,830
GULFSTREAM AEROSPACE	G-1159-A	166,027	83,008
HAWKER SIDELEY	DH-125-401 A	57,161	28,579
HEAD WIND		1,849	925
HELIO AIRCRAFT	H-295	8,166	4,082
INTERESTATE	SIA-85 F	3,339	1,670
ISLANDER		15,821	7,910
ISRAEL AIRCRAFT	102	36,990	18,494
ISRAEL AIRCRAFT	1123	478,021	238,992
ISRAEL AIRCRAFT	1124	57,392	28,693
JET COMMANDER	1121-B	44,383	22,190
LASA	60	43,743	21,870
LOCKHEED CORPORATION	60	8,454	4,227
LOCKHEED CORPORATION	L-188 A	46,851	23,423
LOCKHEED CORPORATION	L-1329	115,863	57,928
LUSCOMBE	8 A	37,440	1,635
MARCEL DASSAULT	DA-200	77,283	38,638
MARINER SPORT	GEMINI STRIKER	1,818	909
MAULE	M4-210 C	5,517	2,758
MAX AIR	UV-532	3,155	1,577
MBB/KAWASSAKI	BO-105	14,003	7,001
MC DONNELL DOUGLAS	C-47-A	64,541	32,268
MC DONNELL DOUGLAS	DC-6A	228,190	114,087
M.E.P	COMETA	1,818	909
MIELEC-WSK	PZL-M-18 A	22,194	11,097
MITSUBISHI	MV-2B-20	25,363	12,681
MOONEY	M-10	6,186	3,093
MOONEY	201	6,569	3,284
MOONEY	TURBO 231	6,949	3,474
MORANE SAWLNIER	MS-760-II-BIS	20,750	10,375
NAVION	NAN-G	5,866	2,933
NIHON	YS-11-100	121,765	60,879
NORTH AMERICAN	AT-F-6	12,960	6,479
NORTH AMERICAN	NA-265-60	50,993	25,495
PHOEBUS	C-1	1,981	991
PILATUS BRITTEN-NORMAN	BN-2A	19,910	9,955
PILATUS BRITTE TRISLANDER		23,970	11,984
PIPER	J-3-C	6,965	3,482
PIPER	PA-11	5,152	2,576



PIPER	PA-12-85	4,194	2,097
PIPER	PA-18-115	5,978	2,989
PIPER	PA-20-125	4,499	2,249
PIPER	PA-22-108	4,790	2,395
PIPER	PA-23-150	15,747	7,873
PIPER	PA-24-180	7,239	3,620
PIPER	PA-25-150	9,871	4,936
PIPER	PA-27	12,472	6,235
PIPER	PA-28-140	6,530	3,265
PIPER	PA-30-160	8,946	4,473
PIPER	PA-31 P	21,796	10,897
PIPER	PA-32-260	8,577	4,288
PIPER	PA-34-200	25,272	12,635
PIPER	PA-36-285	11,982	5,990
PIPER	PA-38-112	4,016	2,008
PIPER	PA-42-720	28,942	14,470
PIPER	PA-46-301 P	21,665	10,832
PIPER	PA-60-602 P	14,394	7,197
PIPER	PA-601 P	15,166	7,582
PIPER ARCHER II		6,114	3,057
PIPER ARROW IV		6,589	3,294
PIPER AZTECA	F	12,465	6,232
PIPER DAKOTA		7,192	3,596
PIPER NAVAJO		15,579	7,789
PIPER SARATOGA		8,630	4,314
PIPER SARATOGA	SP	8,630	4,314
PIPER SEQUOYA		9,110	4,555
PIPER SEMINOLE		10,954	5,477
PIPER SENECA	II	14,383	7,191
PIPER TOMAHAWK	II	4,005	2,003
PIPER TURBO ARROW	IV	6,949	3,474
PIPER TURBO SARATOGA		8,630	4,314
PIPER TURBO SARATOGA	SP	8,630	4,314
PIPER TURBO SEMINOLE		9,406	4,703
PIPER WARRION	II	5,575	2,787
PIPER	PA-602 P	15,266	7,632
PITTS	S-1-S	2,098	1,049
RAVEN	S-60-P	3,593	1,796
ROCKWELL	60	50,439	25,217
ROCKWELL/COMMANDER	100/180	13,181	6,590
ROCKWELL/COMM/GULFSTREAM	AC-112	23,693	11,845
ROCKWELL/NORTH AMERICAN	NA-265-40	57,594	28,795

ROTOR WAY	EXEC	3,082	1,541
RYAN	ST-3-KR	4,529	2,264
RYAN NAVION	H-4	9,681	5,201
SABRELINER	75-A	55,548	27,772
SCWEIZER	164-B-450	7,044	3,521
SCHEIZER	1-26-8	2,161	1,080
SCHELEICHER	K-6-CR	3,012	1,505
SCHEMPP HIRTH	NIMBUS-3 DM	3,964	1,982
SEPANSA	AEROSTATO	3,079	1,539
SHEIBE	SE-27 A	2,853	1,427
SIAI MARCHETTI	SF-206	7,492	3,745
SLINGBY KESTREL	19	10,541	5,271
SNOW	600-S2C	14,379	7,188
STEEN	SKY BOLT	6,716	3,358
STINSON RELIANT	V-77	5,760	2,880
STINSON RELAIN	105	4,796	2,397
SWEARINGEN	SA-22 T	29,988	14,993
TEENIE TWO	PS-12	1,780	890
TIERRA	II	2,161	1,080
TYLORCRAFT	BC-120	3,368	1,683
TYLORCRAFT	F SERIES	3,593	1,361
VARGA KACHINA		4,354	2,177
VALENTIN TAIFUN	17-EII	4,492	2,246
WESTWIND II	1124-A	56,807	28,401
WING DERRINGER		7,308	3,655
TURBOHELICE			
CESNA 208 GRAN CARAVAN		21,058	10,528
BEECHCRAFT	B-100	24,666	12,333
BEECHCRAFT	C-90	24,372	12,185
BEECHCRAFT	E-90	24,255	12,127
BEECH SUPER KING AIR		29,962	14,980
CESSNA CONQUEST		23,610	11,804
CESSNA CORSAIR		19,658	9,828
DE HAVILLAND	DH-114	49,144	24,570
EMBRAER BANDEIRANTE		29,962	14,980
FOKKER	F-27	107,810	53,901
MITSUBISHI MARQUISE		27,742	13,870
MITSUBISHI SOCHAIRE		25,095	12,547
PIAGGIO	P 166-DL3	22,723	15,374
ROCKWELL/COMM/GULFSTREAM	840	24,800	12,398
ROCKWELL/COMM/GULFSTREAM	980	24,324	12,161

SHORT BROSS	330	53,693	26,845
SHORT BROSS SKIVAN		29,962	14,980
SWEARINGER METRO	III C	29,962	14,980
REACCION			
BRITISH AEROSPACER	HS-125-700	64,027	32,011
CANADIER CHALLENGER		103,591	51,792
CANADIER CHALLENGER	CL601-3R	116,420	58,206
CESSNA CITATION	I	30,490	15,244
CESSNA CITATION	II	36,398	18,198
FALCON	900 B	120,308	60,149
GATES LEARJET	25-B	41,371	20,684
GATES LEARJET	28	38,761	19,379
GATES LEARJET	29	38,727	19,363
GATES LEARJET	36-A	38,806	19,402
GATES LEARJET	55	55,507	27,751
GATES LEARJET	56	52,928	26,462
GULFSTREAM	III	176,082	88,035
ISRAEL AIRCRAFT	WESTWIND I	58,997	29,496
ISRAEL AIRCRAFT	WESTWIND 2	60,674	30,335
MARCEL DASSAULT	DA-10	48,483	24,240
MARCEL DASSAULT	DA-20	75,131	37,563
MARCEL DASSAULT	DA-50	108,145	54,068
MITSUBUSHI DIAMOND	I	36,405	18,201

#### H. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AERONAVES DE AÑO MODELO ANTERIOR A 1994

TIPO	Tarifa 2003, en pesos	
	CUOTA	
	\$	
PISTON	1,619	
TURBOHELICE	8,958	
REACCION	12,943	
HELICOPTEROS	1,990	

#### I. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE HELICOPTEROS, MODELOS 1995-1994, DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.

HELICOPTEROS	Tarifa 2003, en pesos	
	1995	1994
AEROSPATIALE ALOUTTE SA-318-C	13,290	6,645
AEROSPATIALE ALOUTTE 316	16,408	8,203
AEROSPATIALE ASTAR 350-D	16,418	8,209
AEROSPATIALE AS-350	15,938	7,968

---

---

AEROSPATIALE DAUPHIN AS-36-5N2	22,458	11,228
AEROSPATIALE PUMA 330-J	63,259	31,627
AEROSPATIALE 315-B	17,724	8,861
AEROSPATIALE 355-F	19,620	9,809
AGUSTA 109	20,424	10,211
BELL G3-B-2	11,757	5,878
BELL JET RANGER 111	12,656	6,328
BELL TEXTRON 206-L-3	9,776	4,888
BELL U-206	11,726	5,862
BELL 47-G	11,757	5,878
BELL 47-G2	11,757	5,878
BELL 47-G3	11,757	5,878
BELL 47-G3B	11,757	5,878
BELL 47-G4	11,757	5,878
BELL 205	35,352	17,674
BELL 205-A-1	35,352	17,674
BELL 205-B	35,352	17,674
BELL 206	11,726	5,862
BELL 206-A	11,726	5,862
BELL 206-B	11,726	5,862
BELL 206-E	11,726	5,862
BELL 206-L	11,726	5,862
BELL 212	43,088	23,936
BELL 212-UH	43,088	23,936
BELL 412	44,610	22,303
BOLKOW BO-105	18,114	9,056
ECUREUIL 2-AS-355N	13,422	6,711
ECUREUIL AS-350-B	19,499	9,749
ECUREUIL 350	16,476	8,238
EXEC90	3,425	1,712
HILLER UH-12 E-3	10,996	5,498
HILLER 12 E-4	11,557	5,779
HUGHES 269-A	6,029	2,697
HUGHES 500-C	9,316	4,658
HUGHES 500-D	10,411	5,205
HUGHES 369-HM	8,259	4,129
IFR AS365 N2 VIP	22,458	11,228
MESERSCHMIT B-105	19,551	9,775
SIKORSKY H-19	30,908	15,453
SIKORSKY S-76	40,985	20,491

---

**J. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE EMBARCACIONES INCLUYENDO VELEROS, MODELOS 1995-1994 DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.**


---

EMBARCACIONES	Tarifa 2003, en pesos	
	1995	1994
ALBIN ALBIN 43 TRAWLER	1,377	689
AQUASPORT 246 EXPRES FISHERMAN	2,685	1,342
BAYLINER 2170 EXPLORER	540	270
BAYLINER 2950 SUN PRIDGE	1,846	923
BAYLINER 2660 TROPHY	625	312
BERTRAM CONVERTIBLE 54	47,691	23,844
BERTRAM/YACHTS/WHYTTAKER 35 II CONV.	40,043	20,020
BERTRAM/YACHTS/WHYTTAKER 46 CONV.	46,603	23,300
BERTRAM/YACHTS/WHYTTAKER 54 CONV.	47,691	23,844
BERTRAM/YACHTS/WHYTTAKER 28 CRUISER	10,621	5,310
BLUEWATER YACHTS 42 SEDAN CRUISER	47,691	23,844
BLUEWATER YACHTS 52 SEDAN CRUISER	47,691	23,844
BOSTON WHALER FRONTIER 25 XC140H.P.	542	271
BOSTON WHALER FRONTIER 25 XC300H.P.	3,148	1,574
BOSTON WHALER OUTRAGE 20'	1,846	923
BOSTON WHALER OUTRAGE 22	2,109	1,054
CARVER 36 AFT CABIN CRUISER	41,018	20,507
CARVER MONTERREY 26	1,828	913
CARVER SEDAN CRUISER 30	2,434	1,217
CRUISERS BARON SX	955	477
CRUISERS HOLIDAY 25	1,247	623
CHEOY LEE LONG RANGE MOTOR YACHT	35,134	17,566
CHEOY LEE 84 MY 350 H.P.	47,691	23,844
CHEOY LEE 84 MY 650 H.P.	47,691	23,844
CHEOY LEE SPORT YACHT 48	47,691	23,844
DUSKY 256	2,384	1,192
ESQUIMEX	879	440
EXCALIBUR MARINE EXCALIBUR HAWK	13,411	6,705
FIBERFORM 1883 120 H.P.	574	287
FIBERFORM 1883 230 H.P.	1,022	511
FIorentino	2,206	1,103
FIorentino 2 MOTORES	19,117	9,557
FIorentino MASTER CRAFT	2,206	1,103
FORMULA 31 SPORT CRUISER EXP.228 H.P.	13,115	6,557
FORMULA 31 SPORT CRUISER EXP.660 H.P.	20,779	10,388

GALLART 45' MY HULL 126 ESPECIAL	47,691	23,844
GLASTROM V-197 140 H.P.	568	284
GLASTROM V-197 185 H.P.	545	273
GULFSTAR COCKPIT MOTOR YACHT	36,334	18,166
GULFSTAR GULFSTAR 48 MOTOR YACHT	24,942	12,470
HATTERAS 37 CONVERTIBLE	28,912	14,456
HATTERAS COCKPIT MOTOR YACHT	12,178	6,089
HATTERAS 40 MOTOR YACHT	47,691	23,844
HATTERAS 42 LONG RANGE CRUISER	5,481	2,740
HATTERAS 43 CONVERTIBLE	47,691	23,844
HATTERAS 43 DOUBLE CABIN	40,349	20,173
HATTERAS 65 LONG RANGE CRUISER	34,046	17,022
HIDRODIN	494	247
ISLANDER 204	698	349
LANPHERE ACHTFISHERMAN	47,691	23,844
MAINSHIP 30	656	327
MARINE TRADER 44 MARK II	1,453	726
MARK TWAIN 210 SFV	1,610	805
NORT AMERICAN FIBERGLASS SEA OX200	804	402
NORT AMERICAN FIBERGLASS SEA OX300	719	360
OCEAN YACHTS 55 SPORT FISHERMAN	47,691	23,844
OCEAN YACHTS THE OCEAN 42	47,691	23,844
REGAL AMBASSADOR 245 XL	2,175	1,087
RICHAD BERTRAM CO.	47,691	23,844
SEA RAY CONV. CRUISER 430	47,691	23,844
SEA RAY 340 SPORT BRIDGE CRUISER	11,372	5,685
SEA-RAYO 180	587	293
SEA-RAYO	574	287
SILVERTON 37 CONVERTIBLE	44,447	22,222
STAMAS 26 WALK AROUND	4,380	2,190
SUPRA T S G M	1,154	577
SUPRA ALTARE	4,182	2,091
THROTING ASTORM	47,691	23,844
THUNDERBIRD FORMULA ONE 120 H.P.	578	289
THUNDERBIRD FORMULA ONE 140 H.P.	574	288
THUNDERBIRD FORMULA 31 SC EXP.	13,106	6,553
TIARA TIARA 3100 FYBRIDGE	14,052	7,026
TIARA TIARA 2500 PURSUIT	3,148	1,574
TIRO	47,691	23,844
TOLLYCRAFT 43 MOTOR YACHT	47,691	23,844

TOLLYCRAFT 48 CONVERTIBLE	47,691	23,844
UNIFLITE 41 YACHT FISHERMAN	47,691	23,844
UNIFLITE 42 DOUBLE CABIN	47,691	23,844
VELOCITY VELOCITY 38	47,691	23,844
VIKING YACHT CO.VIKING 40	47,691	23,844
VIKING YACHT CO.VIKING 46	47,691	23,844
WELLCRAFT 160 BOWRIDER 115 H.P.	545	273
WELLCRAFT 160 BOWRIDER 140 H.P.	474	238
WELLCRAFT SCARAB S.TYPE	24,689	12,343
WELLCRAFT 310 SEDAN FLYBRIDGE	27,812	13,905
VELEROS		
ALLMAN	7,218	3,608
CHEOY LEE	13,522	6,761
FAST PASSAGE	10,743	5,371
GULFSTAR	34,652	17,326
HUNTER	25,553	12,776
MORGAN	33,182	16,590
NAUTICAT	22,325	11,161
NORDIC	14,180	7,280
OCY	21,750	10,874
PEARSON	8,354	4,177
SHANON	21,826	10,912
SUPERCAT	564	281
TRAWL R SAILER	10,583	5,291
U.S. YACHT	7,551	3,775
VALIANT	17,700	8,849

**K. TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE EMBARCACIONES INCLUYENDO VELEROS DE AÑO MODELO ANTERIOR A 1994, DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA.**

Tarifa 2003, en pesos

EMBARCACIONES	CUOTA
	\$
CON FACTOR FISCAL DE HASTA 0.5000	53
DE 0.5001 A 1.0000	150
DE 1.0001 A 2.0000	305
DE 2.0001 A 3.0000	447
DE 3.0001 A 5.0000	596
DE 5.0001 A 10.0000	997
DE 10.0001 A 20.0000	1,494
DE 20.0001 A 30.0000	2,989
DE 30.0001 A 40.0000	4,483

DE 40.0001 A 60.0000	5,970
DE 60.0001 A 100.0000	7,963
DE 100.0001 EN ADELANTE	10,953
VELEROS	248

**NOTA:**

La cantidad que se obtenga de restar en 0.2 el factor que corresponda. El resultado se multiplicará por sí mismo. El factor a que se refiere este inciso, se calculará multiplicando la eslora en metros, por el cociente obtenido de dividir los caballos de fuerza entre mil.

---

**L. CATALOGO DE EMPRESAS PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS PARA EL AÑO 2003.**


---

## NUMERO DE CADA EMPRESA

- 01 CHRYSLER DE MEXICO, S.A.
- 02 FORD MOTOR COMPANY, S.A.
- 03 GENERAL MOTORS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- 04 NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.
- 05 VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- 06 DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.
- 07 RENAULT MEXICO, S.A. DE C.V.
- 08 FAB. AUTOTRANSPORTE MEX., S.A. DE C.V.
- 09 KENWORTH MEXICANA, S.A. DE C.V.
- 10 MEXICANA DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.
- 11 TRAILERS DE MONTERREY, S.A.
- 12 TRAKSOMEX
- 13 VICTOR PATRON, S.A. DE C.V.
- 14 MERCEDES-BENZ MEXICO, S.A. DE C.V.
- 15 TRAK-DIESEL DEL NORTE, S.A. DE C.V.
- 16 OMNIBUS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
- 17 DINA AUTOBUSES, S.A. DE C.V./MOTOR COACH INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- 18 REMOLQUES, S.A. DE C.V.
- 19 AGUILA
- 20 FAB. NAL. DE AUTOBUSES, S.A. DE C.V.
- 21 PEÑA MOTOR, S.A.
- 22 MERCEDES-BENZ OMNIBUSES MEXICO, S.A. DE C.V.
- 23 CREACIONES AUTOMOTRICES NACIONALES, S.A.
- 24 GRUPO RUVESA, S.A. DE C.V.
- 25 HONDA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- 26 BMW DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- 27 CHASISES Y AUTOPARTES OSHMEX, S.A. DE C.V.
- 28 NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.



32	PEUGEOT MEXICO, S.A. DE C.V.
34	VOLVO TRUCKS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
35	SCANIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
37	AUTOS ESPECIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
45	AUTOMOTRIZ PEYCHA, S.A DE C.V.
47	COMERCIAL TRACTOCAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.
48	TRACTOREMOLQUES Y ADAPTACIONES, S.A. DE C.V.
49	SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR, S. DE R. L. DE C.V.
50	RODARE MOTORES, S.A. DE C.V.
99	VEHICULOS IMPORTADOS POR PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PERSONAS MORALES DISTINTAS A LOS FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS.

**M. TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS PARA EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2003.**

**TARIFA**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	142,965.87	0.00	2
142,965.88	171,559.00	2,859.27	5
171,559.01	200,152.25	4,288.99	10
200,152.26	257,338.45	7,148.30	15
257,338.46	En adelante	15,726.22	17

Si el precio del automóvil es superior a \$394,777.37 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$394,777.37

**N. PRECIO PROMEDIO DE ENAJENACION, BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE LOS AUTOMOVILES AÑO MODELO 1994 QUE CIRCULAN EN EL PAIS PARA EL AÑO 2003.**

**CHRYSLER DE MEXICO, S.A.**

CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO 1994
0010101	Shadow 2 ptas. Típico Automático	45207.00
0010102	Shadow 2 ptas. Equipado Automático	46912.00
0010103	Shadow 2 ptas. GTS Típico 5 vel.	47507.00
0010104	Shadow 2 ptas. GTS Equipado Automático	52949.00
0010106	Shadow 2 ptas. Típico ATX con a/a	48864.00
0010107	Shadow 2 ptas. Equipado ATX con a/a	51441.00
0010110	Shadow 2 ptas. Austero 4 cil. T.A. 3 vel.	40890.00
0010117	Shadow 2 ptas. Típico Manual 4 cil.	42164.00

---

---

0010118	Shadow 2 ptas. Típico Manual 4 cil. con a/a	41453.00
0010201	Shadow 4 ptas. Típico Automático	47381.00
0010202	Shadow 4 ptas. Equipado Automático	49084.00
0010203	Shadow 4 ptas. Típico ATX con a/a	50947.00
0010204	Shadow 4 ptas. Equipado ATX con a/a	53692.00
0010205	Shadow 4 ptas. Austero 4 cil. T.A 3 vel.	46949.00
0010210	Shadow 4 ptas. Típico Manual 4 cil.	42635.00
0010211	Shadow 4 ptas. Típico Manual 4 cil. con aire	44242.00
0010301	Spirit 4 ptas. Típico Automático	53424.00
0010302	Spirit 4 ptas. Equipado Automático	62362.00
0010303	Spirit 4 ptas. RT Típico Automático	63877.00
0010304	Spirit 4 ptas. RT Equipado Automático	66696.00
0010305	Spirit 4 ptas. Típico ATX con a/a	58547.00
0010306	Spirit 4 ptas. Equipado ATX con a/a	62376.00
0010307	Spirit 4 ptas. Equipado ATX con a/a Turbo	64038.00
0010308	Spirit 4 ptas. RT Equipado Aut. Turbo a/a	72410.00
0010313	Spirit 4 ptas. Tip. Aut. Turbo	60842.00
0010314	Spirit 4 ptas. Tip. Aut. Turbo con a/a	62607.00
0010401	Phantom 2 ptas. Equipado Automático	71057.00
0010501	New Yorker 4 ptas. Equipado Aut. Turbo 4 cil.	84869.00
0010502	New Yorker 4 ptas. Equipado c/tel. celular	86888.00
0010503	New Yorker 4 ptas. Sedán 6 cil.	87381.00
0010601	Ram Charger AD150 Royal Automático 8 cil.	83710.00
0010602	Ram Charger AD150 Limited Automático 8 cil.	87807.00
0010603	Ram Charger AW150 Royal Automático 8 cil.	91700.00
0010604	Ram Charger AW150 Limited Automático 8 cil.	89328.00
0010701	Grand Voyager S.E. Automático 6 cil.	121492.00
0010702	Grand Voyager L. E. Automático 6 cil.	125700.00
0010901	Le Baron 4 ptas. Equipado Aut. Turbo 4 cil.	74471.00
0011003	Jeep Wrangler "S" Manual 4 cil.	46507.00
0011006	Jeep Grand Cherokee L. 4 ptas. Automático 6 cil.	111424.00
0011007	Jeep Wrangler "SE" Manual 6 cil.	66091.00
0011009	Jeep Wrangler "SE" Manual 4 cil.	67914.00
0011010	Jeep Cherokee 4 ptas. W. 4WD Aut. 6 cil.	103782.00
0011011	Jeep Cherokee 4 ptas. W. 2WD Aut. 6 cil.	95149.00
0011012	Jeep Wrangler "S" Automático 4 cil.	81367.00
0011013	Jeep Grand Cherokee L. 4 ptas. W. A. 4WD. 8 cil.	120206.00
0011014	Jeep Wrangler Sahara Aut. 6 cil.	83439.00
0011015	Jeep Cherokee Sport 4 ptas Wagon 2WD. A. 6 cil.	91127.00
0011016	Jeep Grand Cherokee "SE" 4 ptas. Wagon Aut. 2WD 6 cil.	101026.00

0011101	Town & Country FWD Automático 6 cil.	129909.00
0011201	Concorde Sedán 4 ptas. Automático 6 cil.	119289.00
0011401	Dodge Viper RT/10 Dep. 2 ptas. 10 cil.	255959.00
0011601	Voyager "SE" Automático 6 cil.	87458.00
0011701	Ram Wagon B250-127" Aut. 8 cil.	107054.00
0011801	Chrysler New Yorker Imp. 4 ptas. Sedán Aut. 6 cil.	130526.00
0011901	Dodge Intrepid 4 ptas. Sedán Aut. 6 cil.	95668.00
0012001	Neón Sedán 4 ptas. Manual 4 cil.	54550.00
0012003	Neón Sedán 4 ptas. Automático 4 cil.	61700.00
0012101	B350-127" Ram Wagon Maxi Aut. 8 cil.	109690.00
0012102	B350-127" Ram Wagon Maxi LE Aut. 8 cil.	114990.00
<b>FORD MOTOR COMPANY, S.A.</b>		
0020101	Topaz 2 ptas. Estándar 4 vel.	42783.00
0020102	Topaz 2 ptas. GS Estándar 5 vel.	46425.00
0020103	Topaz 2 ptas. GS Automático	47628.00
0020104	Topaz 2 ptas. GS Estándar 5 vel. a/a	45180.00
0020201	Topaz 4 ptas. Estándar 4 vel.	44010.00
0020202	Topaz 4 ptas. GS Estándar 5 vel.	49512.00
0020203	Topaz 4 ptas. GS Automático	54827.00
0020204	Topaz 4 ptas. GS Estándar 5 vel. a/a	54516.00
0020205	Topaz 4 ptas. GS Automático a/a	55859.00
0020206	Topaz 4 ptas. Estándar 5 vel. c/radio	47761.00
0020207	Topaz 4 ptas. Equipado Trans. Automática	52685.00
0020208	Topaz 4 ptas. Estándar 5 vel. a/a	52768.00
0020209	Topaz 4 ptas. Trans. Aut. a/a	53578.00
0020210	Topaz 4 ptas. Estándar 5 vel. s/radio.	36612.00
0020211	Topaz 4 ptas. Taxi 5 vel.	44539.00
0020212	Topaz 4 ptas. Flotilla 5 vel.	45181.00
0020213	Topaz 4 ptas. Taxi II 5 vel.	46409.00
0020214	Topaz 4 ptas. Modelo K 5 vel.	50314.00
0020215	Topaz 4 ptas. a/a Modelo B 5 vel.	46464.00
0020216	Topaz 4 ptas. T. A. a/a Modelo B 5 vel.	49538.00
0020301	Ford Ghía Estándar a/a	61636.00
0020302	Ford Ghía Automático a/a	62280.00
0020303	Ford Ghía Automático a/a c/vest. piel	67560.00
0020401	Thunderbird Equipado Automático	88798.00
0020402	Thunderbird Equipado Automático c/vest. piel	95191.00
0020403	Thunderbird Super Coupé Estándar	94954.00
0020404	Thunderbird Super Coupé Automático	106143.00
0020407	Thunderbird Semiequipado Automático	83567.00
0020408	Thunderbird Semiequip. Aut. c/vest. piel	97893.00

---

---

0020501	Cougar Equipado Automático	96144.00
0020502	Cougar Equipado Automático c/vest. piel	106403.00
0020503	Cougar XR7 Automático	115028.00
0020504	Cougar Semiequipado Automático	91870.00
0020505	Cougar Semiequip. Aut. c/vest. piel	94006.00
0020603	Sable Sedán 4 ptas.	88845.00
0020703	Sable Wagon 5 ptas.	93285.00
0020801	Explorer Tracción Sencilla	109976.00
0020802	Explorer Tracción Doble	108577.00
0020803	Explorer Sport 2 ptas.	98792.00
0020804	Explorer Eddie Bauer.	99776.00
0020805	Explorer XL.	96283.00
0020901	Aerostar Equipada	102140.00
0020902	Aerostar Equipada "High"	109049.00
0020903	Aerostar Eddie Bauer Equip. c/vest. tela	114134.00
0020904	Aerostar Eddie Bauer Equip. c/vest. piel	119513.00
0021101	Grand Marqués 4 ptas. s/vest. piel	106680.00
0021102	Grand Marqués 4 ptas. c/vest. piel	108949.00
0021103	Grand Marqués 4 ptas. Semiequipado Aut.	112071.00
0021104	Grand Marqués 4 ptas. Semiequip. Aut. c/vest. piel	114443.00
0021105	Grand Marqués 4 ptas. Típico Automático.	100743.00
0021201	Mustang Semiequipado T. Manual.	90221.00
0021202	Mustang Semiequipado T. Aut. c/vest. piel	93669.00
0021203	Mustang T. Aut. c/vest. piel	100554.00
0021204	Mustang Convertible T. Aut. c/vest. piel	124685.00
0021301	Escort Semiequipado T. Manual.	47720.00
0021302	Escort Semiequipado T. Automática	50067.00
0021303	Escort Lujo T. Automática	57248.00
0021304	Escort S. Wagon T. Automática	59898.00
0021305	Escort GT T. Manual.	58368.00
0021001	Lincoln Tow Car Equipado	175411.00
0021002	Lincoln Town Car Equipado "High"	204329.00
0021003	Lincoln Town Car Cartier	198947.00
0021004	Lincoln Town Car Signature	164162.00
0021005	Lincoln Town Car Signature c/piel	176074.00
0021006	Lincoln Town Car Mark VIII	192624.00

**GENERAL MOTORS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

0030101	Cavalier 2 ptas. Paq. "A" Austero a/a	48555.00
---------	---------------------------------------	----------

---

---

0030102	Cavalier 2 ptas. Paq. "B" Automático s/equip. elec.	54615.00
0030103	Cavalier 2 ptas. Paq. "F" Austero	44268.00
0030104	Cavalier 2 ptas. Paq. "H" Automático c/equip. elec.	55117.00
0030105	Cavalier 2 ptas. Paq. "I" Deportivo a/a	63076.00
0030106	Cavalier 2 ptas. Paq. "J" Z24 Estándar	59460.00
0030107	Cavalier 2 ptas. Paq. "L" Deport. Trans. Aut. a/a	69270.00
0030108	Cavalier 2 ptas. Paq. "K" Z24 Automático	67172.00
0030109	Cavalier 2 ptas. Paq. "M" Trans. Aut. Austero	45102.00
0030110	Cavalier 2 ptas. Paq. "N" Trans. Aut. a/a Austero	50606.00
0030201	Cavalier 4 ptas. Paq. "A" Austero a/a	50533.00
0030202	Cavalier 4 ptas. Paq. "B" Automático s/equip. elec.	56888.00
0030203	Cavalier 4 ptas. Paq. "F" Austero	47793.00
0030204	Cavalier 4 ptas. Paq. "H" Trans. Aut. a/a	57886.00
0030205	Cavalier 4 ptas. Paq. "M" Trans. Aut. Austero	48275.00
0030206	Cavalier 4 ptas. Paq. "N" Trans. Aut. a/a Austero	52228.00
0030301	Cutlass 2 ptas. Paq. "B" Trans. Aut. a/a	72651.00
0030302	Cutlass 2 ptas. Paq. "H" Trans. Aut. Equipado a/a	73887.00
0030303	Cutlass 2 ptas. Paq. "J" Eurosport Estándar	73106.00
0030304	Cutlass 2 ptas. Paq. "K" Eurosport Automático	82526.00
0030305	Cutlass 2 ptas. Paq. "S" Deport. Trans. Aut. a/a	82273.00
0030401	Cutlass 4 ptas. Paq. "B" Trans. Aut. a/a	71145.00
0030402	Cutlass 4 ptas. Paq. "H" Trans. Aut. Equipado a/a	69930.00
0030403	Cutlass 4 ptas. Paq. "J" Eurosport Estándar	75864.00
0030404	Cutlass 4 ptas. Paq. "K" Eurosport Automático	84733.00
0030405	Cutlass 4 ptas. Paq. "S" Trans. Aut. a/a	89941.00
0030501	Century 4 ptas. Paq. "A" Trans. Aut. a/a	84916.00
0030502	Century 4 ptas. Paq. "B" Trans. Aut. a/a c/vest. piel	89670.00
0030601	Suburban Paq. "E" a/a del/tras	98147.00
0030602	Suburban Paq. "N" a/a del/tras Trans. Aut.	103898.00
0030701	Blazer Paq. "D" Austero	72058.00
0030702	Blazer Paq. "P" a/a Paq. Lujo	75936.00
0030703	Blazer Paq. "N" a/a Trans. Aut. Paq. Lujo	78758.00
0030801	Silhouette Equipada	109035.00
0030802	Silhouette Trans. Aut. a/a, c/vest. piel	111772.00
0031101	Oldsmobile 88 Royale "LS"	115738.00
0031203	Geo Tracker Trac. Tras. Trans. Aut. 4 cil.	60666.00
0031204	Geo Tracker Trac. Tras. Trans. Estándar 4 cil.	61052.00
0031301	Pontiac Firebird Trans. Aut. a/a c/vest. piel	115456.00
0031302	Pontiac Firebird Trans. Estándar a/a c/vest. piel	107311.00
0031303	Pontiac Bonneville Trans. Aut. a/a c/equip. elec.	131265.00
0031304	Pontiac Transam Convertible Aut.	148239.00

---

0031305	Pontiac Transam Convertible Est.	137781.00
0031401	Buick Royal Regal Trans. Aut. a/a c/equip. elec.	109315.00
0031501	Chevy "Joy" 3 ptas. Trans. Estándar 4 cil.	33040.00
0031502	Chevy "Joy" 5 ptas. Trans. Estándar 4 cil.	34533.00
0031503	Chevy "Swing" 3 ptas. Trans. Estándar 4 cil. AM/FM	36539.00
0031504	Chevy "Swing" 5 ptas. Trans. Estándar 4 cil. AM/FM	36969.00
0030901	Cadillac Sedán Deville	182992.00
0030903	Cadillac Sedán Seville	208847.00
0030904	Cadillac Eldorado	197300.00
0030905	Cadillac Concours	174793.00
0031001	Corvette Coupé	212155.00
0031002	Corvette Convertible	214668.00
<b>NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V.</b>		
0040101	Tsuru Sedán 2 ptas. T/M Austero	35969.00
0040102	Tsuru Sedán 2 ptas. T/M Típico	42283.00
0040103	Tsuru Sedán 2 ptas. T/A Típico	45885.00
0040104	Tsuru Deportivo 2 ptas. (GSR 2000)	62094.00
0040105	Tsuru Sedán 2 ptas. Austero Plus T/M	39255.00
0040106	Tsuru Sedán 2 ptas. Típico Plus T/M	43198.00
0040201	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Austero	39111.00
0040202	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Típico	42239.00
0040203	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Lujo	55172.00
0040204	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Típico	49254.00
0040205	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Lujo	55186.00
0040209	Tsuru Sedán 4 ptas. Austero Plus T/M	42067.00
0040210	Tsuru Sedán 4 ptas. Típico Plus T/M	46367.00
0040211	Tsuru Sedán 4 ptas. T/M Super Lujo Plus	55865.00
0040212	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Típico Plus	50061.00
0040213	Tsuru Sedán 4 ptas. T/A Super Lujo Plus	59813.00
0040301	Tsuru Vagoneta T/M Típica	51001.00
0040302	Tsuru Vagoneta T/A Típica	55469.00
0040303	Tsuru Vagoneta T/A Lujo	62593.00
0040305	Tsubame Super Lujo T/M	59172.00
0040306	Tsubame Super Lujo T/A	63920.00
0040307	Tsuru Vagoneta T/M Austera	46397.00
0040401	Hikari Coupé T/M Lujo	47829.00
0040402	Hikari Coupé T/M Turbo	50890.00
0040403	Hikari Coupé T/A Lujo	53728.00
0040501	Ichi Van Típico T/M 2.4	56462.00
0040502	Ichi Van Lujo T/M 2.4	65253.00

0040503	Ichi Van Gran Lujo T/A 2.4	75727.00
0040504	Ichi Van Gran Lujo T/M 2.4	64125.00
0040701	Máxima Automático	125551.00
0040805	Tsuru Sentra GXE Automático	63774.00
0040806	Tsuru Sentra GXE Automático. Abs.	68907.00
0040601	300 ZX Automático	183195.00
0040602	300 ZX Estándar T/M	181453.00
0041001	Infiniti Q45 T/A Suspensión Activa	157722.00
0041002	Infiniti Q45 T/A Básico	142909.00
<b>VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.</b>		
0050101	V.W. Sedán	26370.00
0050201	Golf 2 ptas. Básico 70 c.p.	39165.00
0050202	Golf 2 ptas. GL 90 c.p. Estándar	48722.00
0050203	Golf 2 ptas. GTI 100 c.p. Estándar a/a	59224.00
0050204	Golf 2 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel.	43751.00
0050205	Golf 2 ptas. Básico 90 c.p. Automático	49593.00
0050206	Golf 2 ptas. GL diesel 5 vel.	45759.00
0050207	Golf 2 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	48736.00
0050208	Golf 2 ptas GL 100 c.p. Automático	53281.00
0050210	Golf 2 ptas. GL 90 c.p. Automático	42863.00
0050211	Golf 2 ptas. GTI 16 v. 138 c.p. 5 vel.	76925.00
0050212	Golf 2 ptas. GTI 100 c.p. 5 vel.	55633.00
0050213	Golf 2 ptas. GTI 100 c.p. Automático	59166.00
0050214	Golf 2 ptas. CL 75 c.p. 5 vel. Estándar	49481.00
0050215	Golf 2 ptas. CL 90 c.p. 5 vel. Estándar	43129.00
0050216	Golf 2 ptas. GL 75 c.p. 5 vel. Estándar	57384.00
0050217	Golf 2 ptas. GL. 115 c.p. 4 vel. Aut.	56210.00
0050218	Golf 2 ptas. GL 115 c.p. 5 vel. Estándar	60641.00
0050219	Golf 2 ptas. GTI 8 V. 115 c.p. 4 vel. Aut.	60645.00
0050220	Golf 2 ptas. GTI 8 V. 115 c.p. 4 vel. Estándar	60665.00
0050221	Golf 2 ptas. CL 90 c. p. 4 vel. Automático	49598.00
0050222	Golf 2 ptas. GT 90 c.p. 5 vel. Estándar	52768.00
0050301	Golf 4 ptas. Básico 70 c.p.	45661.00
0050302	Golf 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar a/a	45008.00
0050303	Golf 4 ptas. Básico 90 c.p. Automático	46930.00
0050304	Golf 4 ptas. GL 70 c.p. Estándar	45620.00
0050305	Golf 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar	47759.00
0050306	Golf 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar a/a	52887.00
0050307	Golf 4 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel.	44136.00
0050308	Golf 4 ptas. GL diesel 5 vel.	51547.00

---

---

0050309	Golf 4 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	49747.00
0050310	Golf 4 ptas. GL 100 c.p. Automático	54040.00
0050311	Golf 4 ptas. GL 90 c.p. Automático	55336.00
0050312	Golf 4 ptas. CL 75 c.p. 5 vel. Estándar	42597.00
0050313	Golf 4 ptas. CL 90 c.p. 5 vel. Estándar	43435.00
0050314	Golf 4 ptas. GL 75 c.p. 5 vel. Estándar	51085.00
0050315	Golf 4 ptas. GL 115 c.p. 4 vel. Automático	57948.00
0050316	Golf 4 ptas. GL 115 c.p. 5 vel. Estándar	57005.00
0050317	Golf 4 ptas. CL 90 c.p. Automático	52402.00
0050401	Jetta 2 ptas. Básico 90 c.p. Estándar	44325.00
0050403	Jetta 2 ptas. Básico 90 c.p. 5 vel. a/a	55445.00
0050409	Jetta 2 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	60508.00
0050501	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar	52094.00
0050502	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar radio	49172.00
0050503	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Estándar a/a	55221.00
0050504	Jetta 4 ptas. Básico 90 c.p. Automático	55786.00
0050505	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar	53430.00
0050506	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Estándar a/a	58119.00
0050507	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Automático	57864.00
0050508	Jetta 4 ptas. GL 90 c.p. Automático a/a	59851.00
0050509	Jetta 4 ptas. Carat 90 c.p. Automático a/a	81063.00
0050510	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. Estándar a/a	69992.00
0050511	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. Automático a/a	66714.00
0050512	Jetta 4 ptas. Básico 70 c.p. 4 vel.	59671.00
0050513	Jetta 4 ptas. GL 100 c.p. 5 vel.	58219.00
0050514	Jetta 4 ptas. GL 100 c.p. Automático	68389.00
0050515	Jetta 4 ptas Carat 100 c.p. 5 vel.	59509.00
0050516	Jetta 4 ptas. Carat 100 c.p. Automático	70947.00
0050517	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. 5 vel.	61825.00
0050518	Jetta 4 ptas. GLI 100 c.p. Automático	63257.00
0050519	Jetta 4 ptas. Carat 90 c.p. Automático	70834.00
0050520	Jetta 4 ptas. GL2 90 c.p. 5 vel.	61874.00
0050521	Jetta 4 ptas. GL2 Automático	71806.00
0050522	Jetta 4 ptas. GLS 115 c.p. 5 vel.	63970.00
0050523	Jetta 4 ptas. GLS 115 c.p. Automático	71152.00
0050524	Jetta 4 ptas. Carat 115 c.p. 5 vel.	70846.00
0050525	Jetta 4 ptas. Carat 115 c.p. Automático	72497.00
0050526	Jetta 4 ptas. GLX VR6 175 c.p. 5 vel.	85062.00



0050527	Jetta 4 ptas. GLX VR6 175 c.p. Aut.	90804.00
0050529	Jetta 4 ptas. GLS 5 vel. diesel	62753.00
0050530	Jetta 4 ptas. CL 5 vel. Estándar	50251.00
0050601	Combi Caravelle	68121.00
0050602	Combi	64367.00
0050701	Passat Limousine GL	122495.00
0050702	Passat Limousine GLA	122910.00
0050703	Passat Variant	135524.00
<b>MERCEDES-BENZ MEXICO, S.A. DE C.V.</b>		
0140101	Mercedes Benz 101 400E	303026.00
0140202	Mercedes Benz Sedán 4 ptas. S 500 L	493036.00
0140203	Mercedes Benz Sedán 4 ptas. E 500	451577.00
0140301	Mercedes Benz 301 E420	281498.00
0140401	Mercedes Benz Convertible 2 ptas. SL 500	537618.00
0140501	Mercedes Benz Sedán 4 ptas. S 600 L	659488.00
0140601	Mercedes Benz Convertible 2 ptas. SL 600	676531.00
0140602	Mercedes Benz Coupé 2 ptas. S 600	686730.00
<b>CREACIONES AUTOMOTRICES NACIONALES, S.A.</b>		
0230101	L.S. Ventury 2 ptas. 2 plazas	135815.00
0230102	L.S. Ventury 2 ptas. 4 plazas	139500.00
0230201	L.S. Ventury 4 ptas. 5 plazas	150500.00

---

**Ñ. FACTORES DE ACTUALIZACION PARA LOS VEHICULOS AÑO MODELO 2002 -1994**


---

<b>Año Modelo</b>	<b>Factores de Actualización</b>
1994	3.8635
1995	3.6131
1996	2.4337
1997	1.9047
1998	1.6172
1999	1.3774
2000	1.2092
2001	1.1106
2002	1.0538

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Por otra parte, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las Entidades Federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto.

Por lo expuesto, se hace necesario suscribir un Anexo dentro del marco señalado en el párrafo anterior, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes".

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

**SEGUNDA.-** El Estado ejercerá las siguientes facultades en materia de verificación:

- I. Realizar actos de autoridad para que los contribuyentes de que se trata se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Notificar los requerimientos emitidos por el propio Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La operación total del Registro Federal de Contribuyentes, es facultad y responsabilidad exclusiva de la Secretaría.

La Secretaría informará mensualmente al Estado sobre el cambio de régimen fiscal de los contribuyentes a que se refiere este Anexo. En su caso, el Estado informará a la Secretaría sobre los contribuyentes que detecte con base en sus actuaciones, que han dejado de cumplir con los requisitos para tributar en el régimen de que se trata.

Cuando el Estado detecte que un contribuyente no corresponde al régimen fiscal al cual se encuentra inscrito, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría dicha circunstancia, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que se descubra dicha anomalía, a efecto de que, en su caso, la Secretaría proceda a efectuar el cambio de régimen en el ámbito de su competencia.

**TERCERA.-** En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

**I.** Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

**II.** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

**III.** Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

**IV.** Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

**V.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

**CUARTA.-** En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

**I.** Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

III. Autorizar la ampliación de los periodos de pago a bimestral.

IV. Resolver sobre los saldos a favor a compensar por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

V. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

**QUINTA.-** En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

**SEXTA.-** En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**SEPTIMA.-** El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

**OCTAVA.-** En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

**NOVENA.-** En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

**DECIMA.-** En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

**DECIMAPRIMERA.-** El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este caso, no aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

**DECIMASEGUNDA.-** En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se

determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

**DECIMATERCERA.-** El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

**DECIMACUARTA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**DECIMAQUINTA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 21 de diciembre de 1998, mismo que entró en vigor el 22 de diciembre de 1998.

**DECIMASEXTA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado o del Municipio de que se trate, serán concluidos por ellos en los términos del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Secretaría publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 21 de diciembre de 1998. En estos casos el Estado y los Municipios recibirán los ingresos que correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 28 de febrero de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR CONSAR 15-9, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 15-9**

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sesión de fecha 28 de enero de 2003, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción IV, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 10 de diciembre de 2002 se ha publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, reformado por el Decreto antes mencionado, las sociedades de inversión deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en las presentes Reglas.

Que ya no existen limitaciones para invertir en valores de emisores diferentes al Gobierno Federal, empresas privadas e instituciones de banca de desarrollo, cuando dichos valores no se encuentren indexados a la inflación.

Que es procedente incluir como susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a los valores de deuda emitidos por los estados, municipios, Gobierno del Distrito Federal y Entidades Paraestatales, sin exigir que éstos se encuentren indexados a la inflación, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN  
SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**PRIMERA-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

**SEGUNDA-** Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, a las administradoras de fondos para el retiro;
- II. Calificación de Contraparte, a la asignada a los Intermediarios para la celebración de operaciones con Derivados, dada a conocer por una institución calificadoradora;
- III. Certificados de Participación, a los Instrumentos a que se refiere el Capítulo V Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y también, cuando sean emitidos por fideicomisos, los certificados bursátiles a que hace referencia el artículo 14 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores;
- IV. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- V. Comité de Análisis de Riesgos, al previsto en el artículo 45 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VI. Comité de Inversión, al previsto en el artículo 42 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VII. Comité de Riesgos, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VIII. Comité de Valuación, al previsto en el artículo 46 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IX. Contratos Abiertos, a las operaciones celebradas con Derivados respecto de las cuales no se haya celebrado una operación de naturaleza contraria con la misma contraparte;
- X. Derivados, a las Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, a que se refieren las Disposiciones del Banco de México;
- XI. Día de Valuación, a la fecha en que estará vigente el precio de la acción de la Sociedad de Inversión;
- XII. Disposiciones del Banco de México, a las dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, expedidas por el Banco Central;
- XIII. Empresas Privadas, a las sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana autorizadas para emitir valores, así como a las Entidades Financieras;
- XIV. Entidades Financieras, a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto limitado;
- XV. Grado de Inversión, al obtenido por los Instrumentos denominados en moneda nacional, unidades de inversión o moneda extranjera que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B, C, D y E de las presentes Reglas;
- XVI. Grupos Financieros, a los constituidos en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

- XVII.** Instituciones de Crédito, a las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo;
- XVIII.** Instrumentos, a todos los valores de deuda denominados en moneda nacional o extranjera, emitidos o avalados por el Gobierno Federal; emitidos por el Banco de México; emitidos, aceptados o avalados por Instituciones de Crédito, o emitidos por Empresas Privadas; así como a los valores de deuda emitidos por los estados, municipios, Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales, a los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, a los depósitos a cargo del Banco de México, y aquellos otros que prevea la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIX.** Intermediarios, a las instituciones financieras autorizadas por el Banco de México para actuar como intermediarios en la realización de operaciones con Derivados;
- XX.** Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXI.** Mejores Prácticas, a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de las Sociedades de Inversión, procedente de las operaciones con Derivados, así como del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que las Administradoras deben adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación;
- XXII.** Nexo Patrimonial, al que existe entre una Administradora y las personas morales siguientes:
- a) Las que participen en su capital social;
  - b) En su caso, las demás Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Administradora de que se trate;
  - c) En su caso, Entidades Financieras que tengan relación patrimonial con Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero al que pertenezca la propia Administradora, y
  - d) En su caso, Entidades Financieras que, directa o indirectamente, tengan relación patrimonial con la Entidad Financiera que participe en el capital social de la Administradora de que se trate;
- XXIII.** Proveedor de Precios, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las Disposiciones Aplicables a los Proveedores de Precios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de septiembre de 1999;
- XXIV.** Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- XXV.** Sociedades de Inversión Básicas, a las Sociedades de Inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores;
- XXVI.** Sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto único la inversión de aportaciones voluntarias de aquellos trabajadores que elijan expresamente que sus aportaciones voluntarias se inviertan en estas Sociedades de Inversión;
- XXVII.** Sociedades Relacionadas Entre Sí, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus Nexos Patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- XXVIII.** Sociedad Valuadora, a las personas morales independientes de las Sociedades de Inversión, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión;

- XXIX.** Unidades de Inversión, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1995, y
- XXX.** Valor en Riesgo, a la minusvalía que puedan tener los activos totales de una Sociedad de Inversión, dado un determinado nivel de confianza, en un periodo determinado.

## CAPITULO II

### Régimen de Inversión de las Sociedades de Inversión

#### Sección I

##### Sociedades de Inversión Básicas

**TERCERA.-** Las Sociedades de Inversión Básicas deberán invertir los recursos provenientes de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y de aportaciones voluntarias de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, los recursos provenientes del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el día 30 de junio de 1997, así como los recursos de las Administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley, exclusivamente en Instrumentos, Derivados y depósitos bancarios de dinero a la vista en Instituciones de Crédito.

Los intereses devengados deberán ser sumados a los Instrumentos que los generen.

**CUARTA.-** Tratándose de inversión por tipo de valor, las Sociedades de Inversión Básicas deberán mantener cuando menos el 51% de su activo total en Instrumentos que estén denominados en Unidades de Inversión o en Instrumentos denominados en moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la Unidad de Inversión o del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Dentro del límite a que se refiere el párrafo anterior deberán computarse los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión con subyacente en Unidades de Inversión o referidos al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**QUINTA.-** Las Sociedades de Inversión Básicas podrán celebrar operaciones de reporto y de préstamo de valores sobre los Instrumentos que integren su activo, actuando únicamente como reportadoras o prestamistas, respectivamente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que sobre el particular expida el Banco de México.

Asimismo, podrán celebrar operaciones con Derivados en los términos que fije el Banco de México conforme al artículo 48 fracción IX de la Ley.

**SEXTA.-** Las Sociedades de Inversión Básicas podrán invertir:

- I. Hasta el 100% de su activo total en Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere la presente fracción, no incluye a los valores emitidos por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste el aval del Gobierno Federal;
- II. Hasta el 100% de su activo total en Instrumentos emitidos por Empresas Privadas, en Instrumentos emitidos por estados, municipios, Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales y en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por Instituciones de Crédito y Entidades Financieras, que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo A de las presentes Reglas;
- III. Hasta el 35% de su activo total en Instrumentos emitidos por Empresas Privadas, en Instrumentos emitidos por estados, municipios, Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales y en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por Instituciones de Crédito y Entidades Financieras, que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo B de las presentes Reglas;



- IV. Hasta un 5% de su activo total en Instrumentos emitidos por Empresas Privadas, en Instrumentos emitidos por estados, municipios, Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales y en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por Instituciones de Crédito y Entidades Financieras, que tengan Grado de Inversión conforme al Anexo C de las presentes Reglas;
- V. Tratándose de Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de banca múltiple e Instrumentos emitidos o aceptados por Entidades Financieras, la inversión no podrá ser en su conjunto mayor al 10% del activo total de la Sociedad de Inversión. Para efectos de lo previsto en la presente fracción se computará la tenencia de estos Instrumentos dentro de los límites establecidos en las fracciones II, III y IV anteriores, así como en la séptima de las presentes Reglas;
- VI. Hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en depósitos bancarios de dinero a la vista en Instituciones de Crédito, y
- VII. En las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México.

Dentro de los límites a que se refieren las fracciones II, III, IV y V anteriores deberá computarse la suma de los valores compensados de las operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión celebren en mercados extrabursátiles de conformidad con las Disposiciones del Banco de México, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedora respecto de dichos valores compensados. El valor compensado será el que resulte de restar al valor de mercado de los Contratos Abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de dichas operaciones.

Asimismo, la inversión en Certificados de Participación se calculará dentro del límite de la inversión en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por Instituciones de Crédito y Entidades Financieras, a que se refieren las fracciones II, III y IV, excepto en el caso de que los derechos o activos afectados en fideicomiso sean aportados por instituciones de banca múltiple o Entidades Financieras, supuesto en el cual computarán dentro del límite a que se refiere la fracción V.

**SEPTIMA.-** La inversión en Instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, euros y yenes, podrá ser conjuntamente hasta de 10% del activo total de la Sociedad de Inversión Básica, siempre y cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Para efectos del límite establecido en el párrafo anterior, la inversión en depósitos bancarios de dinero a la vista denominados en las monedas extranjeras mencionadas podrá ser hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, más los siguientes conceptos:

- I. La cantidad necesaria para el pago de obligaciones exigibles;
- II. Los montos que se reciban por concepto de pago de intereses o principal en días inhábiles en el mercado mexicano que sean días hábiles en el mercado en que se negocien los Instrumentos correspondientes;
- III. Las demás cantidades necesarias para cumplir con los depósitos de efectivo que le requieran a la Sociedad de Inversión como consecuencia de sus operaciones de compra y venta de Instrumentos, o bien para constituir los depósitos de cuentas de margen en los mercados reconocidos señalados en las Disposiciones del Banco de México. Estos depósitos se considerarán dentro del límite a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla, así como en su caso, al límite de 10% previsto en la regla sexta fracción V.

Dentro del límite a que se refiere el primer párrafo de la presente regla deberán computarse los Contratos Abiertos con Derivados que celebren las Sociedades de Inversión con subyacente en divisas.

## Sección II

### **Sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias**

**OCTAVA.-** Las Sociedades de Inversión de Aportaciones Voluntarias deberán invertir los recursos procedentes de la subcuenta de aportaciones voluntarias exclusivamente en Instrumentos y depósitos bancarios de dinero a la vista en Instituciones de Crédito, así como los recursos de las Administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley, y observar el régimen de inversión establecido en las reglas quinta, sexta y séptima anteriores, además de las disposiciones comunes contenidas en la Sección III del presente Capítulo.

Los intereses devengados deberán ser sumados a los Instrumentos que los generen.

### Sección III

#### Disposiciones Comunes

**NOVENA.-** Las Sociedades de Inversión deberán mantener un límite máximo de Valor en Riesgo de 0.60% sobre el total de sus activos.

Para el cálculo del Valor en Riesgo, las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a la metodología prevista en el Anexo F de las presentes Reglas.

Las Sociedades de Inversión, en su operación, deberán utilizar como parámetro para determinar los límites de cumplimiento del límite de Valor en Riesgo, el porcentaje del valor de sus activos que les sea proporcionado por la Sociedad Valuadora que tenga contratada cada una. Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descrita en el citado Anexo F, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratada cada Sociedad de Inversión.

**DECIMA.-** Las Sociedades de Inversión deberán observar los siguientes criterios de diversificación:

- I. La inversión en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor no podrá exceder de 5% del activo total de la Sociedad de Inversión. Dentro de este límite, se podrá invertir lo siguiente:
  - a) Hasta un 5% de su activo total en Instrumentos que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos A y D de las presentes Reglas;
  - b) Hasta un 3% de su activo total en Instrumentos que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos B y E de las presentes Reglas;
  - c) Hasta un 1% de su activo total en Instrumentos que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las presentes Reglas.

En caso de que una Sociedad de Inversión no tenga en su activo Instrumentos de un emisor que se ubiquen en el supuesto del inciso a) anterior, los Instrumentos de ese mismo emisor que se ubiquen en los supuestos a que se refieren los incisos b) y c) anteriores, no deberán exceder en su conjunto de 3% del activo total, debiéndose respetar los límites máximos aplicables a cada Instrumento en los términos de dichos incisos.

Dentro de los límites a que se refiere esta fracción deberá computarse el valor compensado de las operaciones con Derivados realizadas con una misma contraparte, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedora respecto de dicho valor compensado.

El valor compensado de las operaciones será el que resulte de restar al valor de mercado de los Contratos Abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de dichas operaciones.

Tratándose de Certificados de Participación, el límite a que se refiere esta fracción se calculará considerando como emisor al fideicomitente;

- II. Las Sociedades de Inversión podrán invertir hasta el 15% de su activo total en Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí, y
- III. La inversión en Instrumentos pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta de 20% del total del valor de la emisión respectiva, excepto cuando se trate de Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por una Institución de Crédito, no incluyendo entre estos últimos a los Certificados de Participación.

Se considerará que los Instrumentos pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos que se encuentren amortizados o pendientes de ser colocados.

En caso de la fusión de Sociedades de Inversión, la sociedad fusionante podrá exceder, durante un plazo de 360 días naturales contados a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, el límite previsto en la presente fracción, siempre y cuando el exceso sea consecuencia de la fusión. Las Sociedades de Inversión no deberán adquirir más Instrumentos de la emisión en la que tengan el exceso durante el plazo antes mencionado.

Lo previsto en esta Regla no será aplicable a los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

**DECIMA PRIMERA.-** Las Sociedades de Inversión tendrán prohibido:

- I. Adquirir Instrumentos emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras e instituciones de banca múltiple, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del Sistema Financiero;
- II. Adquirir Instrumentos subordinados, cualquiera que sea el emisor, y
- III. Adquirir Instrumentos convertibles en acciones.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos que otorguen o garanticen un rendimiento mínimo referido a tasas de interés reales o nominales, al valor de la Unidad de Inversión, al Índice Nacional de Precios al Consumidor o al tipo de cambio del peso, moneda nacional, frente al dólar de los Estados Unidos de América, al euro o al yen.

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades de Inversión no podrán adquirir instrumentos que otorguen a sus tenedores derechos referidos a acciones, un conjunto de acciones, un índice accionario, a variaciones en el precio de mercancías, o a Instrumentos que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión.

### CAPITULO III

#### De la Calidad Crediticia

**DECIMA TERCERA.-** Los Instrumentos en moneda nacional que adquieran las Sociedades de Inversión, con excepción de los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal y los emitidos por el Banco de México, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos A, B o C de las presentes Reglas, conforme a los límites que se establecen en la regla sexta anterior. Tratándose de los Instrumentos en moneda extranjera a que se refiere la regla séptima, emitidos por personas diferentes al Gobierno Federal o al Banco de México, deberán alcanzar las calificaciones mínimas establecidas en los Anexos D o E.

Las calificaciones mencionadas deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras y todas las calificaciones con que cuente un Instrumento deberán alcanzar las establecidas en los Anexos A, B, C, D o E según le sea aplicable. Cuando las calificaciones de un mismo Instrumento correspondan a diferentes anexos, dicho Instrumento se sujetará para efectos de estas Reglas a la calificación más baja con que cuente.

En el caso de que las instituciones calificadoras de valores modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente, instituciones calificadoras de valores no enunciadas en los anexos antes referidos, el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas

escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los anexos antes mencionados. La Comisión publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la actualización de los anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras.

En el evento de que algunos de los Instrumentos que integren la cartera de una Sociedad de Inversión, sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con lo dispuesto por la presente regla, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las reglas para la recomposición de cartera de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, expedidas por la Comisión en ejecución del acuerdo correspondiente del Comité de Análisis de Riesgos.

Los requisitos de calificación previstos en la presente Regla no serán aplicables a los depósitos bancarios de dinero a la vista.

**DECIMA CUARTA.-** Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar operaciones con Derivados, con Intermediarios que ostenten cualquiera de las Calificaciones de Contraparte establecidas en los Anexos

A a E, otorgadas por dos instituciones calificadoras distintas cuando menos. Cuando las Calificaciones de Contraparte de un mismo Intermediario correspondan a diferentes anexos, dicho Intermediario se sujetará para efectos de estas Reglas a la calificación más baja con que cuente.

#### CAPTULO IV

##### **Operatividad del Régimen de Inversión**

**DECIMA QUINTA.-** Cada Sociedad de Inversión determinará conforme a los límites previstos en las presentes Reglas el régimen de inversión con el que operará, el cual será dado a conocer en el prospecto de información respectivo. El régimen de inversión previsto en dicho prospecto, deberá ser observado diariamente por la misma.

Para la operación de su régimen de inversión las Sociedades de Inversión deberán observar las Mejores Prácticas.

**DECIMA SEXTA.-** Para efectos del artículo 44 de la Ley, se entenderá que existe minusvalía en una Sociedad de Inversión cuando el precio ( $P_1$ ) de la acción de la Sociedad de Inversión al cierre de un día sea menor que el precio ( $P_0$ ) correspondiente de dicha acción el día hábil anterior. Los precios se determinarán de conformidad con los criterios que establezca el Comité de Valuación.

Cuando una Sociedad de Inversión tenga minusvalía y no cumpla con su régimen de inversión por razones diferentes a las previstas en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, la Administradora deberá cubrir el monto de la minusvalía a más tardar el día hábil siguiente al que ocurra dicho evento.

El monto de la minusvalía se calculará multiplicando: la diferencia en precios  $P_0 - P_1$ , a los que se refiere el primer párrafo de esta Regla, por el número de acciones de la Sociedad de Inversión.

El mismo Día de Valuación en que las Sociedades de Inversión presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al régimen de inversión por efectos distintos a los de valuación, deberán informarlo a la Comisión.

**DECIMA SEPTIMA.-** A efecto de resarcir la minusvalía a que se refiere la regla anterior, las Administradoras deberán cancelar de su posición el número de acciones de capital variable que resulte de dividir el monto de la minusvalía, entre el precio de valuación de la acción de la Sociedad de Inversión de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de que estén obligadas a reconstituir la reserva especial y, en su caso, el capital social de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

## CAPITULO V

**Del Comité de Inversión**

**DECIMA OCTAVA.-** El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión seleccionará los Instrumentos que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con el régimen de inversión previsto en las presentes Reglas y en el prospecto de información de cada Sociedad de Inversión, observando los límites y parámetros establecidos por su Comité de Riesgos.

**DECIMA NOVENA.-** Conforme al artículo 42 de la Ley, el Comité de Inversión deberá sesionar cuando menos una vez al mes, con objeto de determinar la política, la estrategia de inversión y la composición de los activos de la Sociedad de Inversión, de acuerdo con las presentes Reglas y a lo dispuesto en el prospecto de información de la Sociedad de Inversión.

De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada donde se dejen asentados los acuerdos de dicho comité y justificaciones de los mismos, así como las desviaciones ocurridas en contravención a acuerdos tomados con anterioridad.

El presidente del comité se hará responsable de informar al director general y al contralor normativo de las decisiones tomadas por el comité, enviándoles copia del acta.

En todo momento el comité deberá tener a disposición de la Comisión dichas actas.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Se abroga la Circular CONSAR 15-8, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 29 de noviembre de 2002.

México, D.F., a 26 de marzo de 2003.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

**ANEXO A**

Calificaciones para emisiones en moneda nacional

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

**FITCH MEXICO**

F1+(mex)

**MOODY'S**

MX-1

**STANDARD & POOR'S**

mxA-1+

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

**FITCH MEXICO**

AAA (mex)

**MOODY'S**

Aaa.mx

**STANDARD & POOR'S**

mxAAA
-------

**ANEXO B**

Calificaciones para emisiones en moneda nacional

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

**FITCH MEXICO**

F1 (mex)
----------

**MOODY'S**

MX-2
------

**STANDARD & POOR'S**

mxA-1
-------

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

**FITCH MEXICO**

AA+ (mex) / AA (mex) / AA-(mex)
---------------------------------

**MOODY'S**

Aa1.mx / Aa2.mx / Aa3.mx
--------------------------

**STANDARD & POOR'S**

mxAA+ / mxAA / mxAA-
----------------------

**ANEXO C**

Calificaciones para emisiones en moneda nacional

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

**FITCH MEXICO**

F2 (mex)
----------

**MOODY'S**

MX-3
------

**STANDARD & POOR'S**

mxA-2
-------

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

**FITCH MEXICO**

A+(mex)
A(mex)
A-(mex)

**MOODY'S**

A1.mx
A2.mx
A3.mx

**STANDARD & POOR'S**

mxA+
mxA
mxA-

**ANEXO D**

Calificaciones para emisiones en moneda extranjera

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

**MOODY'S**

P-1
P-2

**FITCH IBCA**

F1+ / F1
F2

**STANDARD & POOR'S**

A-1+ / A-1
A-2

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

**MOODY'S**

Aaa
Aa1 / Aa2 / Aa3
A1 / A2 / A3
Baa1

**FITCH IBCA**

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

**STANDARD & POOR'S**

AAA
AA+ / AA / AA-
A+ / A / A-
BBB+

**ANEXO E**

Calificaciones para emisiones en moneda extranjera

Emisiones de corto plazo

(Con vencimiento hasta de un año)

**MOODY'S**

P-3
-----

**FITCH IBCA**

F3
----

**STANDARD & POOR'S**

A-3
-----

Emisiones de mediano y largo plazo

(Con vencimiento mayor a un año)

**MOODY'S**

Baa2 / Baa3

**FITCH IBCA**

BBB / BBB-

**STANDARD & POOR'S**

BBB / BBB-

**ANEXO F****Metodología para el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) a un día usando datos históricos**

Para calcular el VaR de cada Sociedad de Inversión usando datos históricos, será necesario contar con información del Proveedor de Precios y de la Sociedad Valuadora correspondiente.

**Información proporcionada por el Proveedor de Precios:**

Los títulos que son factibles de ser adquiridos por la Sociedad de Inversión serán referidos como los *instrumentos*.

Cada día hábil anterior a la fecha de cálculo del VaR representa un posible escenario para el valor de los factores que determinan el precio de los instrumentos. Se les llamará *escenarios* a los 500 días hábiles anteriores al día de cálculo del VaR. A partir de la información obtenida en los escenarios, se puede obtener una estimación de la distribución de los precios.

El precio de cada instrumento es determinado por una fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios certificada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que involucra  $k$  factores de riesgo  $F_1, F_2, \dots, F_k$  como pueden ser inflación, tasas de interés, tipos de cambio, etc. dependiendo del instrumento a ser evaluado. El precio del instrumento  $j$  en el día  $h$  se expresa en términos de estos factores como la fórmula  $f$  de valuación:

$$P_j^h = f(F_1^h, F_2^h, \dots, F_k^h)$$

Para calcular el VaR del día  $h$  usando datos históricos, el Proveedor de Precios deberá enviar a la Sociedad Valuadora correspondiente, a la Administradora y a la Comisión la matriz de diferencias entre el precio del día  $h$  y el precio del escenario  $i$  ( $i = 1, 2, \dots, 500$ ). Para calcular esta matriz, el Proveedor de Precios deberá seguir los siguientes pasos:

1. Estimar las variaciones porcentuales diarias que tuvieron los factores de riesgo, que influyen en la valuación de los instrumentos, a lo largo de los últimos 500 días hábiles.
2. Al multiplicar las variaciones porcentuales de un factor de riesgo por el valor del factor de riesgo en el día  $h$ , se obtiene una muestra de 500 posibles observaciones del valor del factor de riesgo. Por ejemplo, para el factor de riesgo  $F_1$  se tiene:

<b>Factor de Riesgo</b>	<b>Variación</b>	<b>Observación Generada</b>
$F_1^h$		
$F_1^{h-1}$	$F_1^h / F_1^{h-1}$	$\frac{F_1^h}{F_1^{h-1}} \times F_1^h$
$F_1^{h-2}$	$F_1^{h-1} / F_1^{h-2}$	$\frac{F_1^{h-1}}{F_1^{h-2}} \times F_1^h$



$F_1^{h-499}$	$F_1^{h-498} / F_1^{h-499}$	$\frac{F_1^{h-498}}{F_1^{h-499}} \times F_1^h$
$F_1^{h-500}$	$F_1^{h-499} / F_1^{h-500}$	$\frac{F_1^{h-499}}{F_1^{h-500}} \times F_1^h$

3. A partir de las observaciones generadas para los factores de riesgo, se obtienen observaciones para los precios de los instrumentos utilizando la fórmula de valuación correspondiente.
4. Con estos precios se construye la matriz de 500 x n de diferencias de precios, donde n es el número de instrumentos. El elemento (i, j) de esta matriz será el siguiente:

$$CP_j^i = P_j^i - P_j^h \text{ para } i=1,2,\dots,500 \text{ y } j=1,2,\dots,n$$

donde:

$P_j^i$  Es el precio del instrumento j en el escenario i.

$P_j^h$  Es el precio del instrumento j en el día h.

$CP_j^i$  Es la diferencia entre el precio del instrumento j en el escenario i y el precio del mismo instrumento en el día h.

**Información proporcionada por la Sociedad Valuadora.**

La Sociedad Valuadora multiplicará la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios por el vector que contiene el número de títulos por instrumento que integran la cartera de la Sociedad de Inversión. De esta manera, se obtiene un vector de posibles cambios de valor (plusvalías o minusvalías) en el monto de dicha cartera. En símbolos,

$$\begin{pmatrix} CP_1^1 & CP_2^1 & \dots & \dots & CP_n^1 \\ CP_1^2 & CP_2^2 & \dots & \dots & CP_n^2 \\ \dots & \dots & \dots & \dots & \dots \\ \dots & \dots & \dots & \dots & \dots \\ CP_1^{500} & CP_2^{500} & \dots & \dots & CP_n^{500} \end{pmatrix}_{500 \times n} \times \begin{pmatrix} NT_1^h \\ NT_2^h \\ \dots \\ \dots \\ NT_n^h \end{pmatrix}_{n \times 1} = \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \dots \\ \dots \\ PMV_{500}^h \end{pmatrix}_{500 \times 1}$$

donde:

$NT_j^h$  es el número de títulos del instrumento j en el día h.

$PMV_i^h$  es la plusvalía o minusvalía en el monto de la cartera en el escenario i para la cartera del día h.

Este vector se dividirá entre el valor de mercado de la cartera de activos  $VP_h$ , administrada por la Sociedad de Inversión en cuestión al día h, obteniendo así los rendimientos  $R_i^h$  con respecto al portafolio actual. En símbolos

$$\begin{pmatrix} R_1^h \\ R_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ R_{500}^h \end{pmatrix}_{500 \times 1} = \frac{1}{VP_h} \times \begin{pmatrix} PMV_1^h \\ PMV_2^h \\ \cdot \\ \cdot \\ \cdot \\ PMV_{500}^h \end{pmatrix}_{500 \times 1}$$

Los posibles rendimientos así obtenidos se ordenan de menor a mayor, con lo que se obtiene una estimación de la distribución de los rendimientos y a partir de ella, la Sociedad Valuadora calculará el VaR como la decimotercera peor observación (con lo que se garantiza que 2.5% de las observaciones se encuentra en la cola inferior de la distribución). Esto equivale a un intervalo de confianza de 95% para el VaR.

Para observar el límite a que se refiere la regla novena, el décimo tercer escenario se expresará en términos positivos. En el caso de que el décimo tercer escenario sea originalmente un valor positivo, no se considerará que es superior al límite expresado en la citada regla.

La Sociedad Valuadora deberá enviar a cada Sociedad de Inversión que valúe y a la Comisión las 500 peores observaciones por cartera como monto y porcentaje de los activos totales de la Sociedad de Inversión.

### **INFORME sobre el monto erogado por concepto de estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología para el ejercicio 2002.**

Al margen un logotipo, que dice: Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 19 de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 2002, el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología informa:

El Comité Interinstitucional asignó el monto de \$496'197,577.89 M.N. por concepto del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología correspondiente al ejercicio 2002, siendo beneficiadas las empresas que a continuación se señalan:

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-1	\$3'160,828.86
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-2	\$1'027,500.00
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-3	\$228,330.00
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-4	\$137,042.85
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-5	\$1'140,000.00
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-6	\$990,000.00
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-7	\$5'430,618.00
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-8	\$1'746,612.60

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-9	\$5'990,276.70
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-10	\$1'565,677.50
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-11	\$659,572.05
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-12	\$510,780.00
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-13	\$237,083.57
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-16	\$748,613.40
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-18	\$623,546.10
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-20	\$186,450.00
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2002-21	\$332,130.60
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	TAM-520130-D49/2002-1	\$4'843,020.00
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	TAM-520130-D49/2002-2	\$30'334,725.00
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2002-1	\$409,773.60
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2002-2	\$67,801.20
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2002-3	\$80,186.10
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2002-4	\$1'592,970.90
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2002-5	\$118,119.60
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2002-6	\$104,102.40
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2002-7	\$146,091.90
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-1	\$3'527,898.90
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-2	\$5,757,519.00
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-3	\$2'256,822.00
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-4	\$1'667,699.70
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-5	\$2'424,081.00
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-6	\$588,201.60
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-7	\$139,365.00
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-8	\$1'517,619.60
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-9	\$1'361,581.80
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-10	\$2'087,287.80
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-11	\$168,021.30
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-12	\$1'305,872.70
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-13	\$1'337,934.60
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-14	\$902,071.20
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-15	\$540,717.60
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-16	\$814,871.70
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-17	\$782,878.80
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-18	\$1'968,743.40
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-19	\$709,140.00
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-20	\$313,990.20
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2002-21	\$827,700.00
INOVATEK CORPORATION, S.A. DE C.V.	ICO-010111-S26/2002-1	\$258,296.02
TANQUES Y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	TEI-920511- FYA/2002-1	\$711,357.30
AUTOPARTES MECANICAS, S.A. DE C.V.	AME-960704-IW8/2002-1	\$367,410.00
EQUIPOS PARA ENVASADO, S.A. DE C.V.	EEN-800201-QM8/2002-1	\$352,106.40
ALIMENTOS LA CONCORDIA, S.A. DE C.V.	ACO-941018-225/2002-1	\$828,930.90

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
METALSA, S. DE R. L.	MET-920131-CN5/2002-1	\$7'906,884.90
METALSA, S. DE R. L.	MET-920131-CN5/2002-2	\$191,591.29
METALSA, S. DE R. L.	MET-920131-CN5/2002-5	\$862,421.08
METALSA, S. DE R. L.	MET-920131-CN5/2002-6	\$221,094.30
METALSA, S. DE R. L.	MET-920131-CN5/2002-7	\$136,291.80
FLEXTRONICS MANUFACTURING MEX S.A. DE C.V.	FMM-980309-5R4/2002-1	\$1'048,296.00
PROVEEDORES DE INGENIERIA ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	PIA-960227-EN6/2002-1	\$558,308.10
PROVEEDORES DE INGENIERIA ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	PIA-960227-EN6/2002-2	\$197,136.30
PROVEEDORES DE INGENIERIA ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	PIA-960227-EN6/2002-3	\$127,101.60
OPERADORA MSB, S.A. DE C.V.	OMS-960109-PU4/2002-1	\$2'115,105.00
OPERADORA MSB, S.A. DE C.V.	OMS-960109-PU4/2002-2	\$351,053.70
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-1	\$25,827.60
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-2	\$51,880.50
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-3	\$217,999.44
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-4	\$32,958.90
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-5	\$73,255.80
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-6	\$58,379.34
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-7	\$75,803.61
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-8	\$16,310.32
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-9	\$14,268.90
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-10	\$145,909.88
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-11	\$825,175.20
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-12	\$1'249,235.10
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2002-13	\$338,584.20
PROLEC, S.A. DE C.V.	PRO-870120-T26/2002-1	\$133,582.50
PROLEC, S.A. DE C.V.	PRO-870120-T26/2002-2	\$174,788.10
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2002-1	\$204,561.00
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2002-2	\$275,577.60
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2002-3	\$202,997.70
TRECEUX, S.A. DE C.V.	TRE-010612-333/2002-1	\$557,874.00
TRECEUX, S.A. DE C.V.	TRE-010612-333/2002-2	\$254,726.10
SOFILAB, S.A. DE C.V.	SOF-971021-I75/2002-1	\$289,450.50
QUIMIR, S.A. DE C.V.	QUI-971126-BF0/2002-1	\$891,221.70
QUIMIR, S.A. DE C.V.	QUI-971126-BF0/2002-2	\$837,748.50
QUIMIR, S.A. DE C.V.	QUI-971126-BF0/2002-3	\$53,473.20
TECNOLOGIA VIRTUAL, S.A. DE C.V.	TVI-950403-S86/2002-2	\$95,640.60
TECNOLOGIA VIRTUAL, S.A. DE C.V.	TVI-950403-S86/2002-5	\$94,384.20
GRUPO NAXCA, S.A. DE C.V.	GNA-000105-MYO/2002-1	\$305,761.80
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-1	\$160,736.70
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-2	\$126,912.30
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-4	\$245,238.60
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-5	\$74,837.10
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-6	\$171,144.30

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-7	\$222,725.10
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-8	\$254,689.80
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-9	\$344,163.00
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-10	\$75,466.50
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-13	\$99,574.50
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-15	\$209,252.40
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-17	\$125,838.00
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-20	\$63,700.80
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-21	\$261,450.90
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-22	\$170,305.80
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2002-23	\$78,651.00
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2002-1	\$307,515.56
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2002-2	\$280,251.90
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2002-4	\$127,469.11
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2002-5	\$425,748.60
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2002-6	\$103,546.99
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2002-1	\$34,805.71
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2002-3	\$81,489.30
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2002-4	\$373,635.71
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2002-5	\$93,032.95
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2002-6	\$15,806.40
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2002-7	\$66,123.82
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2002-8	\$115,071.53
ALPEZZI CHOCOLATE, S.A. DE C.V.	ACO-870911-QH9/2002-1	\$812,926.20
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-1	\$505,739.86
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-2	\$145,500.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-3	\$210,000.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-4	\$159,554.13
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-5	\$436,800.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-8	\$77,115.49
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-9	\$306,900.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-10	\$286,394.40
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-11	\$209,284.04
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-12	\$139,200.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-13	\$98,136.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-14	\$150,000.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-15	\$192,349.38
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-16	\$206,100.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-17	\$146,682.24
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-18	\$50,655.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-19	\$573,671.79
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-20	\$245,652.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-21	\$750,000.00

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-22	\$180,000.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2002-23	\$118,098.59
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2002-5	\$72,000.00
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2002-6	\$183,912.36
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2002-1	\$2'106,495.58
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2002-2	\$370,748.78
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2002-3	\$568,818.36
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-4	\$1'156,999.80
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-9	\$202,493.46
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-11	\$57,000.00
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-13	\$10,500.00
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-16	\$99,000.00
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-17	\$30,446.83
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-21	\$30,631.30
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-22	\$93,611.90
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-25	\$67,724.11
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-39	\$120,000.00
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-40	\$35,264.10
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-41	\$312,852.08
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-42	\$313,793.97
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-43	\$177,675.05
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-44	\$55,216.89
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-45	\$139,487.46
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-46	\$106,842.30
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-47	\$187,330.50
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-48	\$332,745.00
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-49	\$114,961.20
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-50	\$172,599.69
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-51	\$160,782.73
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-52	\$314,213.25
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-53	\$867,431.31
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-54	\$902,571.48
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-55	\$1'068,564.60
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-56	\$649,736.10
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-58	\$17,842.86
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-60	\$33,498.00
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-61	\$16,506.30
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-63	\$21,084.00
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-66	\$100,500.00
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2002-67	\$55,550.70
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2002-1	\$381,498.30
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2002-2	\$722,691.00
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2002-6	\$177,962.10

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2002-7	\$76,903.80
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2002-11	\$100,500.00
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2002-12	\$13,777.50
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2002-14	\$82,308.00
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2002-15	\$1'085,701.50
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2002-1	\$261,313.50
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2002-4	\$371,535.00
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2002-5	\$193,175.40
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2002-6	\$144,282.00
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2002-7	\$240,897.90
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2002-8	\$357,994.50
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2002-9	\$265,277.40
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2002-10	\$250,241.40
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2002-11	\$255,878.40
CARTODATA, S.A. DE C.V.	CAR-990323-SN1/2002-1	\$214,200.00
INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A. DE C.V.	ICE-820802-9F7/2002-1	\$2'803,797.30
AGRICULTURA NACIONAL DE JALISCO, S.A. DE C.V.	ANJ-870413-4N5/2002-1	\$499,522.20
EMPRESA TECNOLOGICA ERICSSON, S.A. DE C.V.	ETE-851220-9Z5/2002-1	\$877,788.12
EMPRESA TECNOLOGICA ERICSSON, S.A. DE C.V.	ETE-851220-9Z5/2002-2	\$454,411.32
EMPRESA TECNOLOGICA ERICSSON, S.A. DE C.V.	ETE-851220-9Z5/2002-3	\$392,610.58
EMPRESA TECNOLOGICA ERICSSON, S.A. DE C.V.	ETE-851220-9Z5/2002-4	\$400,266.58
EMPRESA TECNOLOGICA ERICSSON, S.A. DE C.V.	ETE-851220-9Z5/2002-5	\$359,082.71
EMPRESA TECNOLOGICA ERICSSON, S.A. DE C.V.	ETE-851220-9Z5/2002-6	\$80,265.14
DYNASOL ELASTOMEROS, S.A. DE C.V.	DEL-791129-160/2002-1	\$4'305,575.70
COSMOCEL, S.A. DE C.V.	COS-780701-AU8/2002-3	\$103,528.73
COSMOCEL, S.A. DE C.V.	COS-780701-AU8/2002-4	\$71,414.31
COSMOCEL, S.A. DE C.V.	COS-780701-AU8/2002-5	\$61,669.54
NOVARTIS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.	NSA-970129-U21/2002-1	\$233,317.00
ENERTEC MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2002-1	\$119,766.30
ENERTEC MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2002-2	\$62,796.90
ENERTEC MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2002-3	\$876,181.80
ENERTEC MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2002-4	\$175,516.50
ENERTEC MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2002-5	\$236,283.00
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2002-1	\$1'465,571.40
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2002-2	\$349,840.20
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2002-3	\$1'233,447.60
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2002-5	\$20,119.80
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2002-6	\$497,779.20
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2002-7	\$484,572.60
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2002-8	\$480,199.20
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2002-9	\$54,671.40
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2002-11	\$205,294.20
INDUSTRIAS MARVES, S.A. DE C.V.	IMA-800602-KKA/2002-1	\$40,417.20

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
INDUSTRIAS MARVES, S.A. DE C.V.	IMA-800602-KKA/2002-2	\$84,273.90
INDUSTRIAS MARVES, S.A. DE C.V.	IMA-800602-KKA/2002-3	\$16,038.00
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2002-1	\$50,889.60
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2002-2	\$268,963.50
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2002-3	\$387,765.00
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2002-4	\$7'044,412.29
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2002-5	\$135,702.60
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2002-6	\$129,081.30
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2002-7	\$44,798.10
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2002-8	\$93,653.70
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2002-9	\$38,945.10
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2002-10	\$42,809.40
ORTO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	OME-880617-4Y2/2002-1	\$325,784.10
INDUSTRIAS NEGROMEX, S.A. DE C.V.	INE-950401-GD7/2002-1	\$271,930.27
INDUSTRIAS NEGROMEX, S.A. DE C.V.	INE-950401-GD7/2002-2	\$347,636.25
INDUSTRIAS NEGROMEX, S.A. DE C.V.	INE-950401-GD7/2002-3	\$250,439.40
INDUSTRIAS NEGROMEX, S.A. DE C.V.	INE-950401-GD7/2002-4	\$251,735.91
INDUSTRIAS NEGROMEX, S.A. DE C.V.	INE-950401-GD7/2002-5	\$205,318.14
INDUSTRIAS NEGROMEX, S.A. DE C.V.	INE-950401-GD7/2002-6	\$140,878.74
KOBLENZ ELECTRICA, S.A. DE C.V.	KEL-590715-PH5/2002-1	\$1'487,114.70
INDUSTRIAS PLASTICAS MEDICAS, S.A. DE C.V.	IPM-670824-S94/2002-1	\$573,980.10
LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	LSO-841221-6D2/2002-1	\$326,119.20
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.	IRE-960101-BU7/2002-1	\$341,856.52
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.	IRE-960101-BU7/2002-2	\$264,883.40
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.	IRE-960101-BU7/2002-3	\$48,859.08
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.	IRE-960101-BU7/2002-4	\$71,428.50
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.	IRE-960101-BU7/2002-5	\$103,929.90
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.	IRE-960101-BU7/2002-6	\$362,403.60
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.	IRE-960101-BU7/2002-7	\$457,573.80
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.	IRE-960101-BU7/2002-8	\$626,116.00
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.	IRE-960101-BU7/2002-9	\$203,671.80
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.	IRE-960101-BU7/2002-10	\$278,671.80
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A. DE C.V.	IRE-960101-BU7/2002-11	\$248,672.10
FORESTACIONES OPERATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FOM-010503-IA7/2002-1	\$100,626.71
FORESTACIONES OPERATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FOM-010503-IA7/2002-2	\$184,532.61
FORESTACIONES OPERATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FOM-010503-IA7/2002-3	\$200,764.39
COMPAÑIA MEXICANA DE RADIOLOGIA CGR, S.A. DE C.V.	MRC-750717-CT5/2002-1	\$331,329.00
COMPAÑIA MEXICANA DE RADIOLOGIA CGR, S.A. DE C.V.	MRC-750717-CT5/2002-2	\$119,817.60
COMPAÑIA MEXICANA DE RADIOLOGIA CGR, S.A. DE C.V.	MRC-750717-CT5/2002-3	\$279,780.60
RESIRENE, S.A. DE C.V.	RES-941006-CWO/2002-1	\$1'830,755.26
RESIRENE, S.A. DE C.V.	RES-941006-CWO/2002-2	\$1,098,453.15
RESIRENE, S.A. DE C.V.	RES-941006-CWO/2002-3	\$732,302.10
PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PRO-780201-IDA/2002-1	\$3'832,789.80



Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PRO-780201-IDA/2002-2	\$956,859.60
PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PRO-780201-IDA/2002-3	\$857,896.80
LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	LCO-950220-PA8/2002-1	\$128,608.50
LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	LCO-950220-PA8/2002-2	\$48,668.40
LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	LCO-950220-PA8/2002-3	\$13,950.00
LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	LCO-950220-PA8/2002-5	\$19,598.40
LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	LCO-950220-PA8/2002-6	\$48,198.30
LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	LCO-950220-PA8/2002-7	\$20,198.40
LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	LCO-950220-PA8/2002-8	\$19,598.40
LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	LCO-950220-PA8/2002-9	\$15,450.00
LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	LCO-950220-PA8/2002-10	\$15,300.00
LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	LCO-950220-PA8/2002-11	\$27,193.80
LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	LCO-950220-PA8/2002-12	\$27,193.50
LUBRIMAK CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	LCO-950220-PA8/2002-13	\$19,950.00
UQUIFA MEXICO, S.A. DE C.V.	UME-850619-4R4/2002-1	\$913,500.00
AGRICOLA TARRIBA, S. DE R.L. DE C.V.	ATA-920429-TH9/2002-1	\$167,531.88
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-1	\$95,580.30
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-2	\$13,398.02
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-3	\$161,920.80
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-4	\$36,100.50
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-5	\$117,340.50
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-6	\$40,491.60
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-7	\$24,420.97
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-8	\$18,594.90
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-9	\$20,301.90
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-10	\$10,142.40
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-11	\$3,785.55
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-12	\$3,989.40
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-13	\$77,143.50
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-14	\$6,650.31
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-15	\$23,941.10
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-16	\$19,152.88
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-17	\$9,842.45
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-18	\$4,552.00
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-19	\$5,054.23
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-20	\$68,099.14
MIRAPLASTEK, S.A. DE C.V.	MIR-811019-8Z5/2002-21	\$240,896.59
CARDANES, S.A. DE C.V.	CAR-741130-F80/2002-1	\$4'740,705.30
PLASTICOS DE MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	PMA-850506-NN3/2002-1	\$4,919.40
EXPRESS SINALOA DIVISION ENSENADA, S.A. DE C.V.	ESD-761222-511/2002-1	\$89,541.27
LEXO, S.A. DE C.V.	LEX-991213-FE3/2002-1	\$251,921.40
MACROPISOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	MID-91126-1K2/2002-1	\$219,496.44
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL AGUA, S.A. DE C.V.	ICA-921117-CW3/2002-1	\$103,480.80

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL AGUA, S.A. DE C.V.	ICA-921117-CW3/2002-2	\$63,672.00
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL AGUA, S.A. DE C.V.	ICA-921117-CW3/2002-3	\$106,630.80
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL AGUA, S.A. DE C.V.	ICA-921117-CW3/2002-4	\$284,730.60
PROINVEL, S.A. DE C.V.	PRO-890531-LQ0/2002-1	\$406,278.60
NYLON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NME-581212-PH5/2002-1	\$139,906.00
NYLON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NME-581212-PH5/2002-2	\$1'684,065.00
NYLON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NME-581212-PH5/2002-3	\$18,451.50
PETROCEL, S.A. DE C.V.	PET-700907-MY1/2002-1	\$2'174,187.30
POLIOLES, S.A. DE C.V.	PLO-811214-B34/2002-1	\$98,068.61
POLIOLES, S.A. DE C.V.	PLO-811214-B34/2002-2	\$1'210,041.60
POLIOLES, S.A. DE C.V.	PLO-811214-B34/2002-3	\$7'297,649.85
POLIOLES, S.A. DE C.V.	PLO-811214-B34/2002-4	\$381,162.00
TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	TME-701124-P21/2002-1	\$223,551.67
TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	TME-701124-P21/2002-2	\$3'005,874.90
UNIVEX, S.A.	UNI-680215-KZ0/2002-1	\$21,322.53
UNIVEX, S.A.	UNI-680215-KZ0/2002-2	\$138,758.60
UNIVEX, S.A.	UNI-680215-KZ0/2002-3	\$168,711.78
FIBRAS QUIMICAS, S.A. DE C.V.	FQU-591217-K69/2002-1	\$161,180.36
FIBRAS QUIMICAS, S.A. DE C.V.	FQU-591217-K69/2002-2	\$542,039.70
INDELPRO, S.A. DE C.V.	IND-880525-BI8/2002-1	\$36,620.14
NEMAK, S.A.	NEM-790312-D81/2002-1	\$503,224.65
NEMAK, S.A.	NEM-790312-D81/2002-2	\$18'525,609.00
EQUIPOS INOXIDABLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	EIN-820301-MV3/2002-1	\$177,300.00
EQUIPOS INOXIDABLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	EIN-820301-MV3/2002-2	\$71,100.00
EQUIPOS INOXIDABLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	EIN-820301-MV3/2002-4	\$17,040.00
EQUIPOS METALICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	EMI-840320-8L7/2002-1	\$37,800.00
EQUIPOS METALICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	EMI-840320-8L7/2002-2	\$45,900.00
EQUIPOS METALICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	EMI-840320-8L7/2002-3	\$143,520.00
EQUIPOS METALICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	EMI-840320-8L7/2002-4	\$53,100.00
EQUIPOS METALICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	EMI-840320-8L7/2002-5	\$31,320.00
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-1	\$2'498,291.10
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-2	\$20,407.20
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-3	\$98,877.00
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-4	\$171,616.80
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-5	\$239,010.00
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-6	\$1'212,939.60
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-7	\$282,169.50
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-8	\$597,399.30
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-9	\$452,887.50
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-10	\$273,940.50
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-11	\$601,161.90

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-12	\$89,838.60
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-13	\$39,199.50
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-14	\$2,101.20
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-15	\$236,646.90
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-17	\$388,752.60
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-18	\$552,553.80
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-19	\$724,139.40
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-20	\$77,222.70
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-21	\$10,506.00
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-25	\$21,590.40
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-26	\$14,159.40
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-27	\$20,349.00
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-30	\$27,688.50
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-32	\$106,272.90
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-34	\$110,659.50
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2002-35	\$1'315,879.07
KATCON, S.A. DE C.V.	KAT-930415-BA4/2002-1	\$849,646.83
NHUMO, S.A. DE C.V.	NHU-920612-M83/2002-2	\$209,895.60
INTERNACIONAL QUIMICA DE COBRE, S.A. DE C.V.	IQC-850820-K25/2002-1	\$52,916.64
INTERNACIONAL QUIMICA DE COBRE, S.A. DE C.V.	IQC-850820-K25/2002-2	\$15,886.17
INTERNACIONAL QUIMICA DE COBRE, S.A. DE C.V.	IQC-850820-K25/2002-3	\$19,733.39
INTERNACIONAL QUIMICA DE COBRE, S.A. DE C.V.	IQC-850820-K25/2002-4	\$35,046.03
COMPAÑIA MEXICANA DE MECHA PARA MINAS, S.A. DE C.V.	MMM-750326-5V0/2002-1	\$329,647.50
NAIR INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	NIN-751218-D97/2002-1	\$3'443,098.80
SIGMA ALIMENTOS CENTRO, S.A. DE C.V.	SAC-920117-AFA/2002-1	\$362,305.87
SIGMA ALIMENTOS CENTRO, S.A. DE C.V.	SAC-920117-AFA/2002-2	\$3'605,099.40
SIGMA ALIMENTOS CENTRO, S.A. DE C.V.	SAC-920117-AFA/2002-3	\$985,863.90
SIGMA ALIMENTOS OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	SAO-920203-D39/2002-1	\$73,310.77
SIGMA ALIMENTOS OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	SAO-920203-D39/2002-2	\$1'106,572.50
SIGMA ALIMENTOS LACTEOS, S.A. DE C.V.	SAL-970610-152/2002-1	\$55,973.24
SIGMA ALIMENTOS LACTEOS, S.A. DE C.V.	SAL-970610-152/2002-2	\$568,689.09
SIGMA ALIMENTOS LACTEOS, S.A. DE C.V.	SAL-970610-152/2002-3	\$892,144.79
SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S.A. DE C.V.	SAN-920216-EI1/2002-1	\$94,552.16
SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S.A. DE C.V.	SAN-920216-EI1/2002-2	\$1'333,200.00
SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S.A. DE C.V.	SAN-920216-EI1/2002-3	\$1'481,596.80
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2002-1	\$349,883.39
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2002-2	\$265,824.00
PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	PSI-741010-UI1/2002-1	\$2'332,250.40
WORLD-LAB, S.A. DE C.V.	WLA-930212-UL1/2002-1	\$587,491.50
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-1	\$184,995.00
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-2	\$114,836.40
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-3	\$247,247.61
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-4	\$59,583.90

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-5	\$132,222.00
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-8	\$97,862.70
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-9	\$83,318.40
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-10	\$84,228.90
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-11	\$54,705.90
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-12	\$65,400.00
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-13	\$59,583.90
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-14	\$154,165.20
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-15	\$212,678.40
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-16	\$204,454.96
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-17	\$252,066.90
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-18	\$176,084.70
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-19	\$467,703.90
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2002-20	\$263,979.04
HABILITACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	HSI-870925-SB2/2002-2	\$85,322.40
HABILITACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	HSI-870925-SB2/2002-4	\$27,418.80
INGENIO DE PUGA, S.A. DE C.V.	IPU-400509-KB8/2002-1	\$1'872,553.80
INDUSTRIAS AUTOMOTRICES R.C., S.A. DE C.V.	IAR-820526-DF1/2002-1	\$462,081.90
INDUSTRIAS AUTOMOTRICES R.C., S.A. DE C.V.	IAR-820526-DF1/2002-2	\$129,863.40
INDUSTRIAS AUTOMOTRICES R.C., S.A. DE C.V.	IAR-820526-DF1/2002-3	\$26,455.50
INDUSTRIAS AUTOMOTRICES R.C., S.A. DE C.V.	IAR-820526-DF1/2002-4	\$96,152.40
CIAAC ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	CRO-930330-PB9/2002-1	\$91,431.30
CIAAC ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	CRO-930330-PB9/2002-2	\$943,358.40
CIAAC ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	CRO-930330-PB9/2002-3	\$243,917.10
CIAAC ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	CRO-930330-PB9/2002-4	\$193,020.00
SOLARA, S.A. DE C.V.	SOL-000525-FC9/2002-1	\$81,078.00
SOLARA, S.A. DE C.V.	SOL-000525-FC9/2002-2	\$40,615.20
SOLARA, S.A. DE C.V.	SOL-000525-FC9/2002-3	\$43,928.40
SOLARA, S.A. DE C.V.	SOL-000525-FC9/2002-4	\$36,391.50
SOLARA, S.A. DE C.V.	SOL-000525-FC9/2002-5	\$42,525.00
SOLARA, S.A. DE C.V.	SOL-000525-FC9/2002-6	\$96,178.50
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2002-1	\$65,179.70
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2002-3	\$61,965.95
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2002-5	\$50,070.22
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2002-6	\$64,293.68
INVENTO, S.A. DE C.V.	INV-990927-836/2002-1	\$75,675.00
INVENTO, S.A. DE C.V.	INV-990927-836/2002-2	\$69,000.00
BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA, S.A. DE C.V.	BIV-971223-UC4/2002-1	\$831,155.10
BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA, S.A. DE C.V.	BIV-971223-UC4/2002-2	\$650,705.40
BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA, S.A. DE C.V.	BIV-971223-UC4/2002-3	\$914,210.10
LABORATORIOS GRIFFITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LGM-740805-QU6/2002-2	\$204,057.00
LABORATORIOS GRIFFITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LGM-740805-QU6/2002-4	\$229,196.52
LABORATORIOS GRIFFITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LGM-740805-QU6/2002-5	\$200,434.80

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2002-5	\$156,428.50
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2002-12	\$21,951.90
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2002-13	\$22,668.18
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2002-14	\$11,993.40
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2002-15	\$2,638.14
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2002-16	\$23,846.70
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2002-17	\$4,047.84
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2002-18	\$192,207.18
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2002-19	\$4,714.74
HEWLETT-PACKARD MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	HME-871101-RG3/2002-1	\$2'279,225.70
HEWLETT-PACKARD MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	HME-871101-RG3/2002-2	\$2'117,604.90
HEWLETT-PACKARD MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	HME-871101-RG3/2002-3	\$2'822,285.40
HEWLETT-PACKARD MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	HME-871101-RG3/2002-4	\$1'893,415.50
HEWLETT-PACKARD MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	HME-871101-RG3/2002-5	\$4'268,701.50
HEWLETT-PACKARD MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	HME-871101-RG3/2002-6	\$2'992,219.80
HEWLETT-PACKARD MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	HME-871101-RG3/2002-7	\$1'677,396.90
HEWLETT-PACKARD MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	HME-871101-RG3/2002-8	\$2'589,610.50
MONTELLANO ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MEC-901226-PZ6/2002-1	\$112,200.00
HORMAS HERSAN, S.A. DE C.V.	HHE-820924-SB9/2002-1	\$74,995.50
GENETICA Y SISTEMAS DE INGENIERIA SOLAR, S.A. DE C.V.	GSI-851216-FU2/202-1	\$646,206.90
GENETICA Y SISTEMAS DE INGENIERIA SOLAR, S.A. DE C.V.	GSI-851216-FU2/202-2	\$391,602.00
TURBORREACTORES, S.A. DE C.V.	TUR-800506-SC6/2002-1	\$3'098,260.00
TURBORREACTORES, S.A. DE C.V.	TUR-800506-SC6/2002-2	\$679,353.30
TURBORREACTORES, S.A. DE C.V.	TUR-800506-SC6/2002-3	\$181,180.00
TURBORREACTORES, S.A. DE C.V.	TUR-800506-SC6/2002-4	\$763,361.10
DERIVADOS ACRILICOS, S.A. DE C.V.	DAC-840117-665/2002-3	\$179,507.52
DERIVADOS ACRILICOS, S.A. DE C.V.	DAC-840117-665/2002-4	\$188,068.40
DERIVADOS ACRILICOS, S.A. DE C.V.	DAC-840117-665/2002-6	\$1'315,779.33
DERIVADOS ACRILICOS, S.A. DE C.V.	DAC-840117-665/2002-7	\$259,142.40
DERIVADOS ACRILICOS, S.A. DE C.V.	DAC-840117-665/2002-8	\$374,141.30
DERIVADOS ACRILICOS, S.A. DE C.V.	DAC-840117-665/2002-9	\$265,001.00
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2002-1	\$66,051.89
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2002-2	\$322,515.13
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-707204-9K4/2002-1	\$392,208.72
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-707204-9K4/2002-3	\$338,612.64
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-707204-9K4/2002-4	\$338,038.11
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-707204-9K4/2002-5	\$207,444.74
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-707204-9K4/2002-6	\$363,418.18
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-707204-9K4/2002-7	\$431,932.84
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-1	\$435,187.23
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-2	\$307,917.53
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-3	\$120,326.14
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-4	\$12,958.50

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-5	\$229,308.90
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-7	\$406,590.30
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-8	\$63,418.03
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-9	\$178,757.01
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-10	\$108,083.70
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-11	\$615,980.92
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-12	\$144,166.15
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-13	\$122,869.68
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-14	\$335,940.87
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-15	\$138,509.40
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-16	\$62,071.20
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-17	\$37,060.20
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-18	\$168,600.05
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-19	\$199,944.30
CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	CDE-840502-Q53/2002-20	\$16,209.45
INDUSTRIAS GUTIERREZ, S.A. DE C.V.	IGU-670405-NA4/2002-1	\$2'098,383.90
NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A DE C.V.	NCE-10502-V37/2002-1	\$1'885,225.50
TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V.	TDE-840926-5L2/2002-1	\$54,323.10
TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V.	TDE-840926-5L2/2002-2	\$39,882.30
TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V.	TDE-840926-5L2/2002-3	\$37,239.30
TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V.	TDE-840926-5L2/2002-4	\$17,809.80
PRODUCTOS FINOS DE AGAVE, S.A. DE C.V.	PFA-961023-H84/2002-1	\$526,500.00
MANUEL BAEZ VALLEJO	BAVM-540425-EK8/2002-1	\$1'102,752.00
OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.	OUN-970430-JH9/2002-3	\$439,344.00
LECHERA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	LGU-811119-M86/2002-1	\$877,164.10
FUNCOSA, S.A. DE C.V.	FUN-810929-AR9/2002-1	\$102,155.70
FUNCOSA, S.A. DE C.V.	FUN-810929-AR9/2002-2	\$205,616.97
FUNCOSA, S.A. DE C.V.	FUN-810929-AR9/2002-3	\$70,728.93
COMPUTACION EN ACCION, S.A. DE C.V.	CAC-840428-RH1/2002-1	\$641,153.10
COMPUTACION EN ACCION, S.A. DE C.V.	CAC-840428-RH1/2002-2	\$592,047.00
COMPUTACION EN ACCION, S.A. DE C.V.	CAC-840428-RH1/2002-3	\$151,524.00
COMPUTACION EN ACCION, S.A. DE C.V.	CAC-840428-RH1/2002-4	\$32,423.10
COMPUTACION EN ACCION, S.A. DE C.V.	CAC-840428-RH1/2002-5	\$80,748.30
COFLEX, S.A. DE C.V.	COF-980508-MD4/2002-1	\$36,745.80
COFLEX, S.A. DE C.V.	COF-980508-MD4/2002-2	\$26,684.55
COFLEX, S.A. DE C.V.	COF-980508-MD4/2002-3	\$4,211.00
COFLEX, S.A. DE C.V.	COF-980508-MD4/2002-4	\$12,943.00
COFLEX, S.A. DE C.V.	COF-980508-MD4/2002-5	\$21,690.00
COFLEX, S.A. DE C.V.	COF-980508-MD4/2002-6	\$1,070.00
COFLEX, S.A. DE C.V.	COF-980508-MD4/2002-7	\$2,805.00
COFLEX, S.A. DE C.V.	COF-980508-MD4/2002-8	\$4,688.00
COFLEX, S.A. DE C.V.	COF-980508-MD4/2002-9	\$13,032.00
FORJAS SPICER, S.A. DE C.V.	FSP-920429-QI5/2002-1	\$2'410,242.15

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.	TEM-821006-EJ5/2002-1	\$3'893,790.60
TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.	TEM-821006-EJ5/2002-2	\$1'590,000.00
PROVISTA, S.A. DE C.V.	PRO-840924-KP3/2002-1	\$434,088.53
MEXICO EXPORTA EQUIPOS Y UNIDADES HIDRAULICAS, S.A. DE C.V.	MEE-960116-UG3/2002-1	\$1'185,000.00
VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. DE C.V.	VVC-001020-4R8/2002-1	\$5'754,613.80
VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. DE C.V.	VVC-001020-4R8/2002-2	\$826,831.20
VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. DE C.V.	VVC-001020-4R8/2002-3	\$51,701.40
VITRO FIBRAS, S.A. DE C.V.	VFI-570520-FY8/2002-2	\$106,846.01
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2002-1	\$1'490,825.10
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2002-2	\$460,280.70
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2002-3	\$459,943.20
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2002-4	\$759,978.30
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2002-5	\$469,206.30
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2002-6	\$979,415.10
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2002-7	\$1'408,267.80
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2002-8	\$2'172,504.90
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2002-1	\$5,073.67
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2002-2	\$92,058.34
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2002-3	\$519,173.01
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2002-4	\$889,411.88
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2002-5	\$366,229.47
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2002-6	\$1'777,899.18
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2002-7	\$241,796.06
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2002-8	\$170,571.43
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2002-9	\$135,914.70
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2002-10	\$192,242.82
FRANCISCO JAVIER HUERTA RAMIREZ	HURF-540701-SV6/2002-1	\$9,300.00
ENVASES DE ACERO, S.A. DE C.V.	EAC-820415-NE9/2002-1	\$463,047.90
INTERWARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	IME-970116-7G5/2002-1	\$346,367.17
DESARROLLO Y TROQUELADO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	DTI-790120-3M2/2002-1	\$150,000.00
US STICK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	USM-940902-1B3/2002-1	\$6,304.50
US STICK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	USM-940902-1B3/2002-2	\$96,660.99
SCINTEL, S.A. DE C.V.	SCI-020719-NRA/2002-1	\$39,685.80
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2002-1	\$9'000,000.00
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2002-2	\$202,359.32
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2002-4	\$8'722,022.10
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2002-5	\$5'001,068.70

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
PHI MEXICO, S.A. DE C.V.	PHI-931220-AN5/2002-1	\$6'705,125.40
PHI MEXICO, S.A. DE C.V.	PHI-931220-AN5/2002-2	\$4'428,430.20
PHI MEXICO, S.A. DE C.V.	PHI-931220-AN5/2002-3	\$998,087.10
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS, S.A. DE C.V.	DIP-771231-BIA/2002-1	\$786,233.98
SANITARIOS AZTECA, S.A. DE C.V.	SAZ-630306-5PA/2002-1	\$1'906,166.10
SANITARIOS AZTECA, S.A. DE C.V.	SAZ-630306-5PA/2002-2	\$887,450.70
LAMOSA REVESTIMIENTOS, S.A. DE C.V.	LRE-931210-ED8/2002-1	\$405,176.70
LAMOSA REVESTIMIENTOS, S.A. DE C.V.	LRE-931210-ED8/2002-2	\$131,267.10
TOSTIRICAS NIETO, S.A. DE C.V.	TNI-920507-GB8/2002-1	\$62,613.74
TOSTIRICAS NIETO, S.A. DE C.V.	TNI-920507-GB8/2002-2	\$22,500.00
TOSTIRICAS NIETO, S.A. DE C.V.	TNI-920507-GB8/2002-3	\$24,655.80
TOSTIRICAS NIETO, S.A. DE C.V.	TNI-920507-GB8/2002-4	\$6,000.00
TOSTIRICAS NIETO, S.A. DE C.V.	TNI-920507-GB8/2002-5	\$9,000.00
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2002-1	\$221,985.75
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2002-2	\$174,051.90
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2002-3	\$125,759.10
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2002-4	\$101,923.50
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2002-5	\$125,295.30
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2002-7	\$79,236.28
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2002-9	\$107,853.60
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LBR-990311-Q29/2002-1	\$336,863.70
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LBR-990311-Q29/2002-2	\$217,880.06
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LBR-990311-Q29/2002-3	\$194,254.80
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LBR-990311-Q29/2002-4	\$236,339.71
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LBR-990311-Q29/2002-6	\$636,112.07
SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V.	STE-910612-C36/2002-1	\$269,313.00
TEQUILA SAUZA, S.A. DE C.V.	TSA-801130-S56/2002-1	\$9'821,047.50
CREST, S.A. DE C.V.	CRE-640512-1T0/2002-1	\$172,233.30
CREST, S.A. DE C.V.	CRE-640512-1T0/2002-3	\$258,922.80
CREST, S.A. DE C.V.	CRE-640512-1T0/2002-4	\$183,368.10
BIOTECNOLOGIA Y NUTRICION, S.A. DE C.V.	BNU-890602-FH9/2002-1	\$241,462.20
GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.	GPL-860521-FW8/2002-2	\$6'428,890.62
GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.	GPL-860521-FW8/2002-3	\$1'372,008.30
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2002-1	\$130,218.90
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2002-2	\$74,817.90
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2002-3	\$127,823.10
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2002-4	\$81,192.60



Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2002-5	\$123,545.10
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2002-6	\$30,194.40
GE TOSHIBA TURBINE COMPONENTS DE MEXICO, S.R.L. DE C.V.	GTT-980623-DUA/2002-1	\$1'393,972.80
GE TOSHIBA TURBINE COMPONENTS DE MEXICO, S.R.L. DE C.V.	GTT-980623-DUA/2002-2	\$39,196.29
GE TOSHIBA TURBINE COMPONENTS DE MEXICO, S.R.L. DE C.V.	GTT-980623-DUA/2002-4	\$285,059.97
GE TOSHIBA TURBINE COMPONENTS DE MEXICO, S.R.L. DE C.V.	GTT-980623-DUA/2002-6	\$103,156.07
GE INDUSTRIAL MOTORS, S.A. DE C.V.	GIM-950407-KB7/2002-1	\$8'627,600.10
CAPACITORES Y COMPONENTES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CCM-830609-2V6/2002-1	\$254,248.50
MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MSD-930701-KX1/2002-1	\$1'680,736.41
ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.	ALE-951128-996/2002-1	\$1'656,840.60
LABORATORIO AVIMEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2002-1	\$149,417.10
LABORATORIO AVIMEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2002-2	\$38,761.20
LABORATORIO AVIMEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2002-3	\$88,416.00
LABORATORIO AVIMEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2002-5	\$143,642.40
LABORATORIO AVIMEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2002-6	\$307,303.20
ARROBA INGENIERIA, S.A. DE C.V.	AIN-940224-TH5/2002-1	\$156,033.02
VIVEICA, S.A. DE C.V.	VIV-941114-UL7/2002-1	\$97,604.70
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-1	\$503,090.85
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-2	\$1'258,857.26
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-3	\$418,505.85
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-4	\$269,510.71
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-5	\$335,058.47
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-6	\$605,987.93
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-7	\$2'676,174.91
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-8	\$622,575.08
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-9	\$220,121.98
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-10	\$532,055.72
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-11	\$721,047.96
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-12	\$507,700.49
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-13	\$486,713.53
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2002-14	\$461,564.14
IBM DE MEXICO COMERCIALIZACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	IMC-970102-4TS/2002-1	\$1'317,121.50
IBM DE MEXICO COMERCIALIZACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	IMC-970102-4TS/2002-5	\$430,556.70
INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	IIN-850215-MIA/2002-1	\$288,000.00
TANQUES MENHER, S.A. DE C.V.	TME-861030-433/2002-3	\$173,782.20
PINTURAS Y TEXTURIZADOS, S.A. DE C.V.	PTE-870101-NU8/2002-1	\$54,869.70
PINTURAS Y TEXTURIZADOS, S.A. DE C.V.	PTE-870101-NU8/2002-2	\$91,449.60
PINTURAS Y TEXTURIZADOS, S.A. DE C.V.	PTE-870101-NU8/2002-3	\$36,579.90
QUIMICA LUCAVA, S.A. DE C.V.	QLU-780610-P62/2002-1	\$142,383.13

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
OPLEX, S.A. DE C.V.	OPL-831114-PL2/2002-1	\$1'274,313.60
SOURCING SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	SSE-990920-55A/2002-1	\$141,900.00
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2002-1	\$108,000.00
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2002-2	\$142,800.00
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2002-3	\$121,500.00
SALES DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	SIS-811210-H53/2002-1	\$171,978.18
SALES DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	SIS-811210-H53/2002-2	\$337,535.48
SIMEX, INTEGRACION DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.	SIS-850502-E33/2002-1	\$52,854.60
SIMEX, INTEGRACION DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.	SIS-850502-E33/2002-2	\$30,043.59
EMPACADORA SAN MARCOS, S.A. DE C.V.	ESM-841129-CV1/2002-1	\$815,553.32
COMPAÑIA SIDERURGICA DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	SGU-830727-7L8/2002-2	\$359,152.50
PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V.	PVV-740917-JW1/2002-1	\$113,695.80
PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V.	PVV-740917-JW1/2002-2	\$41,947.20
TURBO MAQUINAS INGENIERIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	TIA-990727-FM2/2002-1	\$2'463,430.74
TURBO MAQUINAS INGENIERIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	TIA-990727-FM2/2002-2	\$976,534.45
TURBO MAQUINAS INGENIERIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	TIA-990727-FM2/2002-3	\$238,708.42
TURBO MAQUINAS INGENIERIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	TIA-990727-FM2/2002-4	\$1'953,053.90
TURBO MAQUINAS INGENIERIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	TIA-990727-FM2/2002-5	\$542,519.14
TURBO MAQUINAS INGENIERIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	TIA-990727-FM2/2002-6	\$2'048,810.58
TURBO MAQUINAS INGENIERIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	TIA-990727-FM2/2002-7	\$726,975.65
TURBO MAQUINAS INGENIERIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	TIA-990727-FM2/2002-8	\$390,613.78
TURBO MAQUINAS INGENIERIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	TIA-990727-FM2/2002-9	\$151,905.36
TURBO MAQUINAS INGENIERIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	TIA-990727-FM2/2002-10	\$542,519.14
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2002-1	\$307,956.30
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2002-2	\$22,341.00
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2002-3	\$155,007.30
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2002-4	\$306,154.50
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2002-5	\$56,261.70
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2002-6	\$9,405.90
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2002-7	\$12,759.30
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2002-8	\$9,253.20
CALZADO GALI, S.A. DE C.V.	CGA-861020-4M6/2002-1	\$54,643.50
TRATAMIENTOS TERMICOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	TTQ-860609-PG6/2002-1	\$198,300.00
TRATAMIENTOS TERMICOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	TTQ-860609-PG6/2002-2	\$238,800.00
TRATAMIENTOS TERMICOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	TTQ-860609-PG6/2002-3	\$54,000.00
COMERCIAL ACROS WHIRLPOOL, S.A. DE C.V.	CAW-880930-EQ9/2002-1	\$1'380,600.00
COMERCIAL ACROS WHIRLPOOL, S.A. DE C.V.	CAW-880930-EQ9/2002-2	\$342,900.00
INDUSTRIAS TEXTILES SAN ANDRES, S.A. DE C.V.	ITA-820521-D86/2002-1	\$95,854.80
PRODUCTOS RIVAL, S.A. DE C.V.	PRI-801112-S59/2002-1	\$396,432.90
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2002-1	\$60,600.90
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2002-2	\$86,250.00
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2002-3	\$154,724.10
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2002-4	\$1'176,503.73

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2002-5	\$357,015.60
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2002-6	\$485,559.30
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2002-7	\$65,840.10
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2002-8	\$518,993.70
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2002-9	\$32,057.10
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2002-10	\$110,581.80
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2002-11	\$275,493.00
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2002-2	\$634,565.67
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2002-3	\$387,716.70
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2002-4	\$294,447.73
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2002-5	\$294,447.73
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2002-6	\$144,883.97
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2002-7	\$122,525.05
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2002-8	\$158,388.26
ERICSSON TELECOM, S.A. DE C.V.	ETE-951012-6P1/2002-1	\$1'758,388.70
ERICSSON TELECOM, S.A. DE C.V.	ETE-951012-6P1/2002-2	\$639,051.90
ERICSSON TELECOM, S.A. DE C.V.	ETE-951012-6P1/2002-3	\$4'742,306.66
ERICSSON TELECOM, S.A. DE C.V.	ETE-951012-6P1/2002-4	\$4'652,041.20
INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.	IPR-740116-8P5/2002-1	\$532,050.00
COMPU-CAMPO, S.A. DE C.V.	CCA-930811-EZ0/2002-1	\$143,832.77
POLICYD, S.A. DE C.V.	POL-840507-UR6/2002-1	\$158,462.70
POLICYD, S.A. DE C.V.	POL-840507-UR6/2002-2	\$102,362.10
POLICYD, S.A. DE C.V.	POL-840507-UR6/2002-4	\$366,088.80
POLICYD, S.A. DE C.V.	POL-840507-UR6/2002-5	\$165,995.10
ADRIANN'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-730629-MV5/2002-1	\$2'497,210.20
MECANICA SERV, S.A. DE C.V.	MSE-860331-EV7/2002-1	\$153,171.00
INDUSTRIA QUIMICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	IQI-811210-831/2002-1	\$423,719.62
INDUSTRIA QUIMICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	IQI-811210-831/2002-2	\$266,016.17
INDUSTRIA QUIMICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	IQI-811210-831/2002-3	\$108,060.86
INDUSTRIA QUIMICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	IQI-811210-831/2002-4	\$75,564.00
DISEÑO Y DESARROLLO TECNOLOGICO, S.C.	DDT-990811-G39/2002-1	\$43,131.54
DISEÑO Y DESARROLLO TECNOLOGICO, S.C.	DDT-990811-G39/2002-2	\$149,177.49
SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V.	SPR-961217-NK9/2002-1	\$2'062,073.70
SEGURIDATA PRIVADA, S.A. DE C.V.	SPR-961217-NK9/2002-2	\$1'687,151.10
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2002-1	\$71,289.00
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2002-2	\$450,339.90
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2002-3	\$48,219.60
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2002-4	\$37,032.90
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2002-5	\$52,910.10
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2002-6	\$23,040.00
CERES INTERNACIONAL DE SEMILLAS, S.A. DE C.V.	CIS-841205-BF1/2002-1	\$940,381.08
SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.	SEM-940926-N44/2002-3	\$25,200.00
SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.	SEM-940926-N44/2002-4	\$47,693.90
ROBERTO MIGRANAS ORTIZ	MIOR-660622-QX2/2002-1	\$165,219.90

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.	OCS-941223-EK2/2002-1	\$1'862,866.80
OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.	OCS-941223-EK2/2002-2	\$974,904.90
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV -640304-779/2002-1	\$288,152.70
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV -640304-779/2002-2	\$309,538.50
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV -640304-779/2002-3	\$147,234.00
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-1	\$648,284.05
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-2	\$41,968.77
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-3	\$33,247.18
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-4	\$42,467.63
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-5	\$33,350.50
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-6	\$29,971.49
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-7	\$33,347.00
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-8	\$31,605.25
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-9	\$25,316.46
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-10	\$35,127.28
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-11	\$27,715.44
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-12	\$42,683.74
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-13	\$60,209.99
SERRAL, S.A. DE C.V.	SER-840725-NJ5/2002-14	\$30,384.81
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-1	\$47,046.84
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-2	\$74,897.18
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-4	\$128,216.10
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-5	\$81,672.27
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-6	\$46,608.64
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-7	\$147,740.08
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-8	\$37,502.01
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-10	\$86,130.23
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-11	\$92,373.46
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-14	\$83,187.53
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-15	\$86,153.95
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-18	\$131,435.94
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-19	\$24,619.14
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-20	\$72,482.87
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-21	\$45,134.29
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-24	\$69,779.99
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2002-27	\$76,579.73
LABORATORIOS ZERBONI, S.A.	LZE-640824-2X4/2002-1	\$667,258.89
INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO, S.A. DE C.V.	IFA-861119-QE9/2002-1	\$104,872.13
INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO, S.A. DE C.V.	IFA-861119-QE9/2002-2	\$68,985.45
INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO, S.A. DE C.V.	IFA-861119-QE9/2002-4	\$24,288.83
INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO, S.A. DE C.V.	IFA-861119-QE9/2002-6	\$25,934.30
INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO, S.A. DE C.V.	IFA-861119-QE9/2002-7	\$87,104.04
INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO, S.A. DE C.V.	IFA-861119-QE9/2002-8	\$89,768.10
INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO, S.A. DE C.V.	IFA-861119-QE9/2002-9	\$68,063.69
INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO, S.A. DE C.V.	IFA-861119-QE9/2002-10	\$58,577.11

Razón Social	Clave del Proyecto	Monto del Estímulo Otorgado (pesos)
INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO, S.A. DE C.V.	IFA-861119-QE9/2002-11	\$92,038.31
INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO, S.A. DE C.V.	IFA-861119-QE9/2002-12	\$62,281.44
INDUSTRIA FARMACEUTICA ANDROMACO, S.A. DE C.V.	IFA-861119-QE9/2002-13	\$43,037.86
XAGUAR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	XSO-000803-L62/2002-1	\$364,899.47
GRUPO RADIAL PARKING, S.A. DE C.V.	GRP-011031-CX7/2002-1	\$665,564.40
BIOKRISSMA, S.A. DE C.V.	BIO-970212-H96/2002-1	\$32,730.00
BIOKRISSMA, S.A. DE C.V.	BIO-970212-H96/2002-2	\$65,578.50
GRUPO SIMPLEX, S.A. DE C.V.	GSI-950601-KF7/2002-1	\$77,958.00
GRUPO SIMPLEX, S.A. DE C.V.	GSI-950601-KF7/2002-2	\$70,591.87
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2002-1	\$325,000.00
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2002-2	\$614,400.00
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2002-3	\$248,220.00
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2002-6	\$293,100.00
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2002-8	\$273,900.00
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2002-9	\$864,600.00
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2002-10	\$209,700.00
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2002-11	\$181,500.00
RECOMSA CORPORATION, S.A. DE C.V.	RCO-020211-G38/2002-1	\$78,846.00
EDITORIA EL SOL, S.A. DE C.V.	ESO-851126-P67/2002-1	\$2'800,007.25

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Economía, **Carlos Arce Macías**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.